

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforma el artículo 58 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional	2

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Alberto Francisco Cabrera Reyes y Eduardo Navas Gómez, para prestar servicios en la Embajada de Sudáfrica, en México	3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Alfonso Sandoval Escobar, para prestar servicios en la Embajada de Australia, en México	3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Martín Acosta Hernández, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en México y en consulados de los Estados Unidos de América en diferentes entidades federativas, respectivamente	4

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta	5

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	14

Resolución por la que se autoriza la desincorporación, mediante disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Productora de Cospeles, S.A. de C.V.	15

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Guerrero	17

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Puebla	24

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto por el que se adicionan una fracción VIII al artículo 35, una sección octava y un artículo 57 Bis a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable	31

SECRETARIA DE ECONOMIA

Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga 32

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-117-SCFI-2003, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de muebles de línea y sobre medida, publicado el 18 de marzo de 2004 43

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 3 y el párrafo tercero del artículo 5 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos 53

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se adiciona una fracción V al artículo 159 de la Ley General de Salud 54

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-02-67 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Santiago Zacatula, Municipio de La Unión, Gro. 54

Acuerdo por el que se da a conocer que el Registro Agrario Nacional, Organo Desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, suspenderá sus servicios del 22 de diciembre de 2005 al 4 de enero de 2006 inclusive, tanto en oficinas centrales como en sus delegaciones estatales 58

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Quinta Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico 59

Vigésima Quinta Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos 64

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución No. RES/388/2005 por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la diversa No. RES/387/2005 para habilitar días 71

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2006 72

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	87
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	87
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	87
Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)	88
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)	88
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)	88
Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de septiembre de 2005	89

SEGUNDA SECCION**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban reformas y adiciones al Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, y se modifica su denominación para quedar como Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales. (Continúa en la Tercera Sección)	1

TERCERA SECCION**AVISOS**

Judiciales y generales	103

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 58 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 58 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 58 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 56.- ...

La presidencia de la Comisión será rotativa y recaerá alternadamente en un senador y un diputado.

Artículo 58.- En los meses en que inicien los periodos ordinarios de sesiones del Congreso, el Secretario Técnico del Consejo deberá rendir a la Comisión Bicameral un informe general de las actividades desarrolladas en el semestre inmediato anterior.

La Comisión Bicameral podrá citar al Secretario Técnico para que explique el contenido del informe.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Al entrar en vigor el presente Decreto y para los efectos del segundo párrafo del artículo 56 de este Decreto de Reformas, en un plazo de un año, deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por parte del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para contar con las atribuciones necesarias para el mejor desempeño de la Comisión Bicameral.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2005.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárrega**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de

diciembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos Alberto Francisco Cabrera Reyes y Eduardo Navas Gómez, para prestar servicios en la Embajada de Sudáfrica, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano **Alberto Francisco Cabrera Reyes**, para que pueda prestar sus servicios como asistente contable en la Embajada de Sudáfrica, en México.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al ciudadano **Eduardo Navas Gómez**, para que pueda prestar sus servicios como recepcionista en la Embajada de Sudáfrica, en México.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2005.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárraga**, Presidente.- Sen. **Sara Isabel Castellanos Cortés**, Secretaria.- Dip. **Patricia Garduño Morales**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Alfonso Sandoval Escobar, para prestar servicios en la Embajada de Australia, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

Artículo Primero.- Se concede permiso al ciudadano **Alfonso Sandoval Escobar**, para prestar servicios como chofer, en la Embajada de Australia, en México.

Artículo Segundo.- Se concede permiso al ciudadano Ingeniero **Moisés Martínez Sandoval**, para prestar servicios como oficial experimental, en la Estación Experimental en Veracruz de la Embajada de Australia, en México.

Artículo Tercero.- Se concede permiso al ciudadano Biólogo **Ricardo Segura Ponce de León**, para prestar servicios como oficial a cargo, en la Estación Experimental en Veracruz de la Embajada de Australia, en México.

México, D.F., a 13 de octubre de 2005.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárraga**, Presidente.- Sen. **Carlos Chaurand Arzate**, Vicepresidente.- Dip. **Patricia Garduño Morales**, Secretaria.- Sen. **Sara Isabel Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de

diciembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Martín Acosta Hernández, para prestar servicios en la Embajada de los Estados Unidos de América en México y en consulados de los Estados Unidos de América en diferentes entidades federativas, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso al ciudadano **Martín Acosta Hernández**, para prestar servicios como Electromecánico Plomero en la Sección de Mantenimiento, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana **Mónica Esther Sarmiento Vera**, para prestar servicios como Asistente de Asuntos Culturales en la Sección de Asuntos Públicos, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso a la ciudadana **Myfanwy Seijas Davies**, para prestar servicios como Especialista en Capacitación de Participantes, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede permiso al ciudadano **Armando Yribe Borunda**, para prestar servicios como Investigador Consular, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

ARTÍCULO QUINTO.- Se concede permiso a la ciudadana **Martha Georgina Macías Morales**, para prestar servicios como Auxiliar de Bienes Raíces/Secretaria, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

ARTÍCULO SEXTO.- Se concede permiso a la ciudadana **Rosa Isela Flores Soto**, para prestar servicios como Auxiliar Administrativo, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se concede permiso al ciudadano **Oscar Abel Sanz Castro**, para prestar servicios como Chofer/Intendente, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Hermosillo, Sonora.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se concede permiso al ciudadano **José Luis González Jiménez**, para prestar servicios como Asistente en el Área de Recursos Humanos, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

ARTÍCULO NOVENO.- Se concede permiso a la ciudadana **Nora Elizabeth Villarreal Delgado**, para prestar servicios como Empleada de la Sección de Servicios Consulares, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2005.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárraga**, Presidente.- Sen. **Carlos Chaurand Arzate**, Vicepresidente.- Dip. **Ma. Sara Rocha Medina**, Secretaria.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia

del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Artículo Primero. Se **Reforman** los artículos 31, fracciones V, último párrafo y XX; 32, fracción I, último párrafo; 113, actuales primero, segundo, tercero, sexto y décimo párrafos; 116, segundo párrafo; 117, fracciones II y IV; 118, fracciones I, IV, segundo párrafo, V, primer párrafo y actual penúltimo párrafo; 127, primer párrafo; 138, primer párrafo; 143, segundo párrafo; 169, primer párrafo; 170, actuales segundo y octavo párrafos; 172, fracciones VII, segundo párrafo y XVI; 173, fracción I, segundo párrafo, y 177, actuales primero y quinto párrafos, se **Adicionan** los artículos 114; 115; 116, con un cuarto párrafo, pasando los actuales cuarto a séptimo párrafos a ser quinto a octavo párrafos; 119 y 178, y se **Derogan** los artículos 113, cuarto y último párrafos, pasando los actuales quinto a décimo párrafos a ser cuarto a noveno párrafos; 118, fracción IX y último párrafo del artículo; 123, último párrafo; 127, cuarto párrafo, pasando los actuales quinto y sexto párrafos a ser cuarto y quinto párrafos; 143, tercer párrafo, pasando los actuales cuarto a séptimo párrafos a ser tercero a sexto párrafos; 169, último párrafo; 170, tercer párrafo, pasando los actuales cuarto a décimo segundo párrafos a ser tercero a décimo primer párrafos, y 177, segundo párrafo, pasando los actuales tercero a sexto párrafos a ser segundo a quinto párrafos, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 31.

V.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refieren los artículos 118, fracción I, y 119 de la misma, y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.

.....

XX. Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta Ley, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho crédito le correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refiere el artículo 119 de la misma.

.....

Artículo 32.

I.

Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta Ley, así como los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

.....

Artículo 113. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el excedente del límite inferior
0.01	496.07	0.00	3.00
496.08	4,210.41	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	386.31	17.00
7,399.43	8,601.50	928.46	25.00
8,601.51	En adelante	1,228.98	28.00

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo por los ingresos señalados en las fracciones II a V del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del quinto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente, el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de esta Ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del quinto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, calcularán el impuesto en los términos de este artículo aplicando el crédito al salario contenido en el artículo 115 de esta Ley.

Cuarto párrafo (Se deroga).

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo, deberán deducir de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes de calendario, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que, en su caso, hubieran retenido en el mes de calendario de que se trate, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención, de conformidad con el último párrafo del artículo 118 de esta Ley, y los que obtengan ingresos provenientes del extranjero por estos conceptos, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Último párrafo (Se deroga).

Artículo 114. Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 113 de esta Ley, a los que se les aplicará la siguiente:

TABLA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el impuesto marginal
0.01	496.07	0.00	50.00
496.08	4,210.41	7.44	50.00
4,210.42	7,399.42	193.17	50.00
7,399.43	8,601.50	464.19	50.00
8,601.51	10,298.35	614.49	50.00
10,298.36	20,770.29	852.05	40.00
20,770.30	32,736.83	2,024.91	30.00
32,736.84	En adelante	3,030.10	0.00

El impuesto marginal mencionado en esta tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponde en la tarifa del artículo 113 de esta Ley al ingreso excedente del límite inferior.

Para determinar el monto del subsidio acreditable contra el impuesto que se deriva de los ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, se tomará el subsidio que resulte conforme a la tabla, disminuido con el monto que se obtenga de multiplicar dicho subsidio por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la proporción que determinen las personas que hagan los pagos por dichos conceptos. La proporción mencionada se calculará para todos los trabajadores del empleador, dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que sirva de base para determinar el impuesto en los términos de este Capítulo, entre el monto que se obtenga de restar al total de las erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionado con la prestación de servicios personales subordinados, incluyendo, entre otras, a las inversiones y gastos efectuados en relación con previsión social, servicios de comedor, comida y transporte proporcionados a los trabajadores, aun cuando no sean deducibles para el empleador, ni el trabajador esté sujeto al pago del impuesto por el ingreso derivado de las mismas, sin incluir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, las cuotas patronales pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social y las aportaciones efectuadas por el patrón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado y al Sistema de Ahorro para el Retiro. Cuando la proporción determinada sea inferior al 50% no se tendrá derecho al subsidio.

Tratándose de inversiones a que se refiere el párrafo anterior, se considerará como erogación efectuada en el ejercicio, el monto de la deducción de dichas inversiones que en ese mismo ejercicio se realice en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley, y en el caso de inversiones que no sean deducibles en los términos de este ordenamiento, las que registren para efectos contables. No se considerarán ingresos para los efectos del párrafo anterior, los viáticos por los cuales no se esté obligado al pago del impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 109 de esta Ley.

Los contribuyentes a que se refieren los Capítulos II y III de este Título, también gozarán del subsidio a que se refiere este artículo contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos de los artículos 127 y 143 de esta Ley, según corresponda.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por los conceptos a que se refieren dos o más de los Capítulos de este Título, sólo aplicarán el subsidio para los pagos provisionales efectuados en uno de ellos. Cuando se obtengan ingresos de los mencionados en este Capítulo, el subsidio se aplicará únicamente en los pagos provisionales correspondientes a dichos ingresos.

Tratándose de pagos provisionales que se efectúen de manera trimestral conforme al artículo 143 de esta Ley, la tabla que se utilizará para calcular el subsidio será la contenida en este artículo elevada al trimestre. Asimismo, tratándose de los pagos provisionales que efectúen las personas físicas a que se refiere el Capítulo II de este Título, la tabla que se utilizará para calcular el subsidio será la contenida en este artículo elevada al periodo al que corresponda al pago provisional. La tabla se determinará sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota de subsidio de cada renglón de la misma, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del trimestre o del periodo de que se trate y que correspondan al mismo renglón.

Artículo 115. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del quinto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 113 de la misma, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

Las personas que efectúen las retenciones por los pagos a los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, acreditarán, contra el impuesto que resulte a cargo de los contribuyentes en los términos del artículo 113 de esta Ley, disminuido con el monto del subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de la misma por el mes de calendario de que se trate, el crédito al salario mensual que se obtenga de aplicar la siguiente:

TABLA

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		Crédito al salario mensual
Para ingresos de	Hasta ingresos de	
\$	\$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,604.68	406.83
2,604.69	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	3,785.54	382.46
3,785.55	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 113 de esta Ley disminuido con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable, sea menor que el crédito al salario mensual, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo, conforme a los requisitos que fije el Reglamento de esta Ley. Los ingresos que perciban los contribuyentes derivados del crédito al salario mensual no se considerarán para determinar la proporción de subsidio acreditable a que se refiere el artículo 114 de esta Ley y no serán acumulables ni formarán parte del cálculo de la base gravable de cualquier otra contribución por no tratarse de una remuneración al trabajo personal subordinado.

Artículo 116.

El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 177 de esta Ley. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de esta Ley y contra el monto que se obtenga se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 113 de esta Ley.

.....

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 115 de esta Ley estarán a lo siguiente:

I. El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere el primer párrafo y la fracción I del artículo 110 de esta Ley, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario, al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 177 de la misma. El impuesto a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de la misma y con la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente.

II. En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta Ley disminuido con el subsidio acreditable que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, exceda de la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.

III. En el caso de que el impuesto determinado conforme al artículo 177 de esta Ley disminuido con el subsidio acreditable a que, en su caso, tenga derecho el contribuyente, sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de crédito al salario mensual le correspondió al contribuyente, no habrá impuesto a cargo del contribuyente ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de crédito al salario.

.....

Artículo 117.

II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 118 de esta Ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en el que se inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

.....

IV. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

Artículo 118......

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley y entregar en efectivo las cantidades a que se refiere el artículo 115 de la misma.

.....

IV.

Asimismo, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el crédito al salario a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

V. Presentar, ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

.....

IX. (Se deroga).

.....

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo y en el siguiente, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, y los estados extranjeros.

Último párrafo (Se deroga).

Artículo 119. Quienes hagan los pagos a los contribuyentes que tengan derecho al crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta Ley sólo podrán acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros, las cantidades que entreguen a los contribuyentes por dicho concepto, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

I. Lleven los registros de los pagos por los ingresos a que se refiere este Capítulo, identificando en ellos, en forma individualizada, a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen dichos pagos.

II. Conserven los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados en los términos de este Capítulo, el impuesto que, en su caso, se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del crédito al salario.

III. Cumplan con las obligaciones previstas en las fracciones I, II, V y VI del artículo 118 de esta Ley.

IV. Hayan pagado las aportaciones de seguridad social y las mencionadas en el artículo 109 de esta Ley que correspondan por los ingresos de que se trate.

Artículo 123.

Último párrafo (Se deroga).

Artículo 127. Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta Sección correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

.....
Cuarto párrafo (Se deroga).
.....

Artículo 138. Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta Sección, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de la misma, aplicando la tasa del 2% a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que obtengan en el mes en efectivo, en bienes o en servicios, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

.....
Artículo 143.

El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 127 de esta Ley, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del mes o del trimestre por el que se efectúa el pago, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 142 de la misma, correspondientes al mismo periodo.

Tercer párrafo (Se deroga).
.....

Artículo 169. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en el artículo 168 de esta Ley, por los mismos efectuarán dos pagos provisionales semestrales a cuenta del impuesto anual excepto por los comprendidos en la fracción IV del citado artículo. Dichos pagos se enterarán en los meses de julio del mismo ejercicio y enero del año siguiente, aplicando a los ingresos acumulables obtenidos en el semestre, la tarifa que se determine tomando como base la tarifa del artículo 113 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses comprendidos en el semestre por el que se efectúa el pago, pudiendo acreditar en su caso, contra el impuesto a cargo, las retenciones que les hubieran efectuado en el periodo de que se trate. Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo y publicarán la tarifa correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

.....
Último párrafo (Se deroga).

Artículo 170.

Los contribuyentes que obtengan periódicamente ingresos de los señalados en este Capítulo, salvo aquéllos a que se refieren los artículos 168 y 213 de esta Ley, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará aplicando la tarifa del artículo 113 de esta Ley a los ingresos obtenidos en el mes, sin deducción alguna; contra dicho pago podrán acreditarse las cantidades retenidas en los términos del siguiente párrafo.

Tercer párrafo (Se deroga).
.....

Las personas que efectúen las retenciones a que se refieren los párrafos tercero, cuarto, y quinto de este artículo, así como las instituciones de crédito ante las cuales se constituyan las cuentas personales para el ahorro a que se refiere el artículo 218 de esta Ley, deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior, debiendo aclarar en el caso de las instituciones de crédito, el monto que corresponda al retiro que se efectúe de las citadas cuentas.

.....

Artículo 172.**VII.**

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV, de esta Ley, se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refieren los artículos 118, fracción I, y 119 de la misma y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.

.....

XVI. Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta Ley, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho crédito le correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refiere el artículo 119 de la misma.

Artículo 173.**I.**

Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta Ley, así como los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que el contribuyente hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

.....

Artículo 177. Las personas físicas calcularán el impuesto del ejercicio sumando, a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I o II del Capítulo II de este Título, al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el artículo 176 de esta Ley. A la cantidad que se obtenga se le aplicará la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el excedente del límite inferior
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	En adelante	14,747.76	28.00

Segundo párrafo (Se deroga).

.....

El impuesto que resulte a cargo del contribuyente se disminuirá con el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 178 de esta Ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad que se acredite en los términos de este artículo, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido. Para los efectos de la compensación a que se refiere este párrafo, el saldo a favor se actualizará por el periodo comprendido desde el mes inmediato anterior en el que se presentó la declaración que contenga el saldo a favor y hasta el mes inmediato anterior al mes en el que se compense.

.....

Artículo 178. Los contribuyentes a que se refiere este Título gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 177 de esta Ley, a los que se les aplicará la siguiente:

TABLA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el impuesto marginal
0.01	5,952.84	0.00	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,224.60	40.00
249,243.49	392,841.96	24,298.92	30.00
392,841.97	En adelante	36,361.20	0.00

El impuesto marginal mencionado en esta tabla es el que resulte de aplicar la tasa que corresponda en la tarifa del artículo 177 de esta Ley al ingreso excedente del límite inferior.

Tratándose de los ingresos a que se refiere el Capítulo I de este Título, el empleador deberá calcular y comunicar a las personas que le hubieran prestado servicios personales subordinados, a más tardar el 15 de febrero de cada año, el monto del subsidio acreditable y el no acreditable respecto a dichos ingresos, calculados conforme al procedimiento descrito en el artículo 114 de esta Ley.

Cuando los contribuyentes, además de los ingresos a que se refiere el Capítulo I de este Título, perciban ingresos de los señalados en cualquiera de los demás Capítulos de este mismo Título, deberán restar del monto del subsidio antes determinado una cantidad equivalente al subsidio no acreditable señalado en el párrafo anterior.

**Disposiciones de vigencia anual de la
Ley del Impuesto sobre la Renta**

Artículo Segundo. Para los efectos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2006, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I. Para los efectos del artículo 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lugar de aplicar la tarifa contenida en dicho precepto se aplicará la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el excedente del límite inferior
0.01	496.07	0.00	3.00
496.08	4,210.41	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	386.31	17.00
7,399.43	8,601.50	928.46	25.00
8,601.51	En adelante	1,228.98	29.00

II. Para los efectos del artículo 114 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lugar de aplicar la tabla contenida en dicho precepto se aplicará la siguiente:

TABLA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el impuesto marginal
0.01	496.07	0.00	50.00
496.08	4,210.41	7.44	50.00
4,210.42	7,399.42	193.17	50.00
7,399.43	8,601.50	464.19	50.00
8,601.51	10,298.35	614.49	50.00
10,298.36	20,770.29	860.53	40.00
20,770.30	32,736.83	2,075.27	30.00
32,736.84	En adelante	3,116.36	0.00

III. Para los efectos del artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lugar de aplicar la tarifa contenida en dicho precepto se aplicará la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el excedente del límite inferior
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	En adelante	14,747.76	29.00

IV. Para los efectos del artículo 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lugar de aplicar la tabla contenida en dicho precepto se aplicará la siguiente:

TABLA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el impuesto marginal
0.01	5,952.84	0.00	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,326.36	40.00
249,243.49	392,841.96	24,903.24	30.00
392,841.97	En adelante	37,396.32	0.00

Artículo Tercero. Se deroga la fracción II, incisos e) y f), del Artículo Segundo de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta, del Decreto por el que se Reforman, Adicionan, Derogan y Establecen diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Activo y Establece los Subsidios para el Empleo y para la Nivelación del Ingreso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2004.

Artículo Cuarto. Se derogan los Artículos Quinto y Sexto del Decreto por el que se Reforman, Adicionan, Derogan y Establecen diversas Disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Activo y Establece los Subsidios para el Empleo y para la Nivelación del Ingreso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2004.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2006.

Artículo Segundo. Las tarifas y tablas establecidas en los artículos 113, 114, 115, 177 y 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se encuentran actualizadas al mes de diciembre de 2004.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2005.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárrega**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Ma. Sara Rocha Medina**, Secretaria.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 1o., fracciones I y II; 5o., inciso d); 8o., fracción II, primer y segundo párrafos, y 11, segundo y tercer párrafos; se **adiciona** el artículo 1o., con un último párrafo, y se **deroga** el penúltimo párrafo del artículo 2o., de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

I. Enajenen automóviles nuevos. Se entiende por automóvil nuevo el que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos.

II. Importen en definitiva al país automóviles, siempre que se trate de personas distintas al fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones anteriores, los automóviles importados por los que se cause el impuesto establecido en esta Ley, son los que corresponden al año modelo posterior al de aplicación de la Ley, al año modelo en que se efectúe la importación, o a los 10 años modelo inmediato anteriores.

Artículo 2o. ...

Penúltimo párrafo. (Se deroga.)

...

Artículo 5o. ...

d) Comerciantes en el ramo de vehículos, a las personas físicas y morales cuya actividad sea la enajenación de vehículos nuevos o usados.

Artículo 8o. ...

I. ...

II. En la enajenación al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos, cuyo precio de enajenación, incluyendo el equipo opcional, común o de lujo, sin disminuir el monto de descuentos, rebajas o bonificaciones no exceda de la cantidad de \$150,000.00. En el precio mencionado no se considerará el impuesto al valor agregado.

Tratándose de automóviles cuyo precio de enajenación se encuentre comprendido entre \$150,000.01 y hasta \$190,000.00, la exención será del cincuenta por ciento del pago del impuesto que establece esta Ley. Lo dispuesto en este párrafo y en el anterior, también se aplicará a la importación de automóviles.

...

III. ...

Artículo 11. ...

Para los efectos de esta Ley, no se considerarán automóviles nuevos, aquéllos por los que ya se hubiera pagado el impuesto establecido en esta Ley, incluyendo los que se devuelvan al enajenante.

Los fabricantes, ensambladores, distribuidores autorizados de automóviles o comerciantes en el ramo de vehículos, no harán la separación del monto de este impuesto en el documento que ampare la enajenación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Para los efectos de lo dispuesto por el tercer párrafo de la fracción II del artículo 8o. de esta Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, las cantidades a que se refieren los párrafos primero y segundo de la fracción citada se entiende que se encuentran actualizadas al mes de enero de 2006.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2005.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárrega**, Presidente.- Sen. **Micaela Aguilar González**, Secretaria.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se autoriza la desincorporación, mediante disolución y liquidación de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Productora de Cospeles, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 870.

Lic. Pablo Salvador Reyes Pruneda
Director General de Programación y Presupuesto "B"
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente.

Me permito referirme a su oficio número 312.A.-001376, de fecha 25 de octubre de 2005, mediante el cual solicita la autorización del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la desincorporación de la Administración Pública Federal Paraestatal de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Productora de Cospeles", S.A. de C.V., mediante el proceso de disolución y liquidación, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

Mediante oficio número 1.4976, de fecha 18 de septiembre de 1981, la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto, con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, autorizó la participación estatal, por conducto del Banco de México, en la integración del capital social de la empresa "Productora de Cospeles", S.A.

En consecuencia de lo anterior, por escritura número dieciséis mil cuatrocientos setenta, de fecha 18 de septiembre de 1981, otorgada ante el licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 del Distrito Federal, e inscrita en el folio mercantil número 00043088 del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se constituyó la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Productora de Cospeles", S.A., teniendo por objeto, entre otros, el tratamiento de lámina de metales ferrosos, no ferrosos y preciosos para elaboración de cospeles y la fabricación de medallas, placas y otros productos.

Por virtud de Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de octubre de 1983, y con fundamento en el artículo 13 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, se previó la transformación de "Productora de Cospeles", S.A., en una sociedad anónima de capital variable.

Por lo antes expuesto, "Productora de Cospeles", S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

CONSIDERANDOS

Que la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, mediante Acuerdo CID-05-VIII-2, emitido el 14 de noviembre del año en curso, dictaminó favorablemente proceder a desincorporar la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Productora de Cospeles", S.A. de C.V., mediante su disolución y liquidación, recomendando designar al organismo descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, como su liquidador;

Que el artículo 32 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece que cuando una empresa de participación estatal mayoritaria no cumpla con su objeto o ya no resulte conveniente conservarla como entidad paraestatal desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la coordinadora de sector, propondrá al Ejecutivo Federal la disolución y liquidación de la misma;

Que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B", de esta dependencia, en su carácter de coordinadora de sector en el que se encuentra agrupada la empresa denominada "Productora de Cospeles", S.A. de C.V., ha estimado que es necesaria su desincorporación de la Administración Pública Federal Paraestatal, por lo que ha propuesto a esta Secretaría la disolución y liquidación de esta empresa;

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con fundamento en los artículos 11, 31, 37, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 y 39 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 5, 6 y 8 de su Reglamento, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación, mediante disolución y liquidación, de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada "Productora de Cospeles", S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Corresponderá a la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de esta dependencia, en su carácter de coordinadora de sector, y al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, en su carácter de liquidador de dicha entidad, promover y proveer lo conducente, a efecto de que el proceso de disolución y liquidación que se autoriza se lleve a cabo de manera oportuna, eficaz, transparente y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- La Dirección General de Programación y Presupuesto "B", en su carácter de coordinadora de sector, señalará la forma y términos en que debe efectuarse la disolución y liquidación de Productora de Cospeles, S.A. de C.V., en lo que no se oponga a sus disposiciones estatutarias y regulación específica.

CUARTO.- Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la Ley.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, conforme a sus atribuciones, vigilará y hará el seguimiento del proceso de desincorporación que se autoriza en términos de la presente Resolución.

SEXTO.- Salvo que exista impedimento legal para ello, la conclusión del proceso de desincorporación de que se trata, no deberá exceder de un plazo de doce meses, contados a partir de que surta efectos la presente Resolución. En caso de que no se concluya dicho proceso en el plazo señalado, la coordinadora de sector deberá informar esta circunstancia a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, para que ésta resuelva lo conducente, debiendo informar la coordinadora dicha Resolución a la Secretaría de la Función Pública.

SEPTIMO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Guerrero.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, QUE CELEBRAN EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE LA FUNCION PUBLICA, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA Y EDUARDO ROMERO RAMOS, RESPECTIVAMENTE, Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, CONTADOR PUBLICO CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, CON LA CONCURRENCIA DE LAS SECRETARIAS GENERAL DE GOBIERNO; DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; DE DESARROLLO SOCIAL; Y CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES, LICENCIADO ARMANDO CHAVARRIA BARRERA; CONTADOR PUBLICO CARLOS ALVAREZ REYES; GLORIA MARIA SIERRA LOPEZ; Y CONTADOR PUBLICO JOSE MARTIN RAYO SANCHEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Que el Estado Mexicano, se estructura conforme al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una federación;
2. Que la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y Ley establecen;

Por ello, mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y evaluarán resultados;
3. Que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias de la Administración Pública Federal elaborarán y ejecutarán los programas sectoriales que les correspondan, así como las entidades, sus respectivos programas institucionales; en lo referente a los programas regionales y especiales las dependencias y entidades realizarán dichos programas atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable;
4. Que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social en ejercicio de sus atribuciones es la encargada de promover, coordinar y concertar acciones con los sectores social y privado para el cumplimiento y ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: Una Tarea Contigo, y del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006;
5. Que la política de desarrollo social adoptada por el Gobierno Federal, como Política Social de Estado, se caracteriza por ser subsidiaria y corresponsable, incluyente para todos los mexicanos y mexicanas, y se propone lograr la coordinación entre y, dentro, de los tres órdenes de gobierno; así como la concertación con la sociedad civil organizada; la integración y articulación de acciones para evitar duplicidades entre programas, y su complementación y sinergia, con el objetivo de proveer beneficios sociales para elevar el nivel de calidad de vida de la población en situación de pobreza e impulsar el crecimiento y desarrollo, asimismo, mejorar la infraestructura y el equipamiento de las ciudades, de sus zonas urbano-marginadas y del ordenamiento del territorio;
6. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano otorga continuidad a los programas de combate a la pobreza y desarrollo social, en un marco de federalismo, de respeto a la soberanía de los estados y de trabajo republicano que han desarrollado los anteriores convenios de Desarrollo Social 2001 y 2002, y el respectivo de 2003, y representa la vinculación de la

planeación nacional con la estatal de desarrollo en la consecución de las metas y objetivos que prevé el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006;

7. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, cuyas acciones para reducir la pobreza y propiciar desarrollo social, urbano, vivienda y ordenación territorial, se fundamentan en el pacto federal, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto a la soberanía de los Estados, y a través de él se ratifica la vigencia del federalismo;
8. Que es necesario integrar y ampliar los programas de desarrollo de los diversos sectores de las administraciones públicas federal y estatal, con el objeto de que los beneficios alcancen a la totalidad de la población, cubriendo áreas de atención complementaria para elevar los niveles generales de calidad de vida, mediante la participación coordinada y congruente de la acción de sus dependencias y entidades.

DECLARACIONES

I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su Titular:

- I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.
- I.3 Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Titular:

- II.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
- II.3 Que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:

- III.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- III.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

III.3 Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

IV. Declara la Secretaría de la Función Pública, a través de su Titular:

IV.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

IV.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

IV.3 Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

V. Declara el Gobierno del Estado, a través de su Titular:

V.1 Que le corresponde el ejercicio del Poder Ejecutivo, con las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las demás disposiciones jurídicas vigentes en la entidad, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

V.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley antes citada, puede celebrar convenios con el Gobierno Federal, otras entidades federativas, los ayuntamientos de la entidad, así como los sectores social y privado, a efecto de prestar servicios públicos, ejecutar obras o realizar cualquier otro propósito de beneficio colectivo, cumpliendo en cada caso con las formalidades que exijan las leyes aplicables, y cuando en la operación de un programa o en la realización de una función específica en la entidad, concurren recursos del Ejecutivo Estatal y de los gobiernos Federal o Municipal, podrá crear o convenir la participación del Estado en órganos de coordinación, de conducción y de administración, quedando regidos los recursos correspondientes por los ordenamientos federales, estatales o municipales respectivos, según sea el caso, y además también designará a las dependencias de la Administración Pública Estatal que, en el ejercicio de sus atribuciones, habrán de coordinarse con las dependencias y entidades de las administraciones públicas de la Federación, de otros estados y de los municipios.

VI. Declara la Secretaría General de Gobierno, a través de su Titular:

VI.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

VI.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 fracción XXXIV de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones el establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relativos al Estado, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.

VI.3 Que su titular, el C. Armando Chavarría Barrera, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

VII. Declara la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de su Titular:

VII.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

VII.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 fracción II de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones las de proyectar y calcular los ingresos del Gobierno del Estado, considerando las necesidades del gasto público estatal, así como definir y operar los mecanismos de financiamiento de la Administración Pública Estatal.

VII.3 Que su titular, el C. Carlos Alvarez Reyes, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

VIII. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:

VIII.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 21 del Decreto número 166 que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

VIII.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del citado Decreto tiene entre sus atribuciones las de fijar y conducir la política para la instrumentación del proceso de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación de las acciones del Gobierno en sus niveles Estatal, Sectorial y Regional, así como coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas establecidos por las dependencias y entidades federales y del Estado, vinculados a la realización de obras y servicios públicos que permitan un mayor desarrollo y progreso de las regiones de la entidad.

VIII.3 Que su titular, la C. Gloria María Sierra López, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

IX. Declara la Contraloría General del Estado, a través de su Titular:

IX.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Estatal, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

IX.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la misma Ley, es el órgano encargado de establecer y operar el Sistema Estatal de Control Gubernamental, aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, realizar estudios y recomendaciones administrativas, vigilando su cumplimiento y observancia para una mejor funcionalidad estructural y operativa de la Administración Pública Estatal, teniendo entre sus atribuciones las de establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.

IX.3 Que su titular, el C. José Martín Rayo Sánchez, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26, 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 39 y 52 de la Ley General de Desarrollo Social; 61 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y las demás disposiciones federales aplicables; 23, 57, 58, 59, 74 fracción XXXVII y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 3, 4, 6, 12, 13, 20, 21, 22 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero; 1 fracción III, 17, 40 y 41 de la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y del Estado para:

- A)** Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y marginación, mejorando las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial;
- B)** Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convengan realizar en la entidad federativa, con la participación que en su caso corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo; y
- C)** Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

SEGUNDA. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público participa en el presente Convenio a efecto de coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de su respectiva competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo y de los programas que de la misma se deriven.

TERCERA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado promoverán acciones en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidas a la atención de la población en pobreza, así como al desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, brindándoles atención diferenciada y apoyos específicos.

En especial, en la ejecución de acciones para la atención a la población marginada en el ámbito rural, convienen que la coordinación se realizará a partir de la estrategia de enfoque territorial de marginación y pobreza, a través de la identificación de las microrregiones definidas por la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por dicha dependencia, que se caracterizan por sus altos índices de marginación y rezagos estructurales. Bajo esquemas de prioridad, se conviene la atención de los territorios o regiones que ambas partes coincidan deben ser incorporados a esta estrategia de trabajo, conforme la evolución de los indicadores de marginación, con base en la metodología que para el efecto desarrolló el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y las aportaciones de instancias similares de los estados, y que deberán acordarse, según lo estipula la cláusula séptima de este Convenio.

Por lo anterior, orientarán sus esfuerzos conforme a lo que establece el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado el 31 de enero de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, y las que en su caso se convengan incluir a propuesta del Ejecutivo del Estado, mismas que se detallarán en los documentos que al efecto suscriban las partes.

Asimismo, en el marco del desarrollo urbano y ordenación del territorio, los esfuerzos estarán dirigidos a las zonas metropolitanas y ciudades cuya ubicación, tamaño y significación económica, política y social, las convierte en puntos estratégicos para impulsar el desarrollo nacional y apoyar las tareas de ordenación territorial. Se pondrá especial atención en las zonas urbano-marginadas identificadas mediante procedimientos de focalización territorial.

CUARTA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen la pertinencia de instrumentar acciones a efecto de contar con mecanismos y políticas que aseguren la participación y convergencia de los tres órdenes de gobierno, la concurrencia con las iniciativas de la sociedad civil organizada y del sector privado, para propiciar la ampliación de capacidades en los individuos, la generación de oportunidades que favorezcan el desarrollo local y personal, la protección social, la formación de patrimonio, el desarrollo urbano y la ordenación del territorio nacional, procurando la realización y complementación de acciones con dichos fines.

QUINTA. Los ejecutivos Federal y del Estado conjuntarán esfuerzos para:

- A)** Articular estrategias de atención sustentadas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas, impulsando una política de atención microrregional, en la que se respete la identidad de las comunidades indígenas;
- B)** Impulsar programas y proyectos que promuevan la corresponsabilidad de los destinatarios y sujetos de atención, la integralidad de las acciones para su sinergia y complementariedad y la cohesión social para fortalecer el tejido social;
- C)** Dar respuesta a las interacciones regionales, urbanas y rurales, identificando potencialidades y limitaciones para impulsar el desarrollo urbano de la región y transformar el entorno popular, buscando garantizar una distribución equitativa de recursos, y así avanzar hacia un acuerdo nacional para la reordenación del territorio y conformar un Proyecto Territorial de Nación, a que se refiere el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006;
- D)** Reducir las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en el desarrollo y sus beneficios;
- E)** Reducir la vulnerabilidad de las ciudades a través de la actualización de programas y acciones que impulsen el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;
- F)** Promover e incentivar que los ciudadanos sean partícipes en el desarrollo de sus comunidades y se desenvuelvan de manera activa, informada, corresponsable y comprometida en la promoción y defensa del interés público y de sus legítimos intereses particulares y de grupo;

- G)** Contribuir en la sustentación y desarrollo de una nueva relación democrática, republicana y federalista de las vinculaciones que llevan a cabo en torno a la consecución de un desarrollo regional equilibrado, para detonar su desarrollo integral, mediante un proceso participativo con el municipio, con arreglo a los principios que marca el Plan Nacional de Desarrollo;
- H)** Lograr acciones tendientes a la rendición de cuentas como proceso de mejora continua de los programas sociales, con oportunidad, rigor y objetividad como condición para apoyar la transparencia;
- I)** Desarrollar mecanismos de cooperación técnica en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano;
- J)** Fomentar y promover la formación de un patrimonio, que garantice un nivel mínimo de solvencia a los adultos y sus familias, de conformidad con los programas de suelo, vivienda o de ahorro que se establezcan para tal efecto, y
- K)** Promover y fortalecer la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, con el fin de mantener y ampliar las capacidades de los individuos, sujetándose a la normatividad federal vigente.

SEXTA. Los ejecutivos Federal y del Estado se comprometen a realizar acciones para fortalecer, y en su caso mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento, en su caso, de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como de las instancias municipales de planeación.

SEPTIMA. El presente Convenio será la vía fundamental de coordinación de las administraciones públicas Federal y Estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan.

Este Convenio operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación respectiva a los municipios, sujetándose en su caso a lo que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a la suficiencia presupuestaria, a las respectivas reglas de operación y las demás disposiciones legales federales aplicables. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación, con estricto apego a las disposiciones legales federales y locales aplicables.

Los recursos federales que se asignen a cada entidad federativa en los términos de los respectivos acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, no pierden su carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública de la suscripción de los instrumentos señalados en esta cláusula.

OCTAVA. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la aplicación de los principios contenidos en el presente Convenio, para procurar que sus programas y acciones se vinculen con la planeación regional y estatal del desarrollo y sean congruentes con la planeación nacional.

NOVENA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen como necesaria la permanente retroalimentación para la planeación de las acciones y recursos que se convengan ejecutar en el marco de este Convenio; por lo que, acuerdan promover la implementación de instrumentos de coordinación, jurídicos y metodológicos para la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones que se realicen en el marco de este Convenio.

Asimismo, los ejecutivos Federal y del Estado convienen la generación de informes periódicos, tanto en su contenido como en sus términos de presentación, de acuerdo a la normatividad vigente y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A solicitud expresa del Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal proporcionará asistencia técnica y capacitación en las materias motivo de este Convenio, por conducto de las dependencias que operen los programas.

DECIMA. El Ejecutivo del Estado se compromete a entregar trimestralmente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y directamente a la Secretaría de la Función Pública, la información programática-presupuestaria, de avances físico-financieros y cierres de ejercicio, en relación con los distintos programas, proyectos, acciones, obras y servicios que se convengan en los términos de lo señalado en la cláusula séptima del presente Convenio, así como de aquellos que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y, en general, la información que las mismas requieran para efectuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos federales que se transfieran al Estado.

DECIMA PRIMERA. Los ejecutivos Federal y del Estado convienen que para el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos que se asignen al Estado, la Secretaría de la Función Pública establecerá conjuntamente con el órgano estatal de control los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones federales aplicables. Los acuerdos de coordinación que para tal efecto suscriba el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública con el Ejecutivo del Estado, no estarán sujetos a la vigencia anual prevista para los demás acuerdos de coordinación y anexos de ejecución a que se refiere la cláusula séptima.

DECIMA SEGUNDA. Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del presente Convenio, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;
2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible, a las partes a través de las dependencias que suscriben el presente Convenio.

DECIMA TERCERA. De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven; conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación, y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

DECIMA CUARTA. Los ejecutivos Federal y del Estado convienen en que el presente Convenio se podrá modificar o adicionar con el previo acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar a través de acuerdos modificatorios y surtirán efectos a partir de su suscripción.

Las modificaciones o adiciones al presente Convenio podrán suscribirse por el servidor público que cuente con facultades para ello conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable. Para tales efectos, dicho servidor público no deberá tener nivel jerárquico inferior al de subsecretario.

DECIMA QUINTA. Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de abril del año dos mil cinco hasta el treinta de noviembre del año dos mil seis y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Leído que fue y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los doce días del mes de abril de dos mil cinco.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago**

Creel Miranda.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **Carlos Zeferino Torreblanca Galindo.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Armando Chavarría Barrera.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Álvarez Reyes.-** Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Social, **Gloria María Sierra López.-** Rúbrica.- El Contralor General del Estado, **José Martín Rayo Sánchez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano que celebran el Ejecutivo Federal y el Estado de Puebla.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, QUE CELEBRAN EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL, Y DE LA FUNCION PUBLICA, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA Y EDUARDO ROMERO RAMOS, RESPECTIVAMENTE, Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, C. LIC. MARIO PLUTARCO MARIN TORRES, CON LA CONCURRENCIA DE LOS SECRETARIOS DE GOBERNACION; FINANZAS Y ADMINISTRACION; DESARROLLO SOCIAL, Y DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA LOS CC. LIC. JAVIER LOPEZ ZAVALA, MTRO. GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR, LIC. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC Y C.P. VICTOR MANUEL SANCHEZ RUIZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

1. Que el Estado Mexicano, se estructura conforme al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una federación;
2. Que la planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y Ley establecen;

Por ello, mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y evaluarán resultados;
3. Que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Planeación, en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en las demás disposiciones aplicables, las dependencias de la Administración Pública Federal elaborarán y ejecutarán los programas sectoriales que les correspondan, así como las entidades, sus respectivos programas institucionales; en lo referente a los programas regionales y especiales las dependencias y entidades realizarán dichos programas atendiendo a lo establecido en la legislación aplicable;
4. Que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social en ejercicio de sus atribuciones es la encargada de promover, coordinar y concertar acciones con los sectores social y privado para el cumplimiento y ejecución del Programa Nacional de Desarrollo Social 2001-2006, Superación de la Pobreza: Una Tarea Contigo, y del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006;
5. Que la política de desarrollo social adoptada por el Gobierno Federal, como Política Social de Estado, se caracteriza por ser subsidiaria y corresponsable, incluyente para todos los mexicanos y mexicanas, y se propone lograr la coordinación entre y, dentro, de los tres órdenes de gobierno; así como la concertación con la sociedad civil organizada; la integración y articulación de acciones para evitar duplicidades entre programas, y su complementación y sinergia, con el objetivo de proveer beneficios sociales para elevar el nivel de calidad de vida de la población en situación de pobreza e impulsar el crecimiento y desarrollo, asimismo, mejorar la infraestructura y el equipamiento de las ciudades, de sus zonas urbano-marginadas y del ordenamiento del territorio;
6. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano otorga continuidad a los programas de combate a la pobreza y desarrollo social, en un marco de federalismo, de respeto a la soberanía de los estados y de trabajo republicano que han desarrollado los anteriores Convenios

de Desarrollo Social 2001 y 2002 y el respectivo de 2003-2004, y representa la vinculación de la planeación nacional con la estatal de desarrollo en la consecución de las metas y objetivos que prevé el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006;

7. Que el presente Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, cuyas acciones para reducir la pobreza y propiciar desarrollo social, urbano, vivienda y ordenación territorial, se fundamentan en el pacto federal, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el respeto a la soberanía de los Estados, y a través de él se ratifica la vigencia del federalismo;
8. Que es necesario integrar y ampliar los programas de desarrollo de los diversos sectores de las administraciones públicas federal y estatal, con el objeto de que los beneficios alcancen a la totalidad de la población, cubriendo áreas de atención complementaria para elevar los niveles generales de calidad de vida, mediante la participación coordinada y congruente de la acción de sus dependencias y entidades.

DECLARACIONES

I. Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su Titular:

- I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.
- I.3 Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Titular:

- II.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde a la Secretaría proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
- II.3 Que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:

- III.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- III.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

III.3 Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

IV. Declara la Secretaría de la Función Pública, a través de su Titular:

IV.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

IV.2 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

IV.3 Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

V. Declara el Gobierno del Estado, a través de su Titular:

V.1 Que el Estado de Puebla es una entidad libre y soberana y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

V.2 Que de conformidad con los artículos 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, le corresponde el ejercicio del Poder Ejecutivo con las atribuciones, funciones y obligaciones que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las Leyes vigentes del Estado.

V.3 Que en términos de lo dispuesto por el artículo 79 fracciones II y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene entre sus facultades la representación general del estado y la de celebrar contratos y convenios con la Federación, ayuntamientos y demás estados de la República, sobre asuntos que benefician a la entidad.

V.4 Que señala como su domicilio para efectos del presente Convenio, el ubicado en Palacio de Gobierno "Casa Aguayo", 14 Oriente No. 1204, Barrio "El Alto" de esta ciudad de Puebla, Puebla.

VI. Declara la Secretaría de Gobernación del Estado, a través de su Titular:

VI.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 15 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

VI.2 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 29 fracción I del citado ordenamiento, tiene entre sus atribuciones conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás poderes del Estado, con los Poderes de la Unión y con los ayuntamientos de los municipios del Estado, así como, conducir y atender los aspectos relativos a la política interna, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

VI.3 Que su Titular, el C. Lic. Javier López Zavala, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7 y 8 del Reglamento Interior de dicha dependencia.

VII. Declara la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de su Titular:

VII.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 15 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

VII.2 Que en términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracciones VI y XIX del citado ordenamiento, tiene entre sus atribuciones administrar los recursos financieros transferidos al Estado mediante convenios celebrados con la Federación, diseñar el establecimiento y la operación del sistema presupuestal y de control del gasto público, así como ejercer las atribuciones y funciones que en materia fiscal y administrativa contengan los convenios y anexos firmados entre la Administración Pública Estatal con la Federal.

VII.3 Que su titular, el Mtro. Gerardo María Pérez Salazar, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 6 y 8 del Reglamento Interior de dicha dependencia.

VIII. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:

VIII.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 15 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

VIII.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 QUATER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, la Secretaría de Desarrollo Social tiene entre sus atribuciones, intervenir en la suscripción de los convenios, acuerdos, anexos y demás disposiciones en la materia de su competencia que sean aplicables en el Estado; promover, concertar y ejercer las acciones que deriven de los convenios, acuerdos, anexos que en materia de desarrollo social, suscriban el Gobierno del Estado con la Federación, otros estados y municipios; y administrar de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables, los recursos financieros que le sean asignados, así como aquellos transferidos al Estado mediante convenios suscritos con la Federación, otras entidades federativas y con los municipios, en materia de desarrollo social.

VIII.3 Que su Titular, el C. Lic. Charbel Jorge Estefan Chidiac, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7 y 8 del Reglamento Interior de dicha dependencia.

IX. Declara la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, a través de su Titular:

IX.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 15 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

IX.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del citado ordenamiento, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental; inspeccionar el Ejercicio del Gasto Público Estatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos; organizar, coordinar y promover el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de las mismas, sean aprovechables y aplicados con criterio de eficiencia, austeridad y racionalidad, así como conocer e investigar los actos omisos o conductas de los servidores públicos para establecer responsabilidades administrativas, imponer y aplicar sanciones que correspondan en los términos de Ley.

IX.3 Que su titular, el C. C.P. Víctor Manuel Sánchez Ruíz, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y por los artículos 1, 7, 8 del Reglamento Interior de dicha dependencia.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 39 y 52 de la Ley General de Desarrollo Social; 61 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005 y las demás disposiciones federales aplicables; 1, 2, 70, 79, 81, 83, 107 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 7, 8, 9, 10, 15 fracciones I, II, III y XV, 17, 29, 30, 31 y 40 QUATER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2, 4, 11 apartado A, 35 fracción I y demás aplicables de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y demás disposiciones locales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y del Estado para:

- A)** Ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y marginación, mejorando las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial;

- B)** Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los respectivos programas estatales, con el propósito de que las acciones que se convengan realizar en la entidad federativa, con la participación que en su caso corresponda a los municipios interesados, sean congruentes con la planeación para el desarrollo integral del Estado y con la planeación nacional del desarrollo; y
- C)** Conjuntar esfuerzos en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas y políticas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano.

SEGUNDA. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público participa en el presente Convenio a efecto de coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Social, en el ámbito de su respectiva competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo y de los programas que de la misma se deriven.

TERCERA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado promoverán acciones en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, dirigidas a la atención de la población en pobreza, así como al desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, brindándoles atención diferenciada y apoyos específicos.

En especial, en la ejecución de acciones para la atención a la población marginada en el ámbito rural, conviene que la coordinación se realizará a partir de la estrategia de enfoque territorial de marginación y pobreza, a través de la identificación de las microrregiones definidas por la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por dicha dependencia, que se caracterizan por sus altos índices de marginación y rezagos estructurales. Bajo esquemas de prioridad, se conviene la atención de los territorios o regiones que ambas partes coincidan deben ser incorporados a esta estrategia de trabajo, conforme la evolución de los indicadores de marginación, con base en la metodología que para el efecto desarrolló el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y las aportaciones de instancias similares de los estados, y que deberán acordarse, según lo estipula la cláusula séptima de este Convenio.

Por lo anterior, orientarán sus esfuerzos conforme a lo que establece el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado el 31 de enero de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, y las que en su caso se convengan incluir a propuesta del Ejecutivo del Estado, mismas que se detallarán en los documentos que al efecto suscriban las partes.

Asimismo, en el marco del desarrollo urbano y ordenación del territorio, los esfuerzos estarán dirigidos a las zonas metropolitanas y ciudades cuya ubicación, tamaño y significación económica, política y social, las convierte en puntos estratégicos para impulsar el desarrollo nacional y apoyar las tareas de ordenación territorial. Se pondrá especial atención en las zonas urbano-marginadas identificadas mediante procedimientos de focalización territorial.

CUARTA. El ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen la pertinencia de instrumentar acciones a efecto de contar con mecanismos y políticas que aseguren la participación y convergencia de los tres órdenes de gobierno, la concurrencia con las iniciativas de la sociedad civil organizada y del sector privado, para propiciar la ampliación de capacidades en los individuos, la generación de oportunidades que favorezcan el desarrollo local y personal, la protección social, la formación de patrimonio, el desarrollo urbano y la ordenación del territorio nacional, procurando la realización y complementación de acciones con dichos fines.

QUINTA. Los Ejecutivos Federal y del Estado conjuntarán esfuerzos para:

- A)** Articular estrategias de atención sustentadas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas, impulsando una política de atención microrregional, en la que se respete la identidad de las comunidades indígenas;
- B)** Impulsar programas y proyectos que promuevan la corresponsabilidad de los destinatarios y sujetos de atención, la integralidad de las acciones para su sinergia y complementariedad y la cohesión social para fortalecer el tejido social;
- C)** Dar respuesta a las interacciones regionales, urbanas y rurales, identificando potencialidades y limitaciones para impulsar el desarrollo urbano de la región y transformar el entorno popular, buscando garantizar una distribución equitativa de recursos, y así avanzar hacia un acuerdo nacional para la reordenación del territorio y conformar un Proyecto Territorial de Nación, a que se refiere el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006;

- D) Reducir las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en el desarrollo y sus beneficios;
- E) Reducir la vulnerabilidad de las ciudades a través de la actualización de programas y acciones que impulsen el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;
- F) Promover e incentivar que los ciudadanos sean partícipes en el desarrollo de sus comunidades y se desenvuelvan de manera activa, informada, corresponsable y comprometida en la promoción y defensa del interés público y de sus legítimos intereses particulares y de grupo;
- G) Contribuir en la sustentación y desarrollo de una nueva relación democrática, republicana y federalista de las vinculaciones que llevan a cabo en torno a la consecución de un desarrollo regional equilibrado, para detonar su desarrollo integral, mediante un proceso participativo con el municipio, con arreglo a los principios que marca el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006;
- H) Lograr acciones tendientes a la rendición de cuentas como proceso de mejora continua de los programas sociales, con oportunidad, rigor y objetividad como condición para apoyar la transparencia;
- I) Desarrollar mecanismos de cooperación técnica en materia de planeación, diseño, implementación y evaluación de programas sociales, en el desarrollo de un padrón único de beneficiarios y en el intercambio de información y desarrollo de instrumentos para la medición del desarrollo humano;
- J) Fomentar y promover la formación de un patrimonio, que garantice un nivel mínimo de solvencia a los adultos y sus familias, de conformidad con los programas de suelo, vivienda o de ahorro que se establezcan para tal efecto, y
- K) Promover y fortalecer la operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, con el fin de mantener y ampliar las capacidades de los individuos, sujetándose a la normatividad federal vigente.

SEXTA. Los ejecutivos Federal y del Estado se comprometen a realizar acciones para fortalecer, y en su caso mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento, en su caso, de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, así como de las instancias municipales de planeación.

SEPTIMA. El presente Convenio será la vía fundamental de coordinación de las administraciones públicas federal y estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan.

Este Convenio operará, a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación respectiva a los municipios, sujetándose en su caso a lo que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, a la suficiencia presupuestaria, a las respectivas reglas de operación y las demás disposiciones legales federales aplicables. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación, con estricto apego a las disposiciones legales federales y locales aplicables.

Los recursos federales que se asignen a cada entidad federativa en los términos de los respectivos acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, no pierden su carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

De igual forma, los recursos estatales que se asignen al objeto del presente Convenio, en los términos de los respectivos acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución que para el efecto se celebren, estarán sujetos a la suficiencia y disponibilidad presupuestal del Estado, así como a la obtención de las autorizaciones que correspondan.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública de la suscripción de los instrumentos señalados en esta cláusula.

OCTAVA. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la aplicación de los principios contenidos en el presente Convenio, para procurar que sus programas y acciones se vinculen con la planeación regional y estatal del desarrollo y sean congruentes con la planeación nacional.

NOVENA. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado establecen como necesaria la permanente retroalimentación para la planeación de las acciones y recursos que se convengan ejecutar en el marco de este Convenio; por lo que, acuerdan promover la implementación de instrumentos de coordinación, jurídicos y metodológicos para la supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones que se realicen en el marco de este Convenio.

Asimismo, los ejecutivos Federal y del Estado convienen la generación de informes periódicos, tanto en su contenido como en sus términos de presentación, de acuerdo a la normatividad vigente y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

A solicitud expresa del Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal proporcionará asistencia técnica y capacitación en las materias motivo de este Convenio, por conducto de las dependencias que operen los programas.

DECIMA. El Ejecutivo del Estado se compromete a entregar trimestralmente, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y directamente a la Secretaría de la Función Pública, la información programática-presupuestaria, de avances físico-financieros y cierres de ejercicio, en relación con los distintos programas, proyectos, acciones, obras y servicios que se convengan en los términos de lo señalado en la cláusula séptima del presente Convenio, así como de aquellos que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y, en general, la información que las mismas requieran para efectuar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos federales que se transfieran al Estado.

DECIMA PRIMERA. Los ejecutivos Federal y del Estado convienen que para el control, inspección, evaluación y vigilancia de los recursos que se asignen al Estado, la Secretaría de la Función Pública establecerá conjuntamente con el órgano estatal de control los programas o las actividades que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones federales aplicables. Los acuerdos de coordinación que para tal efecto suscriba el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública con el Ejecutivo del Estado, no estarán sujetos a la vigencia anual prevista para los demás acuerdos de coordinación y anexos de ejecución a que se refiere la cláusula séptima.

DECIMA SEGUNDA. Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del presente Convenio, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;
2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible, a las partes a través de las dependencias que suscriben el presente Convenio.

DECIMA TERCERA. De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven; conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación, y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

DECIMA CUARTA. Los ejecutivos Federal y del Estado convienen en que el presente Convenio se podrá modificar o adicionar con el previo acuerdo de las partes. Dichas modificaciones deberán constar a través de acuerdos modificatorios y surtirán efectos a partir de su suscripción.

Las modificaciones o adiciones al presente Convenio podrán suscribirse por el servidor público que cuente con facultades para ello conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable. Para tales efectos, dicho servidor público no deberá tener nivel jerárquico inferior al de subsecretario.

DECIMA QUINTA. Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero del año dos mil cinco hasta el treinta de noviembre del año dos mil seis y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Leído que fue y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en dos tantos en la ciudad de Puebla, Puebla, a los quince días del mes de febrero de dos mil cinco.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, **Mario Plutarco Marín Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, **Javier López Zavala**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Gerardo María Pérez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Charbel Jorge Estefan Chidiac**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, **Víctor Manuel Sánchez Ruíz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se adicionan una fracción VIII al artículo 35, una sección octava y un artículo 57 Bis a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 35, UNA SECCIÓN OCTAVA Y UN ARTÍCULO 57 BIS A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan una fracción VIII al artículo 35, una Sección Octava y un artículo 57 Bis a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 35. Son instrumentos de la política nacional en materia forestal, los siguientes:

I a VII

VIII. Estudio Satelital anual, del Índice de Cobertura Forestal;

.....

.....

Sección Octava: Del Estudio Satelital Anual del Índice de Cobertura Forestal.

Artículo 57 Bis. Las imágenes resultantes del Estudio Satelital Anual del Índice de Cobertura Forestal, deben de incluirse en el sistema de información ambiental, mismo que apoyará a la Secretaría y a la Comisión para el correcto cumplimiento de las funciones descritas en el Capítulo II de los instrumentos de la Política Nacional en materia Forestal además de darse a conocer por medios electrónicos, donde será publicada y actualizada.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2005.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárrega**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.-Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de

diciembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 46, 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de seguridad e información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor;

Que con fecha 9 de septiembre de 2003 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-154-SCFI-2003, Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga, la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2004, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismos que fueron analizados por el grupo de trabajo, realizándose las modificaciones conducentes al proyecto de NOM.

Que con fecha 28 de octubre de 2005, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó por unanimidad la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, se expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2005.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-154-SCFI-2005, EQUIPOS CONTRA INCENDIO- EXTINTORES- SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ADYPSECIJAC
- AGG EXTINTORES, S.A. DE C.V.
- AMERICAN TEXTIL, S.A. DE C.V.
- ANSUL MEXICO, S.A. DE C.V.
- ARGUINS, S.A. DE C.V.
- ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE DISTRIBUIDORES AUTOMOTORES, A.C.
- ASOCIACION MEXICANA DE EQUIPO CONTRA INCENDIO Y RECARGADORES DE EXTINTORES, A.C.

- ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE POLVO QUIMICO SECO, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.
- ASOCIACION NACIONAL DE TECNICOS EN EQUIPOS Y SISTEMAS CONTRA INCENDIO, A.C.
- B. C. PRODUCTOS CONTRA INCENDIO, S.A. DE C.V.
- BENJAMIN CORTES PRODUCTOS CONTRA INCENDIO, S.A. DE C.V.
- CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
- CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE GUADALAJARA
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION (CANACINTRA) Sección 82
- CIES, S.A. DE C.V.
- CINGLAR, S.A. DE C.V.
- CLAPP EXTINTORES, S.A. DE C.V.
- CONFEDERACION PATRONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA (COPARMEX).-
Comisión Nacional de Seguridad en el Trabajo y Protección Civil
- DAHFSA, S.A. DE C.V.
- DANPA ANTIFLAMA, S.A. DE C.V.
- DECIG, A.C.
- DELOITTE
- EQUIPOS Y EXTINTORES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
- EXTINCENTRO PHILADELPHIA, S. DE R.L. DE C.V.
- EXTINGUE, S.A. DE C.V.
- EXTINGUE IRAPUATO, S.A. DE C.V.
- EXTINGUE LEON, S.A. DE C.V.
- EXTINGUIDORES CHONG Mr., S.A. DE C.V.
- EXTINGUIDORES DEL NORTE (EXTIN)
- EXTINGUIDORES INDUSTRIALES (EXTIN)
- EXTINGUIDORES ZARAGOZA DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.
- EXTIN FLASH EQUIPOS CONTRA INCENDIO, S.A.
- EXTIN-FLAM
- EXTINTORES JEGAR DECIG, S.A. DE C.V.
- GRUPO CAMSA, S.A. DE C.V.
- GRUPO GAMA (Ingeniería Técnica en Seguridad)
- GRUPO PHILADELPHIA
- GRUPO PROSEG DECIG, A.C.
- HAAS TCM DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
- INDUSTRIAL DE FOSFATOS, S.A. DE C.V.
- INDUSTRIAL ZAM, S.A. DE C.V.
- INDUSTRIAL ZARO, S.A. DE C.V.
- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
- KIDDE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

- MAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- NAAPSCO, S.A. DE C.V.
- NFPA INTERNACIONAL
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- PROTECCION INDUSTRIAL DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
- PETROLEOS MEXICANOS (Petroquímica)
- RUEDA EXTINTORES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- SENTRON MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.
- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
- SECRETARIA DE ECONOMIA
Dirección General de Normas
- SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo
- SERVICIOS MORENO EXTINTORES, S.A. DE C.V.
- SERVICIOS SANCHEZ HERMANOS, S.A.
- SOCIEDAD MEXICANA DE MEDICINA DEL TRABAJO, A.C.

INDICE

Capítulo

Objetivo

Campo de aplicación

Referencias

Definiciones

Requerimientos del prestador de servicios

Equipo y herramientas básicas

Información comercial

Muestreo

Del contrato de adhesión

Evaluación de la conformidad

Vigilancia

Apéndice

Bibliografía

Concordancia con normas internacionales

Transitorio

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece los requerimientos y procedimientos con que se debe cumplir en el servicio de mantenimiento y recarga de extintores portátiles y móviles sobre ruedas sin locomoción propia, a fin de garantizar su correcto funcionamiento durante el combate de fuegos incipientes de acuerdo a su diseño.

2. Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana aplica a las personas físicas y morales que presten servicio de mantenimiento y recarga a extintores portátiles y móviles sobre ruedas y sin locomoción propia, utilizados dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

3. Referencias

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-008-SCFI-2002	Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre 2002.
NOM-045-SCFI-2000	Instrumentos de Medición-Manómetros para extintores, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2001.
NOM-106-SCFI-2000,	Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2000.
NOM-002-STPS-2000.	Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo, publicada el 8 de septiembre de 2000.
NOM-017-STPS-2001	Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2001.
NOM-100-STPS-1994	Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida- Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1996.
NOM-101-STPS-1994	Seguridad-Extintores a base de espuma química, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 1996.
NOM-102-STPS-1994	Seguridad-Extintores contra incendio a base de bióxido de carbono. Parte 1. Recipientes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1996.
NOM-103-STPS-1994	Seguridad-Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1996.
NOM-104-STPS-2001,	Seguridad-Extintores contra incendio de polvo químico seco tipo ABC, a base de fosfato mono amónico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002.
NOM-106-STPS-1994	Seguridad-Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1996.

4. Definiciones

Para efectos de la presente Norma se establecen las definiciones siguientes:

4.1 Agente extinguidor

Sustancia líquida, sólida o gaseosa que al hacer contacto con un material en combustión, apaga el fuego.

4.1.1 Agentes extinguidores limpios

Son los agentes extinguidores que suplen a los gases halogenados.

4.1.2 Agente extinguidor químico húmedo

Incluyen a los agentes extinguidores compuestos en su formulación de una solución líquida con acetato de potasio, carbonato de potasio, citrato de potasio o una combinación de estos químicos y otros productos, mas no se limita a ellos.

4.1.3 Agentes extinguidores especiales

Productos que se utilizan para apagar fuegos clase D, para metales combustibles.

4.1.4 Bióxido de carbono

Agente extinguidor en forma de gas a presión o licuado cuya acción provoca la extinción de fuegos de las clases B y C por desplazamiento del oxígeno del aire.

4.2 Capacidad nominal

Volumen de carga que debe tener el extintor en condiciones de funcionamiento, expresado en kilogramos o litros.

4.3. Extintor

Equipo portátil o móvil sobre ruedas sin locomoción propia, que contiene un agente extinguidor el cual puede expelerse bajo presión con el fin de combatir o extinguir un fuego incipiente.

4.3.1 Extintor de cartucho o cilindro

Es el extintor en el que el gas propelente está en un recipiente separado del tanque que contiene el agente extinguidor.

4.3.2 Extintor presurizado

Es el extintor en que el gas propelente se encuentra almacenado en el interior del recipiente junto con el agente extinguidor, y cuenta con un manómetro indicador de la presión.

4.4 Limpieza mecánica

Proceso de eliminación superficial de corrosión, grasa, sarro, polvo y otros elementos indeseables, por medio de cardas, o cualquier método mecánico, sin emplear, abrasivos metálicos, calor o productos químicos.

4.5 Mantenimiento

Revisión completa del extintor, interna y externa incluyendo la realización de pruebas de funcionamiento y, cuando se requiera, reparaciones, sustitución de partes y el reemplazo total de los agentes extinguidores por uno nuevo.

4.6 Unidad de verificación (UV)

Persona acreditada y aprobada para determinar la evaluación de la conformidad en la presente Norma según lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

4.7 Polvo químico seco

Mezcla de productos químicos finamente pulverizados sometidos a tratamientos especiales para brindar resistencia al asentamiento y darle fluidez. Incluye entre otros al tipo ABC a base de fosfato monoamónico, tipo BC a base de bicarbonato de sodio y tipo BC a base de bicarbonato de potasio o púrpura K.

4.8 Espuma Mecánica

Masa de burbujas compuestas por agua, aire y concentrados espumantes, que se genera por un medio mecánico que por sus características fisicoquímicas, flota sobre la superficie de los líquidos combustibles y/o inflamables.

4.9 Prestador de servicio

Persona física o moral que realiza el servicio de mantenimiento y recarga de extintores, verificada en la presente Norma por una persona acreditada y aprobada para determinar la evaluación de la conformidad con la misma.

4.10 Recarga del agente

Reemplazo total de los agentes extinguidores por uno nuevo y en su caso certificado.

4.11 Seguro; marchamo y seguro; cola de rata

Pieza o conjunto de piezas que evitan el funcionamiento accidental del extintor y garantizan que el extintor no ha sido operado, y que se puede retirar o eliminar rápidamente en forma manual

4.12 Válvula de descarga

Conjunto de piezas y dispositivos que sirven para dar inicio a la descarga de los extintores.

5. Requerimientos del prestador de servicio

5.1 Instalaciones

El prestador de servicio debe contar en sus instalaciones con el equipo y herramientas básicas a que se refiere el Capítulo 6 de la presente Norma Oficial Mexicana. El personal que realice actividades de mantenimiento y recarga de extintores debe contar, de acuerdo a los riesgos a los que se enfrente en esas actividades con el equipo de protección personal seleccionado de conformidad con lo que establece la NOM-017-STPS-2001.

5.2 El prestador de servicio puede realizar el servicio de mantenimiento o recarga fuera de sus instalaciones, si demuestra a la persona acreditada que cuenta con los equipos, herramientas y sistemas de seguridad enunciados en el inciso 5.1 de la presente Norma Oficial Mexicana.

5.3 Contar con los manuales de procedimientos de mantenimiento y recarga correspondiente a cada categoría de extintores, de conformidad con la tabla 1, que contenga las instrucciones de seguridad que establezca el fabricante y a falta de éstos, se debe contar con los que haya elaborado el propio prestador de servicios siempre con la garantía a favor del usuario.

5.4 Personal técnico

Las actividades de mantenimiento o recarga de extintores deben ser realizadas por trabajadores capacitados en los procedimientos establecidos en el inciso 5.6. La capacitación puede ser brindada por personal de la empresa de servicio de mantenimiento o por personal externo y se debe contar con las constancias de habilidades laborales a que hace referencia el Artículo 153-V de la Ley Federal del Trabajo y que demuestren el cumplimiento de esta obligación.

5.5 Para simplificar la identificación de los diferentes tipos de extintores durante el mantenimiento, éstos se agrupan en familias de características tecnológicas similares, como de una misma categoría.

Ver tabla número 1

TABLA No. 1

Familias de características tecnológicas similares

FAMILIA	Tipo y Características Genéricas del Extintor y Extinguidor
Categoría 1	Recipiente del extintor presurizado permanentemente, conteniendo como agente extinguidor agua, agua con aditivos, espuma y agua.
Categoría 2	Recipiente del extintor presurizado permanentemente, conteniendo como agente extinguidor polvo químico seco, agentes limpios, químico húmedo.
Categoría 3	Extintor que contiene como agente extinguidor agua, agua con aditivos, espuma y agua, y se presuriza al momento de operarlo, por medio de gas contenido en cartuchos o cápsulas, internas o externas.
Categoría 4	Extintor que contiene como agente extinguidor polvo químico seco, y se presuriza al momento de operarlo, por medio de gas contenido en cartuchos o cápsulas, internas o externas.
Categoría 5	Extintor que contiene bióxido de carbono como agente extinguidor, y todos los cartuchos o cápsulas de los extintores categoría 3 y 4.

5.6 Procedimientos

El prestador de servicio debe contar con los procedimientos por escrito de mantenimiento y recarga para cada tipo de extintor y los diferentes agentes extinguidores, para desarrollar las actividades enunciadas en este capítulo 5, considerando el equipo y herramientas indicados en el Capítulo 6. Dichos procedimientos pueden ser elaborados por el prestador del servicio o bien proporcionados por el fabricante.

En los Procedimientos genéricos de mantenimiento y recarga al extintor, se debe considerar siempre el descargar o vaciar el agente extinguidor y realizar una revisión interna del cilindro y de todas sus partes desensambladas, y en su caso, cambiando el agente extinguidor por uno nuevo y en su caso, certificado, siguiendo las recomendaciones del fabricante.

En el caso de los agentes limpios, se debe contar con un sistema de recuperación que permita retirar el agente extinguidor sin la pérdida de éste, para la revisión interna del extintor y posteriormente, incorporar nuevamente el agente extinguidor.

Si los equipos no cuentan con una marca clara de la fecha de la prueba hidrostática, el prestador del servicio debe efectuar una prueba hidrostática al cilindro debiendo colocar una placa permanente marcando claramente la fecha en la que se realizó.

Los cilindros de presión contenida a base de agua, bióxido de carbono y polvo químico seco, deben ser sometidos a la prueba hidrostática al menos cada cinco años o bien cada vez que desaparezca la contraseña inscrita que lo describe o bien cuando se vea golpeado el tanque.

5.6.1 No se deben someter a mantenimiento los extintores obsoletos.

Los tipos de extintores obsoletos son los siguientes:

- a) de soda ácido;
- b) de espuma química;
- c) de líquido vaporizante;
- d) de agua o de agua con anticongelante, operados por cartucho interior, cuando éste no sea de acero inoxidable o tenga algún recubrimiento especial para evitar la corrosión;
- e) los que cuenten con cilindro de cobre o bronce con remaches o soldadura blanda (excepto los de bomba manual);

5.6.2 Cuando el usuario del servicio de mantenimiento tenga instalados extintores obsoletos, el prestador de servicio le debe informar al propietario que éstos deben ser desechados y reemplazados.

5.6.3 No se deben someter al servicio de recarga los extintores no recargables.

5.6.4 Transporte hacia y desde las instalaciones del prestador de servicio. El prestador de servicio debe realizarlo en un vehículo que cuente con cualquier sistema que garantice que los extintores no sufrirán daños ni sean accionados accidentalmente por el movimiento del vehículo.

5.6.5 El prestador de servicio debe sustituir con partes y agentes extinguidores certificados en la Norma Oficial Mexicana aplicable al producto, en caso de refacciones el prestador de servicio debe contar con una garantía del proveedor y deberán de ser preferentemente originales.

5.6.6. No se deben realizar adaptaciones a las partes de los extintores.

5.6.7 El prestador de servicios debe garantizar el funcionamiento del equipo sobre el cual realizó el servicio de mantenimiento, por un periodo mínimo de un año, siempre y cuando conserve el seguro o marchamo.

6. Equipo y herramientas básicas

El prestador de servicios debe de contar por lo menos con:

- a) recipiente cerrado al medio ambiente, para descarga de extintores;
- b) prensa para sujeción de extintores portátiles;
- c) báscula de plataforma verificada con capacidad de al menos 20 kg, con precisión y lectura de 10 g, o menor;
- d) equipo de aspiración o compresor de aire con regulador de presión y filtro de agua, para la limpieza de los extintores y sus partes;
- e) sistema de llenado de extintores de polvo químico seco, por succión, vacío o gravedad, acorde a los procedimientos escritos.
- f) sistema para presurizado de extintores, con tanque de nitrógeno, reguladores en dos etapas, alta y baja presión;
- g) recipiente con capacidad de inmersión en agua de al menos 40 cm, con fondo interior en color blanco, o equipo de detección de fugas;
- h) herramientas manuales y/o mecánicas para desarmar, armar y limpiar los extintores;

- i) bomba de pruebas hidrostáticas de baja presión diseñada para sostener al menos una presión de 4,2 MPa, y que cuente con un dispositivo de seguridad de conformidad a la figura 1.

Estos equipos pueden estar por separado o integrados en un solo sistema.

En el caso de las pruebas hidrostáticas para los cilindros de la categoría 5, conforme a la tabla 1, éstas se deben realizar con bomba de pruebas hidrostáticas de alta presión, la cual puede ser llevada a cabo por una empresa distinta al prestador del servicio.

7. Información comercial

7.1 Etiquetado

El prestador de servicio debe cumplir con:

Retirar las etiquetas de servicio de mantenimiento anteriores, instalar una o más etiquetas, plásticas o plastificadas, colocadas al frente del extintor, cuyo contenido no sea obstruido por el cincho de sujeción, en que se incluya:

- 1) Nombre, razón social o marca comercial del prestador de servicio, incluyendo RFC, teléfono y domicilio completo;
- 2) Las instrucciones de operación, incluyendo nemotecnia, en un área de al menos 10 cm x 15 cm;
- 3) Las clases de fuegos a que está destinado (A, B, C, o D), en un área de al menos 10 cm x 5 cm;
- 4) Contenido neto y tipo de agente extinguidor, en kilogramos o litros;
- 5) La perforación de la fecha en que se realizó el servicio de mantenimiento y recarga, indicando mes y año;
- 6) Contraseña oficial de cumplimiento con la presente Norma, conforme a lo establecido en la NOM-106-SCFI-2000, y
- 7) Número del dictamen de cumplimiento con la presente Norma.

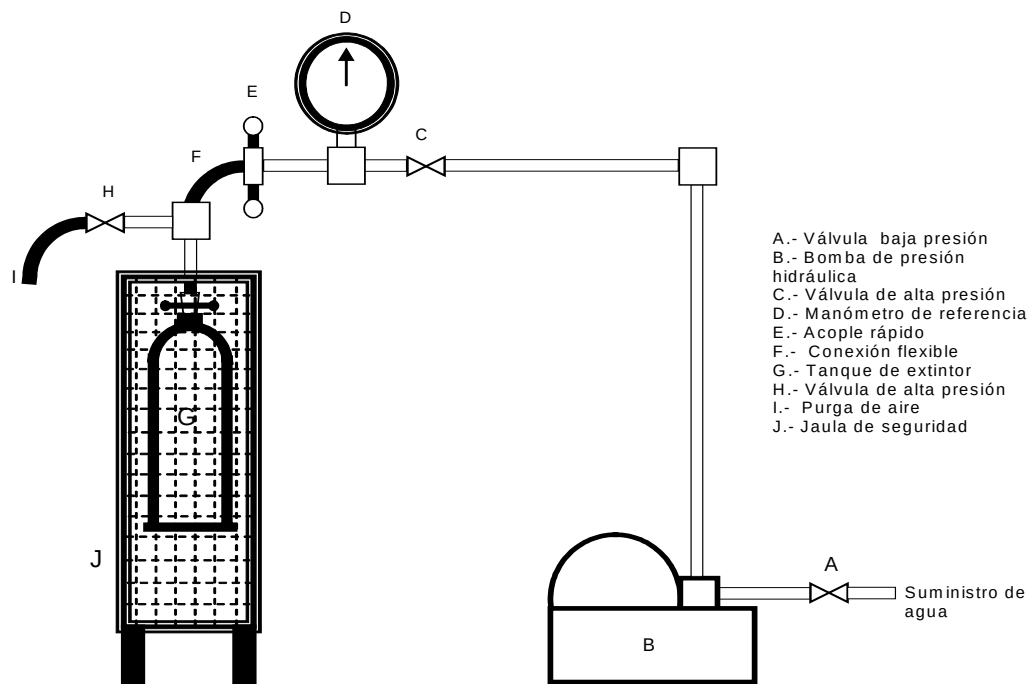
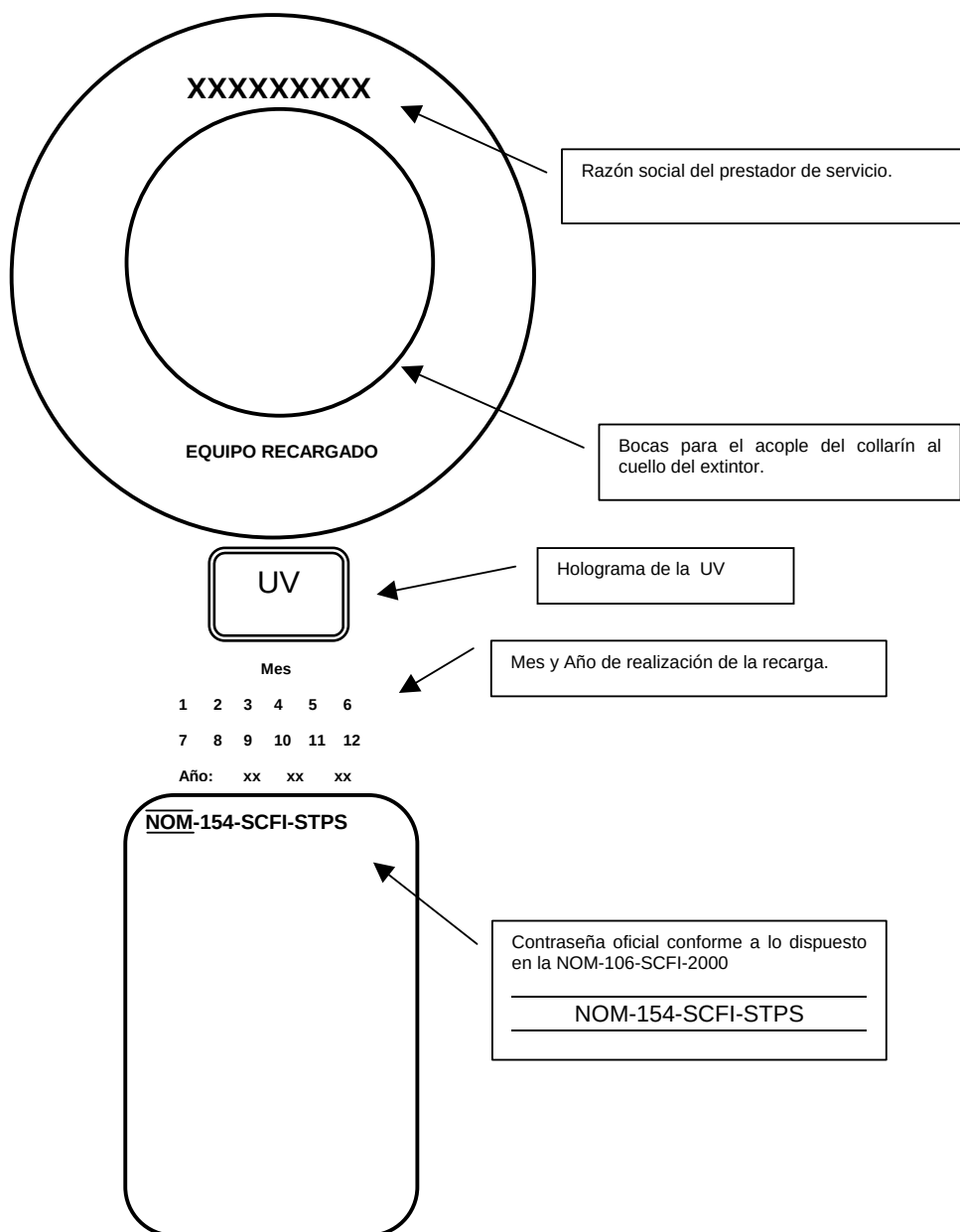


Figura 1

Prueba hidrostática baja presión (hasta 4,2 MPa)

Figura 2.- Collarín



7.2 Collarín. Aplica únicamente a los extintores de presión contenida con manómetro de polvo químico seco. El prestador de servicio debe colocar en el cuello del extintor, un collarín de material no elástico, de tal manera que no se pueda retirar sin abrir el extintor ni deteriorar el collarín, similar al establecido en la figura 2, que contenga al menos la siguiente información (no aplica a los extintores de gases extinguidores):

- a) razón social del prestador de servicio;
- b) contraseña oficial de acuerdo a la NOM-106-SCFI-2000;
- c) año y mes en que se realizó el servicio de mantenimiento y recarga;
- d) holograma de la unidad de verificación.

7.3 Registro.

7.3.1 El prestador de servicio debe registrar en una orden de servicio foliada, la fecha, el nombre del cliente, el tipo y capacidad de los extintores que haya sido sujeto a servicio de mantenimiento y recarga

7.3.2 El prestador de servicio debe conservar al menos durante dos años toda la documentación que demuestre el cumplimiento con la presente Norma y tenerlas a disposición de la persona acreditada y aprobada para determinar la evaluación de la conformidad con la norma.

8. Muestreo

La unidad de verificación tendrá la facultad de muestrear el cinco por ciento de la cantidad de extintores terminados para su entrega al cliente por el prestador de servicios hasta un máximo de 10 unidades por visita y en máximo de dos ocasiones al año, de acuerdo al total de la bitácora de servicios dentro de un periodo de 30 días, en el entendido de que el extintor se descarga totalmente por unidad. El muestreo puede realizarse en las instalaciones del prestador de servicios o del usuario en presencia del prestador de servicios.

9. Del contrato de adhesión

El prestador de servicios deberá inscribir ante la Procuraduría Federal del Consumidor un contrato de adhesión en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el cual deberá contener al menos las siguientes cláusulas:

- Que el extintor y sus agentes han sido verificados por una Unidad de Verificación, acreditada y aprobada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Que el suministro de los agentes extinguidores proporcionados al equipo del cliente cumple con las normas oficiales mexicanas aplicables.

10. Evaluación de la conformidad

10.1 La evaluación de la conformidad debe ser semestral por parte de una unidad de verificación, acreditada y aprobada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

10.2 Los prestadores de servicio deben contar con dictamen favorable en la presente Norma, emitido por una unidad de verificación acreditada y aprobada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

10.3 La persona acreditada y aprobada para determinar la evaluación de la conformidad debe realizar esta determinación por medio de verificaciones visuales, documentales y por entrevistas a los operarios, para constatar que se cuente con los procedimientos por escrito (para todos los tipos de extintores a que pretende brindar servicio de mantenimiento) y que los operarios los conozcan y apliquen correctamente, que el equipo corresponda con el establecido en los procedimientos y que se cuente con la documentación establecida en el registro.

11. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, estará a cargo de la Secretaría de Economía, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

Apéndice "A" Normativo

Pruebas de descarga

A.1 Requerimientos. Los extintores deben cumplir con los porcentajes de descarga, alcances y tiempos establecidos en la Tabla A.1. La descarga la debe realizar el personal del prestador del servicio, estando el extintor a una altura máxima de 80 cm sobre el nivel en que se descargará el extintor.

El porcentaje de descarga es de 95% para agua y 90% para los demás, valores que se multiplican por 94% dado que la capacidad nominal tiene 6% de variación.

Tabla A.1: Especificaciones de descarga, alcance y tiempo

TIPO DE EXTINTOR	CAPACIDAD NOMINAL	PORCENTAJE MINIMO DE DESCARGA	ALCANCE MINIMO	TIEMPO OPTIMO DE FUNCIONAMIENTO
AGUA	Hasta 10 L	89	9,0 m	45 s
AGUA	Hasta 50 L	89	10, 0 m	100 s
AGUA	Mayor de 50 L	89	10, 0 m	150 s

Tabla A.1: Especificaciones de descarga, alcance y tiempo (...Continuación)

TIPO DE EXTINTOR	CAPACIDAD NOMINAL	PORCENTAJE MINIMO DE DESCARGA DEL AGENTE EXTINGUIDOR	ALCANCE MINIMO	TIEMPO OPTIMO DE FUNCIONAMIENTO
PQS	De 0,750 Hasta 2,3 kg	85	1,5 m	8/10 s
PQS	De 4,5 kg Hasta 27,2 kg	85	3,0 m	8/25 s
PQS	De 34 kg Hasta 250 kg	85	3,0 m	30/60 s

12. Bibliografía

12.1 Norma Internacional ISO 11602-2: 2000, Fire protection-Portable and wheeled fire extinguishers. Part 2: Inspection and maintenance.

12.2 NFPA 10, Extintores portátiles contra incendios 1998. National Fire Protection Association, Organización Iberoamericana de Protección contra Incendios. Colombia, mayo de 2000.

12.3 Extinguisher maintenance guide. Ansul Fire Protection. U.S.A. 2001.

12.4 Manual de protección contra incendios. Editorial Mapfre. España 1991.

13. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Oficial Mexicana concuerda parcialmente con el inciso 4.3 de la Norma Internacional ISO/FDIS-11602-2 Fire Protection-Portable and wheeled fire extinguishers – Part 2_ Inspection and maintenance.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor una vez que la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas publique el aviso de que existe la infraestructura para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de la misma.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2005.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-117-SCFI-2003, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de muebles de línea y sobre medida, publicado el 18 de marzo de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO PROY-NOM-117-SCFI-2003, PRACTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA COMERCIALIZACION DE MUEBLES DE LINEA Y SOBRE MEDIDA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-117-SCFI-2003, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de muebles de línea y sobre medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2004.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Secretaría de Economía Fecha de recepción: 2004-05-13 1. Objetivo Incluir en su objetivo lo relativo al establecimiento de los términos y las condiciones mínimas que deben contener este tipo de contratos de adhesión.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, consideró que no era necesario incluir dichos términos y condiciones.
Moisés Flores López Fecha de recepción: 2004-05-17 1. Objetivo Indicar que las personas físicas o morales estén legalmente constituidas.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla toda vez que era pertinente dejar en claro que la contratación de los servicios prestados por terceros no eximía al prestador de su responsabilidad.
Alejandra Licona Quiñónez Fecha de recepción: 2004-05-17 1. Objetivo Adicionar al final que la norma es para salvaguardar la seguridad del consumidor.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su

PROMOVENTE	RESPUESTA
	Reglamento, decidió no aceptarla toda vez que el propósito esencial de la norma es para transparentar la práctica comercial y no para salvaguardar la seguridad del consumidor.
Gabriela Gómez Pérez, Karina Onofre Martínez Fecha de recepción: 2004-05-17 1. Objetivo Incluir a los productores o fabricantes.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no considerarla ya que los productores y fabricantes que venden al público consumidor en forma directa se consideran comercializadores.
Leticia Guadalupe Zúñiga Martínez, Diana Lizeth Morales Mata Fecha de recepción: 2004-05-17 1. Objetivo Cambiar "morales" por "jurídicas".	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla toda vez que la Ley Federal de Protección al Consumidor se refiere a las personas "morales" y no a las personas jurídicas.
Amado Guillermo Olgalidia, Carmen Rodríguez Palma, Rosalía Arabedo Castro Fecha de recepción: 2004-05-17 2. Campo de aplicación Señalar que la norma es de "interés público y observancia...".	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 47 fracción II, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que la redacción original era clara.
Horacio Baranda Ortega Fecha de recepción: 2004-05-17 3. Definiciones Definir: Anticipo, Establecimiento, Garantía,	El grupo de trabajo aceptó la propuesta quedando las

PROMOVENTE	RESPUESTA
Comercialización.	definiciones en la forma siguiente: 3.1 Anticipo A la cantidad monetaria que el consumidor entrega al proveedor como adelanto por la adquisición de un mueble de línea o sobre medida. 3.2 Establecimiento Al local comercial legalmente habilitado y de acceso al público para llevar a cabo la comercialización de muebles de línea y sobre medida. 3.3 Comercialización de muebles de línea y sobre medida Al acto jurídico mediante el cual el proveedor transmite la propiedad de un mueble de línea o sobre medida. 3.11 Garantía Al documento mediante el cual el proveedor se compromete a respaldar por un tiempo determinado el mueble de línea o sobre medida contra defectos de fabricación.
Juan Carlos Hernández Cárdenas Fecha de recepción: 2004-05-17 3. Definiciones Inadecuado utilizar sinónimos de orden de trabajo, nota de compra y contrato de adhesión	El grupo de trabajo aceptó la propuesta quedando únicamente la definición de contrato de adhesión con el texto siguiente: 3.9 Contrato de adhesión Al documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la comercialización de muebles de línea y sobre medida.
Procuraduría Federal del Consumidor Fecha de recepción: 2004-05-11 Ma. de los Angeles Luna Ortiz, Ana Elizabeth Gutiérrez Lorenzo, Erika Brito Martínez, María del Pilar Castro González, Armando Etzuee Pulido Andrade, Javier Enrique Rangel Torrijo, Esmeralda Patlán Cadena, Shirley Maldonado Lagunas, Marco Alejandro Hernández Legaspi, Inés Trejo Alejandre, Anayely Vital Cedillo, Beatriz Elizabeth Salceda Guerra, Leslie Rodríguez Loza Gloria, Luz Briseño Miranda, Xilonen Sánchez Salazar, Karina Gómez Gómez	

PROMOVENTE	RESPUESTA
Fecha de recepción: 2004-05-17 3. Definiciones La definición de consumidor no se apega al artículo 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.	El grupo de trabajo estimó que la observación era procedente, por lo que decidió modificar la definición de "consumidor" para quedar: 3.4 Consumidor A la persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final muebles de línea o sobre medida, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor.
Juan Guerrero Estrada, Elizabeth Calderón Martínez, Erika Brito Martínez, María del Pilar Castro González, Armando Etzuee Pulido Andrade, Javier Enrique Rangel Torrijo, Ana Elizabeth Gutiérrez Lorenzo Fecha de recepción: 2004-05-17. 3.3 Muebles de línea Debe aumentarse el término "calidad determinada". La palabra "muebles" del concepto, no se puede repetir en la definición.	Con relación a la primera propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptarla ya que los términos "patrones o modelos" incorporaban el concepto de "calidad determinada". En lo que hace a la segunda propuesta, el grupo de trabajo decidió aceptarla por lo que acordó el texto siguiente: 3.6 Muebles de línea A los bienes que se fabrican en serie bajo ciertos patrones o modelos, para su comercialización.
Beatriz Elizabeth Salceda Guerra, José David Cruz Castañeda Fecha de recepción: 2004-05-17. 3.4 Muebles sobre medida "A los muebles fabricados con determinadas	Se acordó considerar las propuestas e integrarlas en

PROMOVENTE	RESPUESTA
características en medidas, materiales y acabados específicas a petición del consumidor".	el texto para quedar como sigue: 3.7 Muebles sobre medida A los bienes fabricados con determinadas características específicas a petición del consumidor.
Procuraduría Federal del Consumidor Fecha de recepción: 2004-05-11 Secretaría de Economía Fecha de recepción: 2004-05-13 Esmeralda Patlán Cadena, Javier Buendía Buendía, Adriana Salinas Rodríguez, Erika Brito Martínez, Ma. del Pilar Castro González, Armando Etzuee Pulido Andrade, Javier Enrique Rangel Torrijo, Xilonen Sánchez Salazar, Juan Guerrero Estrada, Ydalmi Azari Xolalpa Contreras, Erika Mendoza Salas, Luis Méndez Sánchez, Gabriela Gómez Pérez, Gloria Luz Briseño Miranda, Marco Alejandro Hernández Legaspi, Inés Trejo Alejandre, Ana Laura Macías Luna, Shirley Maldonado Lagunas, Lorena Galindo Mejía, Juan Carlos Hernández Cárdenas Fecha de recepción: 2004-05-17. 3.6 Orden de trabajo, nota de compra o contrato de adhesión No es adecuado utilizar como sinónimos a la orden de trabajo, a la nota de compra y al contrato de adhesión. La norma debe limitarse a definir sólo al "contrato de adhesión".	El grupo de trabajo aceptó la propuesta quedando la definición de la forma siguiente: 3.9 Contrato de adhesión "Documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la comercialización de un mueble de línea y sobre medida".
Erika Margarita Montaña Vázquez, Karina Gpe. Rivera Zárate, Shirley Maldonado Lagunas, Inés Trejo Alejandre, Imelda Guevara Olvera Fecha de recepción: 2004-05-17. 3.7 Presupuesto "Al documento en el que se detallan los precios de manera clara y precisa de los muebles, piezas, partes, así como los cobros por concepto de instalación y flete y, en general, todos aquellos gastos que deben ser pagados al proveedor como	El grupo de trabajo analizó las propuestas y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlas ya que no aportaban mayor certeza y claridad para la aplicación

PROMOVENTE	RESPUESTA
resultado de la operación comercial de que se trate". Sugieren se integren los siguientes puntos 3.12 Pago de servicio A la cantidad monetaria pactada que el consumidor entrega en tiempo al proveedor por el servicio solicitado. 3.13 Factura Documento que el proveedor entrega al consumidor como comprobante de pago, cuando así se requiera, por el bien entregado en el que se contienen los requisitos fiscales, la cantidad monetaria y el desglose de los impuestos correspondientes al precio pactado.	de la norma.
Procuraduría Federal del Consumidor Fecha de recepción: 2004-05-11 José David Cruz Castañeda Fecha de recepción: 2004-05-17. 3.9 Proveedor Adecuar la presente definición de acuerdo a las reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor.	El grupo de trabajo aceptó la sugerencia y acordó modificar la definición para quedar: 3.13 Proveedor A la persona física o moral que habitual o periódicamente ofrece, distribuye o vende muebles de línea y sobre medida.
Horacio Baranda Ortega, Rosalía Arabedo Castro, Juan Guerrero Estrada, Karina Gpe. Rivera Zárate, Leticia Guadalupe Zúñiga Martínez Fecha de recepción: 2004-05-17. 4. Elementos Informativos Agregar: "...respecto de la comercialización de muebles de línea y sobre medida siendo visible de forma escrita en el establecimiento, en idioma español no excluyendo la posibilidad de aparecer en otro idioma."	El grupo de trabajo consideró procedente la propuesta por lo que acordó modificar el texto para quedar: 4. Elementos Informativos Los proveedores deben proporcionar la información necesaria de manera clara, oportuna y veraz

PROMOVENTE	RESPUESTA
	especialmente en cuanto a las características y precios de los muebles de línea y sobre medida que se ofrecen, para evitar inducir a error o confusión al consumidor. Esta información debe ser por escrito y en idioma español, sin menoscabo de que pueda estar escrita en otro idioma.
Secretaría de Economía Fecha de recepción: 2004-05-13. Eliminar el numeral 4.1 "De la publicidad", ya que no proporciona información adicional y sólo remite a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptar la propuesta ya que es importante aludir a la publicidad que realice el proveedor a fin de que el consumidor disponga de más elementos de información para decidir la compra del bien.
Otto Ulrike Amilcar Becerril García, Alma Patricia Rosas Rosas, Beatriz Elizabeth Salceda Guerra, Esmeralda Patlán Cadena, Marco Alejandro Hernández Legaspi, Irma Giselle Solis Labastida, J. Silvia Domínguez Romero Fecha de recepción: 2004-05-17. 4.1 De la publicidad Ampliar el texto para quedar de la siguiente forma: "Todos aquellos medios utilizados para informar, promover o realizar publicidad relacionada con la venta de muebles de línea y sobre medida, deben observar lo que en este sentido marca la ley, especialmente por lo que respecta a la entrega de los mismos, de acuerdo con los términos y condiciones ofrecidos o implícitos en la publicidad, salvo convenio en contrario o consentimiento escrito del consumidor". Lo anterior en atención a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y consideró pertinente ampliar el texto del numeral para dejarlo de la manera siguiente: 4.1 De la publicidad De acuerdo con lo señalado en la Ley, la publicidad utilizada para la venta de muebles de línea y sobre medida debe ser veraz, comprobable y exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión al consumidor por engañosas y abusivas.
Secretaría de Economía Fecha de recepción: 2004-05-13. Juan Guerrero Estrada, Erika Mendoza Salas, Sergio Fernández Acevedo, Erika Margarita Montañó Vázquez, Karina Gpe. Rivera Zárate, Julio Horacio Arenas Carmona, Diana Esther Morin Flores, Berenice Araceli Granados Vázquez, Nancy Lidia Bravo García, Elizabeth Calderón Martínez, Karina Onofre Martínez,	

PROMOVENTE	RESPUESTA
Gabriela Gómez Pérez, Irma Giselle Solís Labastida, Alejandra Patiño Reséndiz, Pedro Benito Basurto Pérez, Alin Virginia Bueno Montilla, Ma. de Los Angeles Castañeda Avila, Elsa Amanda de la Barrera Eroza, Arturo Ordaz Zamarripa, Nandyelli Castillo Serrato, Karina Gómez Gómez Fecha de recepción: 2004-05-17. 4.2 Del presupuesto No es materia de una NOM establecer obligaciones como por ejemplo la que corre a cargo del proveedor de entregar al consumidor un presupuesto por escrito y establecer los datos mínimos que debe contener el mismo. Adicionalmente no existen atribuciones en Ley para que la Secretaría de Economía faculte al proveedor a que, a su conveniencia, el documento de presupuesto pueda hacer las veces de contrato de adhesión.	El grupo de trabajo consideró procedente la sugerencia y decidió no hacer obligatoria la entrega de un presupuesto ni de que éste pueda utilizarse como contrato; en razón de ello, acordó el texto siguiente: 4.2 Del presupuesto En la comercialización de muebles de línea o sobre medida, el presupuesto que, en su caso, elabore el proveedor debe constar por escrito y detallar las características y precios, cualquier cargo si lo hubiera, vigencia y si el mismo conlleva erogación alguna.
Secretaría de Economía Fecha de recepción: 2004-05-13 4.3 De la formalización de la transacción Una Norma Oficial Mexicana no es el instrumento propicio para establecer obligaciones de tipo normativo respecto de la manera en que se deberán de formalizar las transacciones relativas a la comercialización de muebles. Respecto a este punto, resulta oportuno realizar algunas reflexiones adicionales: 1. La norma habla de la formalización de las transacciones y parecería que sugiere que este tipo de transacciones se podrán formalizar exclusivamente mediante la celebración de un contrato de adhesión (nota de compra, presupuesto y orden de trabajo). De conformidad con la legislación en la materia los contratos de adhesión no son obligatorios para la comercialización de	El grupo de trabajo consideró procedente la observación, por lo que acordó modificar el primer párrafo del inciso 4.3 para quedar como sigue: Del contrato de adhesión Cuando el proveedor utilice un contrato de adhesión para la comercialización de muebles a los que se refiere la presente NOM, para su validez, debe estar escrito en idioma español y sus caracteres tienen que ser legibles a simple vista, sin perjuicio de que también pueda estar escrito en otro(s) idioma(s); en caso de controversia, prevalecerá la versión en idioma español; asimismo, debe estar registrado ante la Procuraduría y contener cuando menos los siguientes requisitos:

PROMOVENTE	RESPUESTA
bienes en general. 2. La facultad de la Secretaría de Economía se limita a establecer mediante la emisión de una NOM los términos y condiciones de los contratos de adhesión, de lo que no puede inferirse la facultad de obligar a los particulares a que los contratos que celebren lo hagan a través de este tipo de instrumento. Por otro lado, se podrían establecer obligaciones que rebasan los límites de requerimientos de información con la cual deben cumplir los proveedores. Lo anterior en virtud de que se pretenden establecer requerimientos de formalidad (formalización de las transacciones) con las que los proveedores deben cumplir para la comercialización de muebles.	
Erika Mendoza Salas, Juan Guerrero Estrada, Adriana Salinas Rodríguez, Marco Antonio Arenas Muñoz, Amado Guillermo Olgalidia, Otto Ulrike Amilcar Becerril García, Erika Montañó Vázquez, Sergio Fernández Acevedo, Alma Galindo Mejía, Nandyelli Castillo Serrato, Karina Gómez Gómez, Patricia Rosas Rosas, Karina Gpe. Rivera Zárate, Ana Isabel Velázquez Avila, Odilón Cortés Martínez, Berenice Araceli Granados Vázquez, Horacio Baranda Ortega, Jackeline Soto Huerta, Lorena Fecha de recepción: 2004-05-17. Con respecto a las garantías (4.3, letra h), indicar que éstas deben ir acompañadas de un instructivo para el cuidado de los muebles, materiales y componentes. Por otro lado, entre los elementos mínimos del contrato de adhesión deben especificarse las causas de rescisión del contrato.	El grupo de trabajo consideró procedentes las propuestas, por lo que éstas fueron adicionadas en los apartados correspondientes.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Secretaría de Economía Fecha de recepción: 2004-05-13. 4.4 De los precios La Ley Federal de Protección al Consumidor en su artículo 86, establece expresamente que las normas podrán referirse a cualesquiera términos y condiciones excepto precio. No existen atribuciones en Ley para que la Secretaría de Economía pueda establecer obligaciones normativas respecto de este rubro.	El grupo de trabajo dio cabida al comentario y decidió eliminar el tema "De los precios", para que en su lugar se incorporase el capítulo "Disposiciones generales" con los textos siguientes: 4.3 Disposiciones generales Sin menoscabo de lo que en este sentido marca la Ley: a) Los proveedores de muebles de línea deben contar con un listado actualizado de precios de los mismos. b) Los precios de los muebles de línea y sobre medida deben especificarse en moneda nacional, sin menoscabo de que también puedan indicarse en moneda extranjera y hacerse explícito si incluyen IVA. c) Cuando el consumidor efectúe algún anticipo, el proveedor debe expedir el comprobante respectivo. d) Cuando se trate de un paquete de muebles, el proveedor debe informar al consumidor el detalle de cada uno de ellos, así como el número de piezas y costo de los mismos. e) En el caso de que el proveedor contemple dentro de sus precios, cobros por concepto de seguros de los bienes contratados, debe manifestarlo en forma clara y explícita en el presupuesto y, en el caso de formalizar la transacción comercial, en el contrato de adhesión.
Ana Isabel Velásquez Avila, Karina Gómez Gómez, Diana Lizeth Morales Mata, Alin Virginia Bueno Montilla, Ma. de los Angeles Castañeda Avila, Elsa Amanda de la Barrera Eroza, Arturo Ordaz Zamarripa, Leticia Guadalupe Zúñiga Martínez Fecha de recepción: 2004-05-17. 5. Verificación y vigilancia El cumplimiento de lo dispuesto en el presente	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECRETO por el que se reforman la fracción III del artículo 3 y el párrafo tercero del artículo 5 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3 Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción III del artículo 3 y el párrafo tercero del artículo 5 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.-

I. y II.

III.- La Secretaría de la Función Pública;

IV. a X.

ARTÍCULO 5.-

....

Secretaría: A la Secretaría de la Función Pública.

....

....

....

....

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 15 de noviembre de 2005.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárrega**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de

diciembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se adiciona una fracción V al artículo 159 de la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ÚNICO.- Se adiciona una fracción V, pasando la actual fracción V a ser VI, del Artículo 159 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 159.- ...

I. a IV. ...

V. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general, recomendados por la propia Secretaría, y

VI. ...

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2005.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárrega**, Presidente.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Patricia Garduño Morales**, Secretaria.- Sen. **Micaela Aguilar González**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-02-67 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Santiago Zacatula, Municipio de La Unión, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 01325 de fecha 8 de febrero del 2001, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 15-51-07.50 Has., de terrenos del ejido denominado "SANTIAGO ZACATULA", Municipio de La Unión del Estado de Guerrero, para destinarlos a la construcción de la carretera Morelia-Lázaro Cárdenas, tramo Infiernillo-Lázaro Cárdenas, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12548. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 16-02-67 Has., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 19 de junio de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1940 y ejecutada el 20 de junio de 1940, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SANTIAGO ZACATULA", Municipio de La Unión, Estado de Guerrero, una superficie de 3,400-00-00 Has., para beneficiar a 147 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1976, se expropió al ejido "SANTIAGO ZACATULA", Municipio de La Unión, Estado de Guerrero, una superficie de 164-58-83 Has., a favor de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para destinarse a la construcción de obras del sistema de riego de la presa José María Morelos; por Decreto Presidencial de fecha 3 de junio de 1976, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1976, se expropió al ejido "SANTIAGO ZACATULA", Municipio de La Unión, Estado de Guerrero, una superficie de 17-50-50 Has., a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarse a la construcción de un cuartel militar; por Decreto Presidencial de fecha 16 de marzo de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1982, se expropió al ejido "SANTIAGO ZACATULA", Municipio de La Unión, Estado de Guerrero, una superficie de 440-00-00 Has., a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, para destinarse al establecimiento del Puerto Industrial de Lázaro Cárdenas y las obras de infraestructura necesarias para su operación; por Decreto Presidencial de fecha 7 de mayo de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1985, se expropió al ejido "SANTIAGO ZACATULA", Municipio de La Unión, Estado de Guerrero, una superficie de 32-33-23.01 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 9 de octubre de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1986, se expropió al ejido "SANTIAGO ZACATULA", Municipio de La Unión, Estado de Guerrero, una superficie de 37-29-03 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera Costera del Pacífico, tramo La Unión-entronque Playa Azul; por Decreto Presidencial de fecha 22 de noviembre de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1991, se expropió al ejido "SANTIAGO ZACATULA", Municipio de La Unión, Estado de Guerrero, una superficie de 38-29-13.92 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción del canal de llamada de la central termoeléctrica Lázaro

Cárdenas; por Decreto Presidencial de fecha 23 de diciembre de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1991, se expropió al ejido "SANTIAGO ZACATULA", Municipio de La Unión, Estado de Guerrero, una superficie de 8-49-99.20 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la infraestructura necesaria para la operación de una banda transportadora de carbón que alimentará a la central termoeléctrica Lázaro Cárdenas; por Decreto Presidencial de fecha 3 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1992, se expropió al ejido "SANTIAGO ZACATULA", Municipio de La Unión, Estado de Guerrero, una superficie de 0-30-01 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de caminos de acceso a la planta termoeléctrica denominada Petacalco; por Decreto Presidencial de fecha 3 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 1992, se expropió al ejido "SANTIAGO ZACATULA", Municipio de La Unión, Estado de Guerrero, una superficie de 2-10-56.61 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de edificios y campamentos técnicos administrativos de operación, necesarios para la administración de la central termoeléctrica Petacalco; por Decreto Presidencial de fecha 26 de abril de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1993, se expropió al ejido "SANTIAGO ZACATULA", Municipio de La Unión, Estado de Guerrero, una superficie de 1-28-48 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la ampliación del canal de llamada de la central termoeléctrica Petacalco; por Decreto Presidencial de fecha 10. de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 1994, se expropió al ejido "SANTIAGO ZACATULA", Municipio de La Unión, Estado de Guerrero, una superficie de 358-62-70 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción del patio de manejo y almacenamiento de carbón, zona de protección y obras complementarias de la central termoeléctrica Petacalco; y por Decreto Presidencial de fecha 21 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 1996, se expropió al ejido "SANTIAGO ZACATULA", Municipio de La Unión, Estado de Guerrero, una superficie de 64-33-28 Has., a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para destinarse a formar parte del área que se inundará con la rectificación del río Balsas.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con la construcción de la carretera Morelia-Lázaro Cárdenas, tramo Infiernillo-Lázaro Cárdenas, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia, obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 05 1070 de fecha 28 de junio del 2005, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$109,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 16-02-67 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$1'746,910.30.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la carretera Morelia-Lázaro Cárdenas, tramo Infiernillo-Lázaro Cárdenas, es una vía general de comunicación que forma parte de la red de ejes troncales con los que se está comunicando al país; que contribuye a la modernización y desarrollo integral de la región; facilitando la transportación de personas y bienes entre las ciudades de Morelia y Lázaro Cárdenas, dentro de los mejores parámetros de seguridad, eficiencia y costo, permitiendo la comunicación en forma directa hacia el suroeste, así como al occidente del país vía Costera del Pacífico, en los Estados de Michoacán, Oaxaca, Colima,

Jalisco y Guerrero, permitiendo dar salida en forma eficiente a la producción agrícola, ganadera, pecuaria y comercial de los estados de Guerrero y Michoacán, apoyando al turismo que por vía terrestre recorre dichos estados y descongestionando el tránsito vehicular de la actual carretera federal No. 37 que cruza las ciudades de Pátzcuaro, Uruapan del Progreso, Nueva Italia de Ruiz y Arteaga, Mich., disminuyendo los índices de contaminación ambiental que afecta a las zonas urbanas de los poblados aledaños y reduciendo los costos de operación de los vehículos de transporte, de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizan dicha vía de comunicación.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 16-02-67 Has., de riego de uso común, de terrenos del ejido "SANTIAGO ZACATULA", Municipio de La Unión, Estado de Guerrero, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera Morelia-Lázaro Cárdenas, tramo Infiernillo-Lázaro Cárdenas. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$1'746,910.30 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 16-02-67 Has., (DIECISÉIS HECTÁREAS, DOS ÁREAS, SESENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "SANTIAGO ZACATULA", Municipio de La Unión del Estado de Guerrero, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera Morelia-Lázaro Cárdenas, tramo Infiernillo-Lázaro Cárdenas.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'746,910.30 (UN MILLÓN, SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS DIEZ PESOS 30/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto

por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SANTIAGO ZACATULA", Municipio de La Unión del Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer que el Registro Agrario Nacional, Organo Desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, suspenderá sus servicios del 22 de diciembre de 2005 al 4 de enero de 2006 inclusive, tanto en oficinas centrales como en sus delegaciones estatales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Registro Agrario Nacional.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, SUSPENDERA SUS SERVICIOS DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2005 AL 4 DE ENERO DE 2006 INCLUSIVE, TANTO EN OFICINAS CENTRALES COMO EN SUS DELEGACIONES ESTATALES.

FLORENCIO SALAZAR ADAME, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; 148 de la Ley Agraria; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o., 4o., 5o. fracciones XVI y XXVI y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que las secretarías de Estado y los departamentos administrativos contarán con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados.

Que el Registro Agrario Nacional es un Organo Desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, encargado del control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, en el que se inscriben los documentos en que constan las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de la tierra y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal, conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Agraria.

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se considerarán como días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan labores.

Que conforme lo establecido por el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en relación con el artículo 57 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de la Reforma Agraria, aplicables también al Registro Agrario Nacional, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborables cada uno, en las fechas oficiales que se señalen.

Que el calendario oficial del Registro Agrario Nacional para el segundo periodo vacacional general comprende del 22 de diciembre de 2005 al 4 de enero del año siguiente inclusive, reanudando labores el 5 de enero de 2006.

Que de conformidad con los artículos 55 a 63 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, el Registro tanto sus oficinas centrales como en las de sus delegaciones estatales deben conocer, sustanciar y resolver las solicitudes de registro, así como de los recursos administrativos de revisión que interpongan los interesados respecto de los casos en que se les deniegue el servicio registral conforme a los términos legales establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el propio Reglamento Interior de este Organismo Desconcentrado.

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- El Registro Agrario Nacional, tanto en oficinas centrales como en sus delegaciones estatales, suspenderá sus servicios a partir del 22 de diciembre de 2005 al 4 de enero del siguiente año inclusive, reanudando labores el 5 de enero de 2006.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el periodo señalado en el artículo anterior no correrán plazos ni términos respecto de las calificaciones registrales que ya se encuentren en trámite, así como respecto de la interposición, substanciación y resolución del recurso administrativo de revisión que promuevan los interesados sobre la denegación del servicio registral u otro procedimiento o trámite administrativo.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

QUINTA Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 5o. fracción X, 13 fracción I y 14 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Primero, Tercero fracción III, Cuarto, Quinto y Sexto fracciones I y II del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, y 1, 3 y 5 fracciones I y II, y 26 del Reglamento de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención y para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.

Que la finalidad del Cuadro Básico y Catálogo consiste en tener al día la lista de Auxiliares de Diagnóstico que se requiere en las instituciones del sector salud para atender los principales problemas de salud de la población mexicana.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que los insumos son un componente esencial de la atención a la salud, por lo que es necesario garantizar su efectividad y seguridad, su abasto eficiente y oportuno, su prescripción racional y su venta a un costo razonable.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento de la Comisión, la presente Actualización estuvo colocada en la página de Internet del Consejo, e incorpora los comentarios que la Comisión consideró procedentes por parte de los interesados.

Que conforme al artículo 27 del Reglamento de la Comisión, las refacciones, accesorios y consumibles específicos para el funcionamiento de equipos médicos y de otros insumos incluidos en el Cuadro Básico y Catálogo, podrán ser adquiridos por cada institución de acuerdo a sus necesidades, sin que para ello sea requisito estar incorporados al Cuadro Básico y Catálogo.

Que la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó que, con el fin de facilitar la selección de los equipos de laboratorio por las instituciones públicas de salud, las descripciones de las cédulas destacarán los elementos relevantes del equipo y cada institución hará una descripción detallada de acuerdo a sus necesidades.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, expide la

**QUINTA ACTUALIZACION DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO
DE AUXILIARES DE DIAGNOSTICO**

INCLUSIONES

CATALOGO

MICROBIOLOGIA

APARATOS Y EQUIPOS

ESPECTROFOTOMETRO		
NOMBRE GENERICO: ESPECTROFOTOMETRO INFRARROJO PARA PRUEBA DEL ALIENTO CON ¹³C		
CLAVE: 533.361.0292	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas.	SERVICIO(S): Laboratorio clínico.
DESCRIPCION:	Equipo automatizado para diagnóstico in vitro diseñado para medir cambios del contenido de ¹² C y ¹³ C en el CO ₂ de muestras de aliento, por medio del análisis espectrofotométrico infrarrojo; para el diagnóstico de infección por <i>Helicobacter pylori</i> . Con las siguientes características: Calibración automática. Análisis por Espectrofotometría infrarroja.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 110 a 220 V/60 Hz.	Por personal capacitado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

MODIFICACIONES

Las modificaciones se escriben con letra cursiva y subrayada

CUADRO BASICO

APARATOS Y EQUIPOS

CENTRIFUGAS	
CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
533.224.0646	Centrífuga de mesa para ocho tubos de <u>13</u> x 100 mm, con control de tiempo y velocidad programable, tacómetro, tapa y sistema de seguridad que evite la apertura durante su funcionamiento, interiores de acero inoxidable, velocidad hasta 6000 r.p.m.

CATALOGO

BANCO DE SANGRE

APARATOS Y EQUIPOS

UNIDADES		
NOMBRE GENERICO: AFERESIS, UNIDAD DE		
CLAVE: 531.925.0386	ESPECIALIDAD(ES): Hematología	SERVICIO(S): Banco de sangre
DESCRIPCION:	Equipo para procedimientos de aféresis terapéutica y recolección celular. Con programas para los siguientes procedimientos <u>seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas</u> : Recolección de plaquetas, <u>concentrados de glóbulos rojos</u> , de granulocitos, de linfocitos células base. Intercambio plasmático y linfoplasmático, procesamiento de médula ósea y de células tallo periféricas. Con control programable de velocidad y de separación, sistema de detección óptico y de seguridad para el disponente y el paciente.	
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.	

INSTALACION	OPERACION	MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz. Contacto polarizado.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.	Preventivo y correctivo por personal calificado.

HORMONAS AGENTES DE DIAGNOSTICO

REACTIVOS Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECIFICAS	
CLAVE	ARTICULOS ESPECIFICOS Y PRESENTACION
080.784.7819	Juego de reactivos para la determinación cuantitativa en microplaca de la Hormona Tiroxina- <u>T₄</u> en sangre total de neonatos colectada en papel filtro, con calibradores y controles internos. Solicitar por número de pruebas. Equipo para mínimo 96 pruebas RTC

INMUNOLOGIA CLINICA APARATOS Y EQUIPOS

SISTEMAS	
NOMBRE GENERICO:	INMUNOENSAYO, SISTEMA DE
CLAVE: 533.819.0613	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio clínico.
DESCRIPCION:	Sistema para análisis inmunológico. Principio de medición: ELISA, FIA, FPIA, MEIA, quimioluminiscencia, o <u>electroquimioluminiscencia</u> . Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Analitos o estudios a determinar Capacidad de procesamiento de muestras por hora Volumen de muestras Muestras en tubo primario, copa, copilla o cartucho Control de temperatura Identificación de muestras y reactivos por código de barras Calibración automática o manual Control de calidad integrado Puerto de comunicación para interfase Software en español Monitor o pantalla e impresora integrados o adicionales Regulador de voltaje y batería de respaldo
REFACCIONES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
ACCESORIOS:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION	OPERACION MANTENIMIENTO
Corriente eléctrica 120 V/60 Hz.	Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación. Preventivo y correctivo por personal calificado.

QUIMICA CLINICA APARATOS Y EQUIPOS

ANALIZADORES	
NOMBRE GENERICO:	GASES Y ELECTROLITOS, ANALIZADOR DE
CLAVE: 533.036.0123	ESPECIALIDAD(ES): Médicas y Quirúrgicas. SERVICIO(S): Laboratorio clínico.
DESCRIPCION:	Analizador de gases y electrolitos. Con las siguientes características seleccionables de acuerdo a las necesidades de las unidades médicas: Medición por electrodos y/o ión selectivo Analitos o estudios a determinar por la unidad médica solicitante Automatizado o semiautomatizado Funcionamiento con tanques de gas, cartucho o <u>reactivos</u> Volumen de muestra. Aceptación de sangre total venosa, arterial y capilar

REFACCIONES:	Número de pruebas a procesar por hora
	Muestras en jeringa heparinizada o capilar
	Calibración manual o automática
	Control de calidad integrado
ACCESORIOS:	Puerto de comunicación para interfase
	Lector de código de barras
	Software en español
	Regulador de voltaje y batería de respaldo
CONSUMIBLES:	Las unidades médicas las seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
	Las unidades médicas los seleccionarán de acuerdo a sus necesidades, asegurando su compatibilidad con la marca y modelo del equipo.
INSTALACION Corriente eléctrica 20V/60 Hz.	OPERACION Por personal especializado y de acuerdo al manual de operación.
	MANTENIMIENTO Preventivo y correctivo por personal calificado.

EXCLUSIONES

CLAVE	DESCRIPCION
533.342.1278	Analizador Rápido de Química Clínica.
533.609.0302	Citómetro de Flujo.
080.826.0384	Hormona de crecimiento (HC) proteína hipofisiaria. Estuche. RTC.
080.806.1283	Parathormona. Estuche 1 X 100. RTC.
080.826.1309	Prolactina. Estuche. RTC.
080.826.0574	Triyodotironina, por resina de intercambio iónico. Estuche. RTC.
080.081.1150 080.081.3834	Rubéola. IgG. IgM. Para determinar por técnica inmunoenzimática. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.829.4078 080.829.4094	Toxoplasma. Anticuerpos anti-toxoplasma IgG. Anticuerpos anti-toxoplasma IgM. Para determinar por técnica inmunoenzimática. Para mínimo 96 pruebas. RTC.
080.074.0045	Histoplasmina. Antígeno para prueba intradérmica. Filtrado estéril de cultivo de <i>Histoplasma capsulatum</i> al 1:100 RTC. Frasco con 10 ml, 100 dosis.
533.819.0563	Sistema Automatizado para Micobacteriología.
531.048.0255	Analizador de Gases y Electrolitos en Sangre.
080.826.2554	Control para radioinmunoensayo con tres niveles bajo, normal y alto. Estuche. RTC.

080.826.2612	Radio inmuno control específico para determinación de marcadores tumorales. Estuche. RTC.
080.828.0101	Acido etilendiaminetetracético. (EDTA). Frasco con 500 g.
080.827.0078	Albúmina, microesferas de. Estuche. RTC.
080.827.0151	Coloide de renio. Estuche. RTC.
080.828.0093	Fitato de sodio. Estuche. RTC.
080.828.0119	Gluconato de calcio al 10%. Ampolleta con 10 ml. Caja con 10. TA.
080.825.0617	Anticuerpos monoclonales I ¹³¹ para diagnóstico. Frasco con 15 a 100 mCi. RTC.
080.825.0625	Anticuerpos monoclonales I ¹³¹ para tratamiento. Frasco con 5 a 150 mCi. RTC.
080.825.0070	HG ¹⁹⁷ -Cloruro de mercurio. Estuche.
080.825.0104	Fibrinógeno (I ₁₂₅ o I ₁₃₁). Estuche.
080.825.0203	Timidina (H ³). Estuche

Disposiciones transitorias

Primera: La presente actualización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda: Los interesados en la producción o adquisición de insumos cuentan con un plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo para agotar sus existencias, así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Quinta Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2005.- La Presidenta de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, **Mercedes Juan López**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.- El Director de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Onofre Muñoz Hernández**.- Rúbrica.- El Subdirector General Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Manuel Urbina Fuentes**.- Rúbrica.- El Director General de Sanidad de la Secretaría de la Defensa Nacional, **Norberto Manuel Heredia Jarero**.- Rúbrica.- El Subdirector General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Carlos Pérez López**.- Rúbrica.

VIGESIMA Quinta Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 5o. fracción X, 13 fracción I y 14 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Primero, Tercero fracción I, Cuarto, Quinto y Sexto fracción II del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos; 1, 3, 5 fracción I, 24 y 26 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, se creó el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Que la finalidad del Cuadro Básico y Catálogo consiste en tener al día la lista de los medicamentos que se requieren en las instituciones del sector salud para atender los principales problemas de salud de la población mexicana.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que los insumos para la salud son un componente esencial de la atención a la salud, por lo que es necesario garantizar su efectividad y seguridad, su abasto eficiente y oportuno, su prescripción racional y su venta a un costo razonable.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, expide la Vigésima Quinta Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

**VIGESIMA QUINTA ACTUALIZACION DEL CUADRO BASICO
Y CATALOGO DE MEDICAMENTOS****INCLUSIONES****CUADRO BASICO****GRUPO 8. GASTROENTEROLOGIA****CINITAPRIDA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
2247	COMPRIMIDO Cada comprimido contiene Bitartrato de cinitaprida equivalente a 1 mg de cinitaprida Envase con 25 comprimidos	Reflujo gastroesofágico. Trastornos funcionales de la motilidad gastrointestinal.	Oral. Adultos: (mayores de 20 años) 1 mg tres veces al día, 15 minutos antes de cada comida.

2248	GRANULADO Cada sobre contiene: Bitartrato de cinitaprida equivalente a 1 mg de cinitaprida Envase con 30 sobres		
2249	SOLUCION ORAL Cada 100 ml contienen: Bitartrato de cinitaprida equivalente a 20 mg de cinitaprida Envase con 120 ml (1 mg/5 ml) y cucharita dosificadora		

MODIFICACIONES**(se identifican por estar en letra cursiva y subrayadas)****CUADRO BASICO****PLANIFICACION FAMILIAR****LEVONORGESTREL**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
2210	COMPRIMIDO <u>O TABLETA</u> Cada comprimido <u>o tableta</u> contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 comprimidos <u>o tabletas</u>	Anticonceptivo hormonal poscoito.	Oral. Mujeres en edad fértil, incluyendo las adolescentes: 1 comprimido <u>o tableta</u> que debe ser tomado lo antes posible después de una relación sexual sin protección, y a más tardar dentro de las siguientes 72 horas. El segundo comprimido <u>o tableta</u> debe ser tomado 12 horas después del primero. Ante la presencia de vómito en las 3 horas posteriores a la primera dosis, tomar de inmediato el segundo comprimido <u>o tableta</u> .

GRUPO 22. SOLUCIONES ELECTROLITICAS Y SUBSTITUTOS DEL PLASMA**CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
3611	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 0.9 g Glucosa anhidra o glucosa 5.0 g ó	Alteraciones del estado hidroelectrolítico y satisfacción de necesidades calóricas.	Intravenosa Adultos y niños: Según las necesidades del paciente, peso corporal, edad y condición de deshidratación.

	<u>Glucosa monohidratada</u> <u>equivalente a</u> <u>5.0 g</u> <u>de glucosa</u> Envase con 250 ml <u>Contiene:</u> <u>Sodio</u> <u>38.5 mEq.</u> <u>Cloruro</u> <u>38.5 mEq.</u> <u>Glucosa</u> <u>12.5 g</u>		
3612	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio 0.9 g Glucosa anhidra o glucosa 5.0 g ó <u>Glucosa monohidratada</u> <u>equivalente a</u> <u>5.0 g</u> <u>de glucosa</u> Envase con 500 ml. <u>Contiene:</u> <u>Sodio</u> <u>77 mEq.</u> <u>Cloruro</u> <u>77 mEq.</u> <u>Glucosa</u> <u>25 g</u>		

GLUCOSA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
3601	SOLUCION INYECTABLE AL 5% Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5.0 g ó <u>Glucosa monohidratada</u> <u>equivalente a</u> <u>5.0 g</u> <u>de glucosa</u> Envase con 250 ml <u>Contiene:</u> <u>Glucosa</u> <u>12.5 g</u>	Aporte calórico. Deshidratación hipertónica. Deficiencia de agua. Complemento energético. Hipoglucemia inducida por insulina o hipoglucemiantes orales.	Intravenosa. Adultos y niños: Según los requerimientos diarios de energía del paciente, peso corporal, edad, condición cardiovascular, renal y grado de deshidratación.
3630	SOLUCION INYECTABLE AL 5% Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5.0 g ó <u>Glucosa monohidratada</u> <u>equivalente a</u> <u>5.0 g</u> <u>de glucosa</u> Envase con 500 ml <u>Contiene:</u> <u>Glucosa</u> <u>25.0 g</u>		
3603	SOLUCION INYECTABLE AL 5% Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5.0 g ó <u>Glucosa monohidratada</u> <u>equivalente a</u> <u>5.0 g</u> <u>de glucosa</u> Envase con 1000 ml <u>Contiene:</u> <u>Glucosa</u> <u>50.0 g</u>		

3607	SOLUCION INYECTABLE AL 50% Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 50.0 g ó <u>Glucosa monohidratada</u> <u>equivalente a</u> 50.0 g <u>de glucosa</u> Envase con 50 ml <u>Contiene:</u> <u>Glucosa</u> 25.0 g		

CATALOGO

GRUPO 2. ANESTESIA

SEVOFLURANO

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
0233	LIQUIDO Cada <u>envase</u> contiene: Sevoflurano 250 ml Envase con 250 ml de líquido	Inducción y mantenimiento de la anestesia general.	Inhalación Adultos: Inducción: iniciar con 1%. Concentraciones entre 2 y 3% producen anestesia quirúrgica. Mantenimiento: con concentraciones entre 1.5 a 2.5% Niños: concentraciones al 2%

GRUPO 6. ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS

TALIDOMIDA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4256	TABLETA <u>O CAPSULA</u> Cada tableta <u>o cápsula</u> contiene: Talidomida 100 mg Envase con 50 tabletas <u>o cápsulas</u>.	Lepra.	Oral. Adultos: Inicial: 200 mg cada 12 horas. Sostén: 50 a 100 mg/día.

GRUPO 8. GASTROENTEROLOGIA

TERLIPRESINA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
5191	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Acetato de terlipresina 1.00 mg <u>equivalente a</u> 0.86 mg <u>de terlipresina</u> Envase con un frasco ampula con liofilizado y una ampolleta con 5 ml de diluyente.	Sangrado de várices esofágicas. <u>Síndrome hepatorenal.</u>	Intravenosa. Adultos: Sangrado de várices esofágicas. Dosis inicial 2 mg. Dosis de mantenimiento 1 a 2 mg cada 4 horas. <u>Síndrome hepatorenal</u> <u>Dosis inicial y de mantenimiento de 0.5 a 2 mg cada 4 horas.</u>

GRUPO 9. GINECO-OBSTETRICIA

MEDROXIPROGESTERONA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
3045	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ampula o jeringa prellenada contiene:	Amenorrea secundaria. Sangrado uterino disfuncional. Endometriosis. Trastornos peri menopáusicos.	Intramuscular. Adultos: Anticoncepción: 150 mg cada 3 meses.

	Acetato de medroxiprogesterona 150 mg Envase con un frasco ampula o jeringa prellenada de 1 ml	Anticoncepción. Carcinoma endometrial.	Carcinoma endometrial: 400-1000 mg por semana.

Generalidades

Inhibe la producción de gonadotropina, lo cual impide la maduración folicular y la ovulación.

Riesgo en el Embarazo

X

Efectos adversos

Eritema, eritema nodoso, urticaria, migraña, hipertensión arterial, enfermedad cerebro vascular, depresión. Alteraciones en el patrón de sangrado menstrual, amenorrea, sangrado intermenstrual. A veces ictericia por hepatitis, obstrucción biliar, tumor hepático y accidentes trombo-embólicos. Disminución de la densidad mineral ósea.

Contraindicaciones y Precauciones

Contraindicaciones: hipersensibilidad al fármaco, neoplasia genital o de mama, osteopenia y/o osteoporosis confirmada.

Precauciones: antecedentes tromboembólicos, disfunción hepática. El uso de medroxiprogesterona, como anticonceptivo de larga acción, deberá limitarse a no más de 2 años de uso continuo.

Interacciones

La Aminoglutetimida disminuye su biodisponibilidad.

GRUPO 17. ONCOLOGIA

DOXORUBICINA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
1766	SUSPENSION INYECTABLE Cada frasco ampula contiene: Clorhidrato de doxorubicina Liposomal pegilada equivalente a <u>20 mg</u> de doxorubicina Envase con un frasco ampula <u>con 10 ml (2 mg/ml)</u> .	Sarcoma de Kaposi asociado a SIDA, resistente a otro tratamiento. Cáncer de ovario. Cáncer de mama metastásico.	Intravenosa. Adultos: 20 mg/m ² de peso corporal cada 2 ó 3 semanas.

GRUPO 20. PSIQUIATRIA

VENLAFAXINA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4488	CAPSULA <u>O GRAGEA</u> DE LIBERACION PROLONGADA Cada cápsula <u>o gragea</u> de liberación prolongada contiene: Clorhidrato de venlafaxina equivalente a <u>75 mg</u> de venlafaxina Envase con 10 cápsulas <u>o grageas</u> de liberación prolongada.	Depresión.	Oral. Adultos: 75-225 mg una vez al día.

GRUPO 22. SOLUCIONES ELECTROLITICAS Y SUBSTITUTOS DEL PLASMA

CLORURO DE SODIO Y GLUCOSA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
3613	SOLUCION INYECTABLE Cada 100 ml contienen: Cloruro de sodio <u>0.9 g</u>	Alteraciones del estado hidroelectrolítico y satisfacción de necesidades calóricas.	Intravenosa. Adultos y niños: De acuerdo a las necesidades del

	Glucosa anhidra o glucosa 5.0 g ó <u>Glucosa monohidratada</u> <u>equivalente a</u> 5.0 g <u>de glucosa</u> Envase con 1000 ml. <u>Contiene:</u> <u>Sodio</u> 154.0 mEq. <u>Cloruro</u> 154.0 mEq. <u>Glucosa</u> 50.0 g		paciente, peso corporal, edad, condición cardiovascular, renal y grado de deshidratación.

GLUCOSA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
3605	SOLUCION INYECTABLE AL 10% Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 10.0 g ó <u>Glucosa monohidratada</u> <u>equivalente a</u> 10.0 g <u>de glucosa</u> Envase con 1000 ml <u>Contiene:</u> <u>Glucosa</u> 100.0 g	Deficiencia de volumen plasmático y de la concentración de electrolitos, deshidratación hipertónica (hipernatrémica). Necesidad de aumentar el aporte calórico.	Intravenosa. Adultos y niños: De acuerdo a las necesidades del paciente, peso corporal, edad, condición cardiovascular, renal y grado de deshidratación.
3604	SOLUCION INYECTABLE AL 10% Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 10.0 g ó <u>Glucosa monohidratada</u> <u>equivalente a</u> 10.0 g <u>de glucosa</u> Envase con 500 ml <u>Contiene:</u> <u>Glucosa</u> 50.0 g		
3625	SOLUCION INYECTABLE AL 5% Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5.0 g ó <u>Glucosa monohidratada</u> <u>equivalente a</u> 5.0 g <u>de glucosa</u> Envase con 100 ml <u>Contiene:</u> <u>Glucosa</u> 5.0 g		
3624	SOLUCION INYECTABLE AL 5% Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 5.0 g ó <u>Glucosa monohidratada</u> <u>equivalente a de glucosa</u> 5.0 g Envase con 50 ml <u>Contiene:</u> <u>Glucosa</u> 2.5 g		

3606	SOLUCION INYECTABLE AL 50% Cada 100 ml contienen: Glucosa anhidra o glucosa 50.0 g ó <u>Glucosa monohidratada</u> <u>equivalente a</u> 50.0 g <u>de glucosa</u> Envase con 250 ml <u>Contiene:</u> <u>Glucosa</u> 125.0 g	Hipoglucemia. Choque insulínico. Complemento energético para alimentación parenteral total con catéter central, en mezcla con solución de aminoácidos y lípidos.	Intravenosa. Adultos y niños: De acuerdo a las necesidades del paciente, peso corporal, edad, condición cardiovascular, renal, y grado de deshidratación.

GRUPO 23. VACUNAS, TOXOIDES, INMUNOGLOBULINAS, ANTITOXINAS**VACUNA CONTRA DIFTERIA, TOS FERINA, TETANOS, HEPATITIS B, POLIOMIELITIS Y HAEMOPHILUS INFLUENZAE TIPO B**

Clave	Forma farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
3828	SUSPENSION INYECTABLE Cada jeringa prellenada con 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de HB REC 10 µg Hemaglutinina filamentososa adsorbida (FHA) 25 µg Pertactina (proteína de membrana externa 69 kDa PRN adsorbida) 8 µg Toxoide de <i>Bordetella pertussis</i> 25 µg Toxoide diftérico adsorbido no menos de 30 UI Toxoide tetánico adsorbido no menos de 40 UI Virus de poliomielitis inactivado Tipo 1 MAHONEY 40 UD Virus de poliomielitis inactivado Tipo 2 M.E.F.I. 8 UD Virus de poliomielitis inactivado Tipo 3 SAUKETT 32 UD Cada frasco con liofilizado contiene: Polisacárido capsular de <i>Haemophilus Influenzae</i> tipo b 10 µg Conjugado a toxoide tetánico 20-40 µg Jeringa prellenada con una dosis de 0.5 ml, y un frasco ampula con liofilizado.	Inmunización contra difteria, tos ferina, tétanos, hepatitis B, poliomielitis I, II y III y <i>Haemophilus influenzae</i> tipo b	Intramuscular. Niños a partir de los 2 meses de edad: Tres dosis de 0.5 ml con un intervalo entre cada dosis, de dos meses. Una cuarta dosis (primer refuerzo) se administra un año después de la tercera dosis.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La presente actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segunda. Las partes involucradas en la producción y adquisición de estos insumos cuentan con un plazo de 120 días, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, para agotar sus existencias así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Vigésima Quinta Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2005.- La Presidenta de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, **Mercedes Juan López**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.- El Director de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Onofre Muñoz Hernández**.- Rúbrica.- El Subdirector General Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Manuel Urbina Fuentes**.- Rúbrica.- El Director General de Sanidad de la Secretaría de la Defensa Nacional, **Norberto Manuel Heredia Jarero**.- Rúbrica.- El Subdirector General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Carlos Pérez López**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCION No. RES/388/2005 por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la diversa No. RES/387/2005 para habilitar días.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION No. RES/388/2005

RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA MODIFICA LA DIVERSA NUM. RES/387/2005 PARA HABILITAR DIAS

RESULTANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las autoridades deben publicar en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo en que se establezcan los días en que tengan vacaciones generales, así como aquellos en que se suspendan sus labores;

SEGUNDO. Que de acuerdo con el cuarto párrafo del artículo mencionado en el Resultando inmediato anterior, la autoridad, podrá de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles, y

TERCERO. Que conforme a los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las dependencias del Gobierno Federal harán del conocimiento público, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, los días que no se consideren hábiles, así como los horarios en que se efectuarán las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 19 de diciembre de 2005 esta Comisión Reguladora de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución número RES/387/2005 mediante la cual se estableció el calendario anual de actividades, que señala como no laborables, entre otros, los días 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2005, y

SEGUNDO. Que esta Comisión debe estar en posibilidad de ejercer oportunamente sus atribuciones en materia de determinación de precios de ventas de primera mano de gas natural y de gas licuado de petróleo, las funciones que realiza a través de la Dirección General de Administración en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como realizar las notificaciones, que tengan carácter de urgente, de las resoluciones emitidas por la Comisión hasta el 21 de diciembre de 2005, por lo que resulta necesario habilitar los días señalados en el considerando anterior; y

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracciones XIV y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 1, 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se habilitan, única y exclusivamente para los efectos señalados en el considerando segundo de la presente Resolución, los días 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2005, señalados como días no laborables por esta Comisión Reguladora de Energía en su calendario anual publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2005.

SEGUNDO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Inscribese la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, bajo el número RES/388/2005.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2005.- El Presidente, **Francisco Xavier Salazar Diez de Sollano.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro, Raúl Monteforte Sánchez, Adrián Rojí Uribe, Jorge Andrés Ocejo Moreno.**- Rúbricas.

(R.- 223754)

COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS

RESOLUCION del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2006.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

RESOLUCION DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS QUE FIJA LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES Y PROFESIONALES VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2006.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veinte de diciembre de dos mil cinco siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos, presentes los CC. miembros del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en el domicilio de ésta, sito en el edificio número catorce de la avenida Cuauhtémoc, procedieron a fijar los salarios mínimos generales y profesionales que estarán en vigor en la República Mexicana a partir del primero de enero de 2006; VISTOS para resolver el Informe de la Dirección Técnica y demás elementos de juicio, y

RESULTANDO

PRIMERO.- La fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional faculta a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para fijar éstos y a su vez el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo establece que dichos salarios se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente.

SEGUNDO.- En cumplimiento de los deberes y atribuciones señalados en la fracción III del artículo 561 y en el artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica llevó a cabo los trabajos de investigación y realizó los estudios necesarios para determinar las condiciones generales de la economía del país, los principales cambios observados en la evolución de las actividades económicas, así como las variaciones en el costo de la vida de las familias.

TERCERO.- Además, la Dirección Técnica investigó las características y la evolución de las condiciones del mercado laboral y de las estructuras salariales, y solicitó información y estudios a instituciones oficiales con anticipación a la elaboración del Informe correspondiente y determinó plazos para la recepción y análisis de los informes y sugerencias que desearan hacer los trabajadores y patrones.

CUARTO.- El H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en su sesión ordinaria del 23 de febrero de 2005, autorizó el Plan Anual de Trabajo de la Dirección Técnica para el 2005, en el cual se fundamenta y establece el objetivo y la mecánica operativa del proyecto: Sistema de Salarios Mínimos Profesionales. Con base en los trabajos llevados a cabo para realizar este proyecto, la Dirección Técnica presentó a la consideración del H. Consejo de Representantes una propuesta para modificar la Lista de profesiones, oficios y trabajos especiales a los que se fija un salario mínimo profesional.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A), fracción VI, es imperativo en señalar los atributos que debe reunir el salario mínimo. El artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo en vigor recoge este señalamiento constitucional, al establecer que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

SEGUNDO.- La fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional y el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo disponen igualmente que los salarios mínimos deben ser fijados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. Asimismo, la fracción VIII del artículo 557 de la Ley Federal del Trabajo faculta al H. Consejo de Representantes para fijar los salarios mínimos legales.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional y artículos 91 y 93 de la Ley Federal del Trabajo, se continuaron los estudios técnicos sobre las áreas geográficas y las profesiones, oficios y trabajos especiales de las ramas de actividad económica; en este sentido se confirma el número y la integración municipal de las áreas geográficas ya establecidos en el año 2005, y por lo que respecta a las profesiones, oficios y trabajos especiales, la Dirección Técnica, de conformidad con la atribución que le confiere la fracción IV del artículo 561 de la Ley de la materia, y de acuerdo con los trabajos realizados en el proyecto: Sistema de Salarios Mínimos Profesionales aprobado en el Plan Anual de Trabajo de la Dirección Técnica 2005, propuso al H. Consejo de Representantes de esta Comisión Nacional suprimir de la Lista de profesiones, oficios y trabajos especiales, para el año 2006 y en lo sucesivo, el trabajo especial de Ayudante de Motorista de barcos de carga y pasajeros; y modificar el nombre y la definición de la actividad de Trabajador(a) Social por el de Técnico(a) en Trabajo Social, así como mantener las demás profesiones, oficios y trabajos especiales ya existentes.

CUARTO.- Conforme a lo establecido por los artículos 561 fracción III y 562 de la Ley Federal del Trabajo, la Dirección Técnica practicó las investigaciones y estudios necesarios, así como los complementarios que se le solicitaron, mismos que fueron considerados por el Consejo de Representantes para la fijación de los salarios mínimos.

QUINTO.- Del Informe preparado por la Dirección Técnica se concluye que, durante el 2005, la economía del país:

- Se ha venido desenvolviendo en un entorno internacional incierto, pese a que la economía mundial ha evolucionado favorablemente, aunque a un ritmo menor al del año anterior; la incertidumbre ha derivado de las altas tasas de desempleo, de la volatilidad de los precios internacionales del petróleo, de los efectos del aumento de la tasa de fondos federales del Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos de Norteamérica y de la mayor y más diversificada competencia de productos chinos y de otras economías que han continuado desplazando la producción manufacturera de México de sus mercados tradicionales en el exterior y del propio mercado nacional.
- Ha registrado un menor ritmo de crecimiento con relación al 2004. En el primer trimestre de 2005, el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) fue de 2.4%, y en el segundo y tercero de 3.1 y 3.3%, respectivamente, y se estima que el crecimiento del PIB real sea de alrededor del tres por ciento en todo 2005.
- Mostró que el componente de mayor importancia en su crecimiento fue el sector exportador; sin embargo, la demanda externa registró un menor dinamismo, derivado de una expansión más reducida de la economía estadounidense durante el año.
- Presentó una tendencia decreciente de la tasa de cambio de los precios, de manera que para el cierre de 2005, se estima que la variación anual de la inflación, medida mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), sea de 3.26%, cifra menor en 1.93 puntos porcentuales a la de 2004 (5.19%).

SEXTO.- En la presente fijación salarial, el Consejo de Representantes asentó su Resolución, entre otros, en los siguientes factores:

- La estabilidad de las variables económicas es una condición indispensable, pero no la única, que se necesita para que la economía registre un crecimiento sostenido.
- México está ubicado como un país con bajos niveles de competitividad en prácticamente todas las dimensiones que se incluyen para su medición. Esta falta de competitividad ya comienza a reflejarse en pérdidas concretas de posiciones de los productos mexicanos, tanto en los mercados externos como en el interno. Este fenómeno, a su vez, afecta tanto la composición como las oportunidades de empleo en nuestro país.

SEPTIMO.- El Consejo de Representantes, al establecer los salarios mínimos que habrán de regir a partir del 1 de enero de 2006, y dentro del contexto en que ha evolucionado la economía nacional, revisó los resultados de las resoluciones que tomó en los últimos años en relación con el proceso de convergencia para llegar a tener un solo salario mínimo general en todo el país. Al respecto, tuvo en cuenta:

- El cierre de las diferencias entre los salarios mínimos generales de las áreas geográficas en los últimos cinco años. Las reducciones de las diferencias salariales entre las tres áreas geográficas han estado en alrededor del 60%; aunque en puntos porcentuales los cierres han sido diferenciados: la disminución de la diferencia entre el área geográfica "A" y la "B" fue de 4.78 puntos porcentuales, entre la "A" y la "C" equivalió a 9.66 puntos porcentuales y, por último, entre la "B" y la "C" fue de 4.39 puntos porcentuales.

OCTAVO.- Al tomar su Resolución, el Consejo de Representantes consideró, adicionalmente, los siguientes elementos:

- Los créditos al salario y los factores de subsidio al salario que incrementen el ingreso de los trabajadores, se aplicarán en los términos obligatorios y directos que se encuentren vigentes a partir del 1 de enero del 2006, con independencia de los salarios mínimos a que se refiere esta Resolución.
- Los salarios contractuales se continuarán revisando en la más amplia libertad de las partes, dentro de las condiciones específicas de cada empresa, de manera que el incremento promedio al salario mínimo no sea ni piso ni techo para las revisiones correspondientes.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción VI del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 322, 323, 335, 336, 345, 551, 553, 554, 557, 561, 562, 563, 570, 571, 574 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse, y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Las áreas geográficas en que para fines salariales se ha dividido a la República Mexicana, son las que se señalan a continuación con un número progresivo, denominación y definición de su integración municipal.

- I.- Area geográfica "A" integrada por: todos los municipios de los estados de Baja California y Baja California Sur; los municipios de Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero, del Estado de Chihuahua; el Distrito Federal; el Municipio de Acapulco de Juárez, del Estado de Guerrero; los municipios de Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán, del Estado de México; los municipios de Agua Prieta, Cananea, Naco, Nogales, General Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado y Santa Cruz, del Estado de Sonora; los municipios de Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando y Valle Hermoso, del Estado de Tamaulipas, y los municipios de Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.- Area geográfica "B" integrada por: los municipios de Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan, del Estado de Jalisco; los municipios de Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, del Estado de Nuevo León; los municipios de Altar, Atil, BÁCUM, Benito Juárez, Benjamín Hill, Caborca, Cajeme, Carbo, La Colorada, Cucurpe, Empalme, Etchojoa, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Navojoa, Opodepe, Oquitoa, Pitiquito, San Ignacio Río Muerto, San Miguel de Horcasitas, Santa Ana, Sáric, Suaqui Grande, Trincheras y Tubutama, del Estado de Sonora; los municipios de Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Ciudad Madero, Gómez Farías, González, El Mante, Nuevo Morelos, Ocampo, Tampico y Xicoténcatl del Estado de Tamaulipas, y los municipios de Coatzintla, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpam, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III.- Area geográfica "C" integrada por: todos los municipios de los estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro de Arteaga, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas; todos los municipios del Estado de Chihuahua excepto Guadalupe, Juárez y Praxedis G. Guerrero; todos los municipios del Estado de Guerrero excepto Acapulco de Juárez; todos los municipios del Estado de Jalisco excepto Guadalajara, El Salto, Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Tonalá y Zapopan; todos los municipios del Estado de México excepto Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz y Tultitlán; todos los municipios del Estado de Nuevo León excepto Apodaca, San Pedro Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina; los municipios de Aconchi, Alamos, Arivechi, Arizpe, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Banámichi, Baviácora, Bavispe, Cumpas, Divisaderos, Fronteras, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Mazatán, Moctezuma, Nácori Chico, Nacozari de García, Onavas, Quiriego, Rayón, Rosario, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Tepache, Ures, Villa Hidalgo, Villa Pesqueira y Yécora, del Estado de Sonora; los municipios de Abasolo, Burgos, Bustamante, Casas, Cruillas, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Miquihuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria y Villagrán, del Estado de Tamaulipas, y todos los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, excepto Agua Dulce, Coatzacoalcos, Coatzintla, Cosoleacaque, Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Poza Rica de Hidalgo y Tuxpam.

SEGUNDO.- Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2006 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación:

Pesos

Area geográfica "A"	\$48.67
Area geográfica "B"	\$47.16
Area geográfica "C"	\$45.81

TERCERO.- El trabajo especial de Ayudante de Motorista de barcos de carga y pasajeros se suprime de la Lista de profesiones, oficios y trabajos especiales que estuvieron vigentes en 2005, asimismo, se modifica el nombre de la actividad de Trabajador(a) Social por el de Técnico(a) en Trabajo Social así como su definición, en los términos del resolutivo siguiente.

CUARTO.- Las definiciones y descripciones de las actividades, profesiones, oficios y trabajos especiales serán las que a continuación se señalan:

1. ALBAÑILERIA, OFICIAL DE

Es el trabajador que realiza labores de construcción y reparación de cimientos, levantamiento de muros, techos, losas, dalas y otras obras de albañilería. Cuida de la preparación de la mezcla, pega tabiques, hace amarres y castillos, arma varillas para trabes, cimbras y colado de concreto en losas, contratraves y columnas, coloca tubos de albañal, empotra herrería, realiza aplanados y recubre pisos.

2. ARCHIVISTA CLASIFICADOR EN OFICINAS

Es el trabajador que clasifica y archiva, conforme al sistema establecido, documentos de oficina. Recibe, clasifica y glosa la correspondencia, facturas, recibos, planos y fotografías; analiza y redacta breves descripciones del contenido de los documentos; prepara índices, guías y copias para facilitar el fichero; protege y conserva los archivos.

3. BOTICAS, FARMACIAS Y DROGUERIAS, DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN

Es el trabajador que vende al público medicamentos y productos de tocador en boticas, farmacias y droguerías. Averigua lo que el cliente desea, surte las recetas o las pasa al boticario o farmacéutico para que las prepare, despacha productos higiénicos y otros. Hace notas y a veces cobra; anota los faltantes, elabora y recibe pedidos; acomoda la mercancía en los estantes.

4. BULDOZER, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una máquina provista de una cuchilla para mover tierra, rocas y otros materiales a distancias cortas. Revisa el funcionamiento del tractor y operando controles procede a mover tierra, desmontar, excavar canales, nivelar terrenos y otras obras semejantes en la construcción de aeropuertos, caminos, sistemas de riego, urbanizaciones, construcciones de bordos, demoliciones de edificios y trabajos similares. Puede realizar pequeñas reparaciones a la máquina o reportarla para mantenimiento y reparación.

5. CAJERO(A) DE MAQUINA REGISTRADORA

Es el trabajador que, mediante la operación de una máquina registradora, cobra a los clientes las cantidades amparadas por las notas respectivas o marcadas en las mercancías, entregando al cliente la copia de la nota de venta o la tira de la registradora. Al iniciar su labor recibe un fondo de moneda fraccionaria para dar cambio y al terminar hace el corte de caja y repone el fondo que recibió.

6. CAJISTA DE IMPRENTA, OFICIAL

Es el trabajador que compone tipos a mano para la impresión tipográfica de textos, ilustraciones y dibujos. Determina y hace la distribución de las líneas y el tipo que han de emplearse, mide y coloca los tipos en el componedor y los ajusta, pasa las líneas a la volanta y las sujeta adecuadamente; saca las pruebas y hace las correcciones necesarias.

7. CANTINERO PREPARADOR DE BEBIDAS

Es el trabajador que prepara y sirve bebidas alcohólicas en bares, cantinas, restaurantes, hoteles y establecimientos similares, a petición de los meseros o directamente a clientes en la barra. Mezcla adecuadamente los diversos ingredientes para preparar bebidas corrientes o especiales, sirve cócteles o bebidas sin mezcla. Lleva al día la dotación de bebidas y otros artículos necesarios. Cuida del lavado y secado de vasos, copas y demás recipientes.

8. CARPINTERO DE OBRA NEGRA

Es el trabajador que construye estructuras de madera como tarimas, cimbras, andamios y otras para ser utilizadas en la construcción. Hace cajones para el colado de cimentaciones, castillos, dalas, trabes; coloca puntales y refuerza las estructuras de manera que resistan el peso y la presión del concreto durante su fraguado. Si el caso lo requiere puede utilizar otro tipo de materiales.

9. CARPINTERO EN FABRICACION Y REPARACION DE MUEBLES, OFICIAL

Es el trabajador que fabrica o repara muebles y otros artículos similares. Determina la cantidad y tipo de madera requerida, la prepara, desplanta, marca, corta y labra las partes del artículo que se va a fabricar o reparar; arma y pega las piezas y les da el acabado debido. Monta piezas con partes prefabricadas, instala muebles, herrajes y recubre los artículos ya armados. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Ocasionalmente hace presupuestos o se vale de planos y diseños.

10. CEPILLADORA, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una máquina para el cepillado de piezas metálicas. Pone a funcionar la máquina y la ajusta según las necesidades de corte, cepillado o adelgazado; mide la pieza, la fija con palanca o volante, selecciona la herramienta apropiada y realiza el maquinado.

11. COCINERO(A), MAYOR(A) EN RESTAURANTES, FONDAS Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS DE PREPARACION Y VENTA DE ALIMENTOS

Es el trabajador que prepara, cocina y condimenta alimentos en establecimientos dedicados a su preparación y venta. Ordena los ingredientes a los abastecedores o los toma de la provisión existente; elabora los platillos del menú que le son solicitados, vigila la limpieza de vajillas y utensilios. Supervisa ayudantes. Se auxilia de utilería propia del oficio.

12. COLCHONES, OFICIAL EN FABRICACION Y REPARACION DE

Es el trabajador que confecciona o repara colchones a mano o a máquina en establecimientos dedicados a esta actividad. Coloca y adapta resortes al tambor, llena la funda de los materiales correspondientes, distribuye adecuadamente el relleno para darle al colchón la forma requerida; marca los puntos para pegar botones opuestos, cose la abertura y los ribetea.

13. COLOCADOR DE MOSAICOS Y AZULEJOS, OFICIAL

Es el trabajador que coloca mosaico, azulejo, loseta y materiales similares, usados en la construcción y decoración de casas y edificios. Selecciona, prepara y corta los materiales que va a colocar; combina las piezas y las dispone según los diseños a lograr; prepara la superficie con los materiales requeridos y coloca las piezas. Retoca, rellena juntas, limpia, pule y acaba las superficies. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

14. CONTADOR, AYUDANTE DE

Es el trabajador que efectúa operaciones de contabilidad bajo la supervisión de un contador. Registra las transacciones financieras de la empresa en los libros diario y mayor; verifica y clasifica pagos, cobranzas, ventas, cheques, letras, pagarés, facturas, compras, depreciaciones, cálculo de impuestos, costos, nóminas y otros documentos contables; elabora pólizas, ayuda al levantamiento de inventarios y a la elaboración de las declaraciones finales para pago de impuestos. Puede auxiliarse de máquinas electromecánicas, tabuladores o de contabilidad.

15. CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y CASAS HABITACION, YESERO EN

Es el trabajador que realiza el acabado de muros, techos y columnas, aplicando a éstos una capa de yeso y recubriendo también, con el mismo material, plafones, divisiones y entrepaños. Prepara el yeso y la superficie y lo aplica hasta lograr el acabado requerido. Puede utilizar para llevar a cabo su trabajo andamios y estructuras semipermanentes de madera o de otros materiales.

16. CONSTRUCCION, FIERRERO EN

Es el trabajador que corta, dobla, da forma, coloca y amarra varillas, alambón y alambres en una construcción, de acuerdo con dibujos, planos o indicaciones al respecto. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

17. CORTADOR EN TALLERES Y FABRICAS DE MANUFACTURA DE CALZADO, OFICIAL

Es el trabajador que corta a mano o a máquina pieles de todas clases u otros materiales para calzado. Selecciona las partes del material que no tienen defectos, las extiende sobre la mesa o tablero y después lo corta a máquina o bien a mano. Cuando el cortado es a máquina cuida de su lubricación y la reporta para mantenimiento.

18. COSTURERO(A) EN CONFECCION DE ROPA EN TALLERES O FABRICAS

Es el trabajador que confecciona prendas o ejecuta procesos a máquina con el material proporcionado por el patrón en su taller o fábrica. El trabajador puede prescindir del uso de máquinas cuando los productos son confeccionados parcial o totalmente a mano. Asimismo, ajusta, lubrica y cuida el correcto funcionamiento de la máquina, y la reporta para mantenimiento o reparación. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

19. COSTURERO(A) EN CONFECCION DE ROPA EN TRABAJO A DOMICILIO

Es el trabajador a quien se le entrega material habilitado para realizar costura a domicilio. Efectúa la costura a máquina o a mano, según la orden de trabajo respectiva y entrega al patrón las prendas confeccionadas. Como se trata de trabajo a domicilio que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal en condiciones de trabajo también normales, obtenga en 8 horas de labor, por lo menos, el salario mínimo profesional vigente, la proporción correspondiente al séptimo día y demás prestaciones legales.

20. CHOFER ACOMODADOR DE AUTOMOVILES EN ESTACIONAMIENTOS

Es el trabajador que realiza labores de recepción, acomodo y entrega de vehículos en estacionamiento público de automóviles. Recibe el vehículo colocándole una parte de la contraseña, lo estaciona en el lugar indicado; al retornar el cliente entrega el vehículo recogiendo la contraseña. Este trabajador necesita licencia de automovilista.

21. CHOFER DE CAMION DE CARGA EN GENERAL

Es el trabajador que opera un camión para el transporte de carga en general. Verifica el funcionamiento del vehículo y lo conduce hasta el lugar donde recoge la carga, opera el camión hasta su destino, donde vigila la entrega correcta de la carga, presenta la documentación que la ampara y en su caso cobra el importe del flete y/o de la mercancía. Este trabajador deberá tener el tipo de licencia que requieran las disposiciones legales vigentes en la zona correspondiente, que lo acrediten como calificado para conducir esta clase de vehículo. Puede realizar pequeñas reparaciones al vehículo, reportarlo y/o conducirlo al taller mecánico para su reparación.

22. CHOFER DE CAMIONETA DE CARGA EN GENERAL

Es el trabajador que opera una camioneta para el transporte de carga en general. Verifica el funcionamiento del vehículo y lo conduce hasta el lugar donde recoge la carga, opera la camioneta hasta su destino donde vigila la entrega de la carga, presenta la documentación que la ampara y en su caso cobra el importe del flete y/o de la mercancía. Este trabajador deberá tener el tipo de licencia que requieran las disposiciones legales vigentes en la zona correspondiente, que lo acrediten como calificado para conducir esta clase de vehículo. Puede realizar pequeñas reparaciones al vehículo, reportarlo y/o conducirlo al taller mecánico para su reparación.

23. CHOFER OPERADOR DE VEHICULOS CON GRUA

Es el trabajador que maneja y opera grúas móviles, camión grúa o grúa sobre orugas, para auxilio de vehículos o para tareas que requieran su intervención. Coloca el vehículo y objeto a levantar en la posición adecuada y, valiéndose de grúa de operación manual o impulsada, engancha el objeto o vehículo como más convenga colocando el material de amortiguamiento necesario, hace el transporte hasta el lugar indicado; repite la operación cuantas veces sea necesario.

24. DRAGA, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una draga para realizar excavaciones en la construcción de colectores pluviales, canales en sistemas de riego, obras portuarias y otras labores similares. Revisa el funcionamiento de la draga, acciona controles y procede a excavar, carga material pesado, demuele edificios, coloca estructuras metálicas, según el trabajo por realizar. Puede efectuar pequeñas reparaciones a los motores o a la grúa de que está provista la draga o bien reportarla para mantenimiento y reparación.

25. EBANISTA EN FABRICACION Y REPARACION DE MUEBLES, OFICIAL

Es el trabajador que fabrica y repara muebles de madera. Toma las medidas requeridas; efectúa los cortes precisos y labra la madera, realiza el acabado final y coloca herrajes. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Puede interpretar dibujos, planos y especificaciones.

26. ELECTRICISTA INSTALADOR Y REPARADOR DE INSTALACIONES ELECTRICAS, OFICIAL

Es el trabajador que instala, repara o modifica instalaciones eléctricas. Reemplaza fusibles e interruptores monofásicos y trifásicos; sustituye cables de la instalación; conecta o cambia tableros de distribución de cargas o sus elementos. Ranura muros y entuba; distribuye conforme a planos salidas de centros, apagadores y contactos. Sustituye e instala lámparas, equipos de ventilación y calefacción. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

27. ELECTRICISTA EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es el trabajador que localiza y corrige fallas del sistema eléctrico de automóviles y camiones. Repara o sustituye y monta conductores del sistema eléctrico, acumulador, marcha, generador o alternador, regulador, bobina de ignición, distribuidor, sistema de luces, bocinas e interruptores de encendido. Revisa, limpia y carga baterías; supervisa ayudantes. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

28. ELECTRICISTA REPARADOR DE MOTORES Y/O GENERADORES EN TALLERES DE SERVICIO, OFICIAL

Es el trabajador que repara motores y generadores. Localiza los desperfectos, cambia conexiones, baleros, chumaceras, o el embobinado; retira las bobinas dañadas y las repone. Hace pruebas y verifica su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso, supervisa labores del ayudante.

29. EMPLEADO DE GONDOLA, ANAQUEL O SECCION EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO

Es el trabajador que atiende una góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio. Recibe mercancías del almacén para su clasificación y acomodo en los anaqueles; pone etiquetas, marca precios, reporta faltantes y mantiene la góndola, anaquel o sección ordenada. Cuando es requerido orienta y ayuda al cliente a seleccionar la mercancía, les indica dónde se encuentran los probadores. En algunos casos hace la nota y la pasa a la caja para su cobro.

30. ENCARGADO DE BODEGA Y/O ALMACEN

Es el trabajador que controla las entradas y salidas de materiales, productos, mercancías u otros artículos que se manejen en la bodega o almacén del que es responsable. Vigila el orden de las mercancías en los casilleros. Supervisa o hace las entregas de las mismas mediante la documentación establecida; lleva registros, listas y archivo de los movimientos ejecutados diariamente; hace reportes y relaciones de materiales faltantes. Puede formular pedidos.

31. ENFERMERIA, AUXILIAR PRACTICO DE

Es el trabajador que dispensa cuidados simples de asistencia a enfermos en hospitales, clínicas, laboratorios y otros establecimientos similares. Recibe pacientes y los registra; toma signos vitales, sangre y otras muestras; hace curaciones menores, aplica sondas, sueros, inyecta, premedica enfermos que van a ser operados; auxilia en operaciones, partos, cunas e incubadoras; alimenta y asea niños, limpia y esteriliza instrumental quirúrgico y otras labores de asepsia y atención a enfermos. Puede administrar medicinas y vigilar la periodicidad en que deben aplicarse. Desempeña su trabajo bajo vigilancia de un médico o enfermera titulada.

32. FERRETERIAS Y TLAPALERIAS, DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN

Es el trabajador que atiende y suministra al público mercancías propias del ramo en comercios al por menor. Se informa de la mercancía que desea el cliente, la busca y se la presenta, en caso de no contar con ella, sugiere alguna semejante; le informa del precio, hace la nota de venta y eventualmente cobra; envuelve el artículo o lo hace despachar al cliente. Reporta mercancía faltante, acomoda la que llega conforme a catálogos de especificación o precios. Ayuda, cuando es necesario, al levantamiento de inventarios.

33. FOGONERO DE CALDERAS DE VAPOR

Es el trabajador que se encarga del funcionamiento y operación de una o varias calderas para el suministro de agua caliente y vapor. Acciona las válvulas para dar al agua su correcto nivel; alimenta la caldera con el combustible requerido, la enciende, cuida que la temperatura y presión del agua y vapor sean las adecuadas, vigila su correcto funcionamiento y la purga cuando es necesario.

34. GASOLINERO, OFICIAL

Es el trabajador que atiende al público en una gasolinera. Inicia su turno recibiendo por inventario los artículos que se expenden. Suministra gasolina, aceites, aditivos y otros artículos; cobra por ellos y al finalizar su turno entrega por inventario aquellos artículos que no se expendieron, así como el importe de las ventas.

35. HERRERIA, OFICIAL DE

Es el trabajador que fabrica o repara puertas, ventanas, cancelas, barandales, escaleras y otras piezas utilizadas en la construcción, según especificaciones de planos, dibujos o diseños. Elige el material adecuado, toma las medidas requeridas, lo corta en frío o en caliente y le da la forma deseada; taladra, une las partes, coloca herrería, pule y aplica anticorrosivo. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

36. HOJALATERO EN LA REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es el trabajador que repara o reemplaza piezas de carrocería en automóviles, camiones y otros vehículos. Da forma a la lámina martillando y doblándola en frío o en caliente; taladra agujeros para los remaches o pernos y une las piezas con soldadura. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso supervisa las labores del ayudante si lo hubiera.

37. HORNERO FUNDIDOR DE METALES, OFICIAL

Es el trabajador que opera un horno para fundir metales. Prepara y enciende el horno, lo carga o hace que lo carguen de metal, comprueba que tenga la temperatura adecuada, según el tipo de metal a fundir; una vez que los metales están en estado de fusión procede en la forma requerida a su vaciado. Prepara el horno para la próxima operación. Se auxilia en su trabajo de uno o más ayudantes.

38. JOYERO-PLATERO, OFICIAL

Es el trabajador que fabrica y repara joyas y artículos de metales preciosos. Selecciona, limpia y engasta piedras preciosas y decorativas según el diseño o especificaciones que se le proporcionen; funde el metal o aleación y lo vierte en el molde; da a las piezas la forma y acabado requerido. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Puede grabar inscripciones y motivos decorativos.

39. JOYERO-PLATERO EN TRABAJO A DOMICILIO, OFICIAL

Es el trabajador a quien se le entregan los materiales necesarios para que en su domicilio manufacture, repare o limpie, artículos de metales preciosos, o seleccione y engaste piedras finas o decorativas. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal en condiciones de trabajo también normales, en ocho horas de labor, obtenga por lo menos el salario mínimo profesional vigente, la proporción correspondiente al séptimo día y demás prestaciones legales.

40. LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS, AUXILIAR EN

Es el trabajador que realiza tareas de mantenimiento y auxilio en laboratorios de análisis clínicos. Asea y mantiene en buen estado aparatos y utensilios del laboratorio; reporta descomposturas, toma nota de lecturas de aparatos y de reactivos; mide la temperatura, selecciona, pesa, mezcla y filtra las sustancias para la preparación de reactivos.

41. LINOTIPISTA, OFICIAL

Es el trabajador que prepara y opera un linotipo. Recibe el o los escritos a copiar y las instrucciones para hacerlo. Realiza el trabajo, saca las matrices, manda sacar las pruebas y si hay errores los corrige.

42. LUBRICADOR DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y OTROS VEHICULOS DE MOTOR

Es el trabajador que ejecuta labores de lubricación, limpieza y mantenimiento de las partes móviles de autos, camiones y otros vehículos de motor. Coloca el vehículo en la fosa o rampa fija o hidráulica; lava motor y chasis; revisa los niveles de aceite del cárter, caja de velocidades, diferencial y líquido de frenos reponiendo el faltante o cambiándolo, según las indicaciones recibidas; lubrica las partes provistas de graseras. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

43. MAESTRO EN ESCUELAS PRIMARIAS PARTICULARES

Es el trabajador que imparte clases en instituciones particulares de enseñanza. Prepara sus clases, asiste al lugar de su trabajo a un horario fijo, controla la asistencia y disciplina de sus alumnos, efectúa las evaluaciones o exámenes periódicamente y hace los reportes necesarios.

44. MANEJADOR DE GALLINEROS

Es el trabajador que realiza labores de cría y atención de aves en gallineros. Alimenta las aves, esparce desinfectantes, administra vacunas, lleva registros de alimentación y producción. Puede encargarse de las operaciones de incubación, clasificación y despacho de huevo y aves.

45. MAQUINARIA AGRICOLA, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera uno o varios tipos de máquinas para labores agrícolas como tractores, trilladoras y cosechadoras combinadas. Revisa la máquina y comprueba su correcto funcionamiento; selecciona y adapta los implementos que vaya a utilizar, la conduce al lugar donde deba realizar el trabajo, que puede consistir en destroncar, rastrear, chapear, nivelar terrenos, barbechar, sembrar, cosechar, empacar, trillar, embalar, recolectar y otras operaciones similares. Cuida de la lubricación de la máquina e implementos que utiliza o las reporta para mantenimiento y reparación.

46. MAQUINAS DE FUNDICION A PRESION, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una máquina de fundición a presión para producir piezas metálicas. Comprueba el funcionamiento de la máquina, la alimenta de los materiales necesarios, sujeta los moldes, controla temperatura del horno y de los moldes hasta obtener la fusión del metal. En su caso cuida de la lubricación y mantenimiento de la máquina.

47. MAQUINAS DE TROQUELADO EN TRABAJOS DE METAL, OPERADOR DE

Es el trabajador que realiza labores de troquelado a máquina de metales diversos. Coloca el metal y lo sujeta, oprime el pedal u opera una palanca para hacer bajar el luxillo y repite esta operación cuantas veces sea necesario. Cuida de la máquina y la reporta para mantenimiento y reparación.

48. MAQUINAS PARA MADERA EN GENERAL, OFICIAL OPERADOR DE

Es el trabajador que opera máquinas para trabajar la madera, entre otras: sierra circular, sierra cinta, cepillo, torno rauter, escopleadora, machimbradora, trompo, canteadora, perforadora y pulidora. Instala los accesorios de seguridad necesarios para cada operación, ajusta la máquina y procede a cortar, orillar, prensar, pegar, pulir, obtener chapa fina y otras labores semejantes. En su caso, puede encargarse de limpiar, lubricar, afilar las sierras y efectuar reparaciones simples.

49. MAQUINAS PARA MOLDEAR PLASTICO, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una máquina para moldear plástico. Pone a funcionar la máquina, la alimenta de los materiales requeridos; hace pruebas si es necesario y realiza el moldeo. Extrae del molde el producto acabado y quita rebabas. Puede encargarse de limpiar la máquina y reportarla para mantenimiento.

50. MECANICO FRESADOR, OFICIAL

Es el trabajador que opera una máquina fresadora para trabajar metales. Con base en planos, diseños o muestras, selecciona los materiales y herramientas adecuadas, coloca el material en la fresadora y procede a su corte en la forma indicada. Terminado el fresado verifica las especificaciones. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

51. MECANICO OPERADOR DE RECTIFICADORA

Es el trabajador que opera una máquina para el rectificado de piezas de metal. Nivel y centra la pieza en la máquina, toma las medidas exactas para determinar el corte, escoge la medida y procede al rectificado. Al terminar verifica las especificaciones y, si es necesario, pule las superficies hasta obtener el acabado requerido. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

52. MECANICO EN REPARACION DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es el trabajador que repara las partes mecánicas de automóviles, camiones y otros vehículos de motor. Examina la naturaleza de los desperfectos; ajusta motores, los afina, arregla sistemas de transmisión, caja de velocidades, embrague, frenos, suspensión, dirección o cualquier otra parte del mecanismo. Verifica el resultado final de las composturas. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En su caso, supervisa ayudantes.

53. MECANICO TORNERO, OFICIAL

Es el trabajador que opera un torno mecánico para trabajar metales. Con base en planos, diseños o muestras, selecciona los materiales y herramientas adecuadas, coloca la pieza en el torno y procede a su correcto labrado o corte. Terminado el maquinado verifica las especificaciones. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

54. MECANOGRAFO(A)

Es el trabajador que reproduce a máquina con ortografía y limpieza escritos, impresos o grabaciones. Transcribe a máquina cartas, escritos y otro tipo de documentos. Maneja su archivo, lleva registros y puede realizar otras labores simples de oficina. Este trabajador deberá escribir a un ritmo de 235 golpes por minuto.

55. MOLDERO EN FUNDICION DE METALES

Es el trabajador que hace moldes de arena para la fundición de metales. Recibe los modelos y corazones de las piezas a moldear, llena con arena las cajas o adoberas, coloca los modelos en la arena y les da la forma adecuada dejando los agujeros para las coladas con sus salidas de aire; cierra las cajas después de colocar los corazones, dejándolas listas para recibir el metal fundido. Saca las piezas para su acabado final. Se auxilia en su trabajo de uno o más ayudantes.

56. MONTADOR EN TALLERES Y FABRICAS DE CALZADO, OFICIAL

Es el trabajador que prepara y monta las piezas de la parte superior del calzado. Monta el corte sobre la horma donde pega una plantilla, coloca el contrahorte entre el forro y la piel exterior del zapato, inserta el soporte protector y hace el montaje de los enfranques, el talón y la punta, recortando y uniendo el zapato. Cuida de la lubricación de la máquina y la reporta para mantenimiento.

57. NIQUELADO Y CROMADO DE ARTICULOS Y PIEZAS DE METAL, OFICIAL DE

Es el trabajador que recubre por electrólisis artículos y piezas de metal, con una capa de níquel o cromo. Limpia los artículos a mano o por medio de una pulidora mecánica; los sumerge en una solución de productos químicos y agua; inmerge y cuelga el metal sujeto a revestimiento; calcula la corriente eléctrica necesaria y el tiempo requerido para el recubrimiento, y por último, lo sujeta al tratamiento de secado.

58. PEINADOR(A) Y MANICURISTA

Es el trabajador que realiza labores de corte, teñido, peinado y arreglo del cabello, da manicure y lleva a cabo otras tareas de cultura de belleza.

59. PERFORISTA CON PISTOLA DE AIRE

Es el trabajador que utilizando una pistola de aire hace las barrenaciones para dinamitar roca fija, terrenos o demoliciones de edificios. Revisa el funcionamiento de la pistola de aire y procede a barrenar según las instrucciones recibidas y en el lugar indicado. Verifica la profundidad y dimensión del barrenado y si hay errores los corrige. Remueve asfalto y perfora barrenos para las construcciones de túneles, carreteras, urbanizaciones, vías férreas, presas u otras construcciones similares. Se encarga de la limpieza de la pistola de aire, la lava, engrasa y la guarda en el almacén.

60. PINTOR DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, OFICIAL

Es el trabajador que realiza el acabado, total o parcial, de pintura de automóviles, camiones y otros vehículos. Prepara la superficie; cubre molduras y cristales con papel; acondiciona o mezcla la pintura para lograr el tono deseado y la aplica cuantas veces sea necesario. Se auxilia de herramientas propias del oficio. Supervisa a los ayudantes en las labores de pulido y encerado.

61. PINTOR DE CASAS, EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, OFICIAL

Es el trabajador que aplica capas de pintura, barniz, laca o productos similares en interiores y exteriores de casas, edificios y otro tipo de construcciones. Acondiciona previamente la superficie que va a pintar, lijándola, resanándola o aplicando sellador o plaste, luego prepara la pintura, iguala tonos y pinta, repitiendo esta operación las veces necesarias hasta que la aplicación sea uniforme. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

62. PLANCHADOR A MAQUINA EN TINTORERIAS, LAVANDERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

Es el trabajador que plancha a máquina prendas de vestir, ropa y otros tejidos en tintorerías, lavanderías, hoteles, hospitales y establecimientos similares. Coloca apropiadamente la prenda en la mesa acolchonada en la máquina, baja la plancha sobre el artículo, acciona los pedales para regular la presión de salida del vapor y repite la operación hasta obtener un planchado correcto. Limpia y desmancha las prendas conforme a procedimientos establecidos. Puede lubricar y preparar la maquinaria para el siguiente turno o la reporta para mantenimiento.

63. PLOMERO EN INSTALACIONES SANITARIAS, OFICIAL

Es el trabajador que instala o repara tuberías, tinacos, enseres o accesorios sanitarios para servicio de agua, drenaje o gas. Sondea, destapa, corta, dobla, tarraja, suelda y conecta tubos y partes relacionadas con las instalaciones sanitarias y de gas. Hace cambios de las partes que lo requieran. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

64. PRENSA OFFSET MULTICOLOR, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera una o varias prensas automáticas o semiautomáticas para la impresión en offset multicolor. Prepara las placas y las monta; entinta rodillos, regula la presión, carga el papel, hace funcionar la prensa, saca pruebas, realiza el tiro final verificando la calidad de la impresión y vigilando el correcto funcionamiento del equipo. Cuando la impresión deba hacerse en varios colores, repite la operación según el número de tintas. En su caso, supervisa ayudantes.

65. PRENSISTA, OFICIAL

Es el trabajador que prepara y opera diferentes clases de prensas para imprimir textos en un solo color, ilustraciones, dibujos sobre papel y otros similares. Ajusta su prensa, recibe las formas, enrama, coloca papel, entinta y la pone a funcionar; saca las pruebas y realiza el tiro; vigila el correcto funcionamiento de la máquina, su lubricación y mantenimiento.

66. RADIOTECNICO REPARADOR DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, OFICIAL

Es el trabajador que localiza y repara las fallas en tocadiscos, televisores, radorreceptores, grabadoras y reproductoras de cinta magnetofónica. Desmonta, repara o sustituye las piezas dañadas o defectuosas y hace las pruebas para verificar su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio. En caso necesario instala y repara antenas de radorreceptores y televisores. Supervisa ayudantes.

67. RECAMARERO(A) EN HOTELES, MOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Es el trabajador que realiza labores de limpieza y arreglo de habitaciones o dormitorios en hoteles y otros establecimientos de hospedaje. Asea la habitación, hace las camas y renueva las provisiones de la habitación.

68. RECEPCIONISTA EN GENERAL

Es el trabajador que recibe a las personas que llegan a un establecimiento, se entera de lo que desea el visitante, le proporciona la información requerida, lo anuncia y/o conduce ante la persona indicada. Atiende las llamadas telefónicas, toma y pasa recados, lleva registros de visitantes y normalmente tiene asignadas otras labores de oficina, tales como: recibir la correspondencia, documentos a revisión y escribir a máquina. Puede realizar otras labores simples de oficina.

69. REFACCIONARIAS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES, DEPENDIENTE DE MOSTRADOR EN

Es el trabajador que atiende y suministra al público refacciones de automóviles y camiones en establecimientos dedicados a esta actividad. Se entera de la pieza deseada, la localiza por su número en el catálogo de partes, la toma del anaquel correspondiente para entregarla al cliente, hace la nota y algunas veces cobra. Lleva el control de las refacciones que vende e informa de los faltantes. Ayuda en el levantamiento de inventarios.

70. REPARADOR DE APARATOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR, OFICIAL

Es el trabajador que realiza labores de localización y reparación de las partes defectuosas de las unidades. Desmonta el aparato, repara o sustituye las piezas dañadas, gastadas o rotas; lo arma y comprueba su correcto funcionamiento. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

71. REPORTERO(A) EN PRENSA DIARIA IMPRESA

Es el trabajador que obtiene información de interés general sobre eventos o temas de actualidad a través de la observación de los hechos, de entrevistas a personas vinculadas con los mismos, o a personas de interés para la comunidad. Esta información la ordena, estructura y transmite de manera clara y expedita a la empresa periodística para su revisión y, en su caso, redacción definitiva y publicación. En ocasiones el trabajador es el encargado de elaborar la redacción misma de la nota. El reportero requiere de estar informado sobre los eventos o temas de su trabajo para darles seguimiento. En la captura de información puede auxiliarse de grabadoras, taquigrafía o notas y la transmisión la realiza a través de muy distintos medios, que incluyen desde la mecanografía y presentación directa de la nota hasta su envío por medio telefónico, telegráfico, télex o telefax.

72. REPORTERO(A) GRAFICO(A) EN PRENSA DIARIA IMPRESA

Es el trabajador que acude a personas o a eventos de interés general con el objeto de obtener negativos de fotografía para ilustrar sucesos y artículos de actualidad. Generalmente entrega al periódico el material fotográfico sin revelar, acompañándolo de los datos de referencia con los nombres de los personajes o de los eventos que aparecen en los negativos. En ocasiones el trabajador revela e imprime las fotografías. Para su trabajo se auxilia de cámaras fotográficas y otros artículos propios de su profesión y, en ocasiones, acompaña en su labor a un reportero, quien le sugiere o indica el género, estilo o ángulo de la fotografía deseada.

73. REPOSTERO O PASTELERO

Es el trabajador que elabora pan, como pastas, tartas, pasteles y otros productos de harina. Selecciona, pesa y mezcla los ingredientes a mano o a máquina, da forma a la masa, la coloca en hojas de lámina o moldes, los deja reposar y después los hornea. Prepara las pastas para relleno y decoración con los ingredientes apropiados y adorna las piezas según se requiera. Se auxilia en su trabajo de uno o más ayudantes.

74. SASTRERIA EN TRABAJO A DOMICILIO, OFICIAL DE

Es el trabajador a quien le entregan los materiales necesarios para la confección o reparación de prendas de vestir en el ramo de la sastrería. Corta la tela y/o recibe los materiales habilitados de acuerdo a los moldes u órdenes de trabajo recibidas y procede a coserlas a mano o a máquina.

Puede ejecutar otras labores tales como hilvanar y pegar botones. Como se trata de trabajo a domicilio, que se remunera por unidad de obra, las tarifas serán tales que un trabajador normal en condiciones de trabajo también normales, en ocho horas de labor, obtenga por lo menos el salario mínimo profesional vigente, la proporción correspondiente al séptimo día y demás prestaciones legales.

75. SOLDADOR CON SOPLETE O CON ARCO ELECTRICO

Es el trabajador que suelda, une, rellena o corta piezas de metal. Se auxilia de máquinas eléctricas y de soplete de oxiacetileno, así como de electrodos y barras de soldaduras de varios tipos. En ocasiones puede también operar máquinas de arco sumergido, equipos de soldadura de argón, helio, nitrógeno u otros similares y hacer soldaduras sin material de aporte. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

76. TALABARTERO EN LA MANUFACTURA Y REPARACION DE ARTICULOS DE PIEL, OFICIAL

Es el trabajador que fabrica o repara, total o parcialmente, a mano y/o máquina, artículos de piel y cuero. Escoge el material, marca y corta las piezas, las arma, pega, remacha o cose, dándoles la forma y acabado requerido. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

77. TABLAJERO Y/O CARNICERO EN MOSTRADOR

Es el trabajador que destaza, corta, prepara, limpia, pesa y vende al público carne de res, cerdo y otros animales, en establecimientos dedicados a esta actividad. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

78. TAPICERO DE VESTIDURAS DE AUTOMOVILES, OFICIAL

Es el trabajador que instala o repara, los revestimientos interiores de automóviles o camiones. Quita forros, repara o coloca enresortado nuevo; pone alambres, amarres, rellenos y grapas; forros de protección, cordones de vista o de remate, pasamanería y botones.

79. TAPICERO EN REPARACION DE MUEBLES, OFICIAL

Es el trabajador que repara o reemplaza el tapiz de muebles de todo tipo. Quita forros, repara enresortado o coloca uno nuevo, pone alambres, amarres o grapas; coloca rellenos, forros de protección en partes laterales y cojines, cordones de vista o de remate, botones y otros. Se auxilia de herramientas propias del oficio.

80. TAQUIMECANOGRAFO(A) EN ESPAÑOL

Es el trabajador que toma dictados en taquigrafía que luego transcribe a máquina con fidelidad, ortografía y limpieza. Este trabajador debe tomar en taquigrafía un mínimo de 70 palabras por minuto y llenar los requisitos establecidos para el mecanógrafo(a).

81. TRABAJO SOCIAL, TECNICO(A) EN

Es el trabajador que estudia y sugiere soluciones a problemas de orden social y familiar. Realiza encuestas socioeconómicas para determinar problemas habitacionales y de desarrollo de la comunidad; orienta en problemas de nutrición, pedagogía infantil, rendimiento escolar y readaptación infantil a hogares sustitutos. Puede aconsejar sobre prevención de accidentes y orientar sobre servicios de casas de cuna. Este salario mínimo profesional cubre únicamente al trabajador(a) social a nivel técnico que estudió el plan de 3 años o 6 semestres después de la secundaria.

82. TRAXCAVO NEUMATICO Y/O ORUGA, OPERADOR DE

Es el trabajador que opera un traxcavo neumático y/o de oruga provisto de una cuchara para excavar, mover tierra, cargar materiales, nivelar terrenos en la industria de la construcción y actividades conexas. Revisa el funcionamiento de la máquina, la pone en marcha y procede a operarla moviendo los controles para cargar materiales, remover tierra, realizar excavaciones, desgastar cerros, montes, para la construcción de caminos, presas, obras portuarias, minas de arena y de carbón, aeropuertos y alimentación de materiales en plantas de agregados y fábricas de cemento. Puede realizar pequeñas reparaciones a la máquina y reportarla para mantenimiento.

83. VAQUERO ORDEÑADOR A MAQUINA

Es el trabajador que realiza labores de cuidado y ordeña del ganado lechero. Alimenta el ganado, lo baña, asea los establos, selecciona los animales para la ordeña, saca muestras de leche y después efectúa la ordeña a máquina. Limpia el material de ordeña y reporta los animales cuando les observa alguna lesión o enfermedad.

84. VELADOR

Es el trabajador que realiza labores de vigilancia durante la noche. Recorre las diferentes áreas del establecimiento anotando su paso en el reloj checador cuando lo hay, vigila al personal que entra y sale del establecimiento después de las horas de trabajo normal, cierra puertas y contesta llamadas telefónicas. Al terminar su jornada rinde un informe de las irregularidades observadas. En el desempeño de su trabajo puede usar arma de fuego.

85. VENDEDOR DE PISO DE APARATOS DE USO DOMESTICO

Es el trabajador que vende aparatos de uso doméstico dentro de un establecimiento de comercio al por menor. Averigua la clase y calidad del aparato que el cliente desea, le ayuda a efectuar su elección proporcionándole datos sobre su funcionamiento, precio y recomendaciones sobre su uso. Proporciona información sobre otros productos similares, y condiciones de venta a crédito. Toma los datos al comprador y vigila que se efectúen las remisiones respectivas.

86. ZAPATERO EN TALLERES DE REPARACION DE CALZADO, OFICIAL

Es el trabajador que repara y acondiciona el calzado. Quita suelas y tacones, prepara las superficies y el material que adecua a la medida requerida. Fija las piezas con pegamento o las clava, cose a mano o a máquina, hace el acabado final tiñendo y lustrando las nuevas superficies.

QUINTO.- Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2006 para las profesiones, oficios y trabajos especiales establecidos en el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deban recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación:

**SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES
QUE ESTARAN VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2006**

Pesos diarios

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Areas Geográficas		
		A	B	C
1	Albañilería, oficial de	70.93	68.90	66.77
2	Archivista clasificador en oficinas	67.81	65.78	63.70
3	Boticas, farmacias y droguerías, dependiente de mostrador en	61.72	59.90	58.14
4	Buldozer, operador de	74.72	72.38	70.20
5	Cajero(a) de máquina registradora	62.92	61.20	59.38
6	Cajista de imprenta, oficial	66.98	65.10	62.97
7	Cantintero preparador de bebidas	64.38	62.45	60.58
8	Carpintero de obra negra	66.14	64.17	62.14
9	Carpintero en fabricación y reparación de muebles, oficial	69.63	67.50	65.42
10	Cepilladora, operador de	67.29	65.47	63.39
11	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	71.97	69.89	67.65
12	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	65.10	63.23	61.41
13	Colocador de mosaicos y azulejos, oficial	69.32	67.39	65.26
14	Contador, ayudante de	68.33	66.35	64.22
15	Construcción de edificios y casas habitación, yesero en	65.62	63.86	61.78
16	Construcción, fierro en	68.33	66.35	64.22
17	Cortador en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	63.70	61.93	60.06
18	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	62.82	60.84	59.23
19	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	64.69	62.87	60.84
20	Chofer acomodador de automóviles en estacionamientos	66.14	64.17	62.14
21	Chofer de camión de carga en general	72.59	70.51	68.38
22	Chofer de camioneta de carga en general	70.30	68.22	66.04
23	Chofer operador de vehículos con grúa	67.29	65.47	63.39
24	Draga, operador de	75.50	73.37	70.98
25	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	70.77	68.69	66.51

26	Electricista instalador y reparador de instalaciones eléctricas, oficial	69.32	67.39	65.26
27	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	70.10	68.02	65.83
28	Electricista reparador de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	67.29	65.47	63.39
29	Empleado de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	61.52	59.75	57.62
30	Encargado de bodega y/o almacén	64.01	62.14	60.27
31	Enfermería, auxiliar práctico de	66.14	64.17	62.14
32	Ferreterías y tlapalerías, dependiente de mostrador en	65.47	63.39	61.52
33	Fogonero de calderas de vapor	67.81	65.78	63.70
34	Gasolinero, oficial	62.82	60.84	59.23
35	Herrería, oficial de	68.33	66.35	64.22
36	Hojalatero en la reparación de automóviles y camiones, oficial	69.63	67.50	65.42
37	Hornero fundidor de metales, oficial	71.34	69.37	67.24
38	Joyer-platero, oficial	66.14	64.17	62.14
39	Joyer-platero en trabajo a domicilio, oficial	68.90	67.03	64.90
40	Laboratorios de análisis clínicos, auxiliar en	65.10	63.23	61.41
41	Linotipista, oficial	73.53	71.55	69.37
42	Lubricador de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	63.39	61.52	59.54
43	Maestro en escuelas primarias particulares	74.98	72.85	70.46
44	Manejador de gallineros	60.74	59.07	57.25
45	Maquinaria agrícola, operador de	71.34	69.37	67.24
46	Máquinas de fundición a presión, operador de	64.38	62.45	60.58
47	Máquinas de troquelado en trabajos de metal, operador de	64.01	62.14	60.27
48	Máquinas para madera en general, oficial operador de	67.81	65.78	63.70
49	Máquinas para moldear plástico, operador de	62.82	60.84	59.23
50	Mecánico fresador, oficial	71.45	69.58	67.34
51	Mecánico operador de rectificadora	68.90	67.03	64.90
52	Mecánico en reparación de automóviles y camiones, oficial	73.53	71.55	69.37
53	Mecánico tornero, oficial	68.90	67.03	64.90
54	Mecanógrafo(a)	62.92	61.20	59.38
55	Moldero en fundición de metales	67.29	65.47	63.39
56	Montador en talleres y fábricas de calzado, oficial	63.70	61.93	60.06
57	Niquelado y cromado de artículos y piezas de metal, oficial de	66.98	65.10	62.97
58	Peinador(a) y manicurista	66.14	64.17	62.14
59	Perforista con pistola de aire	70.10	68.02	65.83
60	Pintor de automóviles y camiones, oficial	68.33	66.35	64.22
61	Pintor de casas, edificios y construcciones en general, oficial	67.81	65.78	63.70
62	Planchador a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	62.92	61.20	59.38
63	Plomero en instalaciones sanitarias, oficial	67.96	66.09	63.96
64	Prensa offset multicolor, operador de	70.93	68.90	66.77
65	Prensista, oficial	66.14	64.17	62.14
66	Radiotécnico reparador de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	70.77	68.69	66.51
67	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	61.52	59.75	57.62
68	Recepcionista en general	63.39	61.52	59.54
69	Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente de mostrador en	64.01	62.14	60.27
70	Reparador de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	66.98	65.10	62.97

71	Reportero(a) en prensa diaria impresa	145.81	141.70	137.02
72	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	145.81	141.70	137.02
73	Reposero o pastelero	70.93	68.90	66.77
74	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	71.34	69.37	67.24
75	Soldador con soplete o con arco eléctrico	70.10	68.02	65.83
76	Talabartero en la manufactura y reparación de artículos de piel, oficial	66.14	64.17	62.14
77	Tablajero y/o carnicero en mostrador	66.14	64.17	62.14
78	Tapicero de vestiduras de automóviles, oficial	67.29	65.47	63.39
79	Tapicero en reparación de muebles, oficial	67.29	65.47	63.39
80	Taquimecanógrafo(a) en español	66.40	64.48	62.56
81	Trabajo social, Técnico(a) en	80.24	77.79	75.45
82	Traxcavo neumático y/o oruga, operador de	72.33	70.20	67.91
83	Vaquero ordeñador a máquina	61.52	59.75	57.62
84	Velador	62.82	60.84	59.23
85	Vendedor de piso de aparatos de uso doméstico	64.69	62.87	60.84
86	Zapatero en talleres de reparación de calzado, oficial	63.70	61.93	60.06

SEXTO.- En cumplimiento a lo ordenado por la fracción V del artículo 571 de la Ley Federal del Trabajo, tórnese esta Resolución a la Presidencia de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, para los efectos de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Firman los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Trabajadores, quienes declaran que lo hacen para no lastimar más la raquítica economía de los trabajadores sujetos a los salarios mínimos, conscientes de que el porcentaje que se fija no satisface ni resarce suficientemente el poder adquisitivo de los trabajadores al no cubrir sus necesidades, como lo establece la fracción VI del artículo 123 constitucional, dejando en la más amplia libertad para que los trabajadores y empresarios revisen los Contratos Colectivos de Trabajo de cada empresa, de manera que el incremento promedio al salario mínimo no sea “techo” ni “piso” para las revisiones contractuales, señores **Adrián Jesús Sánchez Vargas, Antonio Castelán Guarneros, Adolfo Gott Trujillo**, licenciado **Javier Pineda Serino**, señores **Víctor Félix Flores Morales, Francisco Simiano Chávez, Jesús Casasola Chávez, Francisco Sánchez García, José Luis Carazo Preciado, Antonio Villegas Dávalos, Teófilo Carlos Román Cabañas**, licenciados **Marcos Moreno Leal y Luis Angel Romo Lazo**.- Rúbricas.

El sector empresarial emitió su voto en forma razonada, reconociendo el hecho de que una decisión unánime muestra a todos los actores y sectores del país, que se puede avanzar en los asuntos y reformas estructurales pendientes, si hay una determinación que permita conciliar los diversos intereses en beneficio de México y porque los sectores empresarial y obrero determinaron que se continúen revisando los salarios contractuales en la más amplia libertad de las partes, dentro de las condiciones específicas de cada empresa tomando en cuenta su productividad, competitividad y la imperiosa necesidad de generar empleos productivos, así como la capacidad económica de cada patrón, su subsistencia y la necesaria reinversión del capital.

Firman los CC. Representantes Propietarios y Suplentes de los Patrones, señores **Mario Jaime Saucedo Rodríguez, Octavio Carvajal Bustamante, Reynold Gutiérrez García, Tomás Héctor Natividad Sánchez, Armando Gómez Arias, Rolando Noriega Munguía, José Enrique Mendoza Delgado, Luz María Larios Lozano, Ignacio Tatto Amador, Enrique Hernán Santos Arce, Armando Avalos Osorio, Juan Pablo García Garza, Carlos Deuchler Balboa y Luis Manuel Guaida Escontría**.- Rúbricas.

Firman esta Resolución el C. licenciado **Basilio González Núñez** en su doble carácter de Presidente del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con la Representación Gubernamental, así como la C. licenciada **Alida Bernal Cosío**, Secretaria del Consejo y Directora Técnica de la Comisión, que da fe.- Rúbricas.

(R.- 223775)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.6845 M.N. (DIEZ PESOS CON SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 23 de diciembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 23 de diciembre de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.37, 3.41 y 3.34, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.96, 3.53 y 3.67, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 223964)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.5900 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CPP)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 5.89 (cinco puntos y ochenta y nueve centésimas) para el mes de diciembre de 2005.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP)

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 7.15 (siete puntos y quince centésimas) para el mes de diciembre de 2005.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 223965)

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION A CARGO DE
LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-UDIS)

Para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y considerando las resoluciones del Banco de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, se informa que el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 5.36 (cinco puntos y treinta y seis centésimas) para el mes de diciembre de 2005.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de septiembre de 2005.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a septiembre de 2005, como precio de referencia.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

ANEXO

CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION	PRECIO PROMEDIO (\$) SEPTIEMBRE 2005	UNIDAD	CAUSA DE SUSTITUCION
01 001056	A GRANEL	4.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 008049	VESTA, CODITO, BOLSA DE 200 GR	15.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01 010017	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 510 GR	21.37	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 010023	WONDER, BOLSA DE 515 GR	24.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 012031	CUETARA, EXTRA FINA, BOLSA DE 800 GR	6.03	KG	CAMBIO DE MARCA
01 013025	NESTLE, NESQUICK, CAJA CON 500 GR	45.27	KG	CAMBIO DE MARCA
01 017012	PULPA, EN TROZO, EMPAQUETADA	49.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 032065	FUD, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	46.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 033009	PEPERONI, SALAMI SECO, SABOR TRADICIONAL, BOLSA DE 23 GR	291.30	KG	CAMBIO DE MARCA
01 035015	SIERRA, ENTERA, A GRANEL	53.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 038019	PULPO, COCIDO, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 041018	TUNY, ATUN EN ACEITE, LATA DE 174 GR	49.43	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 042023	ROBINSON CRUSOE, SURTIDO DE MARISCOS AL NAT, LATA DE 190 GR	126.32	KG	CAMBIO DE MARCA
01 045037	NAN 1, PROTECT PLUS, LATA DE 1 KG	120.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 045084	CARNATION, EVAPORADA, LATA DE 400 GR	19.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 045087	NESTLE, LA LECHERA, CONDENSADA, LATA DE 397 GR	29.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 047017	LALA, DE SABOR, BOTE DE 1 KG	20.85	KG	CAMBIO DE MARCA
01 050015	MARIPOSA, CHIHUAHUA, A GRANEL	69.47	KG	CAMBIO DE MARCA
01 053022	PARROQUIA, A GRANEL	46.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 056023	LA GLORIA, ACEITE DE MAIZ, BOTELLA DE 1 LT	16.58	LT	CAMBIO DE MARCA
01 089076	GREAT VALUE, NEGRO JAMAPA, BOLSA DE 1 KG	13.20	KG	CAMBIO DE MARCA
01 093013	CLEMENTE JACQUES, NACHOS DE CHILE JALAPEÑO, LATA DE 380 GR	16.58	KG	CAMBIO DE MARCA
01 093025	CLEMENTE JACQUES, JALAPEÑOS ENTEROS, LATA DE 220 GR	17.73	KG	CAMBIO DE MARCA
01 094019	HERDEZ, GRANOS DE ELOTE, LATA DE 400 GR	26.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 097005	GERBER, 2 ETAPA, VERDURAS C/POLLO Y ARROZ, FRASCO DE 113 GR	50.44	KG	CAMBIO DE MARCA
01 097007	GERBER, 3a ETAPA, PERAS, FRASCO DE 170 GR	42.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 102058	E PURA, BOTELLA DE PLASTICO DE 600 ML	5.54	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 103010	LA COSTEÑA, MAYONESA, FRASCO DE 385 GR	37.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 103034	FRENCH'S, MOSTAZA, CLASSIC YELLOW, ENVASE DE 567 GR	39.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 106006	SABRITAS, RUFLES, ONDULADAS, BOLSA DE 190 GR	77.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 106012	NISHIKAWA, CACAHUATE JAPONES, BOLSA DE 80 GR	43.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 107006	CLIGH, VARIOS SABORES, SOBRE DE 9 GR	372.22	KG	CAMBIO DE MARCA
01 108058	IBARRA, EN TABLETA, CAJA DE 540 GR	49.41	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 111011	SPAGUETTI A LA CREMA O ROJO A GRANEL	48.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 115006	HAWAIIANA, MEDIANA	99.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 115012	DELIMEX, HAWAIIANA, CAJA DE 616 GR, 4 PIEZAS	40.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 116019	CORONA, 6 BOTELLAS RETORNABLES DE 325 ML CADA UNA	15.44	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 116036	NEGRA MODELO, SIX, BOTELLA DE 325 ML	16.37	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 116037	VICTORIA, SIX, BOTELLA RETORNABLE DE 325 ML	14.15	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 117018	JARANA, JOVEN, BOTELLA DE 1 LT	74.80	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 118013	BALLANTINE'S, FINEST WHISKY, BOTELLA DE 750 ML	203.27	LT	CAMBIO DE MARCA
01 118015	OSO NEGRO, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	56.70	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 119029	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT	95.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 119030	BACARDI, BLANCO, BOTELLA DE 946 ML	86.47	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 120043	PRESIDENTE, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	97.83	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 120044	FUNDADOR, BOTELLA DE 700 ML	219.89	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 120053	DON PEDRO, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 1 LT	105.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 120062	DON PEDRO, BOTELLA DE 1 LT	120.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 120079	DON PEDRO, GRAN RESERVA ESPECIAL, BOTELLA DE 1 LT	164.02	LT	CAMBIO DE PRESENTACION

01	135006	JOOKER CLASICO, RINBROS, OPTIMA	47.30	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	139005	ALLDONEL, YALE, PACO RABANE	267.63	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	140008	GIANFRANCO DUNA, GERALDINI, UNICO (CINTURON)	86.26	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	141003	ISANAMI, JOHS, MYLEN	259.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	141004	LA MODE, BEEP, CITTA	169.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	144006	WEEKEND, NEW WAVE, X-TEND	139.26	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	146003	BARONIA, INTIME LINGERIE (2)	301.63	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	146007	GINA CHEZZANI, SENSITIVE, LERGIRU DARLING	133.96	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	147012	CITY, BEEP, BASIC IMAGE	181.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	148005	GILBERT, BEEP, CITTA	178.33	PROM	NUEVOS MODELOS
01	158005	FUROR, BEEP, TORNEO (CHAMARRAS)	259.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	158010	725 ORIGINAL, MAXPIEL, MUNDO DI MARCO (CHAMARRAS)	970.66	PROM	NUEVOS MODELOS
01	159015	NATURAL WEAR, GORRA, 100% ALGODON, MOD CHARRITOS 0628	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	160011	ENRICO ROSSI, KIDOKO JEANS, NEW WAVE	135.30	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	161009	CAMISA, PANTALON, SUETER, MARCA BIKIT	431.00	JGO	NUEVOS MODELOS
01	163007	PANAM, COURT, CELTIC	255.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	163008	CHARLY (2), ARETINA	380.66	PROM	NUEVOS MODELOS
01	163015	LAZER, CHARLY, PIRMA	397.33	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	164011	ADRI, STYLO, MARIA VIDAL	308.50	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	164016	GITANO, FLEXI, ARANZAZU	268.66	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	165016	GRAN EMYCO, BRANTANO, LUIS CLESS	383.00	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	166009	VAVITO, DOMINIO, ELEFANTE	235.16	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	166016	BUBBLE GUMMERS, BRANTANO, FREDY II	264.33	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	168005	LOS REYES, CELKO, LIZ ARDEN	142.50	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	168008	MARY CARMEN, SOCEIL, MY NENA SHOES	107.00	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	169014	LAVADO Y PLANCHADO, 2 PIEZAS	22.00	TRAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	169018	LAVADO Y PLANCHADO, TRAJE DE 2 PIEZAS PARA CABALLERO	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	170012	LAVADO, SECADO Y PLANCHADO DE UN EDREDON	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	172001	CITIZEN, CORREA DE PIEL, C/FECHADOR, P/CABALLERO, MOD 30441	1219.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	172009	ORIENT, RELOJ DE CUARZO PARA DAMA, BAÑO DE ORO	495.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	172010	AEROESTAR, RELOJ PARA CABALLERO, MOD VARIOS	242.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	184012	PEÑITA, BULTO DE YESO, AMARRADO, DE 34.5 KG	31.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
01	184069	IMPERFEST-E, IMPERMEABILIZANTE, CUBETA DE 19 LT	250.70	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	184070	ADHLER, PINTURA VINILICA, BIOS MAT, BOTE DE 4 LT	125.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	205012	MESA MULTIUSOS, MADERA, MOD ISLA	2267.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	206012	AMSTERDAN, MESA RECTANGULAR, 4 SILLAS	5423.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	206016	BALLY A7, CAFE DE 7 PIEZAS	4820.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	208011	CINSA, 80 LTS, TERMO AUTOMATICO, MOD CC-20173C	1899.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	209010	BENY, 1-2-3, 3 PIEZAS	6794.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	209014	CHENILLE AZUL, DE 3 PZAS. MOD TIGER 221 CHAZU	4995.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	210016	EDIMBURGO, 9 PIEZAS, MOD C.9.CHE	8995.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	210017	ESTRELLA, DE MADERA, 7 PIEZAS	11774.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	211006	SEALY, INDIVIDUAL, MOD DOVE	1250.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	212003	VIENA, MESA PARA TELEVISOR MOD ME.NOG	1690.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	213016	BRISTOL, KING SIZE, 6 PIEZAS, MOD EKT	6399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	214005	WHIRLPOOL, PLATA CON NEGRO, CAP 274 DM3, MOD WRT 10 H GHQ	5799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	216001	SUMBEAM, HORNO BLANCO, MOD-6201-13	356.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	217002	SAMSUNG, VENTANA, MOD AW12 FBDAC	4949.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	217006	ARTIC CIRCLE, ENFRIDOR, AIRE PORTATIL, MOD MC 200	2030.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	218004	LASKO, WIND MACHINE, 20" DE PISO, 3 VELOCIDADES, MOD 3300	254.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	218005	BRISA, 20", CON PEDESTAL, 3 VELOCIDADES, MOD PQ 20	856.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	219010	BLACK AND DECKER, DE VAPOR, AVANTSTEAM, MOD AS 1200	218.55	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	219016	BLACK AND DECKER, QUICK EASY, VAPOR, MOD E 320	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	220013	OSTER, 3 VELOCIDADES, VASO DE VIDRIO, MOD 4655	546.97	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	220017	OSTERIZER, 1 VELOCIDAD, 350 WATTS, 1.25 LTS, MOD-450-10	629.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	221009	PHILIPS, 20" , COLOR, PANTALLA CONVENCIONAL, MOD 20 PT3331	1498.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01	222003	SONY, PENTIUM 4, 3.4 GHZ, 256 MB RAM, 120 GB, MOD RB13M	17999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	222006	HP PAVILION, PENTIUM 4, 256 MB, 80 GB, DVD, MOD W501 OLA	16998.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	222014	COMPAQ PRESARIO, 2.8 GHZ, 256 MB, 80 GB, CD-RW, MOD SR1220CA	13311.11	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	222030	HP PAVILION, W 5040 LA, PENT 4, 512 MB, 4 GB, 160 GB, CD-ROM	19499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	223002	SONY, 3 CDS, MP3, CON CONTROL, MOD MHC-RG-270	3000.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	223003	SONY, MINICOMPONENTE, 3 CDS, MP3, 2800 W, MOD-MHC-RG 270	3199.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	223009	PANASONIC MASH, MINICOMPONENTE, 5 CD'S, MP3, MOD SC-TM53	3358.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	223010	PANASONIC, MINI, 5 CDS, 2 CASSETES, MOD TH72	5859.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	223018	PANASONIC, MINICOMPONENTE, MP3, 5 CD, 2 CASSETTE, MOD SCHM810	4699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	224003	SONY, DVD, MOD DVPNS 50P	1295.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	224013	SONY, DVD, RW/TR, DVC, CD, R/RW, VCD, MP3, MOD NS 50P	1222.50	PZA	NUEVOS MODELOS
01	224014	SONY, DVD, CD, MP3, MOD-DVP-N 550P	1499.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	225005	SONY, 1 CASETE, 1 CD, MP3, MOD MF15CO	1592.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	225006	PANASONIC, 1 CASSETTE, 1 CD, MP3, CDR/RW, MOD RX-D2PL-S	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	225009	SONY, 1 CD, 1 CASETE, MOD CDF 5350	1239.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	226010	OSRAM, CLASICO, DE 40 WATTS, A 19 CLARO E 26, CON 2 PIEZAS	6.30	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01	226013	PHILIPS, GENIE MINIAHORRADOR, LUZ FRIA DE 14 W - 60 WATTS	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	226015	PHILIPS, 40 WATTS, FLAMA IRIDIENANTE, MOD E-26	13.90	PZA	CAMBIO DE MARCA

01	229007	VIRGEN DE LA MACARENA, VELADORA, VASO CUSTODIA LISO, 145 GR	7.75	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	231001	SANTA ANITA, VAJILLA DE 12 PIEZAS, MOD VARIOS	148.00	JGO	NUEVOS MODELOS
01	231005	RETRO SPOTS, VAJILLA DE PORCELANA, 20 PIEZAS, MOD 030146X-0	498.01	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	231017	SANTA ANITA, VAJILLA DE 16 PIEZAS, MOD-SAMANTHA	169.00	JGO	NUEVOS MODELOS
01	231018	GIBSON, VAJILLA DE 16 PIEZAS, MOD TAMARA GARDEN	188.00	JGO	NUEVOS MODELOS
01	231019	CORONA, VAJILLA 20 PIEZAS, MOD GIRASOLES	349.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	232002	T-FAL, 5 PIEZAS, MOD INICIA	488.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
01	232009	TRAMONTINA, 10 PIEZAS, ACERO INOXIDABLE	1350.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
01	234005	ACROS, CUCHILLOS, 5 PZAS, INOX, BASE DE MADERA, MOD 2476521	1139.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	235017	BABY MINK, COBERTOR PARA BEBE, 100 X 80 CM, 75 ACR/25POL	164.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	236027	MEGA TAMMS, MAQUINA DE COSER PORTATIL, MOD FHSM-208	247.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	237003	NEW WAVE, SHEET SET, INDIVIDUAL, 50 POL-50 ALG, MOD VARIOS	119.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	238002	COLAP, ESTANDAR, 140 X 200 CM, 50% POL-50% ACR, MOD MARBELLA	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	238003	MINK, COBERTOR, MATRIMONIAL, 30% POL-70% ACR, MOD 0480 BABY	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	239011	TOALLAS H MEX ROYAL, CROWN, 76 X 1.40 MT, 100% ALGODON	79.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	239014	BARBIE, 100% ALGODON, MEDIO BAÑO, MOD ESTAMPADO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	239017	HILASAL, PARA MANOS, 100% ALG, 61 X 117 CM, MOD VARIOS	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	241001	BOLD PLUS, BOLSA DE 900 GR	18.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	241012	ROMA, BOLSA DE 10 KG	11.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	241013	ARIEL, OXIAZUL, CON BLANQUEADOR, BOLSA DE 900 GR	21.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	242007	DOWNY, BOSQUE ALPINO, BOTELLA DE 850 ML	14.06	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	242009	ENSUEÑO, AZUL, SUAVIZANTE, ENVASE DE 900 ML	11.94	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	242023	FLASH XTRA, BRISA MARINA, BOTELLA DE 2 LT	9.20	LT	CAMBIO DE MARCA
01	245020	GLADE, ABSORBE OLORES, MATINAL, FRASCO DE 150 GR	18.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	246001	RAID, PROTECTOR, ENVASE DE 310 GR	39.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	246019	BAYGON, CASA Y JARDIN, ENVASE DE 230 ML	21.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	260030	MERCILON, CON 21 TABLETAS DE 0.17 MG, LAB ORGANON	111.00	CAJA	CAMBIO DE MODALIDAD
01	263017	VALIUM, CON 20 CAPSULAS DE 10 MG, LABORATORIO ROCHE	111.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	264011	EUCERIN, CREMA SOLIDA, NUTRITIVA FPS6, ENVASE DE 50 ML	145.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	274010	HABITACION POR TRES DIAS CON ALIMENTOS, TV Y TELEFONO	9560.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	276003	CONSULTA NORMAL CON GINECOLOGO	200.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	277003	HONORARIOS MEDICOS DEL GINECOLOGO DURANTE EL PARRTO NORMAL	1300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	280008	MANICURE	45.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	280028	TINTE EN CABELLO CORTO PARA DAMA, SECADO Y PEINADO	225.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	283026	ESCUDO, PASTILLA DE 200 GR	32.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01	284028	CREST, COOL EXPLOSIONS, TUBO DE 100 ML	158.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	285003	LADY SPEED STICK, FLORAL, BARRA DE 45 GR	26.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	285010	DOVE, DESODORANTE EN BARRA CON 3 PIEZAS DE 50 GR C/U	69.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	285018	SPEED STICK, AVALANCHE, ENVASE DE 60 GR	26.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	287016	SCHICK, SUPER RAS, NAVAJA DOBLE FILO, CON 5 HOJAS	11.40	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	288002	POND'S, ANGEL FACE, POLVO COMPACTO DE 11 GR	17.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	289002	ORAL B, CEPILLO DENTAL, PRO-PLUS, SUAVE	13.40	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	293034	NATURELLA, CON MANZANILLA, FLUJO MODERADO, C/ALAS, 14 PZAS	16.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	294028	LYS, 4 PAQUETES DE 500 PIEZAS CADA UNO	70.70	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01	295020	KLENNEX, SELLAPACK ,CON 24 PIEZAS	25.25	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01	309012	MEXICO - PUEBLA, SENCILLO, ADO GL, PRIMERA CLASE	108.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	311019	NISSAN, MICRA, 4 P, STD, VIDRIOS ELECTRICOS, VELOUR, 200	143200.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	311020	NISSAN, SENTRA XE, 4 P, STD, A/AC, VELOUR, MOD 2005	150500.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	311021	NISSAN, X-TERRA, S 4X2, 4 P, STD, VELOUR, A/AC, MOD 2005	335000.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	311029	NISSAN, PLATINA K, STD, 4 PUERTAS, AUUSTERO, MOD 2006	107653.72	UNIDAD	NUOVO MODELO
01	311030	G.M., CHEVY , 3 PUERTAS, ESTANDAR, BASICO, MOD 2006	84990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01	311031	SEAT, IBIZA, STELLA, 4 PTAS, STD, C/AIRE ACOND, MOD 2006	133403.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
01	311032	TSURU, GSII, STD, 4 PTAS, S/AIRE ACOND, 1.6 LT, MOD 2006	110700.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	311033	NISSAN, PLATINA Q, STD, 4 PTAS, S/AIRE, DE 1.6 LT, MOD 2006	96400.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	315006	ROSHFRANS, ROSH PACK, RACING, MULTIGRADO SAE 20W50 DE 950 ML	28.84	LT	CAMBIO DE MARCA
01	316007	UNIROYAL, TIGER PAW 195/70, R-14 80 S	558.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	316017	FIRESTONE, 155, R15, COD 141, MOD TS60	458.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	317017	DRAKE, BOMBA DE COMBUSTIBLE PARA AUTO PLATINA	3000.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	318012	LTH, L24-420 RV	588.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	318013	LTH, 47550 12 V	755.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	321015	FRENOS PARA AUTO PLATINA, MANO DE OBRA	2800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	321016	AFINACION AUTO PLATINA	1500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	322011	LAVADO DE MOTOR, CHASIS, CARROCERIA, ENGRASADO Y ASPIRADO	140.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	323011	SERVICIO DE 10,000 KM, CIVIC AUTOMATICO	685.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	343055	ESPAÑOL SIGLO XXI, 6do PRIM, GONZALEZ G, ED. SANTILLANA	160.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01	343056	BIOLOGIA, 1o Y 2o SEC, TOVAR MARTINEZ, ED. NUEVO MEXICO	115.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01	343057	MATEMATICAS, SERIE 2000, 1o a 3o, CASTREJAN, ED. SANTILLANA	120.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01	345005	URMAN, CUADERNO PROFESIONAL, RAYADO, CON 100 HOJAS	18.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	345020	NEW WAVE, CUADERNO PROFESIONAL, BLANCO, 100 HOJAS	4.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	346020	NEW WAVE, JUEGO DE GEOMETRIA, MOD 1069 OMEGA	10.79	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	347011	MEX-HUATULCO, 3 N, H BARCELO RESORT, TRASLADOS, ALIMENTOS	4125.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	349018	FUNCION NORMAL, MAYORES DE 60 Y MENORES DE 12 AÑOS	30.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	351006	MAS TV, PAQUETE PREMIUM, 21 CANALES	285.00	MES	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	352003	ADMISION GENERAL, ADULTOS	10.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

01	352005	ENTRADA GENERAL, ADULTO	130.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	352006	NOVILLADA, 200 TENDIDO, DE 1A A 23A FILA, SOL	60.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	354011	FUTBOL, 1A DIVISION, TEMPORADA REGULAR, PREFERENTE C Y D	70.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
01	358012	MATTEL, BARBIE, CALIFORNIA GIRL	99.50	PZA	NUEVOS MODELOS
01	358015	MATTEL, FASHION FEVER, TERESA	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	358022	HASBRO, ACTION MAN, MOD KUN FU	98.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	359011	WARNER, CD, LUIS MIGUEL, MEXICO EN LA PIEL	164.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	359017	COLUMBIA, CD, ALEJANDRO FERNANDEZ, MI VERDAD	108.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	359019	BMG, CD, JULIO PRECIADO, QUISIERA TENER ALAS	136.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	362014	DISNEY, DVD, TARZAN	240.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	364008	STAR LOVE, BALON DE FUT-BOL, MOD EXX IST II	185.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	378033	TORTA AL PASTOR	17.00	PROM	CAMBIO DE MODALIDAD
01	382008	FIRMA DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA CASA HABITACION	5000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	383015	PAQUETE COMPLETO (CAJA, CIRIOS, CANDELEROS, CARROZA), LOCAL	3500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	003001	PALOMERO, A GRANEL	7.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	032001	KEKEN CHULETA AHUMADA, A GRANEL	59.90	KG	CAMBIO DE MARCA
02	045001	NESTLE, NAN 2, FORMULA LACTEA PROTEC PLUS, LATA 400 GR	142.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	047002	DANONE, VITALINEA, DE LINAZA 0% GRASA, VASO 150 GR	30.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	051002	CAMPESINA HOLANDESA, EDAM, BOLA, A GRANEL	93.46	KG	CAMBIO DE MARCA
02	051004	CHALET, GOUDA, PAQUETE DE 400 GR	63.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	057001	RED, A GRANEL	13.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	057003	GOLDEN AMARILLA, A GRANEL	18.08	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	065003	BLANCA SIN SEMILLA, A GRANEL	22.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	071003	ESMERALDA, A GRANEL	8.72	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	076005	AJO BLANCO, A GRANEL	28.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	087001	BLANCO, A GRANEL	4.28	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	090002	CATARINOS, CHILE GUAJILLO, BOLSA 100 GR	135.80	KG	CAMBIO DE MARCA
02	101005	MIRINDA, NARANJA, DESECHABLE, ENVASE 2 LT	5.10	LT	CAMBIO DE MARCA
02	102005	AGUAFIEL, PURIFICADA, BOTELLA 1.5 LT	3.07	LT	CAMBIO DE MARCA
02	106001	CHIPS CON SAL, BOLSA AMARILLA 170 GR	101.76	KG	CAMBIO DE MARCA
02	109001	MI MIEL, PURA DE ABEJA, FRASCO 500 GR	44.40	KG	CAMBIO DE MARCA
02	109007	RICOLINO, DULCI GOMAS, BOLSA 125 GR	84.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	116001	PACIFICO, CLARA, SEIS LATAS 340 ML C/U	17.35	LT	CAMBIO DE MARCA
02	119002	HAVANA CLUB, AÑEJO, BOTELLA 750 ML	153.33	LT	CAMBIO DE MARCA
02	121002	CONCHA Y TORO TINTO, BOTELLA 750 ML	74.00	LT	CAMBIO DE MARCA
02	205001	PROVEG MOD UNICO, MUEBLE MULTIUSOS BLANCO, ALACENA Y MESA	3149.00	JGO	NUEVO MODELO
02	209001	ANDERSON, MOD PROGRESO 3-2-1, EN TELA Y NOGAL	3221.00	JGO	NUEVO MODELO
02	211001	SELTER, MOD ULTRAPLUS MATRIMONIAL	2717.00	PZA	NUEVO MODELO
02	214004	MABE, MOD RM43-S SEMIATUMATICO, 7 PIES	2754.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	215002	MABE, MOD LMQ780, CON AGITADOR 7 KILOS	1741.52	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	216002	BLACK AND DECKER, HORNO TOSTADOR, MOD TR0350	429.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	221002	SAMSUNG, MOD CL17M2MQ, COLOR 17" Y CONTROL REMOTO	2069.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	221003	PANASONIC, MOD NOCTG2150, COLOR 21" Y CONTROL REMOTO	1899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	222002	HP MOD 5040, P4 HD 160GB, W-XP CD ROM DVD PANT PLANA 17"	18449.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	222006	COMPAQ, LAPTOP MOD 2010, CELERON 40GB CD ROM DVD 256MB	14867.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	223003	SAMSUNG, MOD MAX-ZS-720 DE 2100WTS PMP0, DOBLE CST	2099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	224002	SONY DVD MOD DVP-NS 50P, MULTIRREGION	1223.10	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	224004	X-BOX, CONSOLA, CONTROL Y 5 JUEGOS	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
02	288002	REVLON, LAPIZ LABIAL, COLOR STAY, LIPCOLOR 1.4 GR No 15 COFFEE	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	288004	REVLON, COLOR DELINEADOR LIQUIDO INDELEBLE 2.5, BLACK BROWN	88.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	343011	DIBUJO TECNICO DIDACTICO, 2o AÑO SECUNDARIA, ED TRILLAS	111.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
02	384003	ORDEN DE PAGO POR \$1000 AL INTERIOR DEL PAIS	87.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	010003	WONDER, TORTILLAS DE HARINA BOLSA DE 260 GR	25.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	012003	PRONTO, HARINA PARA HOT CAKES TRADICIONALES CAJA DE 800 GR	25.31	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	034002	FUD, AHUMADO A GRANEL	76.95	KG	CAMBIO DE MARCA
03	038004	ALMEJA, VIVA A GRANEL	38.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	039003	FILETE DE ROBALO, CONGELADO A GRANEL	73.40	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	041005	HERDEZ, ATUN EN ACEITE LATA DE 170 GR	47.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	043006	SELLO ROJO, PASTEURIZADA ENVASE CON 3.785 LT	7.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	044004	NIDO KINDER, LATA CON 1.8 KG	62.06	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	045005	CARNATION, LATA DE 400 GR	18.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	050003	MARIPOSA, QUESO MANCHEGO PICADO BOLSA CON 1.2 KG	63.08	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	052004	HOLANDA, NIEVE DE LIMON ENVASE CON 1 LT	21.10	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	069001	AMARILLO, A GRANEL	21.05	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
03	090002	CM, ANCHO BOLSA DE 200 GR	114.75	KG	CAMBIO DE MARCA
03	097005	NESTLE, PURE DE MANZANA FASE 2 FCO CON 120 GR	48.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	104002	PEGASSO, SAL DE MESA BOTE DE 1 KG	5.89	KG	CAMBIO DE MARCA
03	116008	SOL, ENV RET BOT DE 940 ML	14.06	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	120003	DON PEDRO, RESERVA ESPECIAL BOTELLA DE 750 ML	133.07	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
03	143005	DORYAN GREY, FOREVA, SUTIL (PANTIMEDIAS)	27.17	PROM	CAMBIO DE MARCA
03	154001	BABY CREYSI, BAMBI, ANVEL (PANTALETAS)	17.60	PROM	CAMBIO DE MARCA
03	158004	TINA, CALVIN CLEIN, TASSO (CHAMARRA PARA MUJER)	324.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
03	158005	ROTEBER, TASSO, TASSO (CHAMARRA PARA HOMBRE)	641.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
03	167001	COLORFIEL, CERA LIQUIDA PARA CALZADO NEGRA	8.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

03	185001	SERVICIO DOMESTICO MEDIDO, ZONA POPULAR DE 34 M3	90.98	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	185002	SERVICIO DOMESTICO MEDIDO, ZONA POPULAR DE 52 M3	227.14	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	185003	SERVICIO DOMESTICO MEDIDO, ZONA POPULAR DE 70 M3	330.12	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	185004	SERVICIO DOMESTICO MEDIDO, ZONA POPULAR-A DE 46 M3	252.26	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	185005	SERVICIO DOMESTICO MEDIDO, ZONA MEDIA DE 50 M3	330.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	185006	SERVICIO DOMESTICO MEDIDO, ZONA RESIDENCIAL DE 60 M3	747.36	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	187001	PAGO ANUAL	451.42	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	187002	PAGO ANUAL	1734.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	187003	PAGO ANUAL	4459.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	187004	COMBATIENTE DE PTE COLORADO No. 511, PAGO ANUAL	285.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	206001	STA RITA, MESA 6 SILLAS Y VITRINA DE PINO	3499.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	211004	SEALY, MOD VILLAGE BOX INDIVIDUAL	4090.00	JGO	NUEVO MODELO
03	212002	CENTRO DE ENTRETENIMIENTO MOD 3512	2199.00	PZA	NUEVO MODELO
03	214004	BLUE POINT, MOD BPR 100 90 BX DE 9 PIES BLANCO	3668.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	218001	PLATINUM LINE, MOD BM 1010 CON PEDESTAL	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	218003	LASKO, WIND MACHINE MOD 3300	299.00	PZA	NUEVO MODELO
03	222004	SONY, VAO VGC MOD RB1546	23999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	223001	SAMSUNG, MOD MAX C-570 DE 2100 W	2149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	224001	SONY, DVD MOD NS 50 P	1199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	230004	CORAZZI, SAMBA ESCOBA PARA EXTERIORES	55.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	234002	TRAMONTINA, CUCHILLO P/CARNE DE COCINA	25.80	PZA	NUEVO MODELO
03	235005	CONCORD, EDRECOLCHA INDIVIDUAL MOD ACAPULCO	229.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	236008	VILEDIA, PAÑO MULTIUSOS BOLSA CON 5 PZAS AZUL	11.33	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	265002	BREMAGAN FLU, SOLUCION DE 120 ML LAB PROMECO	60.50	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
03	266003	ZUUM, PAQ DE ALGODON PLISADO CON 100 GR	19.40	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	285001	STEFANO, SPAZIO AEROSOL ENVASE DE 125 ML	36.50	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	287001	GILLETTE, VENUS FOR WOMEN MAQ P/DEPILAR	50.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03	287004	GILLETTE, VENUS FOR WOMEN 4 CARTUCHOS	95.20	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03	311009	PEUGEOT, 206 XR MOTOR 1.4 LT STD BASICO 2006	105882.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	311010	SEAT, IBIZA SPORT 2006	154440.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	312005	TURBO, INIXIA CON 21 VEL	3490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	358005	HASBRO, MONOPOLY MEXICO JUEGO DE MESA	228.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	363001	YAMAHA, TECLADO ELECTRONICO MOD E-203	2349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
03	364003	MOLTEN, BALON DE BASKETBOL DE VINIL	120.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	381007	CAFE AMERICANO CON TAMAL CHIAPANECO	33.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
03	383001	PAQ ECONOMICO, ATAUD MADERA-CARROZA-TRASLADOS-SERV CAFETERIA	3500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	028003	MUSLOS DE PAVO, A GRANEL	35.05	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	099006	NESCAFE, TASTER CHOICE MEZCLA ORIGINAL FRASCO DE 198 GR	704.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	105001	TERANA, PIMIENTA BLANCA FCO DE 85 GR	414.12	KG	CAMBIO DE MARCA
04	111001	ARROZ, BLANCO A GRANEL	18.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	111006	POZOLE, MEDIANO	16.50	PLATO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	115002	SAN RAFAEL, PIZZA HAWAIANA GRANDE	56.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	115005	SORIANA, PIZZA FAMILIAR	84.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	161002	DE PRIMARIA FEDERAL	129.80	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	162003	DE PRIMARIA FEDERAL	69.80	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	211001	MASTER, MOD PRX INDIVIDUAL	1539.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	222004	ATX ARM, PENTIUM 4 MONITOR, TECLADO, IMPRESORA, BOCINAS	7073.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	222007	H.P., SCANNER MULTIFUNCIONAL MOD 1610	1599.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	225011	SANYO, MOD 125-3 2 BOCINAS CASETE CD Y AM-FM	445.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	230001	CHAIN, TIPO CEPILLO EXTRA	32.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	233006	HOME STYLE, ESQUERRIDOR METALICO	44.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	239009	PRESTIGE, MEDIO BAÑO MOD 2092 DE HILASAL	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	240005	REGINA, PERSIANA VERTICAL DE PVC DE 1.40 x 1.80 M BLANCA	714.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	307003	DE OLIMPICA Y EJERCITO A AMERICAS Y PROVIDENCIA	80.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	311008	RENAULT, CLIO CAMPUS STD 5 PTAS 2006	108250.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	316003	GRAND PRIX, 206-R 7114	850.00	PZA	NUEVO MODELO
04	352006	LINEA DE BOLICHE, CON ZAPATOS	30.00	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	359009	DVD, ALICIA EN EL PAIS DE LAS MARAVILLAS ED ESPECIAL	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	384011	ANUALIDAD DE TARJETA DE CREDITO	310.50	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	384012	COMISION POR EXPEDICION DE CHEQUE	100.00	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	384015	EXPEDICION DE ACTA DE NACIMIENTO CERTIFICADA	85.00	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	009001	GAMESA, POLVORONES, CAJA DE 528 GR	36.27	KG	CAMBIO DE MARCA
06	013001	GRAVITA, AVENA EN HOJUELAS, BOLSA DE 400 GR	15.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	013003	KELLOG'S, CHOCO CRISPIS, HOJUELAS DE CHOCOLATE, 530 GR	53.87	KG	CAMBIO DE MARCA
06	013008	KELLOG'S, CORN FLAKES, CAJA DE 660 GR	34.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	041002	GUAYMEX, SARDINA EN ACEITE, LATA DE 425 GR	30.54	KG	CAMBIO DE MARCA
06	045002	NAN 2, BIFIDUS, FORMULA LACTEA, LATA DE 400 GR	154.75	KG	CAMBIO DE MARCA
06	054001	EUGENIA, UNTABLE, ENVASE DE 360 GR	53.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	097001	NESTLE, PASTA C/VERDURAS, 120 GR	55.83	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
06	106007	MAFER, CACAHUATE CLASICO, ENCHILADO, BOLSA DE 200 GR	77.50	KG	CAMBIO DE MARCA
06	109005	BUBULUBU, JALEA Y MALVAVISCO CON CHOCOLATE, PAQ. C/12 PZAS	17.10	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06	134002	CARVEN, GRAN SPORT, NATURAL WEAR	208.33	PROM	NUEVOS MODELOS
06	134004	OFFICE WEAR, KULTUR, FRANCO TERRY	157.66	PROM	NUEVOS MODELOS
06	135002	FRUIT OF THE LOOM (2), RINBROS	89.66	PROM	NUEVOS MODELOS

06	142004	WARNER'S, VICKY FORM, CHEROKEE (PANTALETAS)	49.63	PROM	NUEVOS MODELOS
06	143004	HANES HER WAY (2), DORIAN GREY (PANTYMEDIAS)	33.33	PROM	NUEVOS MODELOS
06	144002	WINNER EXT, F.T. BLUES, BEEP	207.66	PROM	NUEVOS MODELOS
06	149002	DOCKERS, ITALY, BEEP	219.33	PROM	NUEVOS MODELOS
06	151002	AMERICAN, INTER PLAY, CASUAL FIT	57.96	PROM	NUEVOS MODELOS
06	212003	HERZAL, CENTRO DE ENTRETENIMIENTO, MOD. PG-06, COLOR MADERA	1258.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	215002	WHIRLPOOL, 11 KG, 8 CICLOS	5258.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	215005	DAEWOO, AUT. DIGITAL, 4 CICLOS, CAP. 11 KG, MOD. DWF-200M	4498.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	216002	BROTHER, ELECTRICA, 25 FUNCIONES, DE PUNTADA, MOD. LS	1699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
06	220003	OSTERIZER, 10 VEL., BJD PLASTICO, MOD 6808-1	380.70	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
06	223003	DAEWOO, MINICOMPONENTE, 3 CD, AM/FM, MOD. XG-3	1908.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	224001	SONY, DVD PLAYER CD/DVD MULTIFORMATO, MOD. NC675	1147.85	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06	227001	CALIMAX, CERILLOS, PAQ. DE 10 PZAS	6.85	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
06	228003	RAYOVAC, TAMAÑO "AA", PAQ. DE 4 PZAS.	14.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06	235002	SPRINGS HOME, KING SIZE, MOD. 02492	324.26	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
06	237001	ODIN, JUEGO DE SABANAS, QUEEN VERDE OSCURO	249.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06	241002	ARIEL, OXI AZUL, BOLSA DE 1 KG	18.40	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
06	244002	LIRIO, JABON DE BARRA, DE 400 GR	12.73	KG	CAMBIO DE MARCA
06	245002	AIRWICK, WIZARD, LAVANDA, CON 325 GR	25.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06	246001	H-24, CASA Y JARDIN, TODA CLASE DE INSECTOS, DE 372 GR	29.95	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
06	246003	OKO, MATA INSECTOS VOLADORES Y RASTREROS, ENVASE DE 480 ML	24.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
06	260005	GYNOVIN, CAJA C/21 GRAGEAS, LAB. SHERING MEXICANA	157.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06	264001	WATER BABIES, BLOQUEADOR COOPERTONE, 112 ML	95.46	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
06	264002	MICOTEX, CREMA UTIL EN EL PIE DE ATLETA, DE 110 GR	81.95	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
06	266001	DALUX, ALGODON, NO ESTERILIZADO, PAQ. DE 200 GR	27.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06	266003	DALUX, VENDA ELASTICA	27.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	290004	JORDANA, LAPIZ LABIAL, COLOR MATE, 2 OZ	14.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
06	291002	HORTENSIA, PAPEL SANITARIO, PAQ. DE 4 ROLLOS	12.75	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06	295003	SCOTTIS, PAÑUELOS DESECHABLES, CON 70 PZAS	7.65	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
06	345002	SCRIBE, ANA SOFIA, CUADERNO 100 HOJAS CUADRICULADAS	14.85	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
06	345004	SCRIBE, ESCOLAR, 100 HOJAS RAYADAS	7.94	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
06	359006	WARNER MUSIC MEXICO, COMPACT DISC, SERIE 99707-2	195.00	PZA	NUEVO MODELO
06	360001	PURINA, DOG CHOW, CACHORROS, BOLSA DE 1.75 KG	23.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
07	013003	POST HONEY, BUNCHES CON ALMENDRA, CAJA DE 453 GR	76.14	KG	CAMBIO DE MARCA
07	019004	LOMO DE CERDO, A GRANEL	79.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	028003	MANITAS DE CERDO, A GRANEL	15.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	033002	RODEO, PAQUETE DE 75 GR	380.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	042001	CROW PRICE, OSTIONES AHUMADOS, LATA DE 106 GR	207.08	KG	CAMBIO DE MARCA
07	045005	SMS GOLD, FORMULA INFANTIL, LATA DE 400 GR	163.37	KG	CAMBIO DE MARCA
07	046002	LALA, PANELA, PAQ. DE 200 GR	89.50	KG	CAMBIO DE MARCA
07	049004	LUPITA, CREMA DE LECHE, BOLSA DE 1 KG	24.23	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	051003	NORTEÑO, OAXACA ASADERO, A GRANEL	61.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	054002	SORIANA, MANTEQUILLA C/SAL, BARRA DE 90 GR	36.11	KG	CAMBIO DE MARCA
07	056005	PAM, ACEITE DE CANOLA, BOTE DE 170 GR	169.41	KG	CAMBIO DE MARCA
07	056006	1 2 3, ACEITE DE CARTAMO, BOTELLA DE 1 LT	15.30	LT	CAMBIO DE MARCA
07	056010	COUNTRY CROCK, MARGARINA S/SAL, ENVASE DE 453 GR	32.01	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	084001	PLAZA, CHICHARO CONGELADO, BOLSA DE 500 GR	38.98	KG	CAMBIO DE MARCA
07	089005	VERDE VALLE, BAYO, BOLSA DE 1 KG	11.25	KG	CAMBIO DE MARCA
07	092003	DEL VALLE, NECTAR DE PIÑA, ENVASE DE 335 ML	17.61	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07	093001	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS EN ESCABECHE, LATA DE 220 GR	19.39	KG	CAMBIO DE MARCA
07	095001	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, LATA DE 200 GR	23.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	096002	DEL MONTE, COCKTEL DE FRUTAS, LATA DE 822 GR	25.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07	117006	CAZADORES, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	239.90	LT	CAMBIO DE MARCA
07	120003	TERRY CENTENARIO, BOTELLA DE 700 ML	271.43	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	121002	CONCHA Y TORO, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	140.00	LT	CAMBIO DE MARCA
07	216006	RIVAL, OLLA DE LENTO COCIMIENTO	135.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	228004	SONY, ALKALINA, PAQ. C/2 PILAS "AA"	27.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07	232004	METRO, BATERIA DE COCINA, 42 PZAS., ACERO INOXIDABLE	1399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07	236003	OMEGA, HILO 100% NYLON # 2	15.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	239004	BELAGIO, TOALLA DE PLAYA, 90 x 1.70	85.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	291003	PETALO JUMBO, C/MANZANILLA, PAQ. C/4 ROLLOS	18.60	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07	292001	KLEEN BEBE, ABSORSEC, MEDIANO, PAQ. DE 14 PZAS	22.10	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07	293004	NATURELLA, S/ALAS, PAQ. DE 14 TOALLAS	14.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07	312003	KONTROL, TURBO, R-24 DS-21	1954.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	315003	PENZZOIL, SAEHD/40, LATA DE 946 ML	31.71	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	317002	LARA, LLAVE DE CRUZ CROMADA	135.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	344002	EL QUIJOTE DE LA MANCHA, MIGUEL DE CERVANTES S., ED. PORRUA	86.50	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	344004	EL ALQUIMISTA, ED. GRIJALBO	159.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	345001	SCRIBE, CUADERNO ELEMENTAL, 100 HOJAS RAYADAS C/ESPIRAL	13.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	352004	AQUA DIF, ENTRADA, ADULTO	30.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	355001	PAGO MENSUAL DE CONEXION A BANDA ANCHA DE 128 KBPS	181.00	MES	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	379012	FAKITAS DE FILETE, SALSA, PURE Y VERDURAS MIXTAS	98.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	380001	TECATE, CERVEZA EN LATA	20.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	034003	KIR, AHUMADO, PAQ. DE 250 GR	95.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

08	056010	PRIMOR, MANTECA VEGETAL, PAQ. DE 1 KG	13.10	KG	CAMBIO DE MARCA
08	083001	LECHUGA OREJONA, A GRANEL	4.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	100002	INTERNACIONAL, TIPO AMERICANO, GOURMET, BOLSA DE 908 GR	88.41	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	109008	SONRIC'S, PALETA CHOCOESTRELLA, BOLSA DE 45 GR	80.00	KG	CAMBIO DE MARCA
08	111004	DILIMEX, TAQUITOS DE POLLO, BOLSA C/24 PZAS., DE 680 GR	72.79	KG	CAMBIO DE MARCA
08	134001	DIORO, ASH CREEK, CASUAL FIT	170.30	PROM	CAMBIO DE MARCA
08	184007	OLYMPUS, REGADERA METALICA, CROMADA, MOD. 1000	45.98	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	207003	MABE, ENC. ELECT., C/4 QUEM., HORNO, MOD. EM202L120	2899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	214004	ACROS, 11 PIES, BLANCO, MOD. ART11TG/HGH	4399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	219001	BLACK AND DECKER, DE VAPOR, MOD. 340-100311	165.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	219002	BLACK AND DECKER, VAPOR C/ROCIADOR, MOD. M 790	279.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	220004	PROCTOR SILEX, BASE PLAST., 7 VEL., MOD. 57171-MX	214.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	223003	SONY, 3 CD, 2800 W, C/CR, KARAOKE, MOD. MHC-RC270	3699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
08	233001	ZANAKY, PORTAGARRAFON, MOD. AQUAZANY M-200	60.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	236007	DAMASO, SECADOR DE COCINA, 58X58 CM 80% ALG-20% POL	10.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	246002	H-24, PODER FULMINANTE, BOT. DE 480 ML	16.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	265003	SEDALITO INFANTIL, C/30 TABS., LAB. MERCK	23.35	CAJA	CAMBIO DE MARCA
08	291006	KLEENEX, COTTONELLE, PAQ. C/12 ROLLOS	3.35	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
08	345002	SCRIBE, CUADERNO FORMA ITALIANA, KID'S, 100 HOJAS	12.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
08	360003	WHISKAS, GATTITOS RECETA DE POLLO, BOLSA DE 1.5 KG	26.67	KG	CAMBIO DE MARCA
09	010003	WAL MART, PAQ. CON 20 PZAS. Y 600 GR	8.13	KG	CAMBIO DE MARCA
09	013003	KELLOG'S, SPECIAL K, HOJUELAS TOST. DE ARROZ, CAJA DE 765 GR	49.18	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	047001	DANONE, FRUIX, VASO DE 125 GR	20.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	100003	EL MARINO, PURO Y MOLIDO, BOLSA DE 454 GR	90.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	116007	TECATE, LIGHT, SIX PACK, DE 340 ML. C/U	18.11	LT	CAMBIO DE MARCA
09	120005	PRESIDENTE, BRANDY SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	91.14	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	135001	FRUIT OF THE LOOM, HANES BASIC, GUSSINI, (PLAYERA), ALGODON	53.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	135003	TEYCON, GUSSINT, HANES, (TRUZA), ALGODON	27.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	142003	REYNAVEL, PLAYTEX S/P, LOVABLE, (BRASIER), NYLON/LICRA/ALGOD	138.26	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	145001	CEST TOY, NEW-TRAL, BEVERLLY HILL, POLIESTER/LICRA	235.96	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	146004	L'INTIMO, VANITY, INTIME, (PIJAMAS), ALGODON/POLIESTER	237.96	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	147004	DRESS-U, WOMAN, TESSUTI, POLIESTER	475.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	152001	PIDOMANO, MARLYN, RENOIR, ALGODON	119.30	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	154002	CARINA, BABY CRAZY, OPTIMA, (PANTALETAS), ALGODON/POLIESTER	21.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	163001	CARIOCAS, BRASIL, INGENIUS, PIEL	319.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	164004	VICENZA, J. CHARLES, SANSHOES, PIEL	392.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	164005	LADY ANTONELLY, SUAVE PIES, D''MONREAL, PIEL	382.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	165004	GRAN EMYCO, CASUALES EXPLORER, MAGRI, PIEL	339.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	165005	FLEXI, DIEGO ROSETT, GRAND EMYCO, PIEL	505.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	166002	ELEFANTE, PACHUCOS BORDO, MORO, PIEL	231.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	167002	S/M, GRAND EMYCO, CONFORT, (HUARACHES), PIEL/VAQUETE	227.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	168001	MUJER FIESTA, CRISTINE, VIA UNO, (DAMA, SINTETICO)	279.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	171002	TANGO, BOLSA PARA DAMA, SINTETICA, MOD. 4422	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	186004	INSTALACION DE CALENTADOR DE GAS, MANO DE OBRA	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	219001	OSTER, VAPOR Y ROCIO, MOD. 5003-13, COD. 100153	199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	222004	HP PAVILION, PENTIUM 4, 2.93 GHZ, 512 GB, DD 120 GB, M-W5030	15999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	222006	HP PAVILION, PROC. AMD ATHLON, XP 3000, 256 MB, 80 GB, M-720	13999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	223002	PANASONIC, 5 CD, 2 CASETERAS, MOD. SCTM625AV, COD. 50867	5645.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	267001	XSUN, LENTES DE SOL, PARA CABALLERO, MOD. 21443014495400	530.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	284006	CREST, BLANCURA MAS SCOPE/E. BUCAL, TUBO, DE 100 GR	156.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09	293001	KOTEX, FREE-SOFT, CLASICA, PAQUETE DE 10 PZAS.	11.99	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
09	311010	SEAT, CORDOBA, 4 PTAS. SPORT A, SENSOR LLUVIA, MOD. 2006	174644.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	347001	CREEL, TRANSP.TERR. TREN, 3 DIAS/2 NOCHES, CABAÑAS P/2 PERSO	6508.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
09	347004	MAZATLAN, TRANSPORTE TERRESTRE REDONDO Y 2 NOCHES DE HOTEL	1588.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	352005	RENTA DE BRINCOLIN 4 X 4, 4 HORAS	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	353002	PESAS Y CARDIO, CUOTA MENSUAL INDIVIDUAL	450.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	362004	PELICULA DE ESTRENO, DVD, POR DIA	32.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	003005	GREAT VALUE, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	11.80	KG	CAMBIO DE MARCA
10	011001	GAMESA, SANDWICH EMPERADOR, CAJA DE 564 GR	33.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	041001	HERDEZ, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	20.68	KG	CAMBIO DE MARCA
10	042001	RAPAZ, ANGULAS DE SURIMI EN ACEITE DE OLIVA, LATA DE 110 GR	227.27	KG	CAMBIO DE MARCA
10	043007	ALPURA, ULTRAPASTEURIZADA, PREFERENTE, ENVASE DE 1 LT	9.30	LT	CAMBIO DE MARCA
10	050001	CHALET, MANCHEGO, A GRANEL	83.48	KG	CAMBIO DE MARCA
10	051002	KRAFT, PARMESANO RAYADO, ENVASE DE 85 GR	183.53	KG	CAMBIO DE MARCA
10	054001	GLORIA, SIN SAL, BARRA DE 90 GR	57.92	KG	CAMBIO DE MARCA
10	056008	OLEICO, ACEITE DE CARTAMO, BOTELLA DE 946 ML	22.99	LT	CAMBIO DE MARCA
10	064001	TUNA, A GRANEL	9.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	097004	GERBER, SOPA DE VEGETALES Y RES, FCO DE 170 GR	45.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10	105004	CARMENCITA, SAZONADOR PARA CARNE, FRASCO DE 40 GR	357.50	KG	CAMBIO DE MARCA
10	116007	NEGRA MODELO, SIX PACK, ENVASE DE 325 ML C/U	21.79	LT	CAMBIO DE MARCA
10	120005	DON PEDRO, GRAN RESERVA, BOTELLA DE 750 ML	145.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	209003	ASTURIN OCEANIC, 1 SOFA, 1 LOVE SEAT, 1 SILLON, 4 COJINES	5699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10	221007	PHILIPS, 21" PANTALLA PLANA, MOD. 21PT6431	2167.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10	221008	SHARP, 20", SONIDO ESTEREO, MOD. SH20TF	1527.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

10	224003	TOSHIBA, DVD,CD, MODELO, SD-398	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	238006	RACHEL COLLECTION, COBERTOR 115 X 100 CM, MOD. 0071-2	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10	321001	HOJALATERIA Y PINTURA, VOLKSWAGEN	5000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	352003	TABLILLA DE YACK	15.00	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	352004	ENTRADA ADULTO, SALA DEL MUSEO	38.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	359005	SONY, MUSIC, EXITOS DEL MOMENTO	163.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	013001	NESTLE, HOJUELAS DE MAIZ, CAJA DE 660 GR	26.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	041006	NAIR, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 GR	37.24	KG	CAMBIO DE MARCA
11	047001	ALPURA, CON FRUTA VASO DE PLASTICO DE 160 GR	22.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	056007	GREAT VALUE, ACEITE VEGETAL, BOTELLA DE 1 LT	10.60	LT	CAMBIO DE MARCA
11	102006	BE LIGHT H2O A. SFRUTAS S/CALORIAS BOTELLA DE 500 ML	13.20	LT	CAMBIO DE MARCA
11	121007	L.A. CETTO, FUME BLANC SAUVIGNON, BOTELLA DE 750 ML	95.33	LT	CAMBIO DE MARCA
11	214007	LG, AUTOMATICO DE 11 PIES 2 PUERTAS, DOOR COOLING	4247.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	223006	PANASONIC, MINICOMPONENTE MOD SC-TM91DVD 5 CD 2 C PAQ 692	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	232001	CINSA, BUDINERA DE 22 CM	88.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	232006	VASCONIA, DURALUMINIO CACEROLA 2 ASAS 22 CM CON TEFLON	83.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	242003	1 2 3, SUAVEL, BOTELLA DE 850 ML	10.88	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
11	352005	BILLAR, PULL 0 CARAMBOLA, UNA HORA	20.00	HORA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	352006	VALLE FANTASTICO, ENTRADA PUBLICO EN GENERAL	79.90	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
11	364003	ORBITRACK CS, ESCALADORA ELIPTICA MOD BR 1810	1549.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	009005	BIMBO, LARA, SALADAS, CAJA DE 552 GR	30.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	013007	NESTLE, CORN FLAKES, CAJA DE 660 GR	27.47	KG	CAMBIO DE MARCA
12	099004	LEGAL, FRASCO ROJO, DE 100 GR	162.50	KG	CAMBIO DE MARCA
12	104005	KLARA, SAL REFINADA, BOTE DE 1 KG	6.50	KG	CAMBIO DE MARCA
12	109004	CORONADO, CAJETA, ENVINADA, FCO. DE 600 GR	51.18	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
12	120005	DON PEDRO, GRAN RESERVA ESPECIAL, BOT. DE 1 LT	103.10	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12	207002	WHIRLPOOL, 6 QUEM., CUB. CRISTAL, MOD. WF-30785 PS	7699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	209002	SAN ANDRES, 3 PZAS., MOD. CANADA	4308.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12	211002	SELTER, MATRIMONIAL, MOD. TREFF	2182.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12	213002	DIPER, MATRIMONIAL, 5 PZAS., MOD. LONDON	7100.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12	214002	MABE, 12 PIES, BLANCO, MOD. RM 75V04AB	4648.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	216004	TOYAMA, MAQUINA DE COSER, C/GAB., MOD. JH203	2099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	216006	DAEWOO, HORNO MICROONDAS, MOD. KOR 630 A	798.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	220002	BLACK AND DECKER, 10 VEL, MOD. B130B1300-2	398.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	221006	SONY, 21 PULG, C/CTRL, MOD. KU21FS 120	2999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	225004	LG, RADIOGRABADORA, 1 CASETERA, 1 CD, MOD. CD 32305	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12	312005	BENOTTO, DE MONTAÑA, VIKING C/SHIMANO, R-26, 18 VEL	2490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13	021003	AGUAYON, A GRANEL	60.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	022001	MOLIDA POPULAR A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	024001	CON HUESO, A GRANEL	18.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	025001	FILETE, LIMPIO, A GRANEL	77.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	026001	EN BISTEC, A GRANEL	30.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	027001	PANZA DE RES, A GRANEL	28.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	033001	SALADA DE RES, A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	220001	OSTERIZER, MOD-85554 5 VEL CON VASO DE VIDRIO	773.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13	223001	SONY, MOD. MHC-6N 880 3 CD, MP3 4 BOCINAS Y AMPLIFICADOR	5700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
13	352002	SERIE DE 7 CANCIONES CON MARIACHI	750.00	EVENTO	CAMBIO DE MODALIDAD
13	352003	SALON DE FIESTAS INFANTILES 4 HORAS INC MESAS SILLAS JUEGOS	1200.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
13	352004	RENTA DE PALAPA CON MESA, SILLAS Y HAMACA TODO EL DIA	70.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
15	207001	MABE, 6 QUEM PERILLA SEGURIDAD COMAL Y HORNO MOD EMF 1755LL	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	215005	WHIRLPOOL, PARA 11KG 7 CICLOS AUT FILTRO MOD 7MLS7600PQBLA	4544.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	217001	ARTIC CIRCLE, ENF DE AIRE CAP 3800P3 2 VEL A/VENT R30/PR38P	3447.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	219002	MOULINEX, VAP Y ROCIO TEFLON MOD CH511	339.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	220002	OSTERIZER, 12 V CUCHILLA PICA HIELO VASO MOD 6807-13	459.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	221002	CTF2135S, DE 21" P PLANA RECUADRO 2 BOC, PROGRAMABLE C/REMOT	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
15	222001	COMPAQ, PENTIUM IV, 2.2GHZ 40GB DD MEM 128 MB INTERNET ENCICL	5790.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	224002	PHILCO, DVD MULTIRREG MP3 ESCANE0 PROGRESIVO MOD S29PLS	899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
15	259004	GEL-CAPS, E-400 FRASCO CON 90 CAPSULAS LAB. GEL-CAPS	99.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
15	352001	LINEA DE BOLICHE POR HORA ANTES DE LAS 6:00 PM	20.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15	352003	ENTRADA AL MUSEO REGIONAL	33.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	353006	CUOTA MENSUAL FAMILIAR	440.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	353007	AEROBICS PARA DAMA, 1 HORA CON USO DE APARATOS	300.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	363001	YAMAHA, FLAUTA ESCOLAR, MOD YR 5 20 B	61.10	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	364005	VOIT, ESPINILLERA PARA ADULTO UNITALLA	49.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	380002	JARRA PERSONAL DE CERVEZA	52.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	384005	COMISION POR LA DEVOLUCION DE UN CHEQUE GIRADO SIN FONDOS	920.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	007004	GAMESA, VUALA, CROISSANT DE CHOCOLATE, ENV. CON 84 GR	59.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	020002	CODILLO CON HUESO, EMPAQUETADO	27.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	051002	SIN MARCA, PANELA A GRANEL	41.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	104004	GREAT VALUE, CALDO DE POLLO CAJA C/288 GR. EN CUBOS	52.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	116004	TECATE, SIX, ENV. DE 340 ML (6 PZAS)	25.47	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	140002	PLEET WAY, POP SLEEP WEAR,(PIJAMAS),BASIC IMEGE(BATA)	204.93	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	144003	LEVI'S, BUG GIA, TT BLUES	412.33	PROM	NUEVOS MODELOS
16	146001	JANE RACK, PEMBROOKE COLLECTION, NATURAL WEAR (CONJUNTOS)	399.30	PROM	NUEVOS MODELOS

16	147002	MYLEN, NORMA, BAZAR	389.57	PROM	NUEVOS MODELOS
16	343001	JUGUEMOS A LEER, ROSARIO AHUMADA ED. TRILLAS	129.50	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	012001	EL DILUVIO, BOLSA 1 KG	4.90	KG	CAMBIO DE MARCA
17	013003	BIMBO, BARRA DE TRIGO MULTIGRANO CON LINAZA, CAJA 252 GR	60.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
17	013008	NESTLE, ZUCOSOS, CAJA 900 GR	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17	025004	ARRACHERA SIN PREPARAR, A GRANEL	72.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	045003	SORIANA, EVAPORADA HOMOGENEIZADA Y VITAMINA D, LATA 375 ML	18.60	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
17	057005	STARKING, A GRANEL	15.97	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	061002	PARAISO, A GRANEL	9.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	076005	ESPINACAS FRESCAS, MANOJO	4.13	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	081001	JALAPEÑOS, A GRANEL	12.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	085001	FRESCOS CON ESPINAS, A GRANEL	8.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	088001	VERDES, A GRANEL	16.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	095002	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE CONDIMENTADO, LATA 160 GR	13.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	107001	FRESQUIBON, FORTIFICADO, SABOR FRUTAL, BOLSA 625 GR	36.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17	116006	VICTORIA, RETORNABLE, PQTE 6 BOTELLA DE 325 ML	15.59	LT	CAMBIO DE MARCA
17	135001	HANES BASIC, ZAGA, SKINY	74.30	PROM	NUEVOS MODELOS
17	141002	CITY, D'SHERRY, SHAMBALA	142.30	PROM	NUEVOS MODELOS
17	144001	LOOK ME, MIER JEANS, KALVIN KLEIN	304.63	PROM	NUEVOS MODELOS
17	145003	MYLEN, OPSION'S, LORELL	122.30	PROM	NUEVOS MODELOS
17	146002	INTIME, LA MODE, BASIX (BATAS)	108.96	PROM	NUEVOS MODELOS
17	147002	LORELL, TESSUTI, PIPOLI	374.33	PROM	NUEVOS MODELOS
17	148002	GEORGE, CLASSIC, ELIZABETH SHUE	101.63	PROM	NUEVOS MODELOS
17	151002	NIKI CLUB, JUST 4 BOYS, LOONEY TUNES	112.93	PROM	NUEVOS MODELOS
17	152001	DYNO KIDS, JESSY FRANZ, GERAT	361.00	PROM	NUEVOS MODELOS
17	156001	GIOCARE, BALLOON'S BABY, BARUCH SHORTY JEANS	194.00	PROM	NUEVOS MODELOS
17	156002	BABY BABY, MON CAMELL, POWER RANGERS	146.26	PROM	NUEVOS MODELOS
17	158001	WINDS, FLUSTED BY ME, XTEND (CHAMARRAS)	228.66	PROM	NUEVOS MODELOS
17	161002	BETTY, CAMISA Y PANTALON	285.00	JGO	NUEVOS MODELOS
17	163002	REEBOK, ACCORD, NITRO	373.66	PROM	NUEVOS MODELOS
17	163004	PANAM, BUBBLE GUMMERS, SPIDER MAN	188.99	PROM	NUEVOS MODELOS
17	164007	LINA DENIS, LA MODE, ABRAHAM	245.33	PROM	NUEVOS MODELOS
17	206001	MAPEMA, MOD MILAN, MESA Y 6 SILLAS	6900.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17	207001	MABE, MOD EM1365N, 30" ENC ELECT, 6 QUEM HORNO C/TERMOST	3982.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	210001	MAPEMA, MOD TONALA, MESA Y 6 SILLAS	8900.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17	211001	NUPCIAL, EMPERADOR, MATRIMONIAL	790.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	214001	DAEWOO, 11' MOD DFR1130DA, AUTOMATICO BLANCO	4330.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	215004	EASY, MOD DEA11400PL 11 KG, AUTOMATICA 7 CICLOS, BLANCA	5756.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	219001	OSTER, MOD 5004, VAPOR Y ROCIO	179.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	221001	SONY WEGA MOD KV21-FS120, COLOR, CONTROL REMOTO	3239.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	221004	SONY WEGA MOD KV25FS120, P PLANA INTELLIGENT PICTURE	3898.01	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	221005	PANASONIC, MOD CTF2520S, 25" CONTROL REMOTO, A COLOR	3699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	222005	COMPAQ PRESARIO, MOD SR1215LA, CELERON 325, 256MB, 40GB HD	7984.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	223004	PANASONIC, MOD SC-TMS2, 3500WT, 5 CD, MP3	3802.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	224002	LG, DVD, VIDEO MOD CD873M, DVD + HIFI, VCR, WMA, MP3	1497.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17	225001	ROYAL, RADIOGRABADORA MOD RM34, CD MP3, AM-FM STEREO	681.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	229002	GLADE, PETALO DE ROSAS, VELADORA 113 GR	35.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	235002	PAULINA MATRIMONIAL, 100% POL	199.45	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	236002	LA HEREDERA, TOALLA P/COCINA, 57x57CM (PERAS)	26.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	241002	FOCA BIOLOGICO BIODEGRADABLE, FBCA LA CORONA, BOLSA 1 KG	11.00	KG	CAMBIO DE MARCA
17	244001	PRINCESA, CON GLICERINA AZUL VETEADO, BARRA 200 GR	12.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	246002	RAID, MATA CUCHARACHAS, BOTE 400 ML	79.78	LT	CAMBIO DE MARCA
17	291006	KLEENEX, COTTONELLE, L DORADA C/ALOE, PQTE 12 ROLLOS 231 HOJA	42.33	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
17	317001	CHAMPION, 4 BUJIAS MOD RC-12 YC PARA TSURU MOD 2000	80.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
17	343001	GUIA ESCOLAR 4o GRADO, ED SANTILLANA	127.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
17	343013	ADMINISTRACION DE AGUSTIN REYES PONCE, ED LIMUSA NORIEGA	71.50	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
17	345005	SCRIBE, PREMIUM LIBRETA PROFESIONAL, CUADROS 7 MM	22.93	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	356003	EL SOL DE TABASCO	4.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	357003	VANIDADES	27.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	359004	SONY/BMG CD+DVD SHAKIRA, FIJACION ORAL	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	380008	SUPERIOR, MEDIA, EN VASO	23.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18	003002	EL TITI, BLANCO PARA POZOLE BOLSA DE 1 KG	17.45	KG	CAMBIO DE MARCA
18	010001	MISION, PAQUETE CON 10 PZAS DE 250 G	26.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18	017001	DE CERDO, EN TROZO A GRANEL	46.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	018004	CHULETA DE CERDO A GRANEL	47.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	019004	DE CERDO A GRANEL	79.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	020004	DE CERDO CON HUESO, A GRANEL	30.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	022004	ESPECIAL DE RES, A GRANEL	45.18	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	024004	CON HUESO ESPECIAL, A GRANEL	33.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	026004	A GRANEL	9.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	030002	PERY, DE PAVO EMPAQUE DE 1 KG	22.60	KG	CAMBIO DE MARCA
18	033003	SORIANA, DE RES BRED BEEF EN BOLSA DE 125 G	319.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	033004	TIA TENCHA, MACHACADO DE 100 G	368.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18	042003	EL VIGILANTE, PULPO A LA MARINERA LATA DE 115 G	321.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

18	096005	SMUCKERS, JALEA DE UVA FRASCO DE 510 G	46.27	KG	CAMBIO DE MARCA
18	101003	MIRINDA, ENVASE DE NO RETORNABLE DE 500 ML	13.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18	101007	HILL COUNTRY FARE, SABOR PIÑA ENVASE DE 2 LT	3.49	KG	CAMBIO DE MARCA
18	102006	LEVITE, DE BONAFONT SABOR LIMON ENVASE DE 750 ML	11.40	LT	CAMBIO DE MARCA
18	104005	KNORR SUIZA, DE POLLO ENVASE DE 225	18.90	KG	CAMBIO DE MARCA
18	108002	IBARRA, TABLETAS CAJA DE 540 G	50.56	KG	CAMBIO DE MARCA
18	110003	PRONTO, SABOR FRESA, CAJA DE 84 G	66.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	111001	GUISO, DE RES ORDEN DE 200 G	79.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	116006	SOL, LATA DE 340 ML	20.09	LT	CAMBIO DE MARCA
18	120008	LOS REYES, BRANDY AÑEJO, BOTELLA DE 940 ML	50.69	LT	CAMBIO DE MARCA
18	135002	RINBROS, BASIC IMAGE, ALFANI	79.26	PROM	NUEVOS MODELOS
18	135004	JOCKEY, HANS, FASHION, FRUIT OF THE LOOM	77.82	PROM	NUEVOS MODELOS
18	145002	THIPHARET, BASIC IMAGE, AFFINITY	198.66	PROM	NUEVOS MODELOS
18	150002	LINE UP, 725 KIDS, YALE	162.06	PROM	NUEVOS MODELOS
18	155002	US POLO ASSOCIATION, WILSON, ATLETICOS	31.41	PROM	NUEVOS MODELOS
18	208004	NOM ACE, CALENTADOR DE AGUA DE PASO CAP 13 LTS	3500.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	215002	EASY, AUTOMATICA DIGITAL PARA 7 KG	3248.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	215004	SAMSUNG, PARA 14 KG, 5 CICLOS MAGIC FILTER MOD WA-16A3	5347.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	216002	GE, HORNO TOSTADOR NEGRO ART 1517689	548.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	223004	PHILIPS, MICROSISTEMA MCM-590 3 WAY BASS REFLEX SPEAKER	2697.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	224004	RCA, DVD, MP3 Y KARAOKE SALIDA PARA 5.1 CANALES	779.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	225004	FISHER PRICE, RADIOGRABADORA 1 CASSETTE FITPH DS 40	489.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	230001	HOME CARE, TIPO ABANICO V COLORES	21.56	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	232001	CINSA, NOVA CERO AZUL	109.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	236004	READ HEART SOFT TOUCH ESTAMBRE DE 140 G	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	240004	DEMUR, CORTINA PARA BAÑO DE 1.8 X 1.8	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	244002	RUTH, PASTILLA DE 350 G	12.28	KG	CAMBIO DE MARCA
18	264003	LOREAL, NUTRILIF RESEQUEDAD Y FIRMEZA ENV DE 400 ML	27.60	CAJA	CAMBIO DE MARCA
18	292004	PAMPERS, TOTAL PROTEC GDE, BOLSA CON 30 PZAS	71.65	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18	346002	BIC, MEDIANO PAQUETE DE 2 PLUMAS	4.20	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18	352005	LINEA DE BOLICHE POR UNA HORA	45.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
18	359002	CD, REYLI EN LA LUNA	180.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18	359004	CD, SHAKIRA, FIJACION ORAL	140.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18	360003	BENEFUL, PURINA BOLSA DE 1 KG	36.38	KG	CAMBIO DE MARCA
19	003004	DEL VIEJITO, MAIZ POZOLERO, BOLSA DE 1 KG	6.99	KG	CAMBIO DE MARCA
19	013004	NESTLE, NESQUICK, CAJA DE 730 GR.	46.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	017001	PULPA, EN TROZO, A GRANEL	49.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
19	018005	COSTILLA, DE CERDO, A GRANEL	53.21	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
19	020003	PERNIL DE CERDO, CON HUESO, A GRANEL	35.28	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
19	021003	BISTEC, DEL CERDO, A GRANEL	65.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
19	021005	BISTEC, PULPA NEGRA, A GRANEL	73.38	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
19	023003	CHULETA, DEL SIETE, A GRANEL	59.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	023004	COSTILLA, PARA ASAR	40.90	KG	CAMBIO DE MARCA
19	027003	PANZA, CONGELADA, A GRANEL	24.90	KG	CAMBIO DE MARCA
19	033004	CHIHUAHUA COUNTRY, MACHACA, BOLSA DE 50 GR	1098.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	041001	GUAYMEX, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	24.68	KG	CAMBIO DE MARCA
19	041005	TUNY, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 GR.	43.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	042004	TUNNY, SALMON, ENSALADA CON VERDURAS, LATA DE 155 GR	89.68	KG	CAMBIO DE MARCA
19	045003	NAN 2, MATERNIZADA, C/HIERRO P/LACTANTES, LATA DE 400 GR	155.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	047002	DANONE, FRUIX, DE DURAZNO, ENVASE DE 125 GR	21.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	051002	LACTEOS DEL CONCHO, QUESO CHEDAR, A GRANEL	63.50	KG	CAMBIO DE MARCA
19	051004	SORIANA, GOUDA, A GRANEL	59.40	KG	CAMBIO DE MARCA
19	053002	CHALET, TIPO AMERICANO, PAQ. CON 10 REBADAS DE 175 GR	72.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	053004	COUNTRY VALLEY, PARA UNTAR, A GRANEL	43.00	KG	CAMBIO DE MARCA
19	092004	DEL VALLE, NECTAR DE DURAZNO, TETRAPACK DE 1 LT	12.19	LT	CAMBIO DE MARCA
19	094004	HERDEZ, ENSALADA DE LEGUMBRES LATA 215 GR	20.53	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	096004	LA COSTEÑA, PIÑA REBANADA, LATA DE 800 GR	24.86	KG	CAMBIO DE MARCA
19	099001	NESCAFE, GOLDEN SELECTION, TUESTE INTENSO, FCO. DE 150 GR	326.67	KG	CAMBIO DE MARCA
19	100003	MARINO, CAFU TOSTADO BOLSA DE 454 GR	85.02	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	101005	FANTA, NARANJA, ENVASE DE 600 ML	9.00	LT	CAMBIO DE MARCA
19	103005	HELLMANS, MAYONESA, CON JUGO DE LIMON, FRASCO DE 390 GR	48.01	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	107003	TANG, JAMAICA, SOBRE DE 30 GR	113.33	KG	CAMBIO DE MARCA
19	110002	PRONTO, VARIOS SABORES, CAJA DE 84 GR	75.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	110004	PRONTO, VARIOS SABORES, CAJA DE 84 GR	73.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19	118002	SKY, VODKA, BOTELLA DE 750 ML	239.87	LT	CAMBIO DE MARCA
19	120003	DON PEDRO, GRAN RESERVA ESPECIAL, BOTELLA DE 1 LT	129.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19	171001	HALSTON, BOLSA NEGRA, DE PIEL, MOD. HOY-008-1	147.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	184007	PUERTA DE FIERRO, TUBULAR, 0.90x2.12 M., SIN CHAPA	1725.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	184010	COPE OSEL, VINILICA, CUBETA DE 19 LT	650.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
19	210004	GALICIA, RECTANGULAR, CON SEIS SILLAS Y TRINCHADOR MOD. 81	12549.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19	216005	MABE, HORNO DE MICROONDAS, MOD. HNN-100	1189.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19	224001	SONY, DVD, MOD. DVNS50P	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19	239003	HILASAL, PARA MANOS, MOD. T33 ROSADO	54.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	241005	ARIEL, OXI-AZUL, CAJA CON 30 BOLSAS DE 600 GR	311.71	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION

19	260002	DIANE, 21 PASTILLAS ANTICONCEPTIVAS, LAB. SCHERING MEXICANA	152.55	CAJA	CAMBIO DE MARCA
19	289002	BIEHL, JUEGO DE 6 PEINES	22.90	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
19	293004	KLEEN BEBE, HUGGIES, ULTRA-CONFORT, ETAPA 5, CON 38 PZAS.	96.10	PAQ	CAMBIO DE MARCA
19	295004	SCOTTIS, FACIALES, 21.6x20.5, CAJA DE 90 PZAS.	6.90	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
19	325002	PRECIO POR HORA	15.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	343005	NUEVO ESPAÑOL ACTIVO 1, LUCERO LOZANO, EDIT. LIBRIS	100.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
19	343007	MATEMATICAS 3, ZUÑIGA Y SERRALDE, ED. EPSA	127.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
19	343009	LA MAGIA DE LA FISICA 2, ALLIER Y CASTILLO, EDIT. MC GRAW HI	107.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
19	344001	ORTOGRAFIA DIVERTIDA 2,N. MUTZENBECHER, EDIT. EDDIVER	89.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
19	357003	TV Y NOVELAS	18.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
19	358001	BARBIE PRINCESA Y LA PLEBEYA ANNELIESE	349.90	JGO	CAMBIO DE MODALIDAD
19	359005	MOSART, PEPE AGUILAR, POR EL AMOR DE SIEMPRE	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	361002	KODAK GOLD, 135 MM., 24 EXPOSICIONES, ASA 100	41.50	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
19	364001	VOIT, BALON DE FUT BOL, DE CUERO, NUMERO 4	180.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	378002	BURRITO DE CHILE RELLENO Y VERDURA	22.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	378004	TORTA ESPECIAL	26.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	383002	SERVICIO CON ATAUD MET., EMBALSAMADO, DERECHOS, CAPILLA Y TRANS	11500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	008004	YEMINA, LETRAS, BOLSA DE 200 GR	19.50	KG	CAMBIO DE MARCA
20	010003	TIA ROSA, TORTILLINAS, PAQUETE DE 250 GR	27.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	011003	GAMESA, CREMAX DE NIEVE, PAQUETE DE 185 GR	56.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	018006	CALIFORNIA, MANTECA DE CERDO, ENVASE DE 1 KG	16.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	028001	PATA DE RES EMPAQUETADA, A GRANEL	20.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20	028003	MANITA DE PUERCO, A GRANEL	18.40	KG	CAMBIO DE MARCA
20	032002	CINTA DE ORO, PEPPERONI, PAQUETE DE 1 KG	75.70	KG	CAMBIO DE MARCA
20	036001	COCKTELERO, MEDIANO, A GRANEL	110.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	046010	ESMERALDA, QUESO MOZARELLA, EMPAQUE 700 GR	55.50	KG	CAMBIO DE MARCA
20	047003	DANONE, VITALINEA, FRUTAS, 0% GRASA ENVASE 150 GR	43.33	KG	CAMBIO DE MARCA
20	052002	HOLANDA, CHOCOLATE, ENVASE DE 1 LT	23.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20	085002	DE MI PUEBLO, PICADOS SELECTOS, BOLSA 500 GR	19.80	KG	CAMBIO DE MARCA
20	089001	BAYOCOPA, COSECHA 2005, BOLSA DE 2 KG	14.90	KG	CAMBIO DE MARCA
20	091004	ESPECIAS GARCIA, LENTEJAS, BOLSA DE 80 GR	43.75	KG	CAMBIO DE MARCA
20	092004	JUMEX, JUGO 100% NATURAL, LATA DE 335 ML	20.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20	093004	LA COSTEÑA, JALAPEÑOS EN ESCABECHE, LATA DE 220 GR	20.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	116007	TECATE, LATA DE 340 ML, PAQ. C/12 LATAS	22.18	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
20	134002	CHAPS, NATURAL ISSUE, SACROMONT	267.67	PROM	NUEVOS MODELOS
20	134004	MANCHESTER, OSCAR FABIANI, NAPOL	255.67	PROM	NUEVOS MODELOS
20	135002	ALFANY, TEYCON, TRUENO (BIKINI)	44.33	PROM	NUEVOS MODELOS
20	135004	RINBROS, TEYCON, TRUENO (CAMISETAS)	45.00	PROM	NUEVOS MODELOS
20	136002	YUMURI, SIROCCO, MODA INTERNACIONAL	38.33	PROM	NUEVOS MODELOS
20	137002	SILVER PLATE, FUROR, LOBOS	275.67	PROM	NUEVOS MODELOS
20	139001	EXHAUST, GINO LEMARI, JB	255.99	PROM	NUEVOS MODELOS
20	139002	HALSTON, FUROR FOREVER TWILL, LEMONZ	332.33	PROM	NUEVOS MODELOS
20	142003	PLAYTEX, MABEL, DIVAS (BRASSIER)	84.31	PROM	NUEVOS MODELOS
20	142004	ROSY, ILUSION, MHP	35.33	PROM	NUEVOS MODELOS
20	145002	DANZKA, ALISON BRITTNEY, SHERRY GORTY	262.33	PROM	NUEVOS MODELOS
20	156001	BABY CRIPPSY, YELADIM, JHONY B0	182.96	PROM	NUEVOS MODELOS
20	159003	DELDHY, PAPEL ARROZ, MOD. 300X	295.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	161003	YEYO (CAMISA), CHAVITOS (PANTALON)	179.80	JGO	CAMBIO DE MARCA
20	170002	LAVADO DE EDREDON TAMAÑO MATRIMONIAL	49.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
20	218002	HONEYWELL, VENTILADOR OSCILANTE, MOD HFT-114BMX, NEGRO	249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	219006	BLACK AND DECKER, AVANT STEAM, MOD. AS1200	209.26	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	220009	OSTER, CUBE, BASE METALICA, JARRA DE VIDRIO, 7 VEL. MOD 6630	273.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	228004	SONY, TAMAÑO "AAA", PAQUETE DE 2 PZAS	33.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20	231002	CORELLE, 16 PZAS, MOD WINTE	397.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20	231005	CROWN BACARA, VAJILLA DE PORCELANA C/28 PZAS., MOD. 550409	449.00	JGO	NUEVO MODELO
20	231006	OMEGA, VAJILLA OVALADA 20 PZAS, MOD KAROLI	249.01	JGO	CAMBIO DE MARCA
20	233002	UNIMOLD, CUBETA DE PLASTICO CON ASA, 15 L	38.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	235001	K'MITA, MATRIMONIAL, ESTAMPADO 50% POL. ALG. MOD. 442563	109.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	235002	BEN IN BAG, EDREDON MATRIMONIAL, MOD 111013	318.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	239002	ROYAL CROWN, MEDIDA 61X117 COLOR AMARILLO	60.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	239005	SAHARA, TOALLA MEDIO BAÑO 70X142 100% ALGODON	81.01	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20	243004	VANISH, QUITA MANCHAS SIN CLORO, 450 ML	41.11	LT	CAMBIO DE MARCA
20	246002	RAID, MAX, AEROSOL, ENVASE DE 333 GR	44.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	246004	H-24, CASA Y JARDIN, BOTE 237 ML	27.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	286002	JALOMA, CREMA SUAVIZANTE, ENVASE 350 ML	17.26	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	294005	GREAT VALUE, PAQUETE C/250 PZAS.	12.20	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20	355001	TERRA, BANDA ANCHA, CUOTA MENSUAL	340.00	MES	CAMBIO DE MODALIDAD
20	359005	UNIVISION MUSIC, CD, EL COYOTE Y SU BANDA "SUSPIRO"	137.00	PZA	NUEVO MODELO
21	021003	BISTEC, SIN HUESO, A GRANEL	47.42	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	028001	PALETA DE CARNERO, A GRANEL	45.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	044003	CARNATION, BOLSA DE 500 GR	50.80	KG	CAMBIO DE MARCA
21	102004	SIERRA AZUL, BOTELLA DE 1.5 LT	3.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	102006	CIEL, ENVASE DE 600 ML	6.67	LT	CAMBIO DE MARCA
21	105002	MC CORMICK, PIMIENTA NEGRA MOLIDA, FRASCO DE 75 GR	425.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

21	116004	CARTA BLANCA, RETORNABLE, BOTELLA DE 325 ML	49.23	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	134001	EUFORIA, NEW WEST, KABRIO	149.60	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	134003	BEVERLY HILLS, PERRY, OSCAR DE LA RENTA	249.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
21	141001	PAOLA BOSSI, COLETTE, KAMINO	262.63	PROM	CAMBIO DE MARCA
21	145001	LOOK ME, MYSI, COLETTE	306.27	PROM	CAMBIO DE MARCA
21	150001	GACELA, YALE (2)	160.67	PROM	CAMBIO DE MARCA
21	156001	KISSES, BABY EXPRESSION, FIX BABY	160.98	PROM	CAMBIO DE MARCA
21	161003	PLAYERA IMPRESA, 6-12, PANTALON 6-12	195.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	162001	PLAYERA IMPRESA Y FALDA ESCOLAR, TALLA 36-40	195.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	162003	PLAYERA IMPRESA 6-12, FALDA 6-12	170.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	164002	VIA UNO, ITALIANO, DIESSE	296.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
21	164005	B.E., NOMADAS, SUAVE PIES	284.34	PROM	CAMBIO DE MARCA
21	166003	VAVITO, HUSH PUPPIES, CLIFF	300.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
21	207003	MABE, EM, 5 QUEMADORES, 30", MOD. 1765 BI	4249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	210003	IRLANDA, 8 SILLAS, ENCHAPADO	11490.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21	210004	MAYORCA, 4 SILLAS, MESA REDONDA Y TRINCHADOR	13299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21	211004	SIMON'S, ORTHOPEDIC, MATRIMONIAL, MOD. SUEZ 140120	2515.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	213004	OSLO, 5 PZAS. COLOR NOGAL, MOD. K S	8475.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21	215002	WHIRLPOOL, AUT., 9 CICLOS, MOD. 7MLSQ9549PQ	5799.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	220002	OSTERIZER, B/METAL, VASO DE VIDRIO., 12 VELC., MOD. 6663	429.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	221006	DAEWOO, DE 21", PANTALLA PLANA, MOD. DTQZ1V4	2199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	222002	COMPAQ PRESARIO, PROC. AMD ATHLON, 256,, 40 GB	8499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	222003	GENERICA, PENTIUM 4, INTEL BUS 533, DVD PLAYER	7780.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	223001	PANASONIC, ST. AM/FM, 5 CD, DECK, MOD. SCT 53	3500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	224003	SONY, DVD, PROGRESSIVE, MOD. N 550 P	1199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	225004	SONY, GRABADORA, 1 CD., MP3, MOD. CFD-F15 CP	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	232003	CINSA PLUS, BATERIA 7 PZAS	229.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21	236007	MANTEL, PVC, 1.00 x 1.40	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	288002	ZAN ZUSI, DELINEADOR DE LABIOS, PZA. DE 1 GR	19.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	290001	MAYBELLINE, LABIAL LIQUIDO, PZA. DE 3 ML	32.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	293001	ALWAYS, ULTRAFINA C/GEL, PAQ. DE 10 PZAS.	18.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	295004	SCOTTIS, CAJA C/90 HOJAS DOBLES	8.30	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	310002	MONTERRE-TAMPICO, VIAJE SENCILLO	2362.10	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	323004	ALINEACION, BALANCEO Y ROTACION	500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	343013	EJERCICIOS ORTOGRAFICOS, DE AGUSTIN MATEOS, ED. ESFINGE	80.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	354004	BOLICHE, 1 HORA	80.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	364003	VOIT, BALON DE FUTBOL, OFICIAL	125.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	013006	QUAKER, BARRAS DE GRANOLA CHOCOLATE, MALVAVISCO, CAJA DE 283 GR	82.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	045003	LA LECHERA, CONDENSADA, AZUCARADA ENTERA, FCO. DE 450 GR	43.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	103004	LA COSTEÑA, MAYONESA C/ JUGO DE LIMON, FRASCO DE 330 GR	34.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	121003	DON ANGEL, VINO BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	119.47	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	139001	CARLO CORINTIO, HALSTON, YALE	252.30	PROM	NUEVOS MODELOS
22	140001	PLEET WAY, ARROW, C.N. (PIJAMA)	317.60	PROM	NUEVOS MODELOS
22	144001	SCANDIA, EDOARDOS, SIGNATURE	339.00	PROM	NUEVOS MODELOS
22	148001	SEPHORA, NEW HORIZONT, NEW FEMS	138.67	PROM	NUEVOS MODELOS
22	152001	EDOARDOS, LET'S GO, CHUY	199.30	PROM	NUEVOS MODELOS
22	156001	COCORICO, IDEAL, BABY BABY	76.26	PROM	NUEVOS MODELOS
22	161001	GRAHAM BELL, PANTS, CHAMARRA, PLAYERA Y SHORT	450.00	PROM	NUEVOS MODELOS
22	161003	GRAN LIMCON (PANTALON) MEDALLA (CAMISA)	224.00	PROM	NUEVOS MODELOS
22	162003	JULIE COHON, (BLUSA Y FALDA)	224.00	PROM	NUEVOS MODELOS
22	168001	CALZALETA, AFINO, AQUALETAS (CHANCLETAS)	49.60	PROM	NUEVOS MODELOS
22	215003	WHIRLPOOL, SUPER CAPACITY, MOD. 50684451, DE 11 KG	6099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	217002	SAMSUNG, MOD. 12FDBC, DE 1200 BTUS	4729.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	220001	OSTERIZER, SPEED, DE 5 VELOCIDADES, VASO DE PLASTICO	499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	222003	COMPAQ, H.P. PAVILION, MOD. T-725PROC, 4.2 GHZ 256 MB 40 G	12499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22	224004	L.G., VIDEOCASETERA, MOD. DVM 6924	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	235001	PRIMOR, MATRIMONIAL, VARIOS MODELOS	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	237001	MANCHESTER, INDIVIDUAL, 50% ALG 50% POLI	81.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	246002	BAYGON VERDE, EN AEROSOL BOTE DE 460 ML	30.85	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
22	246004	RAID, PROTECTOR, MATAMOSQUITOS Y MOSCAS, FRASCO DE 333 GR	39.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
22	271002	PAQUETE QUIRURGICO, OPERACION DE APENDICE INCLUYE MEDICO	6500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
22	273004	PLACA DE RAYOS X	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	274002	PAQUETE DE PARTO NORMAL	3500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
22	274004	PAQUETE DE PARTO CON BLOQUEO EPIDURAL	4000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	277002	HONORARIOS DE ENFERMERA INSTRUMENTISTA	400.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
22	281003	IMEDIA, TINTE PERMANENTE EN CREMA, TRIPLE PROTEC. CAJA DE 45 G	66.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22	287002	GILLETTE, MACH3 TURBO, PAQUETE CON 2 CARTUCHOS	69.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
22	287004	GILLETTE, PRESTO BARBA, EXCEL, 2 MAQUINAS DESECHABLES	24.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
22	291003	REGIO, EL PACHONCITO, PAQ. DE 4 ROLLOS C/330 HOJAS DOBLES	16.60	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	306003	PASAJE A AMATLAN	6.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	311010	SEAT, IBIZA, 1.6 REFERENT, 4 PTAS. ESTANDAR MOD 2006	137395.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	316003	TORNEL, 205/70/14, AT-09 P/CAMIONETA CARA NEGRA	728.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	323004	ALINEACION Y BALANCEO DE AUTOS MOD. 2000-2005	180.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	349004	FUNCION, ADMISION LUN-VIE, EN SALA I	30.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

22	350003	COPA DE BRANDY TERRY CENTENARIO, NO INCLUYE COVER	35.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	359002	MUSIC GROUP, COMPAC DISC. MARCO ANTONIO SOLIS	139.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	364002	VOIT, BALON DE FUTBOL	125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	364004	MASTERPRO, RAQUETA DE SQUASH, MOD. 502 DE ALUMINIO	262.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	004002	CONCHAS, SE PESAN 5 PZAS	16.66	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	005002	BOLILLO SE PESAN 5 PZAS	17.23	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	042002	MIAU, PULPO A LA MARINERA, LATA DE 111 GR	449.55	KG	CAMBIO DE MARCA
23	042004	VIGILANTE, MEJILLONES EN ESCABECHE, LATA DE 115 GR	364.35	KG	CAMBIO DE MARCA
23	045005	BEVERLY MILK, EVAPORADA, LATA DE 354 ML.	20.96	LT	CAMBIO DE MARCA
23	050012	OLEICO, ACEITE DE CARTAMO, BOTELLA DE 946 ML	21.99	LT	CAMBIO DE MARCA
23	076002	ELOTE, 1 PZA	2.85	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	094004	HERDEZ, GRANOS DE ELOTE, LATA DE 400 GR	22.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	097003	GERBER, DE CHICHAROS, FCO. DE 71 G	73.59	KG	CAMBIO DE MARCA
23	099001	DECLASE, CON AZUCAR, FCO. DE 200 GR	136.25	KG	CAMBIO DE MARCA
23	103001	MC CORMICK, MOSTAZA, FCO. DE 430 GR	21.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	109007	RICOLINO, PALETA PAYASO DE 45 GR.	10.49	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	170003	LAVADO DE UN KILO DE ROPA, INCLUYE JABON Y SUAVIZANTE	12.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	170004	PLANCHADO POR DOCEÑA	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	171002	HICKOK, CINTURON P/CABALLERO, MULTIRREVERSIBLE MOD 115	260.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	172003	NINE WEST, RELOJ P/DAMA, CORREO METAL MOD 757844.	832.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	240003	BROADWAY, ESTAMPADA, VARIOS COLORES	399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	242005	DOWNY, SUAVIZANTE, LIBRE ENJUAGUE, BOTELLA DE 1700 ML	12.35	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23	259003	UNICAP T-PLUS, TABLETAS, FCO/120, LAB CONSUMER HEALTH	154.90	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	275003	MEDICION DE POTASIO	135.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	278003	MEDICION DE CALCIO	100.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	288002	COVER GIRL, LIQUIDO FRESH LOOK, NATURAL	126.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	311001	FORD, MONDEO, R2B, STANDAR, 4 CILINDROS, MOD. 2006	198800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	316003	UNIROYAL, MED 255-60-15	1021.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	321003	AFINACION MAYOR, STRATUSS 2000	1265.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	321004	CAMBIO DE BALATAS, DISCO STRATUS 2000	1667.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	346008	CRAYOLA, CRAYONES DE COLORES C/24 PZAS	22.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	354002	FUTBOL, ENTRADA GENERAL	50.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	008004	TALIA, FIDEO PAQUETE DE 170 G	26.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	010002	TIA ROSA, TORTILLAS DE HARINA BOLSA DE 510 G	22.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	017002	LOMO AHUMADO A GRANEL	79.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24	028004	PECHO DE RES A GRANEL	65.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	030002	KIR, DE PAVO PAQUETE DE 2.2 G	25.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	045002	NAN 2, BIFIDUS PROBIOTICOS LATA DE 400 G	160.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	047001	DANONE, FRUIX, ENVASE DE 125 G	22.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	050003	CLARITA, TIPO CHIHUAHUA A GRANEL	62.90	KG	CAMBIO DE MARCA
24	054003	EUGENIA, MANTEQUILLA UNTABLE EN BARRA DE 225 G	42.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24	084001	ESPECIAL VALUE, CHICHARO CONGELADO BOLSA DE 454 G	43.83	KG	CAMBIO DE MARCA
24	094002	DEL MONTE, CHICHAROS C/ZANAHORIAS, LATA DE 240 G	33.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	100001	EL MARINO, TOSTADO Y MOLIDO BOLSA DE 1.36 G	55.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	102004	STA. MARIA, PURA DE MANANTIAL ENV DE 3.78 ML	4.18	LT	CAMBIO DE MARCA
24	104008	SOLO, CALDO DE POLLO, PAQ DE 450 G	49.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24	108004	QUIK, POLVO SABOR FRESA, BOTE DE 400 G	49.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	120006	FUNDADOR, BRANDY DE JEREZ SOLERA RESERVA, BOTELLA 750 ML	230.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24	233001	CRISA, JUEGO DE 12 VASOS DE VIDRIO P/AGUA	129.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
24	284003	CREST, BLANCURA MAS SCOPE, 6 PZAS DE 100 ML C/U	118.83	LT	CAMBIO DE MARCA
24	291002	HORTENSIA, SUPREME PAQ DE 4 MAXIROLLS DE 400 HOJAS	3.52	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
24	359005	CAPITOL MUSIC, ROBBIE WILLIAMS GRETEST HITS	159.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	022002	POPULAR, COMERCIAL, A GRANEL.	47.68	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
25	027002	RIÑONES DE RES, A GRANEL	16.90	KG	CAMBIO DE MARCA
25	052001	NUTRISSA, NAPOLITANO, VASO CHICO	17.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	116002	CORONA, CAGUAMA, RETORNABLE DE 940 ML	14.36	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	116008	MILLER LITE,SIX PACK, LATA DE 355 ML.	22.77	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	122002	DELICADOS, CAJETILLA CON 12 PIEZAS	11.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	143001	HANES HER WAY, CANNON, CARLA CONTI.	23.85	PROM	CAMBIO DE MARCA
25	143003	JFK, PANT NORTH, CANNON	22.43	PROM	CAMBIO DE MARCA
25	146004	LIFE, CRAYOLA, PRIYA	202.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
25	162001	BACK SCHOOL (3)	69.80	PROM	CAMBIO DE MARCA
25	166003	BRANTANO, DELTA, VAREST	201.30	PROM	CAMBIO DE MARCA
25	168002	PRISMA, DIANA, MA. GONZALEZ.	214.33	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	211002	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD. PASSION.	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	239001	SIC DE MEXICO, DE 65 X 1.40 MT., MOD. CUERNAVACA	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	244006	LIRIO, JABON PARA LAVAR EN BARRA DE 400 GR	5.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	282004	STEFANO, COLONIA, PARA CABALLERO, ENVASE DE 100 ML	140.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	288002	MAX FACTOR, LAPIZ LABIAL,LIPTINITY, 4 GR, MOD. 22	84.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
25	289004	COLGATE, CEPILLO DENTAL, MOD. PLUS TWISTER	14.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	291001	SORIANA, ROLLO DE 500 HOJAS DOBLES	3.70	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	347003	VIAJE A MEXICO, HOTEL MISION 4E., 3 NOCHES SIN ALIM.	4300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26	011003	MARIAN, PERFILES, CAJA DE 335 GR	81.34	KG	CAMBIO DE MARCA
26	034003	KIR, AHUMADO, PAQ. 1.380 KG	65.60	KG	CAMBIO DE MARCA

26	042002	ROBINSON CRUSOE, SURTIDO DE MARISCOS, 2 LATAS DE 190 GR C/U	91.84	KG	CAMBIO DE MARCA
26	044002	NESTLE, CARNATION, BOLSA DE 500 GR	53.20	KG	CAMBIO DE MARCA
26	047001	YOPLAIT, ENVASE DE 150 GR	28.59	KG	CAMBIO DE MARCA
26	048001	CAPERUCITA, OAXACA, PAQUETE DE 400 GR	82.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	056002	MAZOLA, ACEITE DE MAIZ, ENVASE DE 1 LT	19.50	LT	CAMBIO DE MARCA
26	092004	MEMBERS MARK, JUGO DE UVA, ENVASE DE 3.78 LT	13.10	LT	CAMBIO DE MARCA
26	093004	EL MEXICANO, RAJAS DE JALAPEÑO, LATA DE 380 GRS	20.79	KG	CAMBIO DE MARCA
26	094004	HERDEZ, ENSALADA DE LEGUMBRES, LATA DE 215 GRS	23.02	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	096005	DUTA, REBANADAS DE PIÑA EN ALMIBAR, ENVASE DE 490 GR	30.92	KG	CAMBIO DE MARCA
26	097002	GERBER, BABY GOURMET, FRUTAS DEL PARAISO, FRASCO DE 100 GRS	57.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	102004	SANTORINI, ENVASE DE 1.5 LT	4.18	LT	CAMBIO DE MARCA
26	105008	CATARINOS, PIMIENTA NEGRA ENTERA, ENVASE DE 67 GR	205.22	KG	CAMBIO DE MARCA
26	142003	PLAYTEX, BERLET, LOVABLE	119.30	PROM	CAMBIO DE MARCA
26	146003	VIANNI, ARTHUR, CHOCOLATE	485.67	PROM	CAMBIO DE MARCA
26	148002	VENUS BASIC, L'CRAYOLA, AREA CODE	356.38	PROM	CAMBIO DE MARCA
26	151002	DISNEY, PLAZA SESAMO, FUROR JEANS	120.97	PROM	CAMBIO DE MARCA
26	152002	GIRLS CLUB, ROSITA FRESITA, CARTOON NETWORK	197.63	PROM	CAMBIO DE MARCA
26	153002	CRAYSI BOY, RINBROS, ACE	21.97	PROM	CAMBIO DE MARCA
26	159001	CACIQUE, DE HILO, MOD. 100X	135.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	160004	MARILYN, WILLIAMS HARRIET, BARBIE	335.67	PROM	CAMBIO DE MARCA
26	161002	BERLIN CAMISA, PRINCIPE DE GALES PANTALON, JOMAR TINES	225.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	162002	BERLIN FALDA, EUFORIA BLUSA, WALK RUN CALCETAS	204.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	167006	TAPA PARA CALZADO DE DAMA	30.00	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	205004	SULIVAN, ALACENA CON ANAQUELES Y CAJON	1798.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	207001	MABE, ELECTRICA, CUATRO QUEMADORES, MODELO EM242BB0	3494.40	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	210001	BERNAL CON 6 SILLAS, OVALADO	3899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	210004	SEA PATH, CON 6 SILLAS, MODELO IRIS	7999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26	215002	EASY, DE 9 KG, COLOR BLANCO, MODELO DEA9300PBO	4309.20	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	216002	OSTER, CAFETERA, MOD. BL110-13	191.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	217002	YORK MINEXPLIT, PROGRAMABLE, 1 TONELADA, MOD. MHC	7200.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	220002	OSTER, DE 3 VEL., MOD. 465-42	613.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	222003	COMPAQ PRESARIO, BCDM1221, WINDOWS XP, 80 GB, DE 256 MB	18199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	222006	COMPAQ, PRESARIO, SR1405LA, 2.8 GHZ, 256 MB, 40 GB DD	7695.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	223004	SAMSUNG, MAX, 3 CD''S, MP3, 2 CASETE, MOD. V5990	5499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	225002	RCA, RADIOGRABADORA, MP3, 80 WATTS, MOD. RCD010	498.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	225003	LG, 1 CD, 1 CST, MP3, DIGITAL, MOD LM730	1299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	236008	FINCOWSKY, JERGA GRUESA DE 40 X 140 CM	17.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	239004	LA JOSEFINA, DE 130 X 80 CM, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	283006	DOVE, CON 12 PZAS DE 135 GRS C/U	61.67	KG	CAMBIO DE MARCA
26	292002	PAMPERS, TOTAL PROTECT, 4-10 KG. PAQ C/34 PZAS	60.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
26	311004	PEUGEOT, 206 XR, BASICO, 1.4 LT, 3PTAS, MODELO 2006	110294.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	345001	BACO, CARPETA M-2102, EN VINIL	24.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	352003	LINEA DE BOLICHE Y ZAPATOS PARA ADULTO	41.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	361003	KODAK, 35MM. INCLUYE PILAS Y ROLLO, MOD. 6071872	179.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	005003	BOLILLOS, SE PESAN 5 PIEZAS	9.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	022003	PULPA MOLIDA DE PRIMERA, A GRANEL	73.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	024001	CHAMBARETE, A GRANEL	42.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	024002	CHAMBARETE CON HUESO, A GRANEL	43.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	025003	ARRACHERA AMERICANA, A GRANEL	101.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	028001	CARNE DE CONEJO, A GRANEL	48.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	032004	DUBY, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	23.59	KG	CAMBIO DE MARCA
27	046002	EL CIERVO, PANELA, A GRANEL	59.65	KG	CAMBIO DE MARCA
27	093004	CLEMENTE JACQUES, JALAPEÑOS ENTEROS, LATA DE 220 GR	14.55	KG	CAMBIO DE MARCA
27	102006	SANTA MARIA, BOTELLA DE 750 ML	5.87	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27	118002	LA HOLANDESA, ROMPOPE, BOTELLA DE 1 LT	47.50	LT	CAMBIO DE MARCA
27	159001	BUFALO HATS, DE LONA	85.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	159002	INTERNACIONAL, VAQUERO, 100X	230.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	159003	NICOL HATS, INTERNACIONAL, 100X	170.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	194006	PAGO SEMANAL POR LIMPIEZA DE CASA	2640.00	MES	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	206001	CRISTO REY, ANTECOMEDOR CON 4 SILLAS Y MESA	5245.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	207001	MABE, 4 QUEMADORES, 24", MOD. EM240L	2475.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
27	210001	CRISTO REY, 4 SILLAS, MOD. SEATTLE BR 100595	5549.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	212001	ARMARIO LIBRERO, CERA RUSTICA, MOD. 22600	2199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	213001	FORJA, STA SOFIA, 5 PZAS., MOD. D 67	7576.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	214002	MABE, 12 PIES, 2 PTAS., BLANCO, MOD. RW75W4	5799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	214004	WHIRLPOOL, 2 PTAS., 14 PIES, MOD. WRT14TDK	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	216006	RIVAL, BATIDORA C/PEDESTAL, 5 VELC., MOD. STMX400-MX	319.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	223004	SONY, CD, 1 DECK, MOD. MHC6270	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	225002	PHILIPS, GRABADORA, 1 CD, MOD. AZ111	659.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	225004	EMERSON, CD., KARAOKE Y TV, MOD. EK101	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27	231001	ANDDINA, VAJILLA 30 PZAS., MOD. 11322	300.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
27	236007	HOME EXPRESSIONS, GUANTE A CUADROS	29.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	240004	LIMPIN, PAQ. CON 2, POL. Y ALG.	75.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27	288002	EXPERT WEAR, SOMBRA P/OJOS, LARGA DURACION, PZA. DE 1.5 GR	32.00	PZA	CAMBIO DE MARCA

27	289002	STY LEAND, ESTUCHE C/2 PEINES, MOD. 18500-A	38.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
27	316002	TORNEL, 235/75/R15, MOD. 560741	1179.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	343003	ALFA, CUADERNO 6do GRADO, ARMANDO ARQUIMIDES, ED. ESFINGE	64.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	352003	SCAT CATS, JGO DE PELOTAS	5.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	352004	RENTA DE ZAPATOS, LINEA DE 3 TIROS	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	358001	MY SCENE DAYAND, MUÑECA C/ACCS., MOD. H3951	250.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	359001	INTOCABLE DIEZ, EMI MUSIC, ALBUM DE 2 DISCOS	207.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
27	359002	JULIETA VENEGAS, SI, BMG	164.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
27	359006	TIZANO FERRO, CIENTO ONCE, CD	125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29	107001	CLIGHT, SOBRE DE 9 GR	396.67	KG	CAMBIO DE MARCA
29	214001	SAMSUNG, DESHIELO, AUTOMATICO, 10 PIES, MOD. RT32XESW	3749.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	221001	SONY, 21", COLOR, PANTALLA PLANA, MOD. 21FM100/120	2599.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	223002	PANASONIC, MINICOMPONENTE, 4000 W, MP3, 5 CD, 2KCT, MOD MT31	3725.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	325001	COSTO POR HORA	9.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	353002	USO DE GIMNASIO, SPINNING, AEROBIC Y PESAS	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	379002	ORDEN MEDIANA DE CARNE ASADA EN SU JUGO	46.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	011001	GAMESA, SURTIDO RICO, CAJA DE 710 GR	39.02	KG	CAMBIO DE MARCA
30	045001	NAN 1, LATA DE 400 GR	141.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	045002	CARNATION, LATA DE 400 GR	20.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	047002	YOPLAIT, DE FRUTAS ENVASE DE 150 G	19.91	KG	CAMBIO DE MARCA
30	050001	NESTLE, MANCHEGO, PAQUETE DE 400 G	101.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	056003	CRISTAL, ACEITE DE CANOLA, SOYA Y GIRASOL BOTELLA DE 1 LT	10.60	LT	CAMBIO DE MARCA
30	100001	EL MARINO, CAFE TOSTADO DESCAFEINADO, BOLSA DE 454 G	87.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	100002	INTERNACIONAL, T. AMER CAFE TOSTADO Y MOLIDO DE 454 G	81.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	102002	STA. MARIA, BOTELLA DE 750 ML	7.72	LT	CAMBIO DE MARCA
30	109002	CORONADO, ENVINADA FRASCO DE 370 G	55.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	134001	PRESTIGE HAURE, GUSSINI MENSWEAR, MEDALLA	139.99	PROM	NUEVOS MODELOS
30	134002	MARISCAL, LAVIN FRANCES, BEVERLY HILLS	235.53	PROM	NUEVOS MODELOS
30	140001	CONSEJO, ASQUEHAZI SEMAH, STARWEST	246.66	PROM	NUEVOS MODELOS
30	141001	NEW FASHION, LOUBECK COLLECTION, CITTA	183.33	PROM	NUEVOS MODELOS
30	144001	SCANDIA JEANS, TOPS & BOTTOM, MA ISABEL SOTO	187.96	PROM	NUEVOS MODELOS
30	148001	GAMBIN, BLOWEAR, GFTWEAR	117.96	PROM	NUEVOS MODELOS
30	152001	DIKGIRLS, NET'S G, PAU	165.90	PROM	NUEVOS MODELOS
30	154001	OPTIMA, BAMBI	25.93	PROM	NUEVOS MODELOS
30	160002	PLAY RINDS, PIDO MANO, GET IT KIDS	145.67	PROM	NUEVOS MODELOS
30	184001	REGIOPLAS TINACO DE POLIETILENO DE 800 LT	915.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	184013	IMPERIAL, YESO SACO DE 40 KG	39.00	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	218001	MYTEK, CON PEDESTAL, MOD 3150	269.00	PZA	NUEVO MODELO
30	283003	CAMAY, CLASICO DE 200 G	29.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	291001	REGIO EL PACHONCITO PAQUETE CON 4 ROLLOS	4.37	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
30	380004	VAMPIRO, TEQUILA Y AGUA MINERAL	20.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	006002	WONDER, INTEGRAL, BOLSA DE 600 GR	21.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	010001	TIA ROSA, 10 PIEZAS, DE 250 GR	25.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	013001	NESTLE, CORN FLAKES, CAJA DE 660 GR	24.24	KG	CAMBIO DE MARCA
31	038002	CALAMAR COCIDO, A GRANEL	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	042002	CAMARON SECO, A GRANEL	150.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	054001	IBERIA, BARRA DE 90 GR	44.44	KG	CAMBIO DE MARCA
31	056005	1 2 3, ACEITE VEGETAL, BOTELLA DE 1 LT	12.00	LT	CAMBIO DE MARCA
31	059002	VERACRUZ, PRECIO POR DOCENA	16.00	DOCENA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	094002	LA COSTEÑA, ACEITUNAS, FRASCO DE 400 GR	29.66	KG	CAMBIO DE MARCA
31	095003	CAMPBELL'S, CREMA DE ESPARRAGOS, LATA DE 420 GR	38.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	096001	LA COSTEÑA, MITADES DE DURAZNOS EN ALMIBAR LATA DE 820 GR	22.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
31	101002	PEPSI, ENVASE DE 2.5 LT	4.28	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
31	109003	CARLOS V, CHOCOLATE CON LECHE, PAQ. DE 16 PIEZAS, DE 23 GR	34.95	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31	122001	CAMEL, CAJETILLA CON 20 CIGARROS	20.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
31	161001	CAMISA Y PANTALON DE POL Y ALG, UNIFORME DIARIO, TALLA 8	120.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	162001	FALDA Y BLUSA, UNIFORME DIARIO, TALLA 8	130.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
31	273002	ESTUDIO DE ELECTROCARDIOGRAMA	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	003002	CATARINOS, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	17.10	KG	CAMBIO DE MARCA
32	031001	CHIMEX, RANCHERO DE PUERCO, A GRANEL	25.90	KG	CAMBIO DE MARCA
32	033002	CHATA, BOLSA DE 125 GR	263.20	KG	CAMBIO DE MARCA
32	037001	FILETE, CHICO, A GRANEL	42.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	046001	CHILCHOTA, DOBLE CREMA, A GRANEL	39.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	046002	ARAZA, FRESCO, A GRANEL	42.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	051001	PHILADELPHIA, QUESO CREMA, BARRA DE 190 GR	113.16	KG	CAMBIO DE MARCA
32	051002	CHALET, GOUDA, PAQUETE DE 400 GR	86.25	KG	CAMBIO DE MARCA
32	055001	BACHOCO, BLANCO EMPLAYADO, CARTERA DE 30 PIEZAS	32.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
32	056001	AURORA, ACEITE DE MAIZ, BOTELLA DE 1 LT	14.65	LT	CAMBIO DE MARCA
32	111002	FRIJOLE PREPARADOS A GRANEL	37.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	118001	SMIRNOFF, VODKA ROJO, BOTELLA DE 1 LT	129.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
32	119001	BARAIMA, BLANCO CLASICO, BOTELLA DE 700 ML	82.86	LT	CAMBIO DE MARCA
32	134002	MARQUIS, GAUTHIER, MARISCAL, POLIESTER/ALGODON	101.29	PROM	NUEVOS MODELOS
32	136001	CIBOLAIN, CANNON, EXPRESSIONS	23.63	PROM	CAMBIO DE MARCA
32	138001	JBE, GUISEPPI, VVES SAINT LAURENT	1179.67	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

32	139001	HALSTON, CASICS, G Q, POLIESTER	120.63	PROM	CAMBIO DE MARCA
32	143001	DORIAN GREY, CLARA, ACTIVE (MEDIAS)	18.96	PROM	CAMBIO DE MARCA
32	144001	MICHAEL, THINNER, MOS JEANS, ALGODON	185.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
32	145001	LORELI, SOBERBIA, CRASY, POLIESTER	124.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
32	149001	LOS GROOVIES KIDS, CHICOS, YUGUI, ALGODON	120.53	PROM	CAMBIO DE MARCA
32	150001	SILVER LIDER, GACELA, AUSVER, POLIESTER	82.93	PROM	CAMBIO DE MARCA
32	153001	HANES, MICKEY, SCOOPY DOO, (TRUZA)	23.67	PROM	CAMBIO DE MARCA
32	163001	SURFT, VOLVO, CARI & PLUS	167.75	PROM	CAMBIO DE MARCA
32	167001	TAPAS PARA TACON ANGOSTO, ZAPATOS DE DAMA	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	168001	CARICIAS, FLEXI Y DAMIAN'S	248.67	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	169002	LAVADO Y PLANCHADO EN SECO, TRAJE DE MUJER (LINO), 2 PIEZAS	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	220001	TAURUS, 7 VELOCIDADES, VASO DE PLASTICO, MOD. LC7	189.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	220002	PROCTOR SILEX, 2 VEL. VASO DE PLASTICO, MOD. 57012MX	219.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	222002	COMPAQ, PROC. AMD SEMPRON, 256 MB, DD 40 GB, MOD. SR1210LA	11098.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	238001	SAN MARCOS, MATRIMONIAL, MOD. JACQUAR	269.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	280003	TRANSPARENCIAS	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	284002	CREST, COOL EXPLOSIONS, SABOR CANELA INTENSA, TUBO DE 100 ML	189.50	LT	CAMBIO DE MARCA
32	286002	NIVEA, PIEL SECA, ENVASE DE 250 ML	32.50	LT	CAMBIO DE MARCA
32	344001	LAROUSSE, DICCIONARIO BASICO ESCOLAR	37.50	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	352004	BOLICHE, COSTO POR LINEA	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	355001	PRODIGY, INFINITUM, PLAN 512, RENTA MENSUAL	401.35	MES	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	032001	GONZALEZ, CHULETA AHUMADA, A GRANEL	42.16	KG	CAMBIO DE MARCA
33	035002	LOMO DE SALMON, A GRANEL	103.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	046002	ESMERALDA RANCHERO, PAQUETE 180 GR	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
33	053001	LALA, AMERICANO, PAQUETE 180 GR	64.72	KG	CAMBIO DE MARCA
33	055002	EL CALVARIO, BLANCO, A GRANEL	13.71	KG	CAMBIO DE MARCA
33	056002	CRISTAL, ACEITE CANOLA, GIRASOL Y/O CARTAMO, BOTELLA 1 LT	11.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	094002	LA COSTEÑA, GRANOS DE ELOTE, LATA 410 GR	21.83	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
33	097002	NESTLE, COLADO DE MANZANA Y PLATANO 3A ETAPA, FRASCO 175 GR	44.29	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	135001	RINBROS, HANES, YVES SAINT LAURENT (CAMISETAS)	88.96	PROM	NUEVOS MODELOS
33	135002	RINBROS, OPTIMA, YVES SAINT LAURENT	60.30	PROM	NUEVOS MODELOS
33	136001	CANNON, DUREX, PIERRE CARDIN	43.63	PROM	NUEVOS MODELOS
33	153001	BAMBI, OPTIMA, RINBROS	27.93	PROM	NUEVOS MODELOS
33	155002	CANNON, DUREX, DONELLI (CALCETINES PARA NIÑO)	18.93	PROM	NUEVOS MODELOS
33	156001	TIROL, BARQUILLO, GONTEX	189.63	PROM	NUEVOS MODELOS
33	157001	DISNEY, BABY JOE, BABY CREYSI	25.23	PROM	NUEVOS MODELOS
33	160001	TEJIDOS NAVA, GONTEX, ANDES	204.96	PROM	NUEVOS MODELOS
33	216004	MOULINEX SANDWICHERA MOD BL3	274.41	UNIDAD	NUEVO MODELO
33	221003	PANASONIC, MOD CTG 29995S, PANT PLANA DE 29"	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33	223001	SONY MOD MHCGR57SS, 3 CD DOBLE CASS 4400WTS	4169.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33	224002	SAMSUNG, DVD MOD 243M, MULTIRREGION	894.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33	225001	DAEWOO, MOD CFD-17M, CSTTE Y CD MP3	689.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33	266002	SEDASIVA, TELA ADHESIVA, DE 2.5 CM X 5 MT	27.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	352002	BILLAR, POR HORA	16.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	382002	CERTIFICACION DE COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34	042001	HERDEZ, SARDINA EN TOMATE, LATA DE 425 G	21.66	KG	CAMBIO DE MARCA
34	055002	BACHOCO, BLANCO, PAQ. DE 12 PZAS.	11.58	PAQ	CAMBIO DE MARCA
34	117002	CAZADORES, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	239.00	LT	CAMBIO DE MARCA
34	159001	TUCSON, PARA CABALLERO, MOD. TAIWAN	120.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
34	159002	ARIZONA TOYOS	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	216003	BLACK AND DECKER, LICUADORA, VASO DE VIDRIO, MOD. MTB500	498.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	217001	CARRIER, DE 220V, CON COTROL	3197.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34	218001	HONEYWELL, DE ALTA VELOCIDAD DE 2 PZAS.	397.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	222001	GATEWAY, INTEL 80 GB RAM 8.5 GB, P4 MOD 540MX	14499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	222003	HP PAVILLION, INTEL P4 256MB 8 GB, MOD T725	15299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34	231002	BORMIOLI, JUEGO DE COPAS, 8 PZAS	169.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
34	232003	SAFEWARE INTERNATIONAL, BATERIA NEGRA DE 7 PZAS.	178.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
34	233002	DELUXE, ANTORCHA DESECHABLE DE PLASTICO	26.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	267002	ARMAZON Y MICAS, MOD. HARRY POTER	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	015001	BACHOCO, PIERNAS DE POLLO, A GRANEL	29.40	KG	CAMBIO DE MARCA
35	017002	DE PIERNA, A GRANEL	26.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	033002	CARA BLANCA, MACHACA DE PULPA DE RES, PAQ. DE 100 GR	429.00	KG	CAMBIO DE MARCA
35	035001	CARPA, ENTERA, A GRANEL	16.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	041001	GUAYMEX, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 170 GR	26.47	KG	CAMBIO DE MARCA
35	042001	BRUNSWICK, CAMARON PEQUEÑO, LATA DE 195 GR	151.15	KG	CAMBIO DE MARCA
35	053001	LA VILLITA, TIPO AMERICANO EN REBANADAS, PAQ. 175 GR	57.14	KG	CAMBIO DE MARCA
35	054002	LALA, ENVASE DE 227 GR	76.38	KG	CAMBIO DE MARCA
35	084001	LA HUERTA, CONGELADO, BOLSA DE 500 GR	46.20	KG	CAMBIO DE MARCA
35	084002	LA HUERTA, CONGELADO, BOLSA DE 500 GR	24.93	KG	CAMBIO DE MARCA
35	095002	LA RANCHERITA, FRIJOLES REFritos C/JALAPEÑO, LATA DE 454 GR	23.57	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	108002	CHOCOMILK, FORMULA MAX 20, LATA DE 400 GR	55.00	KG	CAMBIO DE MARCA
35	119003	BACARDI, ORO, BOTELLA DE 946 ML	146.40	LT	CAMBIO DE MARCA
35	231002	CRISA, VASO VIDRIO LISO NO. 124	7.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	246001	H24, PODER FULMINANTE, ULTRA EFICAZ, BOTE DE 429 ML	103.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

35	280003	CORTE NORMAL PARA CABALLERO	35.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	321001	ALINEACION, PICK UP, NISSAN NACIONAL	156.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	358002	MONTECARLO, DOMINO	42.20	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	364001	VOIT, BALON OFICIAL, FUT BOL, HIGH, 5 NYLON	65.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	001005	DE MAIZ, CON ENVOLTURA, A GRANEL	6.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	006004	WONDER, 100% INTEGRAL GRANDE, BOLSA DE 680 GR	24.26	KG	CAMBIO DE MARCA
36	013005	NESTLE, NESQUIK, CEREAL SABOR CHOCOLATE CAJA DE 560 GR	57.16	KG	CAMBIO DE MARCA
36	047003	DANONE, DANUP PARA BEBER, 10 PZA. DE 250 ML C/U	15.30	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	072001	CALVILLO, A GRANEL	8.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	079003	COMUN, A GRANEL	18.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	093003	SAN MARCOS, CHIPOTLES ADOBADOS, LATA DE 215 GR	37.21	KG	CAMBIO DE MARCA
36	103001	FRENCH'S, MOSTAZA, ENVASE DE PLASTICO, DE 397 GR	47.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	109006	VERO, REBANADITAS, PALETAS, 2 BOLSAS DE 40 PZAS. C/U	232.82	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	110003	PRONTO, DE SABORES, CAJA DE 84 GR	77.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	112004	CARNITAS, A GRANEL	86.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	119001	APPLETON, BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	93.59	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	134001	COMPLICE, P.A. KINGS, STARWEST	150.42	PROM	NUEVOS MODELOS
36	136001	DONELLI, DE BARONE, OXFORD	22.99	PROM	NUEVOS MODELOS
36	140002	EDOARDOS, DALMAZIO, NBA ELEVATIO	179.33	PROM	NUEVOS MODELOS
36	141002	DAVINCHY, FIVE TO NINE, SHAMBALA	219.00	PROM	NUEVOS MODELOS
36	142002	WARNER'S, VICKY FORM, LOOK (BRASSIERE)	107.47	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	144001	LEVI'S, LEE DUNGARES, MISS COCOA	357.65	PROM	NUEVOS MODELOS
36	145001	ALEXIS, VENUS BASIC, FUERA DE SERIE	289.31	PROM	NUEVOS MODELOS
36	146001	GINA CHEZZANI, DULCES SUEÑOS, KAROO (CAMISIONES)	157.06	PROM	NUEVOS MODELOS
36	146003	JOCES, ABC, MARCA TRES	521.08	PROM	NUEVOS MODELOS
36	147001	DISEÑOS JUPITER, VENUS, ALCANTARA	455.98	PROM	NUEVOS MODELOS
36	147003	LIZ MINELLI, PINA NIÑA, MARCA TRES	497.35	PROM	NUEVOS MODELOS
36	148001	ALEXIS, LAURENCE, SICILIA	199.31	PROM	NUEVOS MODELOS
36	155001	CIBOLAIN JR, DOOBALO, TIPO JR	21.50	PROM	NUEVOS MODELOS
36	156001	JACK AND JIM, CORCEL, BIG JOY	99.33	PROM	NUEVOS MODELOS
36	164006	GILIO, CAPA DE OZONO, SULLIVAN	293.83	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	165005	GRAN EMYCO, HUSH PUPPIES, MONARCAS	449.00	PROM	NUEVOS MODELOS
36	166004	FLEXI, MICKEY, TROPICANA	256.00	PROM	NUEVOS MODELOS
36	168004	ZARINA, ANNI VASARI, ARUBA	195.66	PROM	NUEVOS MODELOS
36	184017	DOAL, PINTURA VINILICA BLANCA LINEA CORONEL BOTE 4 LT	90.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	205003	VILUM SCANBRIK AS, GABINETE 2 PTAS., MOD 455	989.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	215001	WHIRLPOOL, 7 CICLOS, 4 VEL., CAP. 11 KG, MOD. 7MLSR7232P	5699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	217001	CARRIER, ECOLIFE, TIPO VENTANA, MOD MCA 081RB-C	2298.01	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	218003	MASTER CRAFT, 3 VEL. DE 16'', DE PEDESTAL	197.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	220004	OSTERIZER, 10 VEL., BASE PLASTICA, MOD. 4108-13	400.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	221006	SHARP, 20", CONTROL REMOTO, MOD 20MR1	1819.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	222001	SONY VAI0, P4 3.0 GHZ, RAM 256 MB., DD 80 GB., MOD. RB-41	13563.33	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	222004	ACER, P4 MDDR512, DD 80 GBZ, COMBO MODEL	14064.32	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	222005	SONY VAI0, P4 550, 256 MR 80 DD, MOD. VGC-RB41MV	14999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	232004	CINSA, NOVACERO, BUDINERA RECTANGULAR 24 CM, MOD. ESTEFANIA	114.90	PZA	NUEVO MODELO
36	239004	INTIMA, MEDIDA 0.74x1.40 MT, MOD. ROMANA	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	242001	PINOL, LIMPIADOR, GALON DE 10 LT	9.22	LT	CAMBIO DE MARCA
36	256004	TERRAMICINA, CAJA C/16 CAPSULAS DE 500 MG, LAB. PFIZER	61.20	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	260006	PERLUTAL, AMPOLLETA DE 1 ML, LAB. PROMECO	66.30	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	264004	SYNALAR SIMPLE, CREMA AL 0.01%, TUBO C/20 GR, LAB. CYBA	34.72	TUBO	CAMBIO DE MARCA
36	266003	JALOMA, GASA ESTERIL DE 10x10 cm, PAQUETE C/10 PZAS.	15.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	270003	ESTANCIA DIARIA CUARTO PRIVADO CON BAÑO, T.V. Y ALIMENTOS	325.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	284001	CREST, BLANCURA MAS SCOPE, DE MENTA, ENVASE DE 125 ML	120.00	LT	CAMBIO DE MARCA
36	290001	REVLON, LAPIZ LABIAL, SUPERLUSTROUS, DE 4.2 GR No. 5817	66.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	292001	KLEEN BEBE, SUAVELASTIC, JUMBO, 10 PAQ. C/14 PZAS. C/U	408.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	322004	LAVADO Y ASPIRADO DE AUTOMOVIL FAMILIAR	45.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36	351001	MEGACABLE, RENTA MENSUAL, SERVICIO BASICO	175.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36	359004	SONY MUSIC, CD ALEJANDRO FERNANDEZ 3516668	165.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	360001	WHISKAS, ALIMENTO SECO P/GATOS, SACO DE 8 KG	14.96	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	383003	PAQ. ECON: ATAUD MET., CAPILLA, TRASLADO, EMBALSAMACION	6900.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	007003	YOGURT FRESA, PASTEL DE 1,600 KG	38.22	KG	CAMBIO DE MARCA
37	013005	QUAKER, OATS, AVENA NATURAL, BOTE DE 510 GR	41.76	KG	CAMBIO DE MARCA
37	021001	PALOMILLA, A GRANEL	79.90	KG	CAMBIO DE MARCA
37	022001	PULPA POPULAR, A GRANEL	43.65	KG	CAMBIO DE MARCA
37	022006	PULPA, ESPECIAL, A GRANEL	54.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37	024002	RETAZO, COCIDO, A GRANEL	30.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37	028001	CARNE DE TERNERA PARA BIRRIA, A GRANEL	40.90	KG	CAMBIO DE MARCA
37	028002	PATA DE RES, A GRANEL	17.30	KG	CAMBIO DE MARCA
37	028003	CULVER DUCK, PATO AMERICANO, A GRANEL	53.35	KG	CAMBIO DE MARCA
37	035004	BAGRE DE RIO, A GRANEL	33.40	KG	CAMBIO DE MARCA
37	045001	NAN 2, MATERNIZADA, PROTEC PLUS, LATA DE 400 GR	169.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	089008	AZUFRAO, A GRANEL	11.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37	103004	LA COSTEÑA, MAYONESA C/JUGO DE LIMONES, FRASCO DE 725 GR	31.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	106002	OK, PAPAS FRITAS ADOBADAS, PAQUETE DE 200 GRS	64.75	KG	CAMBIO DE MARCA

37	106004	GOLDEN NUTS, CACAHUATES ENCHILADOS, PAQUETE DE 150 GR	29.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37	117003	HERRADURA, ANTIGUO, BOTELLA DE 700 ML	232.86	LT	CAMBIO DE MARCA
37	117004	SAUZA HORNITOS, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	188.00	LT	CAMBIO DE MARCA
37	135003	PUNTO BLANCO, TEYCON, OPTIMA (TRUZAS)	83.63	PROM	NUEVOS MODELOS
37	136002	PERRY ELLIS, DONELLI, DUREX	53.63	PROM	NUEVOS MODELOS
37	137002	NAUTICA, SOUL & BLUES, DRY DRI	322.63	PROM	NUEVOS MODELOS
37	139002	REGENT STREET, MARISCAL, J.F. FREDERICK'S	262.33	PROM	NUEVOS MODELOS
37	140002	NAUTICA, U.S. POLO ASSOCIATIONS, DG (SHORT)	300.99	PROM	NUEVOS MODELOS
37	141002	DOCKERS, BOY LONDON, BLUSH	265.96	PROM	NUEVOS MODELOS
37	142004	WARNER'S, RESDIBRA, VASSARETTE	175.33	PROM	NUEVOS MODELOS
37	146004	PERFIL, KARI'S PLACE, PIPOLI (CONJUNTOS)	442.63	PROM	NUEVOS MODELOS
37	148002	TOMMY JEANS, LOONEY TUNES, SIMPLY BA	262.33	PROM	NUEVOS MODELOS
37	151002	PUSH, AMAZON, D'RAFY (PLAYERAS)	167.33	PROM	NUEVOS MODELOS
37	152002	DISNEY, NATHALIA, MOP	230.33	PROM	NUEVOS MODELOS
37	155002	ROSITA FRESITA, MICHELLE, CLUB (CALCETAS DE NIÑA)	49.96	PROM	NUEVOS MODELOS
37	156002	FIGURELLA, FIX BABY, DISNE	186.58	PROM	NUEVOS MODELOS
37	161002	MILANO KIDS (CAMISA), JIMMY (PANTALON), BORDEZ (SUETER)	115.88	JGO	NUEVOS MODELOS
37	164006	DAVID GOTA DE ORO, SARA, ALONDRA	234.46	PROM	NUEVOS MODELOS
37	165006	HUSH PUPPIES, FLEXT, TRACK	357.40	PROM	NUEVOS MODELOS
37	209001	MILLENNIUM, 3-2-1, TELA CHENILLE	7038.30	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	209003	MARBY, CONTEMPORANEA, 3-2-1, DE CHENILLE, MOD LIVERPOOL	5599.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
37	209004	ANDREA, SOFA, LOVE SEAT, SILLON C/COJINES, MOD 321 EK	5899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	214004	DAEWOO, DOBLE C/CTRL DE TEMP., DE 16" PIES, MOD DFR 161D	5799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	215003	KOBLENZ, 6 CICLOS, 13.5 KG, MOD TAMARA LR-	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	215004	LG, FUZZY LOGIC, 12 CICLOS, 11 KG, MOD WFT1101T	4647.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	217003	LG, 1.5 TONELADAS, 110 VOLTS, MOD LW C051JGAA	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	222001	HP, P4, 3.6 GHZ, MRAM 512 MB, DD 120 GB, MOD W5030	15999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	222002	SONY VAIO, P4, 3.4 GHZ, MRAM 512MB, DD 160GB, MOD VGC-RB15	23999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	222005	COMPAQ P, P4, 515 J, RAM 256 MB, DD 80 GB, MOD SR1420LA	10997.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	223004	PHILIPS, MINICOMPONENTES, ST. AM/FM, CD, MP3, MOD FWD39	2497.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	225003	PHILIPS, RADIOGRABADORA, ST. AM/FM, CD, MP3, MOD 414X	646.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	228001	DURACELL, TAMAÑO AAA, PAQUETE C/2 PZAS	35.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
37	236002	CASUAL FIT HOME, JUEGO DE BAÑO, 3 PZAS, MOD CHENILLE	159.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	264002	CONAZOL, CREMA TUBO DE 30 GR, LAB LIOMONT	35.00	TUBO	CAMBIO DE MARCA
37	275002	QUIMICA SANGUINEA	180.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	278002	GLUCOSA EN SANGRE	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	344001	LOS DE ABAJO, DE GUADALUPE LOAEZA, ED. PLAZA JANES	203.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
37	345001	ESTRELLA, KIKORETE, PROFESIONAL DE 100 HOJAS	15.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37	353001	CALIFORNIA GYM, CLASES DE SPINNING, CUOTA MENSUAL	300.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
38	006002	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 750 GR	19.58	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	034003	FUD, AHUMADO, A GRANEL	89.50	KG	CAMBIO DE MARCA
38	054003	LALA, ENVASE DE 227 GR	70.04	KG	CAMBIO DE MARCA
38	161002	BACK SCHOOL (3)	148.70	JGO	NUEVOS MODELOS
38	162002	JEAN DESPREZ, DIK, ZAMMY	109.70	JGO	NUEVOS MODELOS
38	172003	TIMEX, IRONMAN, 50 LAPS, RELOJ DE PULSO PARA DAMA	500.00	PZA	NUEVO MODELO
38	184006	CATO, WC, LAVABO, ACCESORIOS, MOD. JAZMIN, COLOR MARFIL	937.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38	184007	GLOBAL, LLAVE MEZCLADORA PARA LAVABO, MOD. 2335	130.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	194004	ASEO GENERAL DE CASA, MEDIO TIEMPO, PAGO DIARIO	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38	194016	ASEO GENERAL DE CASA, PAGO DIARIO	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38	194017	ASEO GENERAL DE CASA, PAGO DIARIO	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38	194018	ASEO GENERAL DE CASA, PAGO SEMANAL, LUNES A SABADO	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38	194019	ASEO GENERAL DE CASA, LAVADO Y PLANCHADO, LUNES A VIERNES	600.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38	194020	ASEO GENERAL DE CASA, PAGO SEMANAL, LUNES A SABADO	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
38	211003	MIMO, MATRIMONIAL, MOD. SUPER HOTEL	1149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	222004	HP PAVILION, PENTIUM 4 5010, 2.93 GHZ, 256MB, 80 GB	13529.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
38	242003	DOWNY, SUAVIZANTE DE TELAS, ENVASE DE 850 ML	12.85	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38	245001	OUST, ENVASE DE 349 ML	83.78	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	245004	GLADE, MAXI GEL, AROMATIZANTE, ENVASE DE 150 GR	25.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
38	264001	COPPERTONE, CREMA BLOQUEADORA, FPS 30 BOTE DE 112 ML	109.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	266004	DALUX, VENDA ELASTICA, 20 CM X 5 M	18.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38	283004	ESCUDO, NEUTRO ANTIBACTERIAL, DE 200 GR	3.41	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	288003	RENOVA, LABIAL, FUSION, VARIOS COLORES, ENVASE DE 4 GR	32.04	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
38	292004	CLASSIC, TALLA 3, PAQUETE DE 36 PIEZAS	48.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38	295004	SORIANA, PAQUETE DE 90 PIEZAS	6.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
38	321004	LIMPIEZA, AJUSTE Y REVISION DE FRENOS, LAVADO, SUBCOMPACTO	690.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38	359002	SONY BMG, SHAKIRA, CD, ULTIMO EXITO	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	001011	A GRANEL	4.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	003004	MAIZ PALOMERO, A GRANEL	8.50	KG	CAMBIO DE MARCA
39	006002	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 750 GR	21.33	KG	CAMBIO DE MARCA
39	006003	BIMBO, INTEGRAL, C/CARILLA ENTERA DE TRIGO, BOLSA 750 G	21.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	010001	WONDER, BOLSA DE 260 GR	26.15	KG	CAMBIO DE MARCA
39	012002	EL DILUVIO, EXTRA FINA, BOLSA DE 1 KG	6.50	KG	CAMBIO DE MARCA
39	014005	SOS, SUPER EXTRA, LARGO, BOLSA DE 1 KG	8.74	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

39	023003	COSTILLA DE RES, EN TIRAS, A GRANEL	39.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	045004	MARCA PROPIA, LECHE EVAPORADA, LATA DE 375 ML	18.93	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39	056003	LA CORONA, 1 2 3, VEGETAL, BOTELLA DE 1 LT	13.10	LT	CAMBIO DE MARCA
39	064001	FRESA, A GRANEL	48.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	073007	SALADETTE, A GRANEL	10.32	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	097002	NESTLE, DE MANZANA, FASE 2 FCO DE 115 GR	63.91	KG	CAMBIO DE MARCA
39	102005	SANTORINI, RETORNABLE, GARRAFON DE 19 LT	0.84	LT	CAMBIO DE MARCA
39	106003	SABRITAS, CHURRUMAIS, BOLSA DE 45 GR	44.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	116007	MODELO, ESPECIAL, LATA DE 340 ML	24.53	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	121001	FERRIÑO, SANGRE DE CRISTO, VINO TINTO, BOTELLA DE 750 ML	61.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	159002	DE LONA, MOD MARLBORO GACHO, NORMAL	30.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	161002	DEPORTIVO, PANTALON Y SUDADERA (COLEG. ALMA MURIEL)	1040.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	162002	JUMPER, BLUSA, Y SUETER (PRIMARIA NICOLAS C.)	340.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	169002	LAVADO Y PLANCHADO PANTALON DE HOMBRE	20.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	169004	LAVADO Y PLANCHADO TRAJE DOS PIEZAS, P/HOMBRE	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	170004	LAVADO Y SECADO COBERTOR MATRIMONIAL	42.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	186010	CAMBIO DE CHAPA SENCILLA, SIN MATERIAL	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	205003	ALACENA, DE 4 PTAS MADERA Y BASE METAL	1599.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	270004	COSTO POR DIA, PAQ. ECONOMICO	885.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	279002	CORTE NORMAL, PARA CABALLERO	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	280003	TINTE PARA DAMA EN PELO CORTO	180.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	280004	TINTE NORMAL PARA CABELLO CORTO	220.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	282001	JOVAN MUSK, COLONIA P/CABALLERO FRASCO DE 118 ML	168.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
39	284002	CREST, ULTRAFRESCA, TUBO DE 100 ML	15.90	TUBO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	284003	CREST, MENTA FRESCA, TUBO DE 100 GR	11.40	TUBO	CAMBIO DE MARCA
39	285001	AXE, DESODORANTE, ANTITRANSPIRANTE, ROLL-ON	21.30	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
39	287001	SCHICK, EXACTA CON VITAMINA E, PAQ. DE 3 PZAS.	22.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	312004	MERCURIO, R 26, DE 6 VEL., DE ALUMINIO	1999.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	315002	CASTROL, HD 40, ENV. DE PLASTICO DE 946 ML	31.71	LT	CAMBIO DE MARCA
39	323004	AFINACION SIN MATERIAL	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	351002	TELECABLE, PAQ. DE 36 CANALES-RENTA MENSUAL	220.00	MES	CAMBIO DE MODALIDAD
39	353005	CLASE DE NATACON, 5 DIAS P/SEMANA	1350.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	355003	INTERNET-TARIFA POR HORA	10.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	379003	CAMARONES 1810, RELLENOS DE QUESO, ENV. EN TOCINO Y SALSA VE	175.00	PLATO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	379005	FILETE DE PESCADO CON ARROZ Y PURE DE PAPA	100.00	PLATO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	379006	ARRACHERA, INCLUYE, FRIJOLE, NOPALES, CEBOLLAS, TORTILLA	190.00	PLATO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	382003	NOTARIO PUBLICO, CAPITULACIONES MATRIMONIALES	750.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	383001	ATAUD, CAFETERIA Y TRASLADOS	8000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	003001	OVARB, PALOMERO, BOLSA DE 1 KG	12.72	KG	CAMBIO DE MARCA
40	010004	MISION, SABOR MANTEQUILLA, PAQ. DE 500 GR	19.30	KG	CAMBIO DE MARCA
40	012001	LA MODERNA, PAQ. DE 1 KG	6.49	KG	CAMBIO DE MARCA
40	013003	KELLOG'S, CORN FLAKES, CAJA DE 500 GR	35.13	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	021004	DIEZMILLO, A GRANEL	57.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	032001	JC FORTES, CHULETA AHUMADA, PAQ. DE 700 GR	66.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40	034002	ALPINO, AHUMADO, PAQ. DE 250 GR	69.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	038002	JAIBA, A GRANEL	39.31	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	041007	TUNY, LOMO DE ATUN EN AGUA, LATA DE 170 GR	45.88	KG	CAMBIO DE MARCA
40	042001	TUNY, PULPO EN SU TINTA, DREN 105, LATA DE 165 GR	58.67	KG	CAMBIO DE MARCA
40	045001	NESTLE, ALFARE, LACTANTE ROSA, LATA DE 400 GR	455.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40	045003	ENFAMIL, CON HIERRO ETAPA 2, LATA DE 400 GR	200.95	KG	CAMBIO DE MARCA
40	063002	SIN SEMILLA, A GRANEL	6.08	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	096005	MC CORMICK, MERMELADA DE FRESA, FRASCO DE 270 GR	61.11	KG	CAMBIO DE MARCA
40	098001	M P, REFINADA, BOLSA DE 2 KG	9.61	KG	CAMBIO DE MARCA
40	102005	BONAFONT, BOTELLA DE 1 L	5.39	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	104008	KNORR TOMATE, CONCENTRADO DE POLLO, BOLSA DE 800 KG	43.23	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	110004	CLIGHT, SABOR LIMON SOBRE DE 25 GR	204.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	115003	HAWAIANA, CON LA ORILLA RELLENA DE QUESO	124.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40	115004	SUPREMA, GRANDE CON LA ORILLA RELLENA DE QUESO	124.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	118003	MICO, ANIS DULCE, BOTELLA DE 1000 ML	65.40	LT	CAMBIO DE MARCA
40	119001	MACOLLO, RON HAVANA AÑEJO, BOTELLA DE 750 ML	69.29	LT	CAMBIO DE MARCA
40	119003	ANTILLANO, RON BLANCO, BOTELLA DE 1 LT	51.20	LT	CAMBIO DE MARCA
40	119006	ANTILLANO, RON AÑEJO, SUAVE, BOTELLA DE 1 LT	72.80	LT	CAMBIO DE MARCA
40	120004	DON PEDRO, BRANDY BOTELLA DE 1000 ML	112.75	LT	CAMBIO DE MARCA
40	122005	RALEIGHT, CON FILTRO, CAJETILLA DE 20 CIGARRILLOS.	18.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	134002	COTTO SPIDER MAN, WB LOONEY TUNES, MARVEL	108.93	PROM	NUEVOS MODELOS
40	134003	ASH CREEK, SPORT WEAR, BAY CLUB	145.33	PROM	NUEVOS MODELOS
40	135002	HANES, RIMBROS COTTON, OPTIMA	25.60	PROM	NUEVOS MODELOS
40	135004	GEGREGE, RINBROS, OPTIMA	45.27	PROM	NUEVOS MODELOS
40	136002	GETT KIDS, MINISTRO, DUREX	35.17	PROM	NUEVOS MODELOS
40	137002	CIMARRON, PEPKA JEANS, POLO ASSOCIATION	154.67	PROM	NUEVOS MODELOS
40	139002	725 ORIGINAL, YALE, CLASSIC	165.63	PROM	NUEVOS MODELOS
40	140002	OLIMP, 3 PZAS (PAÑUELOS), GIANI CANELLA, ENRICO ROSSINI (CORB	98.83	PROM	NUEVOS MODELOS
40	141002	725 ORIGINAL, LORELL, D'ALEXANDER	127.30	PROM	NUEVOS MODELOS

40	142002	PLAYTEX SHAPEWEAR, PLAYTEX SIN PALABRAS, LOVABLE (BRASIERES)	144.97	PROM	NUEVOS MODELOS
40	143002	CARLA CONTI, HANES HERWAY, DORIAN GREY	34.23	PROM	NUEVOS MODELOS
40	143003	ACTIVE, PREVEN-T, DORIAN GREY	48.27	PROM	NUEVOS MODELOS
40	144002	725 ORIGINAL, BOLORO, ANDAZZO	173.95	PROM	NUEVOS MODELOS
40	145002	GEROGE, DEX, LORELLE.	119.93	PROM	NUEVOS MODELOS
40	146002	SIMPLY BASIC, ACTIVA, OPEN UP	249.33	PROM	NUEVOS MODELOS
40	146003	BASIC IMAGE, STELLA, PARIS	311.00	PROM	NUEVOS MODELOS
40	147003	RITA ROSY, ANGEL, STETH	121.95	PROM	NUEVOS MODELOS
40	148002	GEORGE, NEWS, PALASSI.	131.60	PROM	NUEVOS MODELOS
40	149002	BOLORE, VITORIO RICHY, WB	112.63	PROM	NUEVOS MODELOS
40	150002	DISNEY, OLICO, PREGO CONFORT	118.45	PROM	NUEVOS MODELOS
40	151002	DISNEY, LOONEY, GETITT KIDS	88.45	PROM	NUEVOS MODELOS
40	153002	CUSMA, HANES, BENAT	32.40	PROM	NUEVOS MODELOS
40	154002	LICKA PIK PANT HER, APPLE TREE, BARBIE BOXER	23.60	PROM	NUEVOS MODELOS
40	155002	CARIÑOSITOS, GLEYTOR, KRYSTAL	16.14	PROM	NUEVOS MODELOS
40	156002	CARIÑOSITOS, DEE DEE, BARQUILLO	131.97	PROM	NUEVOS MODELOS
40	157002	BABY CREYSI, BABY CRAZY, BABY OSVI	24.90	PROM	NUEVOS MODELOS
40	163002	BUBBLE GUMMERS, BARBIE, NICKELODEON	176.13	PROM	NUEVOS MODELOS
40	163003	CHARLY, JOMA, TOWER	393.13	PROM	NUEVOS MODELOS
40	164002	BELLESI, VECENZA, FLEXI	44.37	PROM	NUEVOS MODELOS
40	164004	FLEXI, BATTI GIA, FLEXI	346.33	PROM	NUEVOS MODELOS
40	165002	JACK'S ANDRE, HUSHPIPPIES, FLEXI	490.50	PROM	NUEVOS MODELOS
40	165004	GRAN EMYCO, KARSSON, FLEXI	466.67	PROM	NUEVOS MODELOS
40	166002	BLASITO, CACHORROS, FLEXI	291.02	PROM	NUEVOS MODELOS
40	166004	BAMBINO, BLASITO, ELEFANTE	275.40	PROM	NUEVOS MODELOS
40	167003	TAPA PARA ZAPATO DE MUJER	25.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	168003	TROPICANA, K-SHOES, MISS MINIQUE	180.33	PROM	NUEVOS MODELOS
40	168004	PADUS, ZARINA, BAN SEMA 7-5	188.50	PROM	NUEVOS MODELOS
40	169001	LAVADO Y PLANCHADO DE UN VESTIDO	54.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	169004	LAVADO Y PLANCHADO DE UN TRAJE 2 PZAS	54.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	172001	ECO DRIVE SPHERE ROSA	1839.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	207003	ACROS, 6Q, BCO EMPACK MOD 3654KB	4324.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	209002	TENEFRI, DE 3 PZAS. C/3 COJINES	8894.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	211001	SPRING AIR, MOD. PREFERENCE, COLCHON MATRIMONIAL	4829.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	215005	WHITE-WESTINGHOUSE, DE 12 K, BLANCA, MOD SWX703AS	3800.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	217002	LG, GOLD, TIPO VENTANA, MOD. LWC121CMK0	4319.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	220004	RIVAL, DE 10 VEL. MOD 2546	208.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	221001	SONY, WEGA TRINITRON DE 21" MOD. KV21FA310	3762.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	222005	PANASONIC, PANABLACK, DE 21" HIGH POWER SYSTEM	3149.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	222002	HP PAVILLION, 80 GB, CD-RW, DVD, PROCES. AMD, MOD T720M172UM	14599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	224005	RCA, DVD MULTIRREGION MOD. DRC100L	799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	226001	PHILIPS, CLASICO DE 60 WATTS	3.20	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	228003	DURACELL, AA, DIGITAL PAQUETE 4 PIEZAS	44.53	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	234001	T-FAL, STEAM CUISINE	604.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	236003	MANTEL RECTANGULAR, LIBERTY TERRACOTA	1190.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	236006	SCOTH BRITE, 5 TELAS MULTI USOS	12.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	236008	TERSA TAPETE P/INTERIOR ESTILO NATURAL 100% POLIESTER 120x1	396.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	257003	DISPRINA JUNIOR, CON 60 TABLETAS EFERVESCENTES, LAB SANOFI	22.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
40	283002	PALMOLIVE, NEW BALANCE, BARRA DE 200 GR	36.50	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	284003	COLGATE, DOBLE FRESCURA, TUBO DE 125 ML	15.30	TUBO	CAMBIO DE MODALIDAD
40	285001	PALMOLIVE, NEUTRO BALANCE, ROLL ON, ENV DE 70 ML	20.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	293004	FLEXIALAS ALWAYS NORMAL	26.90	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	307003	SAMS TEOPANZOLCO (SITIO SAMS)	22.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	311007	CHEVROLET, CHEVY, BASICO, 3 PTAS, MODELO 2006	80990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	312002	BENOTTO, ROSH DOBLE SUSPENSION DE 18 VEL	1285.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	312004	BIMEX, FLINGER, ALUMINIO DORADA, ROD 26"	2804.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	351001	SKY, SUSCRIPC.Y RENTA, EN EFECTIVO, SERVICIO FUN	389.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	351002	TELECABLE, PAQUETE CONECTA CON 24 CANALES	115.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
40	352003	PARQUE ACUATICO OAXTEPEC, ENTRADA PARA ADULTO	125.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	358004	MATTEL, MAX STEEL	248.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	358006	DISNEY, DISFRAZ PARA NIÑA DE CENICIENTA, TALLA 4	214.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	363001	PHIL, GUITARRA ACUSTICA MOD.ROCK BOX	1444.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	004002	CONCHAS, SE PESAN 5 PIEZAS	33.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	005001	TELERAS SE PESAN 5 PIEZAS	11.43	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	098001	CAÑAVERAL,ESTANDAR, BOLSA DE 5 KG	10.58	KG	CAMBIO DE MARCA
41	146001	BLAIR'S, CHOCOLATE, PADOVA (CONJUNTOS)	443.97	PROM	NUEVOS MODELOS
41	164002	FLEXY, VICENZA, H.P.	398.67	PROM	NUEVOS MODELOS
41	171001	TANAGO(BOLSA),GIORGIO D'FERRO (CINTURON), ARDI AMIES (MALETA)	767.00	PROM	NUEVOS MODELOS
41	186003	INSTALACION DE CALENTADOR DE GAS	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	195002	SERVICIO DE VIGILANCIA PARTICULAR, 24x24 PAGO SEMANAL	700.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	213001	TAOSA, VIENA, MODELO 0344 DE 5 PZAS.	11430.00	JGO	NUEVO MODELO
41	215002	KOBLENZ, 13.5 KG LR-460 C/ RELOJ AUTOMATICO	2195.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	218002	LASKO,VENTILADOR DE PIE, OSCILATORIO DE 40.64 CM	164.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

41	223001	MINI SONY, MOD. MHC-GNX88-7800W	6799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	361001	SURE SHOT,CAMARA FOTOGRAFICA, MOD. 65-200M	1250.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42	161001	NINIOT (PANTALON MOD. 606 T,12, DANEL(CAMISA M. CORTA)	140.15	PROM	NUEVOS MODELOS
42	162001	VICKY (FALDA PLISADA T, 12), GIAMELA (BLUSA MOD. 1114)	76.90	PROM	NUEVOS MODELOS
42	379001	BISTEK DE RES A LA MEXICANA	65.00	PLATO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	352002	RENTA DE BRINCOLIN POR 24 HORAS	350.00	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	352003	ENTRADA ADULTO, BALNEARIO	40.00	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	378002	LONCHE DE CHULETA DE RES	18.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	004001	CONCHAS, SE PESAN 5 PIEZAS	23.51	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	005001	BOLILLOS, SE PESAN 5 PIEZAS	9.61	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	006002	WONDER, TOSTADO INTEGRAL, BOLSA 200 GR	42.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	009001	GAMESA, MARIAS, CAJA 1 KG	18.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	010001	WONDER, BOLSA 12 PZAS 260 GR	26.92	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	011001	GAMESA, CHOCOLATINES, CAJA 390 GR	42.31	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	012001	LA MODERNA, EXTRA FINA, BOLSA 1 KG	6.00	KG	CAMBIO DE MARCA
45	030001	FUD, VIENA DE CERDO, PQTE 200 GR	41.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	045001	NIDO KINDER 1 PLUS, LATA 900 GR	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	048002	QUESILLO, A GRANEL	40.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	050002	CHALET MANCHEGO, PAQUETE 400 GR	78.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	053002	COUNTRY VALLEY, REBANADAS, PAQUETE 140 GR	56.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	061002	ATAULFO, A GRANEL	17.50	KG	CAMBIO DE MARCA
45	105002	LA COSTEÑA, CATSUP, BOTELLA 570 GR	19.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45	119001	BARAIMA, BLANCO CLASICO, BOTELLA 700 ML	53.36	LT	CAMBIO DE MARCA
45	164001	D'GABY, TOP, SINFONIA	214.86	PROM	NUEVOS MODELOS
45	164003	GELY, VENUS, HUSH PUPPIES	258.20	PROM	NUEVOS MODELOS
45	168001	ESTRELLA, D'MONT, OLE SANDALS	221.33	PROM	NUEVOS MODELOS
45	168002	JOAN 900, GELY, GARCÍ FLOR	198.20	PROM	NUEVOS MODELOS
45	229002	VELADORA LIMONERO BLANCO No. 1	8.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	231001	CRISA, JARRA DE 1.5 LT Y 6 VASOS 295 ML, VARIOS DISEÑOS	108.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	232002	T-FAL, CLASSIC PLUS, CASO CON TAPA 18 CM, 2 LT	329.60	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	235001	ESTRELLA, MAT, ACOLCHADO SATIN	199.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	281002	PALMOLIVE, OPTIMS, SHAMPOO, BOTELLA 400 ML	94.50	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	282002	STEFANO, INTENS, COLONIA P/HOMBRE, FRASCO 100 ML	125.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	286002	NIVEA, BODY MILK UV, BOTELLA 250 ML	33.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	288001	ZAN ZUSI, RUBOR COMPACTO 4 GR	44.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	293002	SABA INTIMA, CLIP CON ALAS REGULAR, BOLSA 10 PZAS	12.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	307001	TAXI, PARADA MINIMA, SALINA CRUZ	18.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	318002	LTH, L-24R-530 12V	680.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	360002	PAL CARNE, CALDO DE POLLO Y CEREALES, BOLSA 15 KG	118.00	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	017002	PULPA DE CERDO, A GRANEL	32.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	019002	LOMO DE CERDO, A GRANEL	78.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	021001	DIESMILLO, A GRANEL	51.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	028001	COSTILLA DE CARNERO, A GRANEL	28.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	031001	CAMPIRANO, 6 TROZOS DE 500 GR	27.00	KG	CAMBIO DE MARCA
46	044001	NESTLE, NAN 1, LATA DE 400 GR	144.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	050001	CAPERUCITA, MANCHEGO, PAQ. DE 200 GR	74.00	KG	CAMBIO DE MARCA
46	094002	HERDEZ, ELOTE EN GRANO, LATA DE 200 GR	26.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46	102001	SIERRA AZUL, ENVASE DE 1.5 LT	3.67	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
46	134001	GOLDEN HILL, CAPALDI, NAPOLE	154.39	PROM	CAMBIO DE MARCA
46	134002	MARISCAL, ASANTI, WRANGLER	191.63	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	139001	BEST HUGO, HOFF, DICKIES	180.18	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	143001	SOFY PANT, SUTIL LEG, FRESCACANNON (PANTIMEDIAS)	14.49	PROM	CAMBIO DE MARCA
46	149001	OLD HARBOR, RANGER, SILVERADO	95.33	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	153001	TEYCON, OPTIMA, HANES	29.80	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	154001	SMART KIDS, DORA EXPLORADORA, DISNEY	24.60	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	164003	PADUS, PERUGIA, SMOG	212.16	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	165002	LOS JEFES, FLEXY, CACTUS	363.50	PROM	CAMBIO DE MARCA
46	216003	PANASONIC, MICROONDAS, MOD. NNS335WM	779.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	217002	ARTIC CIRCLE, AR-28, MOD. R-28	3420.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	222002	LG, PENTIUM 4, BLUE LIGHT	12499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	224001	TOSHIBA, MULTIRREGION, MOD. SD 3950	945.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	235001	COLAP RACHEL, COLCHA INFANTIL	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	235002	HOME EXPRESSIONS, EDREDON, FUNDAS Y RODAPIE	459.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
46	238002	COLAP RACHEL, COLCHA, KING SIZE	450.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46	239001	TOLEDO, 1/2 BAÑO, AFELPADA	79.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	268002	PROTESIS FIJA	1500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	343006	FUNDAMENTOS DE MECANICA AUT., ED. DIANA	169.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
46	364002	WILSON, RAQUETA MOD. TITANIUM	199.91	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
46	378001	TORTA DE MILANESA, PAPAS Y REFRESCO	24.49	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban reformas y adiciones al Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, y se modifica su denominación para quedar como Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG228/2005.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN REFORMAS Y ADICIONES AL "REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGOS DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES", Y SE MODIFICA SU DENOMINACION PARA QUEDAR COMO "REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMENTOS PARA LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES".

ANTECEDENTES

1. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en varios aspectos. Este artículo constitucional en el último párrafo de la base II dispone que: "La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones".
2. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros ordenamientos legales, y dentro de los artículos 49-A y 49-B de dicho Código, se estableció que los partidos políticos deberán presentar sus informes anuales y de campaña, sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, órgano permanente inserto en la estructura del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con facultades expresas para verificar que los partidos políticos se ajusten a lo establecido por la ley electoral en cuanto al origen y aplicación de sus recursos.
3. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 7 de diciembre de 1998, aprobó por unanimidad el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, acordando someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 16 del mismo mes y año, aprobó el referido reglamento y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se efectuó el 28 de diciembre de 1998.
4. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 8 de octubre de 1999, aprobó reformas y adiciones al Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, acordando someterlas a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 14 del mismo mes y año, aprobó dichas reformas y adiciones y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se efectuó el 25 de octubre de 1999.
5. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 26 de octubre de 1999, aprobó por unanimidad el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales que Formen Coaliciones, en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, acordando someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 4 de noviembre del mismo año, aprobó el referido reglamento y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se verificó el 12 de noviembre de 1999.

6. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 9 de diciembre de 1999, aprobó por unanimidad el acuerdo por el que se reforma el artículo 17 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, con el objeto de clarificar los términos en los que los partidos políticos y las coaliciones deberán reportar sus gastos de campaña, a efecto de que dichos informes reporten el monto real de recursos aplicados en los conceptos destinados a la obtención del voto, conforme a lo dispuesto en el artículo 182-A de la ley electoral. En esa misma fecha, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas acordó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la reforma referida, que por acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 1999, la aprobó y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se verificó el 7 de enero de 2000.
7. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en su sesión celebrada el 24 de octubre de 2000, aprobó por unanimidad el Proyecto de Acuerdo por el que se reforma el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes. En esa misma fecha, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas acordó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el Proyecto de Acuerdo referido, órgano colegiado que en sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2000, lo aprobó y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación, misma que se verificó el 13 de diciembre de 2000.
8. En sesión ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2002, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, aprobó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, siendo posteriormente sometido a consideración del Consejo General y aprobado en sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2002.
9. Los partidos políticos Fuerza Ciudadana, del Trabajo, Liberal Mexicano y Revolucionario Institucional, interpusieron recursos de apelación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, que fueron radicados bajo los expedientes SUP-RAP-046/2002, SUP-RAP-047/2002, SUP-RAP-048/2002 y SUP-RAP-055/2002. En sesión de fecha 30 de enero de 2003, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los recursos interpuestos y determinó suprimir el segundo párrafo del artículo 1.2 y agregar al artículo 14.3 un nuevo segundo párrafo, pasando el segundo a ocupar el tercer párrafo.
10. En consecuencia de la resolución jurisdiccional referida en el punto anterior, en sesión de fecha 28 de febrero de 2003, el máximo órgano de dirección del Instituto aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se Acatan las Resoluciones SUP-RAP-046/2002, SUP-RAP-047/2002, SUP-RAP-048/2002 y SUP-RAP-055/2002, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Relación con el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.
11. Finalmente, el 13 de marzo de 2003 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las modificaciones mandatadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias señaladas en el punto anterior.
12. A partir del mes de agosto de 2004 y a raíz de diversas peticiones y comentarios de los partidos políticos nacionales dentro de las sesiones del Consejo General del Instituto, la Presidencia y la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización se abocaron a realizar un examen del Reglamento vigente, con la finalidad de formular una propuesta de reformas al mismo.
13. Mediante oficio No. SCG-554/2005 de fecha 21 de octubre de 2005, recibido por la Presidencia de la Comisión de Fiscalización el día 24 del mismo mes y año, el Secretario del Consejo General del Instituto, Lic. Manuel López Bernal, turnó al Presidente de la Comisión los proyectos presentados en sesión del Consejo General celebrada el 6 de octubre de 2005 a petición del Partido de la Revolución Democrática, que fueron retirados del orden del día de la sesión con el compromiso de enviarlos a las comisiones de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y de Prerrogativas y Partidos Políticos. Los proyectos fueron los siguientes:

“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinan los mecanismos para la contratación y vigilancia de tiempos en radio y televisión de conformidad con los catálogos de tiempos y tarifas, así como de espacios en medios impresos de conformidad con los catálogos de tarifas, establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para las campañas electorales para Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales a realizarse en 2006”

“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el procedimiento de Informe Detallado del origen y destino de los recursos utilizados para las campañas para la renovación del Poder Ejecutivo y Legislativo de la Federación.”

Diversas disposiciones de los proyectos citados fueron retomados dentro del cuerpo del Reglamento, específicamente dentro de los artículos 12.11, 12.19, 16-A, 17.6 y 17.12.

14. Con el objeto de incorporar a los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Federal Electoral, a los trabajos de reforma al Reglamento se realizaron diversas reuniones de trabajo encaminadas al análisis, discusión, problemática y propuestas. En concreto, el Presidente de la Comisión de Fiscalización y algunos integrantes de la misma se reunieron con los responsables de los órganos de finanzas y los representantes de los partidos los días 23 y 26 de septiembre en lo individual, y en conjunto los días 10, 21 y 28 de octubre y 7 de noviembre del 2005. Dichas reuniones permitieron a los integrantes de la Comisión sostener intercambios de opiniones con todos los partidos políticos nacionales y fortalecen el proyecto que ahora se presenta en razón de la participación de los sujetos obligados por las normas y la autoridad encargada de aplicarlas.
15. En sesión extraordinaria celebrada el 2 de noviembre de 2005, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, aprobó por unanimidad, en lo general, el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Asimismo, en sesión extraordinaria de la misma Comisión, celebrada el 7 de noviembre de 2005, se aprobaron diversos artículos en lo particular y por unanimidad el proyecto mencionado con las modificaciones acordadas.

CONSIDERANDO

- I. Que el proyecto de acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización y que se somete a la consideración de este Consejo General, contiene diversas modificaciones y ajustes técnicos a las normas en materia de registro, control y vigilancia del origen de los ingresos de los partidos políticos, tal como se explica a continuación:
 1. A partir de la simplificación del nombre del Reglamento, se adiciona un nuevo artículo 1.1 que establece el objeto del mismo, de conformidad con las atribuciones de la Comisión de Fiscalización establecidas en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Anteriormente, el objeto se encontraba inmerso dentro del nombre del Reglamento.
 2. Se agrega el artículo 1.2 que establece un Glosario de términos, mismo que impacta en la mayoría de artículos del propio Reglamento, ya que abona en la simplificación de los textos. Algunas referencias tales como “Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”, “Instituto Federal Electoral”, “Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas” y “partidos políticos nacionales” se reducen a las palabras “Código”, “Instituto”, “Comisión” y “partido”, mismas que se encuentran contenidas en la gran mayoría de los artículos del Reglamento, por lo que implican modificaciones de forma a los mismos.
 3. A partir de la adición de los artículos 1.1 y 1.2 se recorre toda la numeración del artículo 1, por lo que el anterior artículo 1.1 se convierte en el 1.3 y subsecuentemente la numeración cambia.
 4. Dentro del artículo 1.4 se considera necesario especificar que las fichas de depósito de los ingresos que reciban los partidos en sus cuentas bancarias, deben conservarse anexos a los recibos de aportaciones que expidan y a las pólizas de ingresos. Asimismo, en consonancia con la modificación al artículo 1.8, se solicita la copia del comprobante impreso de la transferencia electrónica que acredite el ingreso, la cual debe contener el número de autorización o de referencia que emita la institución bancaria a la que pertenece la cuenta a partir de la cual se realizó la transferencia. Esto con la finalidad de que la Comisión de Fiscalización cuente con la documentación comprobatoria del ingreso en bancos y sea posible la verificación de lo asentado por los partidos políticos dentro de los recibos que ellos mismos expiden.

5. Se considera conveniente especificar dentro de los artículos 1.5, 1.6, 1.7, 3.9 inciso b), 4.9 inciso b), 8.1, 8.2 inciso b) y 8.3 inciso b) que la apertura de las cuentas bancarias deberá contratarse invariablemente a nombre del partido político.
6. El artículo 1.8 guarda relación con el anterior 1.6, dentro del cual se establece el límite para las aportaciones en dinero. Se reduce el límite de 500 días de salario mínimo a 200 días.

La finalidad de la norma es, principalmente, evitar la circulación profusa del efectivo, así como poder conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado. Dado que de los depósitos en efectivo no se puede conocer con certeza el origen de los recursos, esta norma se ha encaminado a lograr una mayor transparencia en el origen de los recursos de los partidos, toda vez que el artículo 49, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece prohibiciones para que determinadas personas aporten recursos a los partidos (empresas mexicanas de carácter mercantil; personas que vivan o trabajen en el extranjero; los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; las dependencias y entidades u organismos de la administración pública; los ministros de culto, entre otras). Asimismo, el artículo 49, párrafo 3 del citado Código establece que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, salvo las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

Al respecto, conviene citar el siguiente criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias identificadas con los números SUP-RAP-034/2003 y SUP-RAP/035/2003, ACUMULADOS:

“(…) la necesidad de contar con un régimen efectivo de control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que los partidos políticos cuentan tiene su origen, no desde luego, en una sospecha generalizada sobre los partidos políticos sino, además de constituir una contrapartida natural a cualquier gestión administrativa de recursos, se sustenta en la exigencia –siendo los partidos políticos actores decisivos en una democracia– de un control y vigilancia que maximice la transparencia y que permita, en su caso, la aplicación de sanciones. Esta transparencia, valor fundamental tutelado en el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, párrafo in fine, de la Constitución federal, redundará en la certeza, principio rector de la actuación de las autoridades electorales, ya que dará como resultado un conocimiento cierto e indubitable acerca de la fuente y destino de los recursos partidos. La constatación de que los recursos no tuvieron un origen ilícito o su aplicación no se hizo al margen de la ley coadyuvará a generar más confianza entre los ciudadanos acerca de los partidos políticos. Por consiguiente, un efectivo régimen de control y vigilancia de los recursos partidistas, en el cual se maximice la transparencia de la captación de fondos y su destino, lejos de debilitar a los partidos políticos, contribuirá a consolidar el sistema constitucional democrático de partidos políticos, toda vez que las actividades partidarias, estén suficientemente abiertas al escrutinio de la autoridad electoral administrativa proporcionará certidumbre y confianza de que la captación y aplicación de los recursos no pugnan con el Estado constitucional democrático de derecho.”

La transparencia en el origen y destino de los recursos de los partidos políticos es un valor fundamental del Estado constitucional democrático de derecho; y de conformidad con el citado valor el origen y aplicación de los recursos tiene un impacto en la relación entre los partidos políticos y los ciudadanos.

Una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas al que se encuentran sujetos los partidos políticos nacionales es, precisamente, que éstos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados, tal vez, de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo, oculto, entre otros similares; y que dada la naturaleza de entidades de interés público que es propia de los partidos políticos, los intereses públicos que les son propios no pueden mezclarse, en el marco del estado de derecho, con intereses respecto de los cuales no se tiene evidencia.

Adicionalmente, con la finalidad de estar acorde con los tiempos, se permiten por primera vez las transferencias electrónicas para la recepción de aportaciones y se establecen los requisitos que deben contener los comprobantes impresos de tales transferencias con la finalidad de que la autoridad electoral tenga certeza sobre la realización de las mismas y sea posible verificar cada una de las aportaciones que reporten los partidos en sus informes. Para los mismos efectos se especifica que la copia de los cheques o de los comprobantes impresos mediante los cuales se acrediten las aportaciones deberán conservarse anexos a los recibos y pólizas correspondientes.

7. Se agrega el artículo 1.9 para establecer que los límites para que una aportación deba hacerse mediante cheque o transferencia electrónica serán aplicables a los casos en los que una misma persona efectúe más de una aportación o donativo en el mismo mes calendario. Se busca asegurar que la norma establecida en el artículo 1.8 se cumpla y evitar los depósitos fraccionados por cantidades menores a los 200 días de salario mínimo, que buscan evitar la norma.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la siguiente tesis relevante:

APORTACIONES EN EFECTIVO A LOS PARTIDOS POLITICOS. SU FRACCIONAMIENTO PARA EVADIR EL LIMITE LEGAL CONSTITUYE FRAUDE A LA LEY.—Acorde con una interpretación funcional del sistema de financiamiento y fiscalización de los recursos de los partidos políticos, contenido en el artículo 49, párrafo 6, y 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es dable concluir que aunque del contenido literal del artículo 1.6 del *Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes*, no se infiere una prohibición expresa, en el sentido de que los militantes y simpatizantes de un partido político, incluido el candidato, puedan realizar más de una aportación en efectivo que se encuentre dentro de los límites que establece el referido artículo reglamentario, ello, por sí mismo, **no implica que sea factible realizar las aportaciones de manera fraccionada con la evidente finalidad de efectuarlos por montos mayores, puesto que considerarlo así, implicaría burlar el sentido de la norma relativa**; en virtud de que, mediante el **fraccionamiento de las aportaciones en cantidades en efectivo menores a los quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, se lograría allegar a los partidos políticos recursos en numerario superiores al límite legal, en evidente fraude al artículo 1.6 del reglamento que dispone lo contrario, generando con ello la posibilidad de que la autoridad electoral en su momento, al practicar las revisiones pertinentes se vea imposibilitada para conocer el origen de tales recursos**, lo cual no es admisible para la autoridad administrativa electoral, en virtud de que debe cumplir a satisfacción el mandato constitucional de vigilar que los partidos políticos se ajusten al orden legal en el manejo y disposición de sus recursos, dado su carácter de entidades de interés público.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2004.—Partido Revolucionario Institucional.—11 de junio de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Jacob Troncoso Avila.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004.—Partido Verde Ecologista de México.—11 de junio de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

Sala Superior, tesis S3EL 001/2005.

8. Se agrega el artículo 1.10 para establecer la obligación de los partidos de presentar los contratos celebrados con las instituciones financieras que sean sustento de los préstamos o créditos que obtengan. Además, tendrán la obligación de presentar los estados de cuenta en los que sea posible verificar los ingresos obtenidos, así como los intereses y comisiones generados por dichos préstamos o créditos. La presentación de documentos adicionales se solicita con base en el principio de rendición de cuentas y los requerimientos de documentación tienen como propósito despejar obstáculos o barreras para que la autoridad realice la función fiscalizadora que tiene encomendada, con certeza, objetividad y transparencia.
9. El artículo 1.11 tiene como finalidad que la autoridad electoral tenga posibilidad de trascender el secreto bancario y fiduciario, por lo que se establece que la Comisión de Fiscalización solicitará a los partidos que autoricen al Instituto para requerir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cualquier información relacionada con los contratos, cuentas, depósitos, servicios y cualquier otro tipo de operación que realicen con las entidades del sector financiero, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado por ellos mismos. En este sentido, los partidos autorizarán al Instituto ante la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y remitirán el acuse de recibo de dicha autorización a aquél, de tal forma que la autoridad electoral tenga certeza de que ha sido autorizada para conocer de las operaciones financieras de los partidos.

Cabe mencionar que los partidos Revolucionario Institucional, Fuerza Ciudadana y Liberal Mexicano impugnaron una disposición similar del Reglamento aprobado en diciembre de 2002, por lo que el Tribunal Electoral integró los expedientes SUP-RAP 046, 048 y 055, todos ellos de 2002. Al resolver los recursos correspondientes, la Sala Superior estimó que el Instituto contaba con facultades para corroborar la veracidad de lo reportado en sus Informes, además de que la disposición era innecesaria, toda vez que el Instituto contaba con facultades para solicitar a la CNBV la información que considerara pertinente, siempre y cuando fundara y motivara sus peticiones.

Vale la pena resaltar que el Magistrado José de Jesús Orozco Henríquez votó en contra de la resolución y emitió un voto particular del cual se resaltan los siguientes argumentos: "es infundado el agravio en el que se plantea que la norma se traduce en una violación al principio de legalidad y que el oficio que deben mandar los partidos a la CNBV con copia al Instituto es un acto de molestia; la obligación contenida en el artículo 1.2 tiene un carácter accesorio e instrumental de las obligaciones constitucionales y legales previstas para los partidos políticos; la disposición reglamentaria impugnada es razonable, adecuada, pertinente y hace más eficaz y eficiente el procedimiento legal previsto para el control y vigilancia por la autoridad electoral administrativa federal respecto del origen y destino de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos nacionales, además de dar certeza y objetividad al sujeto obligado ante el ejercicio del control y vigilancia respectivo, por lo que tal previsión reglamentaria no resulta desproporcionada, desorbitada, inusitada ni, mucho menos, ociosa con relación al marco constitucional y legal aplicable; la obligación prevista en el artículo 1.2 es una explicitación, consecuencia y desarrollo de la obligación legal principal y preexistente" para los partidos políticos de permitir a la Comisión de Fiscalización verificar la veracidad de lo reportado; y los partidos políticos en su calidad de *entidades de interés público* están sujetos a los principios democráticos y especialmente al de transparencia.

El siete de mayo de 2002, en las sentencias emitidas por la Sala Superior, al resolver los recursos de apelación registrados con las claves SUP-RAP-050/2001 y SUP-RAP-054/2001, interpuestos por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, se interpretaron las disposiciones constitucionales y legales conducentes para determinar que los secretos bancario, fiscal y fiduciario no son oponibles a los órganos competentes del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus funciones de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas.

El Tribunal Electoral argumentó que debía tenerse en cuenta que la finalidad que se persigue con la salvedad en comento, consiste en allanar el camino para lograr el óptimo desempeño de las funciones de las autoridades a las que en forma abierta hace referencia la norma, y de esta manera, facilitar al máximo todas las labores necesarias, para que los recursos que le corresponden al Estado para el desempeño de su función pública, puedan ser recabados en su integridad; para que el uso de tales recursos se destine adecuadamente a los propósitos que fijan las leyes correspondientes; para que todos los actos encaminados a la custodia y cuidado de esos recursos se cumplan cabal y adecuadamente por todas las autoridades y funcionarios que intervienen en dichas actividades; para que se investigue, de la mejor manera, la verdad objetiva sobre las posibles conductas ilícitas que atenten contra los valores y funciones mencionados; y para que se impongan las sanciones administrativas establecidas en la ley para ese efecto, y de este modo se coadyuve con la administración de justicia que se imparte en el ámbito jurisdiccional, a través de los procedimientos administrativos sancionadores establecidos en las leyes electorales, tratándose de los recursos que destina la Federación, por disposición de las leyes, al financiamiento de los partidos políticos.

Además, el Tribunal Electoral consideró que cualquier interpretación de la norma que excluyera al Instituto Federal Electoral de la susodicha salvedad, cuando ejerciera las mencionadas funciones fiscalizadoras, atentaría contra la finalidad perseguida con la norma, al impedir que sin justificación se cumpla con la fiscalización de los recursos utilizados por los partidos políticos o agrupaciones políticas, pues donde la ley no distingue no se permite que el operador de la norma distinga. Las anteriores consideraciones que sustentaron los fallos, sirvieron de base para la formulación de las tesis aprobadas por el órgano jurisdiccional, en sesión privada de cuatro de noviembre de 2002, por unanimidad de votos, y que a continuación se transcriben:

SECRETO BANCARIO. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PUEDE REQUERIR INFORMACION CONFIDENCIAL CUANDO LA INVESTIGACION SE RELACIONE CON RECURSOS PRIVADOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. La facultad del Instituto Federal Electoral para solicitar información protegida por el secreto bancario, también se actualiza cuando la investigación que lleva a cabo se relaciona aparentemente con recursos

privados otorgados a los partidos políticos. Para arribar a la anterior conclusión, se toma en cuenta que la forma de organización, contabilidad y administración de los partidos políticos, permite determinar que la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos públicos no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante el acceso a la información de la totalidad de los recursos financieros, toda vez que la normatividad electoral no exige que los partidos políticos lleven contabilidades separadas de los recursos públicos, respecto de los que perciben de otras fuentes, de modo que sólo mediante el conocimiento del origen, manejo, custodia y destino de todas las especies con las que se forma su patrimonio, en cuanto se justifique y sea necesario, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el uso y manejo que en el periodo fiscalizado se dio a los recursos públicos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer las sanciones que correspondan; lo que se evidencia si se tiene en cuenta que el dinero es un bien que por su propia naturaleza no se emplea, administra o controla, ordinariamente, mediante la individualización de los billetes o monedas que lo representan, sino exclusivamente mediante la suma abstracta de los valores que incorporan su contenido, y al utilizarse normalmente no se precisa la fuente que los originó, por lo que resulta casi imposible determinar qué dinero corresponde a cada tipo de aportación (pública o privada), pues al ingresar al partido se convierte en una unidad.

Sala Superior. S3EL 164/2002

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001. Partido Revolucionario Institucional. 7 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Adán Armenta Gómez.

SECRETO BANCARIO. ES INAPLICABLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE FACULTADES DE FISCALIZACION. La interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito hace patente que el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de las funciones de fiscalización de los recursos públicos que se otorgan a los partidos políticos para cumplir sus finalidades, se encuentra incluido en los conceptos abiertos de autoridades hacendarias federales y para fines fiscales, y por tanto, en la salvedad que sobre el secreto bancario establece el precepto interpretado. Así, si se toma en cuenta que los conceptos citados no se limitan a autoridades que formalmente tengan el calificativo de hacendarias en su denominación, sino a todas aquellas que materialmente realicen funciones atinentes a la hacienda pública federal, que comprende la administración, distribución, control y vigilancia sobre el ejercicio de recursos públicos, la calidad de fiscales se entiende referida a todas las funciones relativas a la recaudación de contribuciones y su destino, a la vigilancia e investigación sobre su uso y comprobación de irregularidades, así como a la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan. Ahora bien, el artículo 41, fracciones II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 49, apartado 6; 49-A, 49-B, 72, 82, 269, 270, 271 y 272, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ponen de manifiesto que el Instituto Federal Electoral, al llevar a cabo el control o fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos, cumple con una finalidad eminentemente fiscal, al vigilar, comprobar e investigar todo lo relativo al manejo de esos recursos, así como al instaurar el procedimiento administrativo sancionador respectivo; razón por la que, cuando desempeña tales funciones, realiza actuaciones de una autoridad de carácter hacendario, en la consecución de fines fiscales, por lo cual se encuentra en el supuesto de excepción al secreto bancario, y consecuentemente tiene facultades para solicitar de las instituciones de crédito, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la información relativa a las operaciones bancarias que resulte razonablemente necesaria para el cumplimiento de la finalidad que la función de fiscalización de los recursos de los partidos políticos le confiere. Lo anterior se fortalece si se tiene en cuenta que la finalidad perseguida por la salvedad en comento consiste en allanar el camino para lograr el óptimo desempeño de las autoridades que desarrollan la función fiscalizadora, así como porque la interpretación adoptada es conforme con la evolución histórica del secreto bancario en la legislación, y con la forma en que invariablemente se ha interpretado la ley, tanto en la emisión de nuevas leyes, como en la llamada interpretación para efectos administrativos.

Sala Superior. S3EL 165/2002

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001. Partido Revolucionario Institucional. 7 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Adán Armenta Gómez.

SECRETO FIDUCIARIO. ES INAPLICABLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN EJERCICIO DE FACULTADES DE FISCALIZACION. La obligación de sigilo respecto de las operaciones fiduciarias establecida en el artículo 46, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Crédito (secreto fiduciario) es inaplicable al Instituto Federal Electoral, en los casos en que realiza actividades de fiscalización de los recursos públicos otorgados a los partidos y agrupaciones políticas. Para arribar a la anotada conclusión, se toma en cuenta que el secreto fiduciario constituye una especie del secreto bancario, referida limitativamente a dichas operaciones, pues su base también es una relación de confianza, en virtud de la cual un particular da a conocer a una institución de crédito su ámbito económico o patrimonial. Además, tal obligación de reserva se encuentra regulada por la propia ley que rige a tales instituciones crediticias, inmediatamente después de prever el secreto bancario en general. Por esta razón, las normas referidas al secreto bancario le son aplicables, en lo que no se rija por disposiciones especiales, que excluyan a aquéllas.

Sala Superior. S3EL 166/2002

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001. Partido Revolucionario Institucional. 7 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Adán Armenta Gómez.

SECRETO FISCAL. ES INAPLICABLE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE FACULTADES DE FISCALIZACION. El Instituto Federal Electoral, como autoridad encargada de administrar y controlar recursos públicos, se encuentra comprendido en las salvedades al denominado *secreto fiscal*, establecido en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación. En efecto, las funciones fiscales a que alude el artículo citado comprenden tanto la recaudación de contribuciones, como la administración, distribución, aplicación, vigilancia y control de los recursos recaudados, por lo que la palabra administración y la locución defensa de intereses fiscales federales, utilizadas en el precepto en cita para establecer las salvedades al secreto fiscal, comprenden todas las actividades anteriores. En consecuencia, si el Instituto Federal Electoral cuenta entre sus funciones con la de administrar y controlar los recursos federales otorgados a los partidos y organizaciones políticas, esta circunstancia determina que el referido instituto realiza actividades comprendidas dentro de la salvedad apuntada, por lo cual el secreto fiscal no le resulta aplicable en la medida que ejerza tal función.

Sala Superior. S3EL 167/2002

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001. Partido Revolucionario Institucional. 7 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Adán Armenta Gómez.

Cabe señalar que los anteriores criterios, al resolverse en esta misma fecha el recurso de apelación SUP-RAP-046/2002, conformaron jurisprudencia, sin embargo, la CNBV y la SHCP han mantenido la interpretación de que el Instituto Federal Electoral no es autoridad facultada para trascender los secretos bancario, fiduciario y fiscal, por lo que la autoridad electoral depende de la información bancaria y fiscal que los propios partidos le reporten o la que entreguen los particulares con los que los partidos realizan alguna transacción.

En los hechos, la CNBV y SHCP no consideraron obligatorias las jurisprudencias del Tribunal Electoral, por lo que el Instituto no ha tenido acceso a la información bancaria, fiduciaria y fiscal que ha requerido con base en sus facultades legales y reglamentarias. Por ello, vale la pena solicitar la autorización de los partidos para que cuando en el proceso de revisión de los informes o como resultado de una queja en materia de fiscalización, resulte necesario solicitar información sobre las operaciones financieras de los partidos políticos, la Comisión funde y motive su petición y la misma sea obsequiada por las autoridades competentes.

10. Se modifica el artículo 2.2 para agregar que los contratos a través de los cuales se documenten las aportaciones en especie deberán contener la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza. Además, los contratos deberán incluir las cláusulas que se requieran en términos de otras legislaciones de tal manera que cumpla con las formalidades necesarias. Esto con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora cuente con mayores elementos para acreditar los ingresos en especie que reporten los partidos políticos.
11. Se agrega el artículo 2.3 por lo que a partir de este punto se recorre la numeración del artículo 2. El artículo 2.3 define aquellas operaciones que serán consideradas como aportaciones en especie para dar certeza a los partidos sobre lo que debe ser reportado en este rubro.
12. En el artículo 2.4, antes 2.3, se agrega un inciso f) para especificar que las donaciones de equipo de transporte de cualquier clase deben ser reportadas como aportaciones en especie y deberán presentarse los contratos por medio de los cuales se formalicen tales operaciones y contar con la factura expedida a favor del donante del bien. Esto con la finalidad de que la autoridad tenga certeza de que el donante es legítimo propietario del bien objeto de la donación.
13. En el artículo 2.5, antes 2.4, se agrega que las donaciones de bienes inmuebles deben constar en escritura pública, conforme a lo que disponen los artículos 2317 y 2345 del Código Civil Federal:

Artículo 2317.- Las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor de avalúo no exceda al equivalente a trescientas sesenta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la operación y la constitución o transmisión de derechos reales estimados hasta la misma cantidad o que garanticen un crédito no mayor de dicha suma, podrán otorgarse en documento privado firmado por los contratantes ante dos testigos cuyas firmas se ratifiquen ante Notario, Juez competente o Registro Público de la Propiedad.

Artículo 2345.- La donación de bienes raíces se hará en la misma forma que para su venta exige la ley.

Esto con la finalidad de que los partidos cumplan las formalidades esenciales para la recepción de bienes inmuebles que le sean donados y que la autoridad cuente con la documentación necesaria para verificar que dichos bienes han entrado al patrimonio del partido.

14. En el artículo 2.6, antes 2.5, se agrega lo relativo a la atribución de la Comisión de solicitar los documentos que acrediten la entrega de bienes muebles o inmuebles en comodato, con la finalidad de que la autoridad electoral cuente con información adicional para verificar la identidad de los comodantes y tener la certeza de la propiedad de los bienes que otorgan en comodato, así como para determinar el valor de uso de los bienes, que debe ser reportado como ingreso. Resulta importante aclarar que dado que el comodato es un contrato a título gratuito por el que se transfiere el uso de un bien, lo que se debe reportar es, precisamente, el valor de uso, es decir, el monto que el partido tendría que pagar en caso de que arrendara dicho bien.
15. Se agrega el artículo 2.7 con el objeto de que a través de dos cotizaciones se determine el valor de las aportaciones consistentes en servicios profesionales prestados a título gratuito. La finalidad de esta norma es que el registro del valor de los servicios prestados sea el real y así evitar simulaciones. Asimismo, se aclara que son los servicios profesionales los que se considerarán como aportaciones en especie y no así los servicios personales de cualquier otro tipo que un ciudadano decida prestar al partido.
16. El anterior artículo 2.6 se recorre hasta el 2.8 y mantiene la misma regla, agregando que se podrán solicitar cotizaciones o avalúos para el registro del valor de las aportaciones.
17. Se agrega el artículo 2.9 para aclarar que las personas a que se refiere el artículo 49, párrafos 2 y 3 del Código Electoral no podrán hacer aportaciones en especie de ningún tipo a los partidos políticos. El Código es suficientemente claro al respecto, sin embargo, con base en las prácticas observadas en la revisión de los informes, se considera necesario dejar constancia de que quedan prohibidas las bonificaciones y condonaciones de deuda otorgadas por empresas de carácter mercantil.
18. Se adiciona el artículo 2.10 con la finalidad de que los partidos tengan claro que todas las aportaciones en efectivo y en especie se considerarán como ingresos que deben ser reportados como parte del financiamiento privado, mismo que no podrá exceder el monto del financiamiento público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base II, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

19. En los artículos 3.1, 4.1 y 3.4 se aclara que las aportaciones de militantes y simpatizantes, así como las de los propios candidatos a sus campañas deben cumplir con los límites establecidos en los artículos 1.8 y 1.9, es decir, si superan los 200 días de salario mínimo en el mismo ejercicio, deben hacerse mediante cheque o transferencia electrónica. Como ha quedado asentado, esta norma tiene la finalidad de evitar la circulación profusa de efectivo y tener certeza sobre la identidad de los aportantes.
20. En el artículo 3.2 se modificó el plazo para que los partidos notifiquen cada año los montos mínimos y máximos y periodicidad de las aportaciones de afiliados y organizaciones adherentes, de tal manera que ajusten tales montos una vez que conozcan el financiamiento público al que tendrán derecho en el ejercicio, de conformidad con lo que establece el artículo 49, párrafo 11, inciso a), fracción II. Adicionalmente, se solicita a los partidos que en ese mismo acto notifiquen a la autoridad electoral la lista de las organizaciones adherentes que podrán aportar al partido y que podrán recibir transferencias de recursos del mismo. Asimismo, se precisa que deberán informar de las modificaciones a los montos y la periodicidad, mismos que serán aplicables a partir de la notificación.
21. En el artículo 3.3 solamente se precisa que las organizaciones adherentes podrán realizar aportaciones a los partidos a partir del día siguiente a que el partido haya notificado la adhesión correspondiente.
22. Dentro del artículo 3.6 se adiciona un tipo de recibo para aportaciones en efectivo y otro para las aportaciones en especie.
23. En los artículos 3.7 y 4.7 se determina que los recibos pendientes de utilizar al final de las campañas deberán ser cancelados, a menos que se lleven a cabo elecciones extraordinarias, en cuyo caso podrán ser utilizados. La finalidad de esta norma es tener certeza sobre la totalidad de recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, pues como cada serie se usa exclusivamente para las campañas, no tendría sentido que los recibos se utilizaran posteriormente para otros fines o se usaran en fechas que se encontraran fuera de los periodos de campaña electoral.
24. Se agregan los artículos 3.8 y 4.8 para permitir aportaciones de militantes, organizaciones del partido y candidatos internos a alguna de las campañas internas, así como aportaciones de simpatizantes que serán soportadas con recibos específicos para los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular. Esto tiene como finalidad distinguir las aportaciones efectuadas a las campañas internas de aquellas que se realicen para la operación ordinaria y para las campañas electorales.
25. Se agregan los artículos 3.9 y 4.9 para regular las aportaciones de militantes y simpatizantes a través del mecanismo de llamadas telefónicas con clave 01-800. La finalidad de la norma es permitir el financiamiento privado de los partidos políticos a través de mecanismos modernos, eficientes y novedosos, siempre y cuando se garantice la plena identificación de los aportantes, la certeza sobre el ingreso de las aportaciones a cuentas bancarias específicas a nombre del partido, la expedición de recibos para llevar un control de los montos y límites de las aportaciones, y la plena comprobación de los gastos por la contratación de este tipo de servicios.
26. En los artículos 3.10 y 4.10 se precisa que una copia de cada uno de los recibos debe anexarse a la póliza de ingresos correspondiente, con la finalidad de que la autoridad electoral tenga la información y documentación, debidamente relacionada que facilite las labores propias de la revisión de los ingresos.
27. Los artículos 3.11 y 4.11 establecen lo relativo a los controles de folios, dentro del cual se agrega que se deben llevar controles por cada uno de los tipos de recibos que se expidan, además de que deben relacionarse uno a uno, con la finalidad de que la autoridad electoral cuente con los instrumentos que permitan la plena verificación de cada una de las aportaciones.
28. En los artículos 3.12 y 4.12 se especifica que respecto de las aportaciones en especie se debe entregar copia del documento mediante el cual se desarrollen los criterios de valuación utilizados para registrar el valor de cada una de estas aportaciones, de conformidad con lo que establece el artículo 2 del mismo Reglamento.
29. En los artículos 3.13 y 4.13 se establecen mayores requisitos que deberán contener los registros centralizados de aportaciones de militantes y de simpatizantes, que permitan verificar que se cumplen los límites máximos de aportaciones en efectivo, por cada uno de los militantes y simpatizantes que entreguen recursos a los partidos. Esta norma permitirá que la autoridad electoral dé cumplimiento a su obligación de poner a disposición del público en la página electrónica del Instituto dicha información, por lo que implica un avance en materia de transparencia.

30. Dentro del artículo 5.1 se consideró pertinente asentar el criterio general sobre la prohibición a los partidos para recibir aportaciones de personas no identificadas, por lo cual se establece que no podrán realizarse aportaciones mediante cheque de caja que impidan la plena identificación de los aportantes. Asimismo, tal y como lo dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la única excepción al criterio genérico es para el caso de que los partidos lleven a cabo colectas en la vía pública. En este sentido, las modificaciones al artículo 5.2 buscan que los partidos tengan un mayor control de las colectas en la vía pública que lleven a cabo, por lo cual la autoridad tendrá información sobre la fecha y lugar en que se llevaron a cabo las colectas, así como el total recaudado a través de este mecanismo y conocerá al responsable de cada una de ellas.

31. Se agrega el artículo 6.3 con la finalidad de establecer reglas precisas y controles sobre los sorteos que lleven a cabo los partidos con la debida autorización de la Secretaría de Gobernación. El Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2004 establece en sus artículos 30, fracción III, inciso a) y 31 lo siguiente:

ARTICULO 30.- El permisionario deberá solicitar autorización a la Secretaría para explotar su permiso en unión de un operador mediante algún tipo de asociación en participación, prestación de servicios o convenio de cualquier otra naturaleza, mediante solicitud a la cual deberá acompañar:

...

III. Declaración del operador en el sentido de que se obliga con la Secretaría a cumplir con lo establecido en la Ley y el Reglamento, así como a:

a) No ceder los derechos del convenio, contrato a terceros, y

...

ARTICULO 31.- Los permisos son intransferibles y no podrán ser objeto de gravamen, cesión, enajenación o comercialización alguna.

Dado que los partidos cuentan con la posibilidad de obtener autorización para llevar a cabo sorteos con el objeto de obtener recursos adicionales, a través de la modalidad de autofinanciamiento, se considera pertinente que sean los propios partidos los que exploten directamente los permisos que obtengan y en caso de explotarlo con un operador, deberán contar con la autorización de la Secretaría de Gobernación. Esto se establece para garantizar la finalidad de la norma y evitar que obtengan beneficios a través de una prerrogativa de los partidos políticos. Los partidos deberán integrar expedientes por cada uno de los sorteos que lleven a cabo, con los documentos que acrediten que han cumplido con la totalidad de requisitos ante la autoridad competente, lo cual incentiva la rendición de cuentas de los partidos hacia la ciudadanía y dará certeza a la autoridad electoral sobre el apego de los partidos a la normatividad vigente en la materia. Asimismo, resulta necesario que los partidos transparenten la entrega de premios, por lo que en los casos en que los premios se intercambien por su valor en dinero, deberán cubrirse mediante cheque de una cuenta del partido a una del ganador, de tal manera que la autoridad electoral pueda verificar que los recursos fueron efectivamente entregados.

32. Se agrega el artículo 6.4 para regular el autofinanciamiento a través del mecanismo de llamadas telefónicas con clave 01-900. La finalidad de la norma es permitir el financiamiento privado de los partidos políticos a través de mecanismos modernos, eficientes y novedosos, siempre y cuando se garantice que no se recibirán recursos de las personas prohibidas por ley, que se tenga plena certeza sobre el ingreso de las aportaciones a cuentas bancarias específicas a nombre del partido, que se expedirán recibos para llevar un control de los montos de las aportaciones y de los audiotextos que los aportantes escucharon a cambio de dichas aportaciones, así como la plena comprobación de los gastos por la contratación de este tipo de servicios.

33. Dentro del artículo 7, específicamente en el artículo 7.2, se define lo que se considera como ingresos por rendimientos financieros en el sentido de que se trata de los intereses que obtengan los partidos por las operaciones bancarias o financieras que realicen. Asimismo, en el artículo 7.6 se refleja la prohibición legal para que los partidos adquieran acciones bursátiles y se establece que se consideran como tales, aquellos valores que sean inscritos en el Registro Nacional de Valores con ese carácter. La finalidad de esta norma es otorgar certeza a los partidos respecto a los instrumentos que no pueden adquirir por tratarse de valores que por su naturaleza implican que los partidos lucren y sometan a la especulación financiera los recursos

obtenidos por el financiamiento público o privado, que deben destinarse invariablemente para los fines que la Constitución Federal y la Ley Electoral Federal determinan. Esto implica que los partidos no podrán invertir sus recursos en acciones manejadas a través de sociedades de inversión y, en sentido contrario, deja en libertad a los partidos para invertir sus recursos en instrumentos ciertos y no sujetos a la especulación. Adicionalmente, en el artículo 7.7 se especifica que los partidos deberán presentar informes pormenorizados de los créditos que soliciten y les sean otorgados, de tal forma que rindan cuentas sobre los ingresos adicionales que reciban, sobre los montos y periodicidad de los pagos con los intereses pactados y se aclara que los partidos podrán recibir créditos hasta por un monto que no vulnere el principio consistente en que los recursos del financiamiento público deben prevalecer sobre los obtenidos a través de financiamiento privado, establecido en el primer párrafo de la base II del artículo 41 constitucional. Además, entendiendo que el sector financiero evoluciona con rapidez y se crean instrumentos y mecanismos novedosos día a día, resulta conveniente establecer que ante cualquier duda sobre la posibilidad de que un partido realice una operación financiera específica, el mismo podrá consultar a la Comisión de Fiscalización en los términos del artículo 30 del propio Reglamento.

34. El artículo 8 se modifica considerablemente de tal manera que tanto los partidos, como la autoridad, distingan a las organizaciones adherentes, fundaciones e institutos de investigación que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios de aquellas que no se encuentran constituidas conforme a otras legislaciones y que en realidad funcionan como órganos internos de los partidos. El artículo 8.2 se refiere exclusivamente a las reglas para las transferencias de recursos de los partidos a las organizaciones adherentes que hubiesen sido notificadas como tales a la autoridad. El artículo 8.3 establece lo relativo a las transferencias a las fundaciones o institutos de investigación a los que los partidos transfieren recursos, incluyendo los relativos al 2% que están obligados a destinar de conformidad con el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código. En ambos casos, las transferencias de recursos a los entes que no tengan personalidad jurídica y patrimonio propios deben hacerse a cuentas bancarias a nombre de cada partido y los comprobantes de los gastos efectuados con dichos recursos deben ser expedidos a nombre del mismo partido. En cambio, para los casos de los entes que tengan personalidad jurídica y patrimonio propios, los partidos deberán presentar convenios celebrados con ellos, las transferencias de recursos se harán a cuentas bancarias a nombre de la organización, fundación o instituto y los comprobantes de gastos deberán ser expedidos a nombre de éstos por los proveedores de bienes o servicios. Dentro del artículo 8.4 se aclara que las transferencias de recursos del partido a los entes con personalidad jurídica y patrimonio propio se soportan con recibos expedidos por éstos a nombre del partido y, por otra parte, dentro del artículo 8.5 se especifica que los gastos efectuados con estos recursos deben soportarse con facturas que reúnan la totalidad de requisitos fiscales expedidas por los proveedores de bienes y servicios.

Estas normas buscan evitar simulaciones y ajustarse a la realidad, pues de las revisiones de los informes anuales de los últimos ejercicios resultó evidente que los partidos cuentan con distintos tipos de organizaciones, fundaciones e institutos a los que les transfieren recursos y la personalidad jurídica de cada uno de ellos es muy diversa. De esta manera, atendiendo las solicitudes de los partidos políticos para dar un tratamiento diferenciado a los distintos entes a los que les transfieren recursos, la autoridad establece reglas para diferenciar a las organizaciones, fundaciones o institutos por sus características propias y por aquellas que les otorgan los partidos; sin embargo, se establecen los candados para que la Comisión tenga pleno acceso a los comprobantes de los gastos efectuados con recursos transferidos por los partidos.

Asimismo, se busca garantizar que los recursos a los que se refiere el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código, se destinen realmente al desarrollo de sus fundaciones e institutos de investigación y que los partidos pongan a disposición de la autoridad electoral los comprobantes que soportan tales gastos, de tal manera que sea posible verificar el destino de los recursos. También se busca evitar que los partidos comprueben los gastos efectuados con cargo a estos recursos, con facturas que expidan las organizaciones, fundaciones o institutos, pues la autoridad considera que este tipo de facturas solamente soportan las transferencias realizadas, pero, el objetivo de desarrollar sus institutos y fundaciones se cumple solamente si éstos pueden a su vez ejercer los recursos para el pago de bienes y servicios que utilicen para el logro de sus fines. Es necesario dejar muy claro que si los partidos presentan facturas expedidas por las organizaciones, institutos o fundaciones, éstas solamente se recibirán para acreditar las transferencias de los recursos y de ninguna manera se considerarán como

comprobantes de gasto, lo que tendrá como consecuencia que no se tendrá por comprobado el mismo. Derivado de lo anterior, el gasto solamente se tendrá por comprobado con facturas expedidas por proveedores de bienes o servicios a nombre del partido, en caso de que la fundación, organización o instituto no tenga personalidad jurídica y patrimonio propios; y a nombre de éstas en los casos que se acredite la personalidad jurídica de las mismas y se presente el convenio correspondiente.

Asimismo, dentro de los artículos 8.2 y 8.3 se aclara que los partidos se encuentran obligados a otorgar el acceso a la autoridad a todos los documentos originales que soporten la totalidad de ingresos y egresos de la fundación, organización o instituto a los que les transfieran recursos, por lo que la intención es que la autoridad tenga pleno acceso a la comprobación de lo que reporten los partidos en este rubro.

35. Dentro del artículo 9, en los apartados 9.1 y 9.2 se detallan los requisitos que deben contener los recibos de transferencias internas con la finalidad de que la autoridad electoral tenga la posibilidad de comprobar la veracidad de las mismas que reporten los partidos políticos. Asimismo, en el artículo 9.3 se aclara que las transferencias internas de recursos deben depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político con el objeto de que la autoridad pueda solicitar los estados de cuenta respectivos y verificar que dichas transferencias de recursos se realizaron entre los órganos del partido.
- II. Que el proyecto de acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización y que se somete a la consideración de este Consejo General, contiene diversas modificaciones y ajustes técnicos a las normas en materia de registro, control y vigilancia del uso y aplicación de los egresos de los partidos políticos, tal como se explica a continuación:
1. El artículo 11 ha sido objeto de modificaciones mayores dada su importancia, pues se hacen precisiones sobre la forma de comprobación, registro y control de los gastos de los partidos políticos. Se considera que este artículo establece las reglas generales sobre los egresos, es decir, el uso y aplicación de recursos que usen y apliquen los partidos políticos en cualquier periodo o ejercicio y la presentación de toda clase de informes de gastos, se rigen por las disposiciones del artículo 11.
 2. En el artículo 11.1 se especifica que la documentación original comprobatoria de egresos deberá expedirse a nombre del partido; es decir, los partidos no pueden comprobar gastos y aplicación de sus recursos a través de facturas o recibos que hayan sido expedidos a nombre de terceros. Con la finalidad dejar claro a los partidos que no podrán presentar comprobantes de gasto que no hayan sido expedidos a su nombre y así evitar que se utilicen recursos públicos para pagar servicios y bienes adquiridos por personas diversas, en cuyo caso la autoridad no tiene la certeza de que el beneficio final lo haya obtenido el partido político. Asimismo, al final del párrafo se aclara que la presentación de comprobantes con la totalidad de requisitos fiscales no aplica para los casos en los que los partidos se vean en la necesidad de presentar bitácoras de gastos menores, pues se sobreentiende que tales bitácoras se utilizan en los casos en que las características de las poblaciones no hagan posible la obtención de facturas o recibos acordes con las disposiciones fiscales aplicables.
- Vale la pena citar los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación sobre la comprobación de los gastos y los requisitos que deben reunir los comprobantes.

Artículo 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. **Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.**

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, **quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.**

Asimismo, **quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del Registro Federal de Contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes.**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y en su Reglamento. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna los requisitos para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

El comprobante que se expida deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

Las personas físicas y morales que cuenten con un certificado de firma electrónica avanzada vigente y lleven su contabilidad en sistema electrónico, podrán emitir los comprobantes de las operaciones que realicen mediante documentos digitales, siempre que dichos documentos cuenten con sello digital amparado por un certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes.

Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes electrónicos que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante una solicitud, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante, la cual deberá presentarse a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

II. Incorporar en los comprobantes fiscales digitales que expidan los datos establecidos en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 29-A del Código.

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A del Código. Adicionalmente deberán reunir los requisitos previstos en las fracciones I, III, IV, V y VI de este artículo.

III. Asignar un número de folio correspondiente a cada comprobante fiscal digital que expidan conforme a lo siguiente:

a) Deberán establecer un sistema electrónico de emisión de folios de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

b) Deberán solicitar previamente la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria.

c) Deberán proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria, a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales digitales que se hayan expedido con los folios asignados utilizados en el mes inmediato anterior a aquel en que se proporcione la información, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita dicho órgano.

IV. Proporcionar a sus clientes en documento impreso el comprobante electrónico cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará las especificaciones que deberán reunir los documentos impresos de los comprobantes fiscales digitales.

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que emitan. El registro en su contabilidad deberá ser simultáneo al momento de la emisión de los comprobantes fiscales digitales.

Los comprobantes fiscales digitales deberán archivarse y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

V. Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.

VI. Cumplir con las especificaciones en materia de informática que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales, no podrán emitir otro tipo de comprobantes fiscales, salvo los que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria, si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en el Servicio de Administración Tributaria y no ha sido cancelado.

Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación.

Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

IX. Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado, siempre que se trate de aquél que deba ser marcado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que perciban todos sus ingresos mediante transferencias electrónicas de fondos o mediante cheques nominativos para abono en cuenta del contribuyente, salvo los percibidos del público en general, podrán expedir comprobantes que, sin reunir todos los requisitos a que se refiere este artículo y el artículo 29 de este Código, permitan identificar el bien o servicio de que se trate, el precio o la contraprestación pactada y señalar en forma expresa y por separado los impuestos que se trasladan, debiendo estar, además, debidamente foliados.

3. El anterior artículo 11.2 se divide para que la primera parte quede en el nuevo artículo 11.2, permitiendo el uso de las bitácoras de gastos menores en forma general con la intención de que su utilización se restrinja a la comprobación de gastos realizados en lugares donde no sea posible la obtención de facturas o recibos acordes con las disposiciones fiscales aplicables. A partir de la experiencia en las revisiones de los gastos, se considera necesario aclarar a los partidos que si en un primer momento comprueban gastos con facturas o recibos que al ser revisados por la Comisión de Fiscalización se encuentra que no reúnen requisitos fiscales o no son originales, los partidos no podrán reclasificar tales gastos a bitácoras de gastos menores pues esto desvirtúa la naturaleza del instrumento.

En sesión del 11 de febrero de 2005 se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país para su utilización en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009, por lo que cambiaron los límites de los distritos y algunas entidades federativas ganaron o perdieron distritos, de conformidad con su población.

Con la redistribución se hizo necesario que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores llevara a cabo la actualización de la tipificación de los distritos la cual debía atender a la nueva demarcación de los 300 distritos electorales. La Dirección Ejecutiva referida emitió un documento denominado "Caracterización de los Tipos de Distrito Electoral de la DERFE, 2005", de fecha 25 de agosto de 2005 en el que se tomaron en cuenta las siguientes variables e indicadores: la superficie en kilómetros cuadrados; los tiempos de traslado de la cabecera distrital a las secciones; la densidad poblacional, es decir, la población de 18 años y más por kilómetro cuadrado; y el grado de urbanización, es decir, el número de localidades y secciones rurales.

El documento establece 9 grados de complejidad, a los que se les otorgan letras de la A a la I, y concluye con la caracterización en 5 categorías.

CATEGORIA	GRUPOS DE TIPOLOGIA QUE AGREGA	NUMERO DE DISTRITOS
ALTAMENTE CONCENTRADOS	A y B	124
CONCENTRADOS	C y D	83
CONCENTRACION MEDIA	E	40
DISPERSOS	F y G	42
MUY DISPERSOS	H y I	11

Esta clasificación, basada en la nueva distritación, se refleja tanto en el instructivo "VIAT-PAS", como en el catálogo de cuentas relacionado con las entidades y sus distritos.

La norma, el instructivo y el catálogo se modifican con la finalidad de que se encuentren acordes con los instrumentos y tipologías que manejan las diferentes áreas del Instituto, además de que refleja con mayor precisión la situación actual de los distritos que guarda relación con el tipo de gasto que pueden realizar y con el tipo de comprobantes que pueden obtener para acreditar los gastos.

4. En el artículo 11.4 se recogen las disposiciones establecidas en los anteriores 11.2 y 11.3 relativas a la comprobación de gastos en campañas electorales locales con recursos federales por medio de bitácoras.
5. El artículo 11.7 guarda relación directa con el anterior 11.5 en el que se establece el monto a partir del cual los gastos deberán realizarse mediante cheque de una cuenta del partido. Se mantiene el límite de 100 días de salario mínimo, con la finalidad de limitar la circulación de efectivo y ajustar las disposiciones en materia de fiscalización a las disposiciones fiscales que establecen que los depósitos superiores a los \$2,000.00 deben hacerse mediante cheque. El artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que para que una deducción sea autorizada deberá estar amparada con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, entre otras determinaciones señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión "para abono en cuenta del beneficiario". Por ello, se agrega en el artículo 11.7 que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago, además de asentar en el cheque la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", de tal manera que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado. Para la debida verificación de la presente norma, se solicita a los partidos que presenten copia de los cheques expedidos, anexos a las pólizas correspondientes.

La finalidad de la norma es, principalmente, limitar la circulación profusa del efectivo. Dado que de los pagos en efectivo no se puede conocer con certeza el destino de los recursos, esta norma se ha encaminado a lograr una mayor transparencia en el uso de los recursos de los partidos.

6. Se agrega el artículo 11.8 para establecer que los límites para que un pago deba hacerse mediante cheque o transferencia electrónica serán aplicables a los casos en los que se efectúe un pago a una misma persona o proveedor en la misma fecha. Se busca asegurar que la norma establecida en el artículo 11.7 se cumpla y evitar los pagos fraccionados por cantidades menores al límite establecido. Además, con la finalidad de impedir la evasión de la norma, se agrega el artículo 11.9 para dejar claro que en los casos en los que un mismo servicio se pague en parcialidades y juntas superen el límite establecido en el artículo 11.7, cada pago deberá hacerse mediante cheque nominativo a partir del monto que exceda el límite de los 100 días de salario mínimo.

Al respecto, dentro de la sentencia SUP-RAP-061/2004, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció lo siguiente:

"De una interpretación a la disposición antes transcrita, se desprende que contrariamente a lo aducido por el hoy enjuiciante, sí es aplicable para valorar el caso concreto ya que, **si bien este artículo (11.5) no establece en forma literal la prohibición de que se fraccionen los pagos para caer en el supuesto de limitación que establece la propia norma, ello no implica de ninguna manera que por ello pueda hacerlo**, habida cuenta si tomamos como base *mutatis mutandi* el criterio judicial sostenido en la sentencia resuelta por este órgano jurisdiccional SUP-RAP-018/2003, el cual permite valorar válidamente el incumplimiento que se atribuye al partido político apelante, dado que éste se deriva del fraccionamiento de pagos de ahí que se considere aplicable dicho criterio, y

no por ello relevan al partido político accionante de la obligación de pagar mediante cheque nominativo las cantidades que superen los cien días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, de modo que, tal como lo determinó el órgano electoral responsable, **al haber fraccionado los montos a pagar por la prestación de bienes y servicios al mismo proveedor, cubriendo los montos el mismo día, y por los mismos conceptos, lleva a la conclusión que el actor pretendió evadir el sentido y alcance de la norma;** además de que, tal como lo asintió la autoridad responsable en la resolución impugnada, este actuar es mas complejo, toda vez que dificulta, inclusive el manejo de la contabilidad tanto para el actor como para el proveedor, al tener éste que expedir varias facturas por el mismo concepto, el mismo día, para un solo cliente, lo que permite suponer que se realizaron en varios actos para evadir la aplicación de la norma en cita, situación que no pasó inadvertida para la Comisión de Fiscalización, razón por la cual se le impuso la sanción de mérito.

Ahora bien, en este contexto y conforme a los principios que se pretenden tutelar de transparencia y seguridad jurídica, de conformidad con una interpretación funcional del sistema de financiamiento y fiscalización de los partidos políticos, es que es dable concluir, como fue señalado en el párrafo anterior, que a pesar del contenido literal del artículo 11.5 del Reglamento referido, respecto del cual no se infiere una prohibición expresa en el sentido de realizar varios pagos a un mismo proveedor, el mismo día y por el mismo concepto, ello por sí mismo, no implica que sea factible realizarlos, puesto que, aceptar esta postura sería contrario a los fines de la reglamentación electoral antes citada, tendente a lograr una fiscalización efectiva que garantice la transparencia en el origen, uso y destino de los recursos de los partidos políticos, dado que, esa conducta permitiría la posibilidad permanente de que a través del fraccionamiento de pagos, se desvirtúe el sentido de la norma; toda vez que, podría darse el supuesto de que el enjuiciante haya recibido financiamiento público en efectivo sin que lo haya reportado a la autoridad electoral como un ingreso, para posteriormente hacer pagos en efectivo por la prestación de bienes o servicios, provocándose con ello una incertidumbre respecto del destino final de dichos pagos, toda vez que como se asentó anteriormente, **lo ordinario, es que estos pagos, por comodidad y control, se realicen en una sola operación, y cuando esto no es así, se puede inferir la existencia de una clara intención de evadir la obligación**".

7. Se agrega el artículo 11.10 para precisar las únicas excepciones para realizar pagos mediante cheque, cuando los montos superen el límite establecido en el artículo 11.7; es decir, se permiten los pagos de nómina en efectivo aun cuando superen el límite y los pagos a través de transferencias electrónicas, tarjetas de crédito y débito, ajustándose a reglas claras y sencillas. El artículo 31, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece, entre otras cosas, que se permiten las erogaciones mediante tarjetas de crédito, de débito, de servicios, monederos electrónicos o mediante trasposos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, por lo que la finalidad del artículo 11.10 es ajustar las reglas en materia de fiscalización a las disposiciones fiscales, modernizando los esquemas de pago y comprobación. De esta manera, los partidos podrán realizar pagos por bienes y servicios con cargo a cuentas y tarjetas bancarias de terceros, siempre y cuando los comprobantes del gasto se expidan a nombre del partido y éste realice los pagos respectivos a las tarjetas utilizadas por las cantidades que amparan los comprobantes.
8. Se agrega el artículo 11.11 para establecer la forma de reportar gastos por concepto de viajes al extranjero, debiendo formar un expediente de cada viaje y justificar el objeto partidista de cada uno de ellos. Además, en consonancia con la reforma electoral sobre el voto de los mexicanos en el extranjero, se reproduce la prohibición legal para realizar actividades fuera del territorio nacional una vez iniciado el proceso electoral. En el mismo sentido, dentro de los artículos 11.15 y 12.21 se establece que dentro del proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia, los partidos utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero; además de que ni partidos ni candidatos podrán realizar actividades de campaña en el extranjero.
9. Se agregan los artículos 11.12, 11.13 y 11.14 para que los partidos reporten con el debido detalle los gastos aplicados en radio, televisión y anuncios espectaculares durante el ejercicio anual y como parte de sus actividades ordinarias permanentes. Las reglas establecidas previamente para reportar este tipo de gastos durante las campañas, se reproducen para el registro y comprobación de gastos ordinarios, así como para reportar los pasivos generados por

la contratación de estos servicios cuando los promocionales hubiesen sido transmitidos y los anuncios espectaculares hubiesen sido colocados, pero no se hubiesen realizado pagos durante el ejercicio objeto de revisión. A raíz de las últimas revisiones de informes, la autoridad electoral ha sido testigo de que los partidos contratan promocionales en radio y televisión y anuncios espectaculares, tanto dentro de los periodos de campaña como fuera de éstos, sin embargo, el Reglamento solamente especificaba lo relativo a los gastos en radio y televisión durante las campañas y era omiso en el detalle de los gastos aplicados a los anuncios espectaculares en la vía pública. La finalidad de estas disposiciones es solicitar las hojas membretadas de los proveedores en las que se especifique el detalle de los promocionales y de los anuncios espectaculares contratados como parte de las actividades ordinarias de los partidos y que sean considerados publicidad institucional. Además, a petición de la autoridad deberán presentar muestras de los promocionales y anuncios contratados de tal forma que ésta tenga posibilidad de verificar que los contenidos se ajustan a la publicidad genérica y que no se trata de propaganda de campaña que pudiese formar parte de eventuales gastos de campaña electoral. Se dispone que el reporte de los gastos debe hacerse conforme a las reglas establecidas en los artículos 12.10, 12.12 y 12.17.

10. En el artículo 12 se establecen las reglas específicas aplicables a los gastos de campaña, por lo que se agregan varios párrafos que precisan la forma de comprobación, registro y control de los gastos de campaña de los partidos políticos. El uso y aplicación de recursos que apliquen los partidos políticos en los periodos de campaña se rigen por las disposiciones del artículo 12.
11. Se agrega el artículo 12.5 para especificar que las cuentas bancarias que sean utilizadas para las campañas deben aperturarse hasta un mes antes del inicio de las campañas y cancelarse hasta un mes posterior al cierre de las mismas. De igual forma, el artículo 12.6 se agrega para establecer que los remanentes de dichas cuentas deben reintegrarse a las cuentas bancarias del Comité Ejecutivo Nacional o de los comités estatales, de tal forma que los recursos regresen a las cuentas a partir de las cuales es posible erogar recursos para sufragar gastos ordinarios y evitar que se confunda el destino de los recursos. El uso de cuentas bancarias específicas para las campañas electorales permite a los partidos llevar un mejor control de los recursos para poder diferenciar los gastos ordinarios de los gastos de campaña. En el mismo sentido, en el artículo 12.7 se aclara que las cuentas bancarias utilizadas para las campañas no podrán recibir transferencias de cuentas cuyo titular sea distinto al propio partido político, con la única excepción de las aportaciones que los propios candidatos hagan a sus campañas. Esto tiene como finalidad obligar a los partidos a recibir aportaciones en efectivo solamente en sus cuentas bancarias de operación ordinaria y a partir de éstas transferir recursos a las cuentas de campaña, de tal manera que la autoridad electoral pueda verificar la entrada de la totalidad de aportaciones directamente al partido político y verificar el origen de cada una de las transferencias a las cuentas abiertas para las campañas.
12. Dentro del artículo 12.8, antes 12.6, se aclara que los criterios y bases para distribuir el 50% de gastos hacia la totalidad de las campañas no podrán ser modificados, una vez que han sido presentados por los partidos. La finalidad de esta norma es evitar que los partidos modifiquen ilimitadamente los criterios de prorrateo, pues los cambios dificultan la actividad fiscalizadora de la autoridad. Los partidos tienen la libertad de establecer sus criterios de distribución del 50% de los gastos centralizados, sin embargo, es preciso que tales criterios se sostengan durante el proceso de revisión y así evitar que los partidos los modifiquen ante la posibilidad de rebasar los topes de gasto de campaña. Además, con base en el principio de certeza, los partidos deberán detallar los porcentajes que aplican a cada campaña, debidamente justificados, de tal forma que no solamente apliquen montos y cantidades a las campañas, sino porcentajes basados en criterios homogéneos.
13. El artículo 12.9, antes 12.7, se modifica para regular todo aquello que deberán reportar los partidos políticos en el rubro de gastos en prensa, dentro de sus informes de campaña. La finalidad de este artículo es que la autoridad electoral cuente con información precisa para contrastarla con los resultados que arroje el monitoreo de medios impresos que se lleva a cabo en los periodos de campaña, además de contar con el soporte documental que le permita comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos en este rubro.
14. Dentro del artículo 12.10, antes 12.8, se precisa que los partidos deben presentar en medio magnético la información que contengan las hojas membretadas, con la finalidad de que la autoridad electoral lleve a cabo sus labores de fiscalización en forma más eficiente y eficaz. Adicionalmente, dentro del inciso a) se agregan algunos tipos de promocionales en televisión que deben ser reportados dentro de los informes de campaña, atendiendo a lo que la autoridad

ha observado que se utiliza y contrata por parte de los partidos. En el mismo inciso a) se agrega que las hojas membretadas deberán contener el nombre del candidato beneficiado con cada uno de los promocionales transmitidos que ampara la factura correspondiente, además de que deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado, (IVA), por cada uno de éstos. Por otra parte, dentro del inciso b) se establecen reglas para reportar los promocionales en radio, similares a las de los promocionales en televisión, es decir, con el detalle del promocional transmitido, fecha y hora de transmisión, candidato beneficiado con cada uno de los promocionales y también se solicita el valor unitario con el IVA por cada uno de ellos. La información relativa al valor unitario de cada uno de los promocionales en radio y televisión de cada partido político permitirá transparentar las operaciones entre los partidos políticos y los medios masivos de comunicación, lo que sin duda operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los promocionales transmitidos por cada partido político permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de radio y televisión, con la información reportada por cada partido político. Vale la pena resaltar que se elimina toda referencia a las llamadas "bonificaciones", de tal manera que se evite la transmisión de promocionales "adicionales" a cambio de contratación a precios más altos o a cambio de pagos anticipados; por lo tanto, la autoridad electoral pretende que los partidos reporten cada uno de los promocionales transmitidos y que se considera que fueron contratados y pagados por ellos.

15. Se agrega el artículo 12.11 para establecer expresamente que ninguna persona puede contratar espacios en radio y televisión a favor de los partidos políticos, por lo que sólo éstos podrán hacerlo. Dentro del inciso c) se establece una obligación para los partidos que será de la mayor relevancia en materia de equidad durante las campañas, pues los partidos deberán presentar informes anticipados de la contratación que hagan de promocionales en radio y televisión, para lo cual deberán presentar en tres fechas distintas, los contratos, facturas y hojas membretadas que den cuenta de los promocionales contratados y de las tarifas negociadas por cada uno de ellos con las empresas concesionarias de radio y televisión. Estos informes anticipados podrán hacerse públicos a partir de las condiciones y criterios que determine la Comisión de Fiscalización, lo cual abona en materia de transparencia del uso de los recursos que manejan los partidos. Considerando que el 55% del gasto durante las campañas se ha destinado a la propaganda en radio y televisión, el hecho de contar con esta información durante el desarrollo de las campañas, permitirá a la autoridad electoral y a la ciudadanía, a través de la publicidad de la información, tener mayores elementos para verificar las condiciones de equidad en la contienda.
16. Se agrega el artículo 12.2 para regular la facturación de propaganda en anuncios espectaculares en la vía pública. Vale la pena citar la definición de "anunciar", "anuncio" y de "espectacular" del Diccionario de Uso del Español de María Moliner, primera edición, 1994: "Anunciar: Hacer saber que ocurre o va a ocurrir algo. ...Hacer un anuncio comercial. Hacer propaganda."; "Anuncio: Acción de anunciar. Palabras o comunicación con que se anuncia. Específicamente, cualquier cosa, escrito, dibujo, etcétera., con que se anuncia un producto comercial"; "Espectacular: se aplica a las cosas que, por el aparato que las acompaña, impresionan a quien las presencia". Dentro del texto del artículo 12.12 se define todo aquello que se considera anuncio espectacular y se precisa que deberán anexarse hojas membretadas que deberán contener la relación de cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de colocación, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda. La información relativa al valor unitario de cada uno de los anuncios espectaculares contratados por cada partido político, permitirá transparentar las operaciones entre éstos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que operará en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permitirá a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.
17. Se agregan los artículos 12.13, 12.14 y 12.15 para establecer con detalle aquello que los partidos deberán reportar por sus gastos en la pinta de bardas, publicidad contratada en salas de cine y propaganda colocada en páginas de Internet. Tales precisiones permitirán a la autoridad electoral contar con información relativa a la propaganda utilizada lo que permitirá transparentar las operaciones de los partidos políticos, lo cual operará en favor de la equidad en la contienda.

18. Se agrega el artículo 12.16 para establecer que los partidos políticos deberán presentar expedientes detallados de los pasajes y viáticos utilizados por los candidatos presidenciales. Deberán especificar los medios de transporte, los gastos de hospedaje y todo aquello que se relacione con los viajes de los candidatos realizados como parte de sus campañas electorales, de tal forma que la autoridad electoral tenga claridad sobre las fuentes de financiamiento en efectivo o en especie para la realización de dichos viajes y tenga oportunidad de verificar a cabalidad lo que reporten los partidos en este rubro.
19. En el mismo sentido, se modifica el artículo 12.17, antes 12.9, para regular la manera en que los partidos deberán reportar a la autoridad electoral los promocionales transmitidos en radio y televisión, las inserciones en prensa, los anuncios espectaculares colocados, así como la publicidad en salas de cine y páginas de Internet durante los periodos de campaña, que no hayan sido pagados por el partido al momento de la presentación de sus informes. Al efecto, se agrega la obligación de presentar la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado, y se precisa que el precio unitario con el IVA correspondiente de cada uno de los promocionales, inserciones, anuncios o publicidad deberá especificarse en los informes correspondientes.
20. El artículo 12.18, antes 12.10, se modifica para dar mayor claridad en cuanto al registro contable de los gastos que se realicen en medios masivos de comunicación y medios publicitarios de mayor impacto, con el cual se busca tener claramente identificados los gastos que se realicen en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet. En concordancia con este artículo se reforma el Catálogo de Cuentas para separar claramente dichas cuentas contables. Asimismo, se precisa que las subcuentas se clasificarán por proveedor y por campaña electoral. En este sentido se incorpora un catálogo en específico para campañas electorales federales, con la finalidad de tener un mayor control de los ingresos y egresos que realicen los partidos en el periodo de campaña, en dicho catálogo se especifica que la totalidad de los saldos contables deberán traspasarse a la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional.
21. Se agrega el artículo 12.19 para formalizar la realización de monitoreos de promocionales en radio y televisión, inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública; de tal manera que los resultados de dichos monitoreos sean contrastados con lo que reporten los partidos en estos rubros, dentro de sus informes de campañas. Adicionalmente, se busca avanzar en materia de transparencia por lo que la Comisión de Fiscalización podrá hacer públicos los resultados agregados de los monitoreos, sin poner en riesgo los procesos de fiscalización; es decir, de ninguna manera se hará pública la muestra de plazas, canales, periodos u horarios que serán monitoreados, sino solamente las cantidades totales o porcentajes observados por cada uno de los candidatos. La finalidad de la publicación de estos resultados será dar a conocer información a la ciudadanía y a los actores políticos, que abonará en las condiciones de equidad en la competencia electoral. Los resultados definitivos de los monitoreos serán dados a conocer con todo detalle, hasta que la Comisión de Fiscalización emita su Dictamen Consolidado respecto de los informes de campaña y el Consejo General resuelva lo conducente.
22. Se agrega el artículo 12.20 para establecer que las aportaciones en especie que impliquen un beneficio directo o indirecto a una o más campañas electorales, deberán ser reportadas como ingresos en el informe o los informes de campaña que correspondan. Asimismo, el beneficio obtenido por tales aportaciones en especie computarán como gastos en las campañas beneficiarias, los cuales también deberán ser reportados por los partidos en los informes de campaña correspondientes, resultando aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 12.8, es decir, aplicando los criterios de prorrateo que el propio partido hubiese establecido. Además, tales gastos computarán para efectos de los toques de campaña referidos en el artículo 182-A del Código Electoral. La finalidad de esta norma es evitar que los partidos permitan estas aportaciones sin reportarlas; sin embargo, con los resultados de los monitoreos será posible detectar una parte de la propaganda que beneficie a los partidos, aun la que hubiesen pagado terceros, por lo que se advierte a los partidos que el valor de tales aportaciones será considerado como ingreso y como egreso, en cuyo caso computará para los toques de gasto de campaña. Esta norma permitirá verificar que toda aquella propaganda que beneficie a las campañas sea incluida dentro de los informes correspondientes.

23. Por lo que hace a la propaganda utilitaria, dentro del artículo 13.2 se aclara que el control de entradas y salidas de almacén deberá contener la mención del candidato o campaña beneficiada, así como también deberá identificarse a quien entrega y recibe los bienes. La finalidad de esta norma es obligar a los partidos a que lleven un mejor control de los bienes de almacén, identificando en periodos de campaña a los beneficiarios de la propaganda, de tal manera que sea posible verificar que a cada candidato o campaña se le asignan los gastos de propaganda que les corresponden. Por las mismas razones, se agrega un artículo 13.4 para establecer que la documentación comprobatoria de gastos en propaganda electoral y utilitaria deberá especificar el nombre del candidato que aparece en dicha propaganda y para efectos de verificación, los partidos deberán entregar a la autoridad una muestra de cada una de las versiones de la propaganda utilitaria adquirida.
 24. En relación con los reconocimientos que los partidos políticos pueden otorgar a sus militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, se proponen varias modificaciones que van más acorde con la naturaleza de dicha figura y que proporcionan a la autoridad la posibilidad de tener más elementos para verificar el destino de dichas erogaciones. Las reformas parten de la base de que dichas erogaciones son excepcionales y que tienen por objeto facilitar a los partidos políticos la comprobación de gastos menores y esporádicos que se otorguen a militantes y simpatizantes en razón de su participación en actividades de apoyo político, que no suponen relación laboral alguna. Por tal motivo, para evitar el abuso de este instrumento y con el objeto de ceñir a los partidos políticos a que lo utilicen sólo para su fin, se propone, en primer lugar, reducir el límite máximo anual de las erogaciones que por tal concepto pueden efectuar los partidos políticos. Para tal efecto, dentro del artículo 14.2 se propone la reducción general de los límites por tipo de ejercicio. Además, con el objeto de normar el uso adecuado de este instrumento, en el artículo 14.4 se propone la reducción de los límites mensuales y anuales que los partidos políticos pueden otorgar como reconocimientos a una sola persona física. Asimismo, dentro del artículo 14.3 se establece como requisito adicional que se anexe la copia de la Credencial para Votar con Fotografía de la persona a la que se otorgó el reconocimiento y tratándose de menores de edad, se deberá anexar copia del documento con el cual sea posible identificarlo. Esto permitirá a la autoridad contar con mayores elementos para la verificación de las erogaciones que como reconocimientos por actividades políticas efectúen los partidos políticos. Para efectos de control, cada recibo foliado se deberá imprimir en original y dos copias, de tal forma que la autoridad electoral conserve una de ellas para llevar a cabo sus labores de verificación, así como para contar con el sustento documental que permita hacer pública la información reportada por los partidos en este rubro. Se agrega el artículo 14.8 para permitir el uso de este tipo de reconocimientos durante las campañas locales y el 14.9 para permitir el uso de este tipo de reconocimientos durante las campañas internas, con los límites anuales fijados en el artículo 14.2 y se propone que éstos sean amparados con series especiales de recibos "REPAP-CL" y "REPAP-CI". Esto permitirá al partido llevar un adecuado control de los reconocimientos que entregan los partidos como parte de sus actividades ordinarias, de sus actividades de campaña, de las relativas a campañas electorales locales y a campañas internas para la postulación de candidatos a cargos de elección popular.
 25. Se agregan los artículos 14.16, 14.17 y 14.18 para establecer reglas relativas al pago de honorarios por servicios profesionales y honorarios asimilables a sueldos, que deberán estar soportados por contratos en los que se detallen las condiciones de los servicios prestados, los montos y periodicidad de los pagos. Los honorarios asimilables a sueldos deberán estar soportados con recibos foliados en los que se especifique el nombre, clave de elector y Registro Federal de Contribuyentes de quien recibe los pagos, entre otros datos importantes. Asimismo, los partidos deberán identificar debidamente los pagos a favor de los integrantes de sus órganos directivos. Estas reglas tienen como finalidad que los partidos reporten con el debido detalle los gastos aplicados al pago de sus dirigentes y de servicios prestados por terceros al partido, de tal forma que sea posible identificar cada una de las retribuciones a las personas a las que se les otorgan y que la autoridad electoral tenga posibilidad de comprobar la veracidad de lo que los partidos reportan como pagos por servicios prestados.
- III. Que el proyecto de acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización y que se somete a la consideración de este Consejo General, contiene diversas modificaciones y ajustes técnicos a las normas relacionadas con la presentación de informes de los partidos políticos, tal como se explica a continuación:

1. El artículo 15.2 mantiene el mismo sentido para precisar que se prohíben las modificaciones a los documentos que respaldan los informes anuales y de campaña, así como a las versiones de los propios informes, una vez que éstos han sido entregados a la autoridad electoral, sin que medie solicitud expresa de rectificaciones y/o aclaraciones por parte de la Comisión de Fiscalización. Lo anterior, para evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que producen los cambios extemporáneos a la documentación contable que respalda los informes que presentan los partidos políticos. La autoridad ha experimentado problemas derivados de la presentación espontánea de nuevas versiones de los informes y de la documentación que los soporta. La norma busca evitar los problemas que dichas modificaciones espontáneas producen para el ejercicio de la función fiscalizadora que está sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los partidos políticos.
2. En relación con la presentación de los informes anuales se establece que los partidos deberán reportar como saldo inicial, el saldo final de las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior. Esto parece una obviedad, sin embargo, la autoridad electoral ha encontrado que dichos saldos no coinciden necesariamente, además de que los partidos alegan en sus contestaciones que no existe norma que los obligue a hacer coincidir su contabilidad. Para efectos prácticos, resulta pertinente establecer la regla clara y precisa, de tal forma que los partidos tengan claro que la coincidencia de la contabilidad de los distintos ejercicios será revisada por la autoridad electoral.
3. Dentro del artículo 16.4 se especifica que los partidos deberán presentar la relación de sus pasivos dentro de los informes anuales, con la finalidad de evitar que se reporten los gastos hasta el momento en que se pagan y no en el momento en que los servicios son prestados o los bienes entran en el patrimonio del partido. De conformidad con los principios de contabilidad, los egresos se reportan en el ejercicio en el que se reciben los servicios o los bienes adquiridos, debiendo detallar los adeudos generados por tales rubros. Además, deberán anexar a sus informes, la documentación que justifique la existencia de tales pasivos para que la autoridad tenga oportunidad de verificarlos.
4. Dentro del artículo 16.5 se agrega que los partidos deberán presentar, junto con sus informes anuales, la documentación relativa a conciliaciones bancarias, evidencia del manejo mancomunado de las cuentas, los contratos de apertura y la evidencia de cancelación de las mismas cuentas, así como la documentación que acredite la existencia de los pasivos y, en su caso, la documentación relacionada con la disolución y liquidación de los partidos que pierdan su registro. Esto con la finalidad de que la autoridad electoral cuente con los documentos necesarios para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos.
5. El objetivo de las modificaciones al artículo 16-A es establecer reglas claras que permitan a la autoridad electoral controlar y vigilar el origen y destino de los recursos que los partidos políticos nacionales reciban y apliquen con motivo de sus procesos internos de selección de candidatos, de manera anticipada, es decir, contar con información oportuna sobre el origen de los recursos y los gastos aplicados a los procedimientos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de elección popular federales. Los informes de ingresos y gastos aplicados a los procesos internos de selección de candidatos a la Presidencia de la República serán presentados en forma anticipada de tal manera que en los primeros meses del año de la elección federal, la ciudadanía conozca los dictámenes y resoluciones correspondientes, lo cual abonará en la rendición de cuentas de partidos y candidatos ante los ciudadanos. Por otra parte, los informes de ingresos y gastos aplicados a los procesos internos de selección de candidatos a diputados y senadores continuarán presentándose dentro de los informes anuales, según lo previsto en la fracción II del inciso a) del párrafo 1 del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero presentarán informes anticipados que no serán revisados ni dictaminados y que se harán públicos. Se pretende que los recursos aplicados a los procedimientos internos de selección de candidatos sean debidamente reportados para verificar el cumplimiento de lo establecido en la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se refiere al financiamiento de origen privado de los partidos políticos. También se formaliza la realización de monitoreos de promocionales en radio y televisión, inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública; de tal manera que los resultados de dichos monitoreos sean contrastados con lo que reporten los partidos en estos rubros, dentro de sus

informes de gastos aplicados a los procesos internos de selección de candidatos. Adicionalmente, se busca avanzar en materia de transparencia por lo que la Comisión de Fiscalización podrá hacer públicos los resultados agregados de los monitoreos, sin poner en riesgo los procesos de fiscalización; es decir, de ninguna manera se hará pública la muestra de plazas, canales, periodos u horarios que serán monitoreados, sino solamente las cantidades totales o porcentajes observados por cada uno de los candidatos internos o ciudadanos que se promocionen.

6. En el artículo 17.2, se agrega que dentro de los gastos de propaganda genérica deben reportarse los aplicados para anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de Internet. Esto con la finalidad de ajustarlo al artículo 12, por lo que hace al detalle con el que deben reportarse dichos gastos.
7. Se agrega el artículo 17.3 para establecer que dentro de los informes de campaña deben reportarse la totalidad de ingresos recibidos desde el registro de candidatos, es decir, desde el inicio de las campañas y hasta el final de las mismas, de conformidad con los plazos que establece el Código electoral y, en su caso, se reportarán los ingresos que se reciban hasta un mes después de concluidas las campañas. Esto último tiene como finalidad que los partidos transfieran y destinen recursos a las cuentas de las campañas para el pago de pasivos que correspondan a las campañas electorales y así evitar que los pagos posteriores a la conclusión de las campañas se reporten como gastos centralizados. Es decir, conviene permitir el ingreso de recursos hasta un mes después de concluidas las campañas con el objeto de tener un control preciso de los recursos que realmente ingresaron a las mismas y a partir de las cuales se pagaron diversos servicios.
8. Se agrega el artículo 17.4 para definir los rubros que deberán ser considerados como gastos de campaña y reportarse en los informes respectivos, con la finalidad de que los partidos tengan claridad sobre el tipo de servicios y bienes, cuyo valor les computará para efectos de los topes de gasto de campaña. En este sentido, se entiende que deben incluirse todos aquellos que se realicen durante los periodos de campaña establecidos en el artículo 190, párrafo 1 del Código Electoral Federal. También deben reportarse todos aquellos gastos que beneficien a una campaña o candidato, los que presenten las candidaturas registradas, los que llamen al voto, los que presenten las plataformas electorales, independientemente de la fecha en que sean, efectivamente, pagados.
9. Se agrega el artículo 17.5 para establecer que, independientemente del momento en el que se realicen los pagos respectivos, los partidos deberán reportar dentro de sus informes de campaña los gastos relacionados con los promocionales transmitidos en radio y televisión, anuncios espectaculares colocados en la vía pública, inserciones en prensa y propaganda en salas de cine y páginas de internet durante los periodos de campaña o que contengan algunos de los elementos establecidos en el artículo 17.6; la propaganda utilitaria con el detalle de las campañas beneficiadas, la renta de equipo y de locales utilizados para los actos de campaña; los viáticos y pasajes aplicados en las fechas de campaña y para la realización de viajes relacionados con las mismas. Esto se establece con la finalidad de precisar aquello que debe ser reportado en los informes de campaña y que computa para efectos de los topes de gasto de campaña.
10. Se adiciona el artículo 17.6 para establecer los contenidos de la publicidad y propaganda que será considerada para efectos de los topes de gasto de campaña. Esta norma retoma diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de que todo gasto aplicado a propaganda o publicidad que se coloque o transmita fuera de los periodos legales de campaña, pero que reúna las características establecidas en la norma, deberá ser reportado en los informes de campaña y computará para los topes de gasto de campaña. En los casos en los que los candidatos internos, candidatos registrados o personajes de los partidos políticos difundan abiertamente su posicionamiento, ostentándose como los candidatos registrados a un cargo de elección popular o asumiéndose como Presidente, Senador o Diputado Federal, según sea el caso, se entenderá que los egresos aplicados serán computados dentro de las campañas respectivas de tal manera que no se atente contra el principio de igualdad y de equidad en la contienda. Si bien la acción consistente en difundir la imagen de ciudadanos, que eventualmente se convertirán en candidatos registrados, constituye el ejercicio de un derecho, consideradas todas las cosas y circunstancias, debe entenderse que los gastos aplicados en la difusión de su imagen debe ser reportada por los partidos políticos que resultan beneficiados por tratarse de militantes distinguidos públicamente relacionados con los partidos y a partir de la cual obtendrán un beneficio de cara a la contienda electoral federal. La legislación vigente les confiere a los

partidos políticos la calidad de instituciones de orden público y contribuyen a las altas funciones político-electorales del Estado, como intermediarios entre éste y la ciudadanía, por lo que no deben contravenir fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con la función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales. Cuando los participantes de una contienda interna o los candidatos postulados realizan actividades fuera de los periodos de campaña tendientes a promocionar su figura, sus ideas o posturas frente a temas relevantes, a efecto de posicionarse entre la ciudadanía para obtener la precandidatura o candidatura de un partido, crean la confusión de que se trate de un candidato registrado y si se señala como fecha para acudir en apoyo a su precandidatura la fecha de la elección federal, se está en presencia de un acto anticipado de campaña que debe ser reportado en el informe correspondiente. Adicionalmente, la norma busca evitar que los partidos reporten gastos, que en los hechos son de campaña, pero que los partidos intentan incluir dentro de sus informes anuales como gastos ordinarios. El contenido fija el criterio para reportar un promocional, un espectacular o una inserción en prensa como gasto de campaña con el objeto de evitar simulaciones. Además, en sentido contrario, se agrega el artículo 17.7 para especificar todo aquello que no debe ser considerado dentro de los informes de campaña.

11. Dentro del artículo 17.10 se agrega que con los informes de campaña los partidos deberán presentar las conciliaciones bancarias respectivas, los auxiliares contables y el inventario de los bienes adquiridos durante las campañas. Ello, con la finalidad de que la autoridad electoral cuente con los documentos necesarios para verificar la veracidad de lo que reportan los partidos, además de tener claridad de los bienes que entraron al patrimonio del partido dentro de los periodos de campaña, lo cual permitirá revisar la adquisición de dichos bienes por el lado de los ingresos y de los egresos.
 12. Se agrega el artículo 17.12 para establecer la obligación de los partidos políticos de presentar informes especiales de gastos aplicados a campañas en forma anticipada y con base en los formatos "IEGAC", que forman parte del Reglamento. La finalidad es la de obtener información agregada de los gastos realizados por los distintos candidatos en tres periodos para el caso de los candidatos presidenciales y en dos periodos para los casos de candidatos a diputados federales y senadores, de conformidad con las fechas de registro que correspondan. Estos informes se harán del conocimiento público a más tardar 15 días naturales posteriores a su presentación y los datos contenidos en ellos serán sistematizados con la finalidad de facilitar la comparación de información entre candidatos de un mismo distrito o de una misma entidad. Asimismo, la autoridad electoral verificará que lo asentado en estos informes deberá ser acorde con lo reportado en los informes de campaña correspondientes, de tal forma que los partidos reporten los gastos aplicados a los distintos periodos con veracidad y evitar simulaciones.
- IV. Que el proyecto de acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización y que se somete a la consideración de este Consejo General, contiene diversas modificaciones y ajustes técnicos a las normas relacionadas con la revisión de informes de los partidos políticos, tal como se explica a continuación:
1. Se agrega un artículo 20.5 para establecer que la autoridad electoral podrá retener documentación original presentada por el partido cuando éste no subsane los errores y omisiones detectados y notificados, por lo que, en su caso, podrá expedir copia certificada de tales documentos al partido si éste lo solicita. Esta norma tiene como finalidad que la autoridad fiscalizadora conserve los documentos originales que servirán de sustento para las conclusiones del Dictamen Consolidado y para la acreditación de faltas que ameriten una sanción.
 2. Con la finalidad de ampliar las posibilidades de los partidos para argumentar ante la Comisión de Fiscalización respecto de aquello que les sea observado a través de los oficios de errores y omisiones, se agrega el artículo 20.6, que señala que los partidos políticos a través de sus representantes ante el Consejo General podrán reunirse con el Presidente, Secretario Técnico y los integrantes de la Comisión de Fiscalización hasta en tres ocasiones con el objeto de que realicen manifestaciones de confronta de carácter técnico-contable y aleguen lo que a su derecho convenga en relación con la revisión de los informes de ingresos y gastos. Tanto la autoridad electoral, como los partidos tienen obligación de ajustarse a los plazos que establece el artículo 49-A, párrafo 2, incisos a), b) y c) en la revisión de los informes, por lo que resulta conveniente llevar a cabo estas reuniones de tal forma que la Comisión atienda aquellos alegatos que tengan sustento legal y contable y que aclaren las observaciones encontradas.
 3. Dentro del artículo 22.1 se busca definir aquello que será considerado para la individualización de las sanciones por faltas acreditadas dentro de los informes de ingresos y gastos.

- V. Que el proyecto de acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización y que se somete a la consideración de este Consejo General, contiene diversas modificaciones y ajustes técnicos a las normas relacionadas con las prevenciones generales, tal como se explica a continuación:
1. Se agrega el artículo 24.8 para especificar que respecto a las partidas en conciliación con antigüedad mayor a un año, los partidos deberán presentar relaciones detalladas que justifiquen tales partidas, además de presentar justificación de las gestiones realizadas para justificarlas. Esto tiene como finalidad evitar que los partidos arrastren partidas año tras año, que se registran en los instrumentos contables, pero que no encuentran sustento documental que las ampare o aquellas que son debidamente comprobadas, pero respecto de las cuales los partidos no llevan a cabo acciones tendientes a regularizarlas, ya sea con las instituciones financieras o con los proveedores correspondientes. El objetivo es que los partidos presenten instrumentos contables que coincidan plenamente con lo reportado en sus informes de ingresos y gastos y evitar que se desfasen al final de cada ejercicio.
 2. El anterior artículo 11.7 se traslada al 24.9 para efectos de orden, manteniendo la redacción original respecto de las cuentas por cobrar y solamente se agrega la obligación de presentar la relación con los nombres, fechas, importes y antigüedad de las partidas, así como la documentación mediante la cual se acredite alguna excepción legal para mantener dichos saldos al cabo de un año posterior al cierre del ejercicio en el que se generaron; es decir, el partido deberá presentar las constancias que acrediten los saldos y los procedimientos o juicios para el cobro de las cuentas. Asimismo, se establece que para dar de baja los saldos ya revisados, los partidos deberán solicitar autorización a la Comisión de Fiscalización, lo cual tiene como finalidad sanear la contabilidad de los partidos. Se entiende que las cuentas incobrables son susceptibles de ser sancionadas dado que se trata de recursos públicos destinados a fines específicos y que al no recuperar tales recursos existe una presunción sobre la falta de comprobación del gasto, pero una vez que han sido observados y objeto de sanción procede darlos de baja previa solicitud del partido a la Comisión de Fiscalización, para evitar que los saldos se arrastren indefinidamente.
 3. Se agrega el artículo 24.10 para establecer que respecto de los pasivos procede aplicar el mismo criterio que para las cuentas por cobrar, es decir si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 16.4 con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. Esto tiene como finalidad evitar la simulación, pues al arrastrar adeudos ejercicio tras ejercicio podría presumirse que al partido le han sido condonados tales adeudos y que, en su caso, deben reportarse como ingresos, dado que se entiende que los servicios ya le han sido prestados o los bienes ya han entrado en su patrimonio. En todo caso, el partido tendrá el derecho de acreditar las excepciones legales que correspondan y que justifiquen la permanencia de tales saldos en los informes de ingresos y gastos de varios ejercicios.
 4. En relación con el activo fijo, dentro del artículo 25.1, se aclara a los partidos que los registros contables deben hacerse diferenciando las adquisiciones hechas con recursos públicos federales o locales o con recursos provenientes de financiamiento privado. Asimismo, dentro del artículo 25.2 se mantuvo en 100 días de salario mínimo el monto a partir del cual un bien deberá registrarse. Además, en el artículo 25.3 se establece que los activos adquiridos durante las campañas deberán ser registrados, al finalizar éstas, en los registros contables de operación ordinaria. Respecto de los bienes cuya propiedad no pueda ser acreditada, se establece en el artículo 25.7 que el partido deberá anexar la nota aclaratoria sobre las razones por las cuales no es posible acreditar la propiedad de los mismos bienes. Adicionalmente, se agrega el artículo 25.9 para permitir que los partidos den de baja bienes por obsolescencia, para lo cual deberán solicitar autorización a la Comisión, detallando el bien en cuestión y permitiendo la verificación física del mismo. Estas reglas tienen como finalidad que los partidos lleven un adecuado control de sus activos fijos, de acuerdo con el origen de los recursos para la adquisición de los mismos, además de permitir la baja cuando los bienes han dejado de ser útiles al partido.
 5. Se agregan los artículos 26.1 y 26.2 para establecer reglas relacionadas con los proveedores de los partidos políticos, es decir, el partido se responsabiliza de verificar la autenticidad de las facturas que le sean expedidas. Además, en el artículo 26.2 se establece que los partidos deberán integrar un listado de proveedores con los cuales realicen operaciones superiores a los mil días de salario mínimo durante el ejercicio objeto de revisión, con la finalidad de que la

autoridad electoral tenga los elementos para comprobar la existencia de tales proveedores, así como la verificación de las operaciones realizadas con los mismos. Por otro lado, en el artículo 26.3 se establece que los partidos políticos deberán conformar y conservar un expediente por cada proveedor o prestador de servicios con los cuales realicen operaciones que, durante el ejercicio objeto de revisión, superen los diez mil días de salario mínimo.

6. Con la finalidad de prevenir que recursos de procedencia ilícita sean ingresados al patrimonio de los partidos políticos o, en su caso, utilizados para que sus candidatos y cuadros dirigentes obtengan beneficios fuera del marco legal, y con el propósito de que todos aquellos recursos provenientes del financiamiento privado que reporten los partidos a través de las distintas modalidades establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sean cabalmente fiscalizados por las autoridades electorales, hacendarias y financieras, se propone incorporar los artículos 28.5, 28.6 y 28.7. El artículo 38, párrafo 1, incisos a) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que son obligaciones de los partidos políticos nacionales, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático y utilizar las prerrogativas y el financiamiento exclusivamente para el desarrollo de sus actividades ordinarias y de campaña.

La propuesta normativa presentada obedece a la necesidad de establecer reglas claras y precisas que permitan a esta autoridad electoral, así como a las autoridades hacendarias y financieras allegarse de los elementos necesarios para verificar el origen de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, sus candidatos y cuadros directivos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y de campaña. Cabe señalar que para arribar a la propuesta normativa de los artículos antes señalados se tomó en consideración lo establecido en las "Cuarenta Recomendaciones" emitidas por el Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales (GAFI) de fecha 20 de junio de 2003, las cuales fueron diseñadas en 1990 para combatir el mal uso del sistema financiero con recursos provenientes de actividades ilícitas. Las Cuarenta Recomendaciones han sido endosadas por más de 130 países que se consideran el estándar internacional anti-lavado.

Dentro de las "Cuarenta Recomendaciones", y para efectos de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, destaca la definición de Personas Políticamente Expuestas, la cual consiste en lo siguiente:

Personas Políticamente Expuestas son los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero, por ejemplo, Jefes de Estado o de gobierno, **políticos de alta jerarquía**, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, **funcionarios importantes de partidos políticos**.

Cabe recordar que para hacer frente a las Recomendaciones antes señaladas, México, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió, entre otras normas, la "Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito aplicables a las personas que realicen las operaciones a que se refiere el artículo 81-A del mismo ordenamiento", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2004, en la cual se instaura en la regla segunda, fracción IX, la definición de persona políticamente expuesta. Dicha definición establece lo siguiente:

"Persona políticamente expuesta": aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando, entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, **líderes políticos**, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o **miembros importantes de partidos políticos**".

Adicionalmente, se tiene en consideración que en la citada Resolución se establece que de conformidad con las prácticas financieras las Personas Políticamente Expuestas se consideran como "Clientes de Alto Riesgo", lo cual se traduce en una supervisión más estricta del comportamiento transaccional de los mismos. Al respecto, la regla novena de la Resolución antes señalada dispone lo siguiente:

"Novena.- La aplicación de la política de conocimiento del Cliente se deberá basar en el grado de Riesgo transaccional que represente un Cliente; de tal manera que cuando el grado de Riesgo sea mayor, se le requerirá mayor información, así como realizar una supervisión más estricta del comportamiento transaccional del Cliente.

Para efectos de lo anterior, **los Sujetos Obligados deberán clasificar a los Clientes por su grado de Riesgo**, debiendo establecerse como mínimo dos clasificaciones, alto Riesgo y bajo Riesgo. Los Sujetos Obligados podrán establecer niveles intermedios de Riesgos, adicionales a las clasificaciones antes señaladas.

Para determinar el grado de Riesgo en el que deban ubicarse los Clientes, así como si deben considerarse Personas políticamente expuestas, los Sujetos Obligados elaborarán criterios internos para lo cual deberán considerar entre otros los antecedentes del Cliente, profesión, actividad o giro del negocio, origen de los recursos, y las demás circunstancias que determine los propios Sujetos Obligados.

Los Sujetos Obligados deberán desarrollar mecanismos para determinar el grado de Riesgo de las Operaciones que se realicen con Personas políticamente expuestas de nacionalidad mexicana, al efecto, determinarán si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con sus funciones, nivel y responsabilidad.

Asimismo, deberá establecerse un sistema de alertas tempranas para monitorear y detectar cambios en su comportamiento transaccional y adoptar las medidas necesarias.”

En atención a lo anterior se propone, de conformidad con el marco internacional y nacional aplicable, que los partidos políticos nacionales, sus cuadros directivos y candidatos a puestos de elección federal sean considerados como Personas Políticamente Expuestas. La propuesta de inclusión en el presente reglamento de otorgar a la calidad de Personas Políticamente Expuestas a las personas antes señaladas, generará diversa información y documentación que debe ser compartida por las autoridades; para ello se considera que es necesario contar con un marco normativo que permita el intercambio de información para que las tareas de investigación que se deriven de las operaciones financieras correspondientes sean cabalmente realizadas por las autoridades competentes. Para tal efecto se propone incluir el artículo 28.7, el cual señala que el Instituto Federal Electoral celebrará los convenios necesarios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos de lo señalado en los artículos 28.5 y 28.6. En este sentido, se tiene en consideración que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 131 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral se encuentra facultado para solicitar, a través del Consejero Presidente del Consejo General, a las autoridades federales los informes y certificaciones necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así, la autoridad electoral puede, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 2 y 131 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y las certificaciones que considere necesarias para el desahogo de las quejas, los procedimientos administrativos oficiosos de orden disciplinario, los informes detallados, auditorías o las visitas de verificación a que haya lugar, sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

Asimismo, se tiene en consideración que la dependencia encargada de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en las “Cuarenta Recomendaciones” emitidas por la GAFI es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual estableció, entre otras estrategias, diversas disposiciones encaminadas a “promover y llevar a la práctica las reformas financieras que las necesidades y el entorno nacional e internacional han requerido y exigido, a través, entre otros, de propuestas para fortalecer las reglas para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal”.

En este sentido, de igual manera se tiene en consideración que de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004, dicha Secretaría, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera, se encuentra facultada para proporcionar y requerir a las autoridades nacionales la documentación necesaria para el desarrollo de sus facultades.

Artículo 15. Compete a la Unidad de Inteligencia Financiera:

(...)

XII. Proporcionar y requerir a las autoridades competentes nacionales la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus facultades.

En suma, la propuesta normativa establecida en los artículos 28.5, 28.6 y 28.7 se incorpora al Reglamento como una medida de prevención encaminada a respaldar la labor de verificación de licitud de la procedencia de los recursos con los que cuentan los partidos políticos y en el entendido de que las auditorías e investigaciones que de su implementación se deriven son consideradas como acciones fundamentales para la efectiva aplicación del marco normativo establecido para el financiamiento de los partidos políticos.

7. Se adecuan los artículos 29.1 y 29.2 a la reformas legales en materia de registro de nuevos partidos políticos y entendiendo que sólo las agrupaciones políticas están facultadas para solicitar tal registro, una vez que lo obtienen subsisten sus obligaciones en materia de fiscalización por el tiempo en que fueron agrupaciones y se originan nuevas obligaciones a partir de que el Consejo General les otorga tal registro. Se consideró conveniente aclarar que los nuevos partidos deberán presentar sus informes de ingresos y gastos por el tiempo en que fueron agrupaciones, de acuerdo con lo que establece el Reglamento correspondiente y a partir del otorgamiento del registro se deben ajustar a lo establecido por el Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Adicionalmente, en aras de la transparencia y la rendición de cuentas, se especifica que la contabilidad de la agrupación debe coincidir plenamente con la del nuevo partido y se aclara que las sanciones impuestas a las agrupaciones serán aplicadas a los partidos políticos de nuevo registro.
 8. Se agrega el artículo 30.3 para establecer un límite de quince días hábiles para que la Comisión de Fiscalización dé respuesta a los partidos por las consultas y solicitudes de orientación y asesoría que le formulen. En casos excepcionales, la Comisión podrá ampliar el plazo por otros quince días, siempre y cuando justifique sus razones y las notifique al solicitante. La finalidad de la norma es dar certeza a los partidos políticos sobre el tiempo de respuesta a sus solicitudes, de tal manera que la autoridad atienda oportunamente las consultas de los partidos y éstos cuenten con la orientación y asesoría cuando la requieran.
 9. A fin de garantizar el derecho ciudadano de acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas de los recursos de los partidos políticos, el presente Reglamento establece un artículo 31, relativo a la "Transparencia y rendición de cuentas" en el que se establece que habrá tres modalidades de información pública: 1) la derivada de la revisión de Informes Anuales, de Campaña y Detallados, así como de las auditorías y verificaciones, una vez que sea aprobada la resolución correspondiente por el Consejo General; 2) aquella que sea susceptible de hacerse pública, a petición de parte interesada, antes de que se emita el Dictamen Consolidado o la Resolución por parte del Consejo General, y 3) aquella que sea susceptible de hacerse pública de modo oficioso por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, antes de que se emita el Dictamen Consolidado o la Resolución por parte del Consejo General. Adicionalmente, la difusión y publicidad de la información establecida en el artículo 31 del Reglamento es adecuada porque no lesiona los principios de reserva y confidencialidad que establecen la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ello en virtud de que la divulgación de la información señalada en el considerando previo no importa un daño a los partidos políticos, ni perjudica los términos y plazos de la revisión que practique la autoridad fiscalizadora a los Informes Detallados, Anuales o de Campaña, así como a las auditorías y verificaciones que realice en términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VI. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre y directo.
- VII. Que el artículo 41, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y la ley señalará las reglas a las que se sujetará su financiamiento y el de sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

- VIII.** Que el artículo 41, base II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales y establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y, asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento a estas disposiciones.
- IX.** Que el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- X.** Que el artículo 10., párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dicho ordenamiento reglamenta las normas constitucionales relativas a la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos, y que el artículo 30., párrafo 1 del mismo cuerpo legal, establece que la aplicación de las normas en él contenidas corresponde al Instituto Federal Electoral, dentro de su ámbito de competencia.
- XI.** Que el artículo 22, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las agrupaciones políticas son quienes pueden solicitar su registro como partidos políticos nacionales.
- XII.** Que el artículo 22, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los partidos políticos gozan de los derechos y prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y dicho Código, y que el artículo 23, párrafo 2, del mismo ordenamiento, establece que el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley.
- XIII.** Que el artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracciones II y III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los partidos políticos deben contar con un comité nacional o equivalente y con comités o equivalentes en las entidades federativas.
- XIV.** Que de conformidad con el artículo 27, inciso c), fracción IV, y el diverso 49, párrafo 5, del mismo ordenamiento legal, los partidos políticos deben contar con un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de sus informes, el cual se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.
- XV.** Que entre las obligaciones a cargo de los partidos políticos nacionales, se encuentran las de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático; mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como entregar la documentación que dicha Comisión les solicite respecto de sus ingresos y egresos; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sufragar los gastos de campaña y para realizar sus actividades específicas como entidades de interés público; y las demás que establezca el propio Código, según lo establecido en los incisos a), f), k), o) y s) del párrafo 1 del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVI.** Que el artículo 49 del mismo ordenamiento establece las modalidades de financiamiento de los partidos políticos, los límites a que habrán de sujetarse las aportaciones privadas y las reglas para su recepción.
- XVII.** Que artículo 49, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituye la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que funciona de manera permanente.
- XVIII.** Que el artículo 49-A del Código electoral regula el procedimiento para la entrega y revisión de los informes anuales y de campaña que los partidos políticos nacionales deben entregar a la Comisión de Fiscalización y, particularmente, en su inciso b), se establece que si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiese incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

- XIX.** Que el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a) antes citado, dispone que los informes anuales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte y que en ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.
- XX.** Que el párrafo 1 del artículo 49-B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, la Comisión de Fiscalización cuenta con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo titular funge como Secretario Técnico de la Comisión. Asimismo, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 49-B del Código citado, esta Comisión, para su eficaz desempeño, podrá contar con el personal técnico que autorice el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Aunado a lo anterior, el Secretario Ejecutivo tiene, entre otras, la atribución de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas, según lo establece el artículo 89, párrafo 1, incisos e) y k) del Código Electoral Federal; y por su parte, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene la atribución de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros del Instituto, así como acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 97, párrafo 1, incisos b) y h) del Código de la materia.
- XXI.** Que la Comisión de Fiscalización tiene como facultades elaborar lineamientos con bases técnicas para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, según lo establecido en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXII.** Que de conformidad con el artículo 49-B, párrafo 2, incisos c), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización tiene como facultades vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; solicitar a los partidos políticos rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos; revisar los informes que le presenten los partidos políticos; ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos, y ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.
- XXIII.** Que es atribución de la Comisión de Fiscalización desahogar las quejas y procedimientos administrativos oficiosos sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 49-B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXIV.** Que la Comisión de Fiscalización, de conformidad con el inciso i) del artículo 49-B del Código Electoral, debe informar al Consejo General de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, las sanciones que a su juicio procedan.
- XXV.** Que el artículo 52 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el régimen fiscal a que se refiere el artículo 50 del mismo ordenamiento no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.
- XXVI.** Que el artículo 80, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Comisión de Fiscalización funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por consejeros electorales.
- XXVII.** Que el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que en todos los asuntos que tengan encomendados, las comisiones deberán presentar al Consejo General del Instituto Federal Electoral un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.
- XXVIII.** Que, de conformidad con el artículo 81 del mismo ordenamiento legal, el Consejo General está facultado para ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie, y de aquellos que así lo determine.

- XXIX.** Que el artículo 82, párrafo 1, incisos h) e i) del artículo 82 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que son atribuciones del Consejo General las de vigilar que las actividades de los partidos y agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego al propio Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como vigilar que en los relativo a las prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas se actúe con apego al Código, así como a lo dispuesto en el Reglamento que al efecto expida el Consejo General.
- XXX.** Que el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XXXI.** Que el artículo 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos cuenta con la atribución de actuar como Secretario Técnico de la Comisión a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 del mismo Código.

Con base en los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 22; 27; 38, párrafo 1, incisos a), f), k), o) y s); 49; 49-A; 49-B; 52; 80; 81; 82, párrafo 1, incisos h), i) y z); 93, párrafo 1, inciso l) y los que resulten aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica la denominación del "Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes", para denominarse "Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales".

SEGUNDO. Se modifica el Reglamento señalado en el punto de acuerdo anterior, para quedar como sigue:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES

PRIMERA PARTE. LINEAMIENTOS

TITULO I. Del Registro de los Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos

CAPITULO I. De los Ingresos

ARTICULO 1

Objeto, Glosario, Registro de Ingresos, Cuentas Bancarias y Generalidades

- 1.1. El presente Reglamento establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 1.2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:
- a) Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) Código: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - c) Reglamento: Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales;
 - d) Diario Oficial: Diario Oficial de la Federación;
 - e) Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
 - f) Instituto: Instituto Federal Electoral;
 - g) Consejo: Consejo General del Instituto Federal Electoral;
 - h) Comisión: Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas;
 - i) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral;
 - j) Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral;
 - k) Secretaría Técnica: la Dirección Ejecutiva en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 93, párrafo 1, inciso l), en relación con el 49, párrafo 6 del Código;

- l) Partido o partidos: partido político nacional o partidos políticos nacionales;
 - m) CEN: Comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de los partidos políticos nacionales, en términos del artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción II, del Código;
 - n) Órgano de finanzas: el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes, en términos del artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción IV, del Código;
 - o) CDEs: Comités directivos estatales u órganos equivalentes de los partidos políticos nacionales, en términos del artículo 27, párrafo 1, inciso c), fracción III, del Código;
 - p) Fundaciones o institutos de investigación: entes a los que se refiere el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código;
 - q) Organizaciones sociales o adherentes: entes que mantienen una relación institucional semejante a la militancia con los partidos políticos, de conformidad con el artículo 49, párrafo 11, inciso a), del Código;
 - r) SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - s) CNBV: Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y
 - t) Salario mínimo: Salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.
- 1.3. Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento.
- 1.4. Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Secretaría Técnica podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.
- 1.5. Todos los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado que reciba el CEN de cada partido, así como los recursos que provengan del financiamiento público que sea otorgado al partido en términos de lo establecido por la Constitución y el Código, deberán ser depositados en cuentas bancarias que se identificarán como CBCEN-(PARTIDO)-(NUMERO). El titular de estas cuentas será, invariablemente, el partido.
- 1.6. Todos los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban los CDEs, así como los comités distritales, municipales y órganos equivalentes de los partidos en los términos del Código, y los recursos en efectivo que a dichos órganos sean transferidos por el CEN, deberán ser depositados en cuentas bancarias, a las cuales no podrán ingresar recursos que no hayan sido recibidos por el partido en los términos de la legislación federal. El titular de estas cuentas será, invariablemente, el partido, debiendo identificarlas como CBE-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO). Los partidos deberán acreditar el origen de todos los recursos depositados en dichas cuentas ante la autoridad electoral federal.
- 1.7. Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por un órgano del partido, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. El titular de estas cuentas será, invariablemente, el partido. En caso de recibir aportaciones en especie, el candidato queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.
- 1.8. Los partidos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de

destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CBCEN o CBE referidas en este Reglamento, y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo "RMEF" o "RSEF" correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberá conservarse anexo al recibo y a la póliza, correspondientes.

- 1.9. Cuando una misma persona efectúe más de una aportación o donativo en el mismo mes calendario y dichas aportaciones o donativos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 1.8, las aportaciones deberán realizarse en los términos que se indican en dicho artículo, a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.
- 1.10. Junto con los informes anuales, los partidos deberán presentar los contratos por créditos o préstamos obtenidos, debidamente formalizados y celebrados con las instituciones financieras, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones. En todo caso, la Comisión podrá solicitar dicha documentación a los partidos cuando lo considere conveniente.
- 1.11. Con la finalidad de verificar la veracidad de lo reportado por los partidos, la Comisión podrá solicitar de manera fundada y motivada, a través de su Secretaría Técnica, que los partidos autoricen al Instituto para obtener toda la información relativa a contratos, cuentas, depósitos, servicios y cualquier tipo de operación activa, pasiva y de servicios, entre otras, que los partidos realicen o mantengan con cualquiera de las entidades del sector financiero, así como para que obtenga, en su caso, las certificaciones a que haya lugar. Los partidos deberán remitir al Presidente de la CNBV los escritos de autorización correspondientes y enviar copia del acuse de recibo a la Secretaría Técnica dentro de los diez días naturales posteriores a la solicitud.

ARTICULO 2

Ingresos en Especie y Generalidades

- 2.1. Los registros contables de los partidos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo.
- 2.2. Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.
- 2.3. Se consideran aportaciones en especie:
 - a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;
 - b) La entrega al partido de bienes muebles o inmuebles en comodato;
 - c) El uso gratuito de un bien mueble o inmueble distintos al comodato;
 - d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 49, párrafos 2 y 3 del Código, y
 - e) Los servicios prestados al partido a título gratuito, con excepción de lo que establece el artículo 2.7.
- 2.4. Los ingresos por donaciones de bienes muebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:
 - a) Si el tiempo de uso del bien aportado es menor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en tal documento.
 - b) Si el bien aportado tiene un tiempo de uso mayor a un año, y se cuenta con la factura correspondiente, se registrará el valor consignado en la factura, aplicándole los índices de actualización y los porcentajes de depreciación dispuestos por la Ley del Impuesto sobre la Renta.
 - c) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado menor al equivalente a un mil días de salario mínimo, se determinará a través de una cotización solicitada por el partido.
 - d) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a un mil días de salario mínimo y menor a cinco mil días, se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por el partido, de las cuales se tomará el valor promedio.

- e) Si no se cuenta con la factura del bien aportado, y éste tiene un valor aproximado mayor al equivalente a cinco mil días de salario mínimo, se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por el partido, de las cuales se tomará el valor promedio.
 - f) En toda donación de equipo de transporte, ya sea terrestre, aéreo o acuático, tales como automóviles, autobuses, aviones y embarcaciones, entre otros, se deberá contar con el contrato y con la factura correspondiente a la operación por la que se haya transferido al donante la propiedad previa de dicho bien.
- 2.5. Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado. La donación deberá constar en escritura pública si el valor de avalúo del inmueble excede al equivalente de trescientos sesenta y cinco días de salario mínimo en el momento de la operación, en cuyo caso el partido deberá presentar junto con el informe correspondiente el testimonio respectivo, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda. En todo caso, deberá observarse lo dispuesto por el artículo 25 del presente Reglamento.
- 2.6. Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones solicitadas por el propio partido. A solicitud de la autoridad, el partido presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.
- 2.7. Para determinar el valor de registro como aportaciones de los servicios profesionales prestados a título gratuito al partido, se tomará el valor promedio de dos cotizaciones solicitadas por el propio partido. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales.
- 2.8. En caso de que la Comisión tenga duda fundada del valor de registro de las aportaciones en especie, declarado por los partidos, podrá ordenar que se soliciten cotizaciones o avalúos según corresponda.
- 2.9. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 49 del Código podrán realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos.
- 2.10. Tanto los ingresos en especie de cualquier naturaleza como los ingresos en efectivo se entenderán como ingresos que computarán al financiamiento privado al que tienen derecho a recibir los partidos políticos en términos del Código, y el cual no podrá exceder el monto de financiamiento público que hubiere recibido el partido político de que se trate para el ejercicio respectivo.

ARTICULO 3

Financiamiento de la Militancia

- 3.1. El financiamiento general de los partidos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas. En todos los casos deberá cumplirse con lo dispuesto en los artículos 1.8 y 1.9 del presente Reglamento, con excepción de lo establecido en el artículo 3.9.
- 3.2. Los partidos deberán informar a la Secretaría Técnica, dentro de los quince días posteriores a la aprobación de su financiamiento público, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, que libremente haya determinado, además de los listados de organizaciones adherentes o instituciones similares de los partidos. Asimismo, deberá informar de las modificaciones que realice a dichos montos y periodos, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que las determine. Las modificaciones resultarán aplicables a partir de la notificación que se haga a la Secretaría Técnica.
- 3.3. La Secretaría Técnica llevará un registro de las organizaciones sociales que cada partido declare como adherentes, o instituciones similares, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a dicho partido en los términos del presente artículo. Cualquier modificación al listado deberá ser notificada por el partido interesado dentro de los treinta días siguientes a que se produzca. Toda organización adherente de nuevo registro como tal en el partido, podrá realizar las aportaciones en la modalidad de financiamiento por la militancia a partir del día siguiente a aquel en que el partido haya notificado a la Secretaría Técnica dicha adhesión y con los límites que hubiere notificado conforme al artículo 3.2 del presente Reglamento.

- 3.4. Los partidos deberán informar, dentro de los diez días previos al inicio de cada campaña política, los límites que hubieren fijado a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas. Los candidatos que realicen aportaciones a sus campañas deberán cumplir con lo establecido en los artículos 1.8 y 1.9 de este Reglamento.
- 3.5. El órgano de finanzas de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por el Código, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.
- 3.6. Los recibos se imprimirán según el formato "RMEF" para aportaciones en efectivo y "RMES" para aportaciones en especie. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para las aportaciones que reciba el CEN del partido, que será "RMEF-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)" y "RMES-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)", y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada entidad federativa, que será "RMEF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)" y "RMES-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias.
- 3.7. Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los militantes y organizaciones sociales del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos a su campaña, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato "RM-CF". La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el CEN a sus candidatos en campañas federales, que será "RM-CF-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)", y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será "RM-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)". Cada recibo se imprimirá en original y dos copias. Los recibos pendientes de utilizar al fin de las campañas sólo podrán ser utilizados en caso de celebrarse elecciones extraordinarias. Una vez concluido el proceso electoral correspondiente todos los recibos no utilizados deberán ser cancelados.
- 3.8. Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas internas del partido por los militantes y organizaciones adherentes del partido, así como las cuotas voluntarias en efectivo que realicen los candidatos internos a cargos de elección popular o a dirigentes del partido para sus campañas internas, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato "RM-CI". La numeración de los folios será "RM-CI-(PARTIDO)-(NUMERO)". Cada recibo se imprimirá en original y dos copias.
- 3.9. Las aportaciones de militantes que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas con clave 01-800 se sujetarán a las siguientes reglas:
 - a) Los partidos, ya sea de forma directa o través de una empresa o buró de servicios registrado conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones, podrán recibir aportaciones de sus militantes por este mecanismo, con cargo a tarjetas bancarias de éstos o depósitos a cuentas bancarias específicas para tal fin aperturadas a nombre del partido.
 - b) Los partidos deberán contratar la apertura de una cuenta bancaria por cada número contratado, exclusivamente para recibir estas aportaciones, sin que en dicha cuenta se pueda recibir otro tipo de ingreso. El titular de estas cuentas será, invariablemente, el partido. Cada cuenta bancaria deberá ser identificada como CBCEN-01-800-XXXX-M-(PARTIDO)-(NUMERO) y manejada de forma mancomunada por las personas que autorice el responsable de finanzas del partido. Los estados de cuenta correspondientes deberán conciliarse mensualmente y remitirlos junto con el Informe Anual correspondiente o cuando la autoridad lo solicite.
 - c) En todos los casos el nombre del aportante deberá coincidir con el nombre del titular de la tarjeta bancaria mediante la cual se realizó la aportación correspondiente; asimismo deberá coincidir con el nombre asentado en la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral. Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad pueda verificar que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 2 del Código.
 - d) Los partidos que decidan utilizar el mecanismo de recaudación con clave 01-800, deberán apegarse a los límites anuales establecidos de conformidad con el artículo 3.2 de este Reglamento.

- e) Los partidos deberán presentar a la Comisión los proyectos de contratos a celebrar con la empresa especializada que reciba y procese las llamadas, al menos con quince días hábiles de antelación a la celebración de los mismos, con la finalidad de que la Comisión revise que los términos y condiciones en ellos contenidos se ajustan a lo dispuesto en el Código y en el presente Reglamento. Si la Comisión no notifica al partido observaciones a los proyectos de contratos en el plazo referido, se entenderá que han sido autorizados.
 - f) Los contratos deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos. Asimismo, deberán incluir una cláusula por la que se autorice a la Comisión a solicitar a la empresa o buró de servicios encargado de procesar las llamadas la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de las aportaciones realizadas.
 - g) Los partidos deberán llevar un número consecutivo de las llamadas que entren a la empresa encargada de procesarlas.
 - h) Las aportaciones en efectivo a través del mecanismo de llamadas telefónicas con clave 01-800 realizadas por los militantes, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán al término de la llamada según el formato "RMEFME". La emisión de estos recibos podrá quedar a cargo del buró de servicios contratado por el partido a cuenta y nombre de éste. La numeración de los folios será "RMEFME-(PARTIDO)-(NUMERO)". Cada recibo se imprimirá en original y dos copias.
 - i) Los requisitos establecidos en los formatos correspondientes para este tipo de recibos deberán ser ingresados a una base de datos o sistema de emisión de recibos, el cual deberá garantizar la impresión de cada uno de los recibos correspondientes. Los recibos deberán contar con la firma autógrafa del funcionario autorizado por el partido para tal efecto.
 - j) El partido deberá recabar y entregar a la autoridad electoral la totalidad de los recibos que soportan las aportaciones realizadas bajo este mecanismo de recaudación.
 - k) La empresa o buró de servicios, contratado para procesar las llamadas, deberá llevar un control de las aportaciones recibidas que contenga todos los datos que identifiquen las aportaciones, que serán los siguientes:
 - I. Nombre del aportante y Registro Federal de Contribuyentes;
 - II. Nombre del titular de la cuenta o tarjeta bancaria;
 - III. Número de cuenta o tarjeta bancaria;
 - IV. Monto de la aportación;
 - V. Fecha de la aportación; y
 - VI. Número consecutivo de la llamada.
 - l) Los partidos deberán proporcionar a la autoridad electoral el control de aportaciones recibidas, señalado en el inciso anterior. Los controles de folios deberán también presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes.
 - m) Quedan prohibidas las aportaciones en especie a través de este mecanismo.
- 3.10. Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido, que deberá anexar dicha copia a la póliza de ingresos correspondiente; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.
- 3.11. El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el CEN, por los CDEs en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales, para las campañas internas y para las aportaciones que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Todos los recibos deberán ser relacionados uno a uno. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes.

- 3.12. En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 2 y expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado.
- 3.13. El órgano de finanzas de cada partido deberá llevar un registro centralizado del financiamiento que provenga de su militancia. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones de cada afiliado, de cada organización social, de cada candidato para su campaña y de cada contendiente en procesos internos de selección de candidatos o dirigentes. En el caso de las aportaciones en especie, deberá especificar las características de los bienes aportados. La relación deberá presentarse totalizada por persona u organización, incluyendo un desglose de cada una de las cuotas o aportaciones que haya efectuado cada organización o persona; el Registro Federal de Contribuyentes; y en su caso, el número de registro en el padrón de militantes. En el caso de las personas físicas, el registro se ordenará por apellido paterno, apellido materno y nombre(s) de los aportantes. El registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión junto con el informe anual.

ARTICULO 4

Financiamiento de Simpatizantes

- 4.1. El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código. En todos los casos deberá cumplirse con lo dispuesto en los artículos 1.8 y 1.9 del presente Reglamento, con excepción de lo establecido en el artículo 4.9.
- 4.2. Ningún partido podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total de financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos.
- 4.3. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos en el año que corresponda. Las aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar el límite anteriormente señalado.
- 4.4. Dentro de los quince días posteriores a que el Consejo determine el total del financiamiento público a otorgarse a los partidos durante el año siguiente, la Secretaría Técnica realizará los cálculos correspondientes a los límites señalados en los párrafos anteriores, informará de ellos por oficio a los partidos y ordenará su publicación en el Diario Oficial.
- 4.5. El órgano de finanzas de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de simpatizantes en los términos establecidos por el Código, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.
- 4.6. Los recibos se imprimirán según el formato "RSEF" para aportaciones en efectivo, y "RSES" para aportaciones en especie. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para las aportaciones que reciba el CEN, que serán respectivamente "RSEF-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)" y "RSES-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)", y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada entidad federativa, que serán respectivamente "RSEF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)" y "RSES-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias.
- 4.7. Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas federales por los simpatizantes, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán según el formato "RSES-CF". La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el CEN a sus candidatos en campañas federales, que será "RSES-CF-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)", y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será "RSES-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)". Cada recibo se imprimirá en original y dos copias. Los recibos pendientes de utilizar al fin de las campañas sólo podrán ser utilizados en caso de celebrarse elecciones extraordinarias. Una vez concluido el proceso electoral correspondiente todos los recibos no utilizados deberán ser cancelados.
- 4.8. Las aportaciones en especie realizadas en forma directa a alguna de las campañas internas del partido por los simpatizantes, deberán estar sustentadas con recibos foliados que se imprimirán según el formato "RSES-CI". La numeración de los folios será "RSES-CI-(PARTIDO)-(NUMERO)". Cada recibo se imprimirá en original y dos copias.

4.9 Las aportaciones de simpatizantes que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas con clave 01-800 se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) Los partidos, ya sea de forma directa o través de una empresa o buró de servicios registrado conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones, podrán recibir aportaciones de sus simpatizantes por este mecanismo, con cargo a tarjetas bancarias de éstos y depósitos a cuentas bancarias específicas para tal fin aperturadas a nombre del partido.
- b) Los partidos deberán contratar la apertura de una cuenta bancaria por cada número contratado, exclusivamente para recibir estas aportaciones, sin que en dicha cuenta se pueda recibir otro tipo de ingreso. El titular de estas cuentas será, invariablemente, el partido. Cada cuenta bancaria deberá ser identificada como CBCEN-01-800-XXXX-S-(PARTIDO)-(NUMERO) y manejada de forma mancomunada por las personas que autorice el responsable de finanzas del partido. Los estados de cuenta correspondientes deberán conciliarse mensualmente y remitirlos junto con el Informe Anual correspondiente o cuando la autoridad lo solicite.
- c) En todos los casos el nombre del aportante deberá coincidir con el nombre del titular de la tarjeta bancaria mediante la cual se realizó la aportación correspondiente; asimismo deberá coincidir con el nombre asentado en la credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral. Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad pueda verificar que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 2 del Código.
- d) Los partidos que decidan utilizar el mecanismo de recaudación con clave 01-800, deberán apegarse a los límites anuales establecidos de conformidad con los artículos 4.2 y 4.3 de este Reglamento
- e) Los partidos deberán presentar a la Comisión los proyectos de contratos a celebrar con la empresa especializada que reciba y procese las llamadas, al menos con quince días hábiles de antelación a la celebración de los mismos, con la finalidad de que la Comisión revise que los términos y condiciones en ellos contenidos se ajustan a lo dispuesto en el Código y en el presente Reglamento. Si la Comisión no notifica al partido observaciones a los proyectos de contratos en el plazo referido, se entenderá que han sido autorizados.
- f) Los contratos deberán especificar por lo menos, los costos, condiciones, características del servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones e impuestos. Asimismo, deberán incluir una cláusula por la que se autorice a la Comisión a solicitar a la empresa o buró de servicios encargado de procesar las llamadas la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de las aportaciones realizadas.
- g) Los partidos deberán llevar un número consecutivo de las llamadas que entren a la empresa encargada de procesarlas.
- h) Las aportaciones en efectivo a través del mecanismo de llamadas telefónicas con clave 01-800 realizadas por los simpatizantes, deberán estar sustentados con recibos foliados que se imprimirán al término de la llamada según el formato "RSEFME". La emisión de estos recibos podrá quedar a cargo del buró de servicios contratado por el partido a cuenta y nombre de éste. La numeración de los folios será "RSEFME-(PARTIDO)-(NUMERO)". Cada recibo se imprimirá en original y dos copias.
- i) Los requisitos establecidos en los formatos correspondientes para este tipo de recibos deberán ser ingresados a una base de datos o sistema de emisión de recibos, el cual deberá garantizar la impresión de cada uno de los recibos correspondientes. Los recibos deberán contar con la firma autógrafa del funcionario autorizado por el partido para tal efecto.
- j) El partido deberá recabar y entregar a la autoridad electoral la totalidad de los recibos que soportan las aportaciones realizadas bajo este mecanismo de recaudación.
- k) La empresa o buró de servicios, contratado para procesar las llamadas, deberá llevar un control de las aportaciones recibidas que contenga todos los datos que identifiquen las aportaciones, que serán los siguientes:
 - I. Nombre del aportante y Registro Federal de Contribuyentes;
 - II. Nombre del titular de la cuenta o tarjeta bancaria;
 - III. Número de cuenta o tarjeta bancaria;
 - IV. Monto de la aportación;
 - V. Fecha de la aportación; y
 - VI. Número consecutivo de la llamada.

- l) Los partidos deberán proporcionar a la autoridad electoral el control de aportaciones recibidas, señalado en el inciso anterior. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes.
 - m) Quedan prohibidas las aportaciones en especie a través de este mecanismo.
- 4.10. Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido, que deberá anexar dicha copia a la póliza de ingresos correspondiente; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.
- 4.11. El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el CEN, por los CDEs en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales, para las campañas internas y para las aportaciones que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Todos los recibos deberán ser relacionados uno a uno. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes.
- 4.12. En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 2 y expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido que haya sido beneficiado con la aportación.
- 4.13. El órgano de finanzas de cada partido deberá llevar un registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie que en un ejercicio haga cada persona física o moral. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones de cada persona, así como las características de los bienes aportados en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada una de las cuotas o aportaciones que haya efectuado cada una, incluyendo su Registro Federal de Contribuyentes. En el caso de las personas físicas, el registro se ordenará por apellido paterno, apellido materno y nombre(s) de los aportantes. El registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión junto con el informe anual.

ARTICULO 5

Ingresos por Colectas Públicas

- 5.1. Los partidos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, por lo que no podrán recibir aportaciones mediante cheque de caja o por cualquier otro medio que no haga posible la identificación del aportante. Esto, con excepción de las aportaciones obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.
- 5.2. Los ingresos por colectas realizadas en mítines o en la vía pública serán reportados en el rubro de financiamiento de simpatizantes en efectivo. Se deberán contabilizar y registrar en un control por separado los montos obtenidos en cada una de las colectas que se realicen. Dicho control deberá especificar la fecha o periodo, el lugar y el monto recaudado en cada una de las colectas, así como el nombre del responsable de cada una de ellas.

ARTICULO 6

Autofinanciamiento

- 6.1. El autofinanciamiento de los partidos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas.

- 6.2. Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento.
- 6.3 En cuanto a los juegos y sorteos, resultarán aplicables las siguientes reglas:
- a) El partido integrará un expediente en original o, en su caso, en copia certificada expedida por la Secretaría de Gobernación, de todos y cada uno de los documentos que deriven desde la tramitación del permiso hasta la entrega de los premios correspondientes con el respectivo finiquito.
 - b) Si a petición de alguno de los ganadores, uno de los premios ha de cambiarse por dinero en efectivo por una cantidad equivalente al valor del bien obtenido, se incluirá en el expediente el original o copia certificada del acta circunstanciada expedida por el inspector de la Secretaría de Gobernación asignado al sorteo, en la cual conste tal petición.
 - c) Siempre que se entreguen premios en efectivo, deberá hacerse mediante cheque de una cuenta a nombre del partido, emitido para abono en cuenta del beneficiario, debiendo ser éste precisamente el ganador del sorteo o rifa. Además, se deberá anexar al expediente copia fotostática en una sola cara, del cheque y de la identificación oficial, por ambos lados, del ganador del premio, así como la inserción de la fecha, hora de recepción, nombre, firma y Registro Federal de Contribuyentes del ganador del premio o, en caso de que fuera un menor de edad, la identificación de su padre o tutor.
 - d) Los permisos que obtenga el partido por parte de la Secretaría de Gobernación son intransferibles y no podrán ser objeto de gravamen, cesión, enajenación o comercialización alguna. En los casos en los que el partido permisionario obtenga autorización de la Secretaría de Gobernación para explotar el permiso en unión de un operador mediante algún tipo de asociación en participación, prestación de servicios o convenio de cualquier naturaleza, dicho operador no podrá ceder los derechos del convenio o contrato a terceros.
 - e) El partido asumirá los gastos por concepto de los impuestos generados con motivo de la entrega de los premios, mismos que deberán ser enterados a las autoridades competentes, debiendo conservar copia de los comprobantes de dichos enteros.
- 6.4 Los recursos que se reciban en la modalidad de autofinanciamiento a través del mecanismo de llamadas telefónicas con clave 01-900 se sujetarán a las siguientes reglas:
- a) Este mecanismo podrá consistir exclusivamente en servicios telefónicos de valor agregado a través de audiotextos que se asimilan a actividades promocionales de los partidos.
 - b) Los partidos deberán establecer mecanismos publicitarios para dar a conocer el servicio específico ofrecido, el nombre y número de la promoción o servicio, el nombre de la empresa responsable de la recepción de las llamadas y la forma en la que se identificará el cargo en el recibo telefónico de los clientes.
 - c) Los partidos deberán informar al público el costo y duración máximos de las llamadas, así como si la información se transmite en vivo, es grabada o es mixta.
 - d) La empresa o buró de servicios encargado de procesar las llamadas deberá llevar una relación por cada llamada recibida, en el que se especifique la fecha, la hora, el tiempo de duración de la llamada, el número telefónico y el nombre del titular de la línea telefónica, así como la versión escuchada.
 - e) Quedan prohibidas las llamadas de teléfonos cuyos titulares sean los sujetos o instituciones a los que se refiere el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, situación que el partido deberá hacer del conocimiento del público usuario y de la empresa o buró de servicios encargado de procesar las llamadas.
 - f) Los partidos deberán contratar la apertura de una cuenta bancaria por cada número contratado, exclusivamente para recibir los ingresos derivados de cada evento, sin que en dicha cuenta se puedan recibir otro tipo de ingresos. Dicha cuenta bancaria deberá ser identificada como CBCEN-01-900-XXXX-(PARTIDO)-(NUMERO) y manejada de forma mancomunada por las personas que autorice el responsable de finanzas del partido. Los estados de cuenta correspondientes deberán conciliarse mensualmente y remitirlos junto con el Informe Anual correspondiente o cuando la autoridad lo solicite.

- g) Los partidos deberán remitir a la Comisión los proyectos de contratos a celebrarse con la empresa especializada o buró de servicios que reciba y procese las llamadas, al menos con quince días hábiles de antelación a la celebración de los mismos, con la finalidad de que la Comisión revise que los términos y condiciones en ellos contenidos se ajustan a lo dispuesto en el Código y en el presente Reglamento. Si la Comisión no hubiere notificado al partido observaciones a los contratos, se entenderá que han sido autorizados.
- h) Los contratos respectivos deben especificar, cuando menos lo siguiente: los costos, condiciones, características del servicio, temporalidad, derechos, obligaciones, penalizaciones, impuestos; así como los límites de consumo por llamada y línea telefónica. Además, deberán incluir una cláusula en la que se autorice a la Comisión a solicitar a la empresa telefónica correspondiente y a la empresa encargada de procesar las llamadas, la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.
- i) Los partidos deberán llevar un número consecutivo de las llamadas que entren a la empresa o buró de servicios encargado de procesar las llamadas.
- j) Los partidos deberán remitir junto con los informes correspondientes, copia de todas y cada una de las versiones de los audios que escuchen por las personas que llamen al número autorizado por la Comisión Federal de Telecomunicaciones. Asimismo, deberán remitir la transcripción de las mismas, detallando las fechas en las que se pusieron a disposición del público.
- k) La facturación por parte de los prestadores de servicios deberá ser clara y describir de manera pormenorizada cada uno de los conceptos pagados, anexando a dicha facturación una relación por cada llamada recibida, en el que se especifique la fecha, la hora, el tiempo de duración de la llamada, el número telefónico, así como la versión escuchada. Los comprobantes de los egresos correspondientes deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de este Reglamento, anexando el detalle antes señalado. Los documentos correspondientes deberán ser remitidos a la Comisión junto con el informe correspondiente.
- l) El partido deberá reportar en su contabilidad como ingreso, el costo total por llamada, sin descontar los costos y comisiones que se deriven de los servicios contratados. Los costos y comisiones serán reportados como gastos por autofinanciamiento y serán registrados identificando el importe que corresponde a cada una de las empresas que provean el servicio correspondiente.
- m) El partido deberá llevar un control por este tipo de ingreso, que deberá contener número consecutivo, nombre de la empresa contratante, forma de administrarlo, ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos e ingreso neto, o en su caso, la pérdida obtenida. Dicho control deberá ser entregado a la autoridad electoral junto con el Informe correspondiente en forma impresa y en dispositivo magnético (Formato CE-AUTO-01-900).
- n) Los ingresos y egresos que manejen los partidos a partir de este mecanismo de recaudación, así como el contenido del audiotexto que para cada caso se implemente, deberán apegarse a lo prescrito en el Código y en el presente Reglamento. En caso de que los contenidos de los audiotextos presenten alguna o varias de las características establecidas en el artículo 17.6 del presente Reglamento, los egresos aplicados serán considerados para efectos de gastos de campaña de los candidatos registrados ante el Instituto.
- o) Todos los egresos aplicados en la publicidad de este mecanismo durante las campañas respectivas contarán para efecto de gastos de campaña y deberán reportarse en los informes correspondientes.

ARTICULO 7

Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos

- 7.1. Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, los partidos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades de financiamiento antes señaladas.
- 7.2. Se considerarán ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan los partidos por las operaciones bancarias o financieras que realicen.
- 7.3. Para constituir un fondo o fideicomiso, los partidos deberán sujetarse a las siguientes reglas:
 - a) Podrá constituirse con recursos provenientes del financiamiento público, del financiamiento privado, o de ambos. En su caso, para la recepción de las aportaciones privadas con las que se pretenda constituir, deberán extenderse los recibos correspondientes a las personas que las realicen, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 ó 4 del presente Reglamento, según el caso. Las aportaciones recibidas deberán ser depositadas en alguna de las cuentas bancarias a que hace referencia el artículo 1 del presente Reglamento. A las aportaciones que se realicen resultará aplicable lo establecido en el artículo 4.1 y 4.3 del presente Reglamento.

- b) El fondo o fideicomiso será manejado a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido considere conveniente.
 - c) Deberá incluirse en el contrato correspondiente una cláusula por la que se autorice a la Comisión, a que solicite a la institución fiduciaria correspondiente, la información que estime necesaria a fin de verificar la correcta utilización de los recursos.
 - d) Los fondos y fideicomisos deberán ser registrados ante la Secretaría Técnica, remitiendo un ejemplar del contrato o convenio correspondiente, dentro de los treinta días siguientes a su constitución.
 - e) La Secretaría Técnica llevará el control de tales contratos, y verificará periódicamente que las operaciones que se realicen se apeguen a lo establecido en el Código, en las leyes aplicables y en el presente Reglamento.
- 7.4. Los rendimientos obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido.
- 7.5. Los ingresos que perciban los partidos por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes.
- 7.6. Los partidos no podrán adquirir acciones bursátiles. Se considerarán acciones bursátiles todos aquellos valores que se encuentren inscritos, precisamente, con el carácter de acciones en el Registro Nacional de Valores, de cualquier sección, subsección o emisor; incluyendo las acciones adquiridas a través de Sociedades de Inversión.
- 7.7. Los partidos podrán contratar créditos bancarios para su financiamiento, sujetándose a las reglas siguientes:
- a) El monto total del crédito tendrá como máximo la diferencia entre el monto total de financiamiento público anual aprobado para el partido en el año de que se trate, y el monto total de financiamiento privado que haya recibido en dicho año hasta la fecha de celebración de los contratos para financiamiento con crédito.
 - b) No podrán ofrecerse garantías líquidas ni cuentas por cobrar a favor del partido político cualquiera que sea su naturaleza.
 - c) El partido deberá entregar a la Secretaría Técnica, a más tardar a los diez días de haberse celebrado la operación correspondiente, un informe pormenorizado sobre el contrato de apertura de crédito o su equivalente, con la información siguiente:
 - I. Nombre de la institución bancaria;
 - II. Monto total del crédito;
 - III. Condiciones de ministración, pago, tasas de interés, garantías y, en su caso, condiciones de reestructuración; y
 - d) Toda reestructuración deberá informarse oportunamente a la Secretaría Técnica, conforme a los plazos establecidos en el inciso anterior.
- 7.8. Para la realización de toda operación financiera, el partido podrá consultar a la Comisión, la cual deberá fundar y motivar su respuesta.

CAPITULO II. De las Transferencias Internas de Recursos

ARTICULO 8

Transferencias Provenientes del CEN

- 8.1. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el CEN de cada partido a sus órganos en las entidades federativas serán depositados en cuentas bancarias a nombre del partido, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.6 del presente Reglamento.
- 8.2. Para el manejo de los recursos que los partidos transfieran a sus organizaciones adherentes o instituciones similares, serán aplicables las siguientes reglas:
- a) Los recursos deberán depositarse en cuentas bancarias por cada organización, que se identificarán como CBOA-(PARTIDO)-(ORGANIZACION)-(NUMERO). A estas cuentas solamente podrán ingresar recursos provenientes del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento. Sólo podrán realizarse transferencias de esta clase una vez que se haya incorporado la organización al registro a que se refiere el artículo 3.3 del presente Reglamento.

Al momento del registro, el partido informará a la autoridad si la organización adherente cuenta con personalidad jurídica propia, además de presentar en su caso, los convenios a que se refiere la fracción II del inciso c) del presente artículo.

- b) En caso de que la organización no tenga personalidad jurídica propia:
 - I. Las cuentas bancarias a que se refiere el inciso a) deberán ser abiertas a nombre del partido, y serán manejadas mancomunadamente por quien autorice el encargado del órgano de finanzas del partido; y
 - II. Los comprobantes de los egresos efectuados con dichos recursos deberán ser emitidos a nombre del partido por los proveedores de bienes o servicios y deberán cumplir con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.
 - c) En caso de que la organización tenga personalidad jurídica propia:
 - I. Las cuentas bancarias a que se refiere el inciso a) deberán ser abiertas a nombre de dicha organización, y serán manejadas mancomunadamente por quien autorice el encargado del órgano de finanzas del partido y por quien determine la propia organización adherente;
 - II. El partido y la organización adherente deberán celebrar un convenio por el que el partido se haga solidariamente responsable de cualquier uso inadecuado de los fondos transferidos, y asuma las obligaciones de comprobación ante la autoridad electoral respecto del destino de dichos recursos;
 - III. Los comprobantes de los egresos efectuados con los recursos transferidos deberán ser emitidos por los proveedores de bienes o servicios a nombre de la organización adherente y deberán cumplir, en lo conducente, con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. La Comisión podrá dar vista a la SHCP con estos comprobantes; y
 - IV. La Comisión podrá solicitar al órgano de finanzas del partido el acceso a todos los documentos originales que soporten la totalidad de los ingresos y egresos de la organización adherente, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros y el partido se encuentra obligado a otorgar el acceso y a presentar o proporcionar los documentos originales solicitados.
- 8.3. Para el manejo de los recursos que los partidos transfieran a sus fundaciones e institutos de investigación, incluyendo el dos por ciento que anualmente están obligados a destinarles de conformidad con lo establecido por el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código, serán aplicables las siguientes reglas:
- a) Los recursos deberán depositarse en cuentas bancarias por cada fundación o instituto, que se identificarán como CBF ó CBII-(PARTIDO)-(FUNDACION O INSTITUTO DE INVESTIGACION)-(NUMERO). A estas cuentas solamente podrán ingresar recursos provenientes del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento. El partido informará a la autoridad si sus fundaciones e institutos de investigación cuentan con personalidad jurídica propia.
 - b) En caso de que la fundación o instituto no tenga personalidad jurídica propia:
 - I. Las cuentas bancarias a que se refiere el inciso a) deberán ser abiertas a nombre del partido, y serán manejadas mancomunadamente por quien autorice el encargado del órgano de finanzas del partido; y
 - II. Los comprobantes de los egresos efectuados con dichos recursos deberán ser emitidos a nombre del partido por los proveedores de bienes o servicios y deberán cumplir con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.
 - c) En caso de que la fundación o instituto tenga personalidad jurídica propia:
 - I. Las cuentas bancarias a que se refiere el inciso a) deberán ser abiertas a nombre de la fundación o instituto, y serán manejadas mancomunadamente por quien autorice el encargado del órgano de finanzas del partido y por quien determine la propia fundación o instituto;
 - II. El partido y cada fundación o instituto deberán celebrar un convenio por el que el partido se haga solidariamente responsable de cualquier uso inadecuado de los fondos transferidos, y asuma las obligaciones de comprobación ante la autoridad electoral respecto del destino de dichos recursos;
 - III. Los comprobantes de los egresos efectuados con los recursos transferidos deberán ser emitidos por los proveedores de bienes o servicios a nombre de la fundación o instituto y deberán cumplir, en lo conducente, con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. La Comisión podrá dar vista a la SHCP con estos comprobantes; y

- IV. La Comisión podrá solicitar al órgano de finanzas del partido el acceso a todos los documentos originales que soporten la totalidad de los ingresos y egresos de la fundación o instituto, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros y el partido se encuentra obligado a otorgar el acceso y a presentar o proporcionar los documentos originales solicitados.
- d) Dentro de los primeros treinta días de cada año los partidos deberán notificar a la Comisión la lista de las fundaciones e institutos de investigación a las que les transferirán recursos de conformidad con lo que dispone el presente artículo e informarán a la autoridad si las fundaciones o institutos cuentan con personalidad jurídica propia, además de presentar en su caso, los convenios a que se refiere la fracción II, del inciso c) del presente artículo.
- 8.4. Los recursos que transfiera el CEN de cada partido a sus CDEs, organizaciones adherentes, fundaciones o institutos de investigación, deberán registrarse contablemente en cuentas específicas para tal efecto, en las que se especifique su destino, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el CEN, así como el órgano del partido, la organización adherente, la fundación o el instituto de investigación que reciba los recursos transferidos, cuando éstas no cuenten con personalidad jurídica y patrimonio propio. Las transferencias efectuadas a favor de las organizaciones adherentes, fundaciones e institutos de investigación que tengan personalidad jurídica y patrimonio propio serán soportadas con recibos expedidos a nombre del partido por dichos entes, los cuales deberán ser acordes con las disposiciones fiscales aplicables.
- 8.5. Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad, en lo conducente, con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. Las facturas o recibos emitidos por el CDE, la fundación, el instituto de investigación, o la organización adherente que reciba los recursos transferidos, sólo tendrán validez como comprobantes precisamente de la transferencia, pero en todo caso el partido deberá presentar los comprobantes de los gastos finales realizados con dichos recursos, emitidos por los proveedores de bienes o servicios. De no permitirse a la autoridad electoral el ejercicio de sus facultades de verificación en los términos referidos en el presente artículo, el partido se hará sujeto a las sanciones que correspondan.
- 8.6. Cada comité estatal, organización adherente, fundación o instituto de investigación deberá controlar el uso y destino de las transferencias en efectivo o en especie que reciban del CEN, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.5, 13.2, 24.1, 24.2 y 24.3 del presente Reglamento.

ARTICULO 9

Transferencias al CEN

- 9.1. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos de las cuentas CBE al CEN deberán ingresar a alguna cuenta CBCEN. Estas transferencias deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el CEN. En tales recibos deberá constar la fecha, monto, cuenta de origen, cuenta de destino, identificación del receptor, y la firma autógrafa del funcionario autorizado por el órgano de finanzas del partido.
- 9.2. Los ingresos que provengan de las organizaciones adherentes de los partidos se registrarán y comprobarán de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento, salvo si se trata de devoluciones de recursos transferidos previamente por el partido a la organización, en cuyo caso las transferencias deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el CEN. En tales recibos deberá constar la fecha, monto, cuenta de origen, cuenta de destino, identificación del receptor, y la firma del funcionario autorizado por el órgano de finanzas del partido.
- 9.3. Si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBF, CBII, CBCEI, CBSR ó CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias del propio partido distintas a las ya mencionadas, el partido será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código. Para tal efecto, deberá remitir a la autoridad electoral federal, en todo caso, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo periodo.
- 9.4. Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del presente Título.

ARTICULO 10**Transferencias a Campañas Locales**

- 10.1. Los partidos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como "CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)". A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados.
- 10.2. Si un partido lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de los plazos a los que se refiere el párrafo anterior a la Comisión, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud de ampliación de tales plazos debe hacerse antes del vencimiento del plazo correspondiente.
- 10.3. No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA, CBF, CBII, CBCEI, CBPEUM, CBSR ó CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3 del presente Reglamento.
- 10.4. Las transferencias señaladas en el presente artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el Comité que reciba la transferencia.
- 10.5. Los egresos que se realicen con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del presente Título.
- 10.6. La autoridad electoral federal tendrá expedito el acceso a la información correspondiente a las cuentas bancarias utilizadas para sufragar directamente los gastos en campañas electorales locales con recursos federales, y a la documentación comprobatoria correspondiente a esos egresos, sin menoscabo del registro de dichas erogaciones en los informes de campañas locales e independientemente de lo que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen las autoridades electorales locales competentes.
- 10.7. La Comisión podrá solicitar en cualquier tiempo a los partidos información sobre el monto y el destino de las transferencias efectuadas de conformidad con lo establecido en el presente artículo.
- 10.8. Al final del periodo señalado en el artículo 10.1 del presente artículo, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones en campañas locales deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o a alguna cuenta CBE de la entidad federativa correspondiente.
- 10.9. Los partidos sólo podrán realizar transferencias en especie del CEN a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:
 - a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.
 - b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del CEN antes de ser transferidos.

CAPITULO III. De los Egresos**ARTICULO 11****Registro de los Egresos, Requisitos de la Documentación Comprobatoria y Generalidades**

- 11.1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 11.2 a 11.6 del presente Reglamento.
- 11.2. Los egresos que efectúe cada partido en una campaña electoral federal, con excepción de las erogaciones realizadas por concepto de viáticos y pasajes, podrán ser comprobados hasta en un diez por ciento por vía de bitácoras de gastos menores. Queda prohibido realizar reclasificaciones de gastos reportados en los informes y comprobados con documentación que no reúna la totalidad de requisitos fiscales, a las bitácoras de gastos menores.

- 11.3. El gasto que ejerza cada partido en una campaña electoral federal, exclusivamente en los rubros de viáticos y pasajes, podrá ser comprobado por vía de bitácoras de gastos menores, hasta en un veinte por ciento en el caso de las campañas para presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores de la República, y en el caso de las campañas para diputados federales por el principio de mayoría relativa, de conformidad con la siguiente tabla y de acuerdo con la clasificación contenida en el instructivo "VIAT-PAS":

CATEGORIA	Porcentaje máximo de comprobación por vía de bitácoras de gastos menores
ALTAMENTE CONCENTRADOS	10%
CONCENTRADOS	20%
CONCENTRACION MEDIA	30%
DISPERSOS	40%
MUY DISPERSOS	50%

- 11.4. Los gastos que realicen los partidos en campañas electorales locales con recursos federales que sean transferidos para tal efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento, podrán ser comprobados por vía de bitácoras de gastos menores hasta en un diez por ciento del total de los recursos transferidos. En el caso de las erogaciones realizadas por concepto de viáticos y pasajes, el porcentaje será hasta de un quince por ciento del total de lo erogado en dichos rubros con los recursos transferidos.
- 11.5. Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, hasta el veinte por ciento de los egresos que efectúe cada partido como gastos de operación ordinaria por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrá ser comprobado a través de bitácoras de gastos menores.
- 11.6. En las bitácoras a las que se refieren los párrafos previos deberán señalarse con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización, y deberán anexarse los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 11.1, o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados. Los egresos deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en subcuentas específicas para ello.
- 11.7. Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.
- 11.8. En caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 11.7, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.
- 11.9. En caso que un comprobante rebase la cantidad equivalente al límite establecido en el artículo 11.7 y el pago se realice en parcialidades, éstas deberán ser cubiertas mediante cheque nominativo en los términos de dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. Las pólizas-cheque deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.
- 11.10. Se exceptúan de lo dispuesto en los artículos 11.7 a 11.9:
- Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas;
 - Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido, debiendo llenar correctamente el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes deberán incluir, de conformidad con los datos proporcionados por cada banco, la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario, y número de cuenta de destino; y

- c) Los pagos realizados con tarjeta de crédito o débito, ajustándose a lo siguiente:
 - I. A la póliza se anexará el estado de cuenta bancario que refleje los pagos, los comprobantes de las transacciones correspondientes, y una relación de dichos comprobantes, firmada por la persona que realizó los gastos y por quien autoriza.
 - II. En el caso de los pagos con tarjeta de crédito, también deberá anexarse a la póliza la copia fotostática del cheque con el cual se realice el pago a la tarjeta, expedido a nombre de la institución bancaria que la emite. El importe de los comprobantes deberá coincidir con la cantidad asentada en el cheque respectivo.
- 11.11. Los partidos podrán realizar erogaciones fuera del territorio nacional por concepto de comisiones otorgadas a sus dirigentes o militantes para el desarrollo de sus actividades ordinarias, siempre y cuando no se esté en periodo de procesos electorales federales, durante las cuales no podrán realizarse, por ningún motivo, erogaciones de esta clase. Para comprobar estos gastos se formará un expediente por cada viaje que realice cada persona comisionada por el partido, al cual se agregarán:
 - a) Los comprobantes de los gastos, debidamente referenciados;
 - b) Una relación que incluya el nombre y lugar del evento, la referencia contable, el nombre y la firma de la persona comisionada, detallando si se trata de un dirigente o militante del partido, así como la firma del funcionario del partido que autorizó el viaje;
 - c) El escrito por el cual el órgano del partido que corresponda autorice la comisión respectiva, en donde conste el motivo del viaje; y
 - d) Evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje.
- 11.12. Los comprobantes de los gastos efectuados en promocionales en radio y televisión cuyo contenido sea distinto a lo establecido en el artículo 17.6 del presente Reglamento, deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, los pautados y sus modificaciones, así como la relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales con el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membretadas deberán coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva. Adicionalmente, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 12.10 del presente Reglamento, salvo lo relativo a la mención del nombre del candidato. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los promocionales que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el artículo 12.10 referido.
- 11.13. Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública, cuyo contenido sea distinto a lo establecido en el artículo 17.6 del presente Reglamento, deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron en la vía pública. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares. El importe y el número total de los anuncios espectaculares detallados en las hojas membretadas deberán coincidir con el valor y número de éstos que ampara la factura respectiva. Adicionalmente, deberán cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 12.12 del presente Reglamento, salvo lo relativo a la mención del nombre del candidato.
- 11.14. Con los informes anuales, los partidos deberán presentar un informe de los promocionales transmitidos en radio y televisión, así como de los anuncios espectaculares colocados durante el periodo objeto del informe que aún no hayan sido pagados por el partido al momento de la presentación de sus informes, en los cuales deberá señalarse el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos ordinarios, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los datos señalados en el artículo 12.17, con base en los formatos "REL-PROM" anexos al presente Reglamento.
- 11.15. Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.

ARTICULO 12**Gastos de Campaña**

- 12.1. Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada partido deberá abrir una cuenta bancaria única para su campaña, la cual se identificará como CBPEUM-(PARTIDO). Deberá respetarse lo establecido en los artículos 11.7, 11.8 y 11.9 del presente Reglamento.
- 12.2. Para el manejo de los egresos que se efectúen en las campañas políticas para Senadores de la República, cada partido deberá abrir una cuenta bancaria única para cada campaña, la cual se identificará como CBSR-(PARTIDO)-(ESTADO). En caso de que el partido determine realizar campañas independientes para cada uno de sus candidatos a senadores en una determinada entidad federativa, deberá abrir una cuenta de cheques para cada una de ellas, y se identificarán como CBSR-(PARTIDO)-(NUMERO)-(ESTADO), en el entendido de que, de conformidad con el artículo 17.1 del presente Reglamento, deberá presentarse un solo informe de campaña por la fórmula de candidatos. Deberá respetarse lo establecido en los artículos 11.7, 11.8 y 11.9 del presente Reglamento.
- 12.3. En el caso de las campañas políticas para Diputados Federales, los partidos deberán abrir cuentas bancarias para efectuar sus erogaciones cuando la suma de recursos que el partido le haya asignado para efectuar sus gastos de campaña, más la suma de las aportaciones que el candidato haya realizado exclusivamente para su campaña, rebase el monto equivalente a un cinco por ciento del tope de gastos de campaña que haya establecido el Consejo para esa elección. La Secretaría Técnica realizará los cálculos correspondientes, los notificará por oficio a los partidos y ordenará su publicación en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a aquél en el que el Consejo fije el tope de gasto. Estas cuentas se identificarán como CBDMR-(PARTIDO)-(DISTRITO)-(ESTADO). En todo caso, deberá respetarse lo establecido en los artículos 11.7, 11.8 y 11.9 del presente Reglamento.
- 12.4. Las cuentas bancarias a que se refiere el presente artículo deberán abrirse a nombre del partido y serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite.
- 12.5. Las cuentas bancarias a que se refiere este artículo podrán tener movimientos hasta treinta días naturales previos al inicio de las campañas electorales y hasta treinta días naturales posteriores a su conclusión, por lo que su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites. Si un partido lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de dichos plazos a la Comisión, justificando sus razones, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud deberá hacerse antes del inicio o vencimiento, según sea el caso, del plazo correspondiente.
- 12.6. Al finalizar el plazo señalado en el párrafo anterior, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones de campañas electorales federales, deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o CBE de la entidad federativa de que se trate. La transferencia deberá estar soportada con el recibo correspondiente.
- 12.7. Todos los recursos que ingresen a la cuenta CBPEUM deberán provenir de cuentas CBCEN. Todos los recursos que ingresen a las cuentas CBSR o CBDMR deberán provenir, o bien de transferencias provenientes de cuentas CBCEN, o de cuentas CBE correspondientes a la entidad federativa en la cual se realice la campaña. Las transferencias deberán estar soportadas con un recibo interno, firmado por el responsable de las finanzas del candidato. Asimismo, deberá cumplirse, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 9.3 de este Reglamento. En ningún caso las cuentas CBPEUM, CBSR o CBDMR podrán recibir transferencias provenientes de cuentas bancarias que no estén a nombre del partido. Lo anterior exceptuando las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, las cuales serán depositadas directamente en la cuenta de la campaña, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 1.8 y 1.9 de este Reglamento.
- 12.8. Los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas deberán efectuarse con recursos provenientes de cuentas CBCEN o CBE del partido, y serán distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la siguiente forma:
 - a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas beneficiadas por tales erogaciones; y

- b) El cincuenta por ciento restante de su valor será distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido adopte. Dichos criterios deberán hacerse del conocimiento de la Comisión, a través de su Secretaría Técnica, al momento de la presentación de los informes de campaña, y por ningún motivo podrán ser modificados con posterioridad. El partido deberá especificar los porcentajes de distribución aplicados a cada campaña. Para la correcta aplicación del prorrateo, los comprobantes señalarán específicamente las campañas electorales, la localidad o localidades beneficiadas con el gasto, anexando evidencias que indiquen la correcta aplicación a las campañas electorales beneficiadas, y en todo caso, cumpliendo con lo establecido en los artículos 12.9 a 12.15 del presente Reglamento.
- 12.9. Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en prensa deberán incluir una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, las fechas de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas. Los partidos deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones que contengan las inserciones en prensa que realicen en las campañas electorales, así como todos aquellos que realicen durante los periodos que comprenden las campañas electorales, aún cuando no se refieran directamente a dichas campañas. Cada una de las inserciones deberá contener la leyenda "inserción pagada" seguida del nombre de la persona responsable del pago. La página con la inserción deberá anexarse a la documentación comprobatoria y presentarse junto con ésta a la autoridad electoral cuando sea solicitada.
- 12.10. Los comprobantes de los gastos efectuados en propaganda en radio y televisión deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los promocionales que ampara la factura y el periodo en el que se transmitieron. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los promocionales, transmitidos. El importe y el número total de los promocionales detallados en las hojas membretadas deberán coincidir con el valor y número de promocionales que ampara la factura respectiva y que fueron transmitidos. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los promocionales que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:
- a) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en televisión también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots; publicidad virtual; superposiciones o pantallas con audio o sin audio; exposición de emblema, contratación de imágenes de candidatos, dirigentes o militantes en estudio o programas; patrocinio de programas o eventos; cintillos; contratación de menciones de partidos, candidatos o militantes en programas; o cualquier otro tipo de publicidad pagada. Los partidos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membretadas de la empresa correspondiente, se anexe una relación pormenorizada de cada uno de los promocionales que ampare la factura. Dicha relación deberá incluir:
- I. Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
 - II. La identificación del promocional transmitido;
 - III. El tipo de promocional de que se trata;
 - IV. El nombre del candidato;
 - V. La fecha de transmisión de cada promocional;
 - VI. La hora de transmisión (incluyendo el minuto y segundo);
 - VII. La duración de la transmisión; y
 - VIII. El valor unitario de cada uno de los promocionales, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
- b) Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda en radio, también deberán especificar el tipo o tipos de promocionales que amparan, y el número de transmisiones realizadas para cada tipo de promocional, sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos, o cualquier otro tipo de publicidad. Los partidos deberán solicitar que, junto con la documentación comprobatoria del gasto y en hojas membretadas del grupo o empresa correspondiente, se anexe una desagregación que contenga la siguiente información:

- I. Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;
 - II. La identificación del promocional transmitido;
 - III. El tipo de promocional de que se trata;
 - IV. El nombre del candidato;
 - V. La fecha de transmisión de cada promocional;
 - VI. La hora de transmisión (incluyendo el minuto y segundo);
 - VII. La duración de la transmisión; y
 - VIII. El valor unitario de cada uno de los promocionales, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
- c) Toda la facturación que ampare la compra de cualquier tipo de promocional deberá expedirse a nombre del partido.
- 12.11. Por lo que hace a los gastos en radio y televisión destinados a la promoción de candidatos a cargos de elección popular, los partidos deberán cumplir con las siguientes disposiciones:
- a) Sólo los partidos podrán contratar espacios en radio y televisión. En términos del artículo 48, párrafo 13, del Código, queda prohibida toda clase de contratación de terceros, incluidos los propios candidatos, o donaciones en especie a favor de los partidos o candidatos, así como la contratación a través de intermediarios, ya sea por mandato, comisión o agencia donde no sea expresa la representación del partido.
 - b) Se entenderán como espacios y promocionales las siguientes modalidades de publicidad en radio y televisión:
 - I. Spots;
 - II. Publicidad virtual;
 - III. Superposiciones y pantallas con o sin audio;
 - IV. Contratación de exposición de emblemas de partidos, de imágenes de candidatos o de militantes presentes o conocidos en estudio, programas, eventos deportivos o en cualquier otra modalidad;
 - V. Compra de espacios para transmisión de programas sobre el partido, sus candidatos o sus campañas;
 - VI. Patrocinio específico de programas o secciones de los mismos;
 - VII. Cintillos;
 - VIII. Contratación de menciones de partidos, candidatos o militantes en programas; y
 - IX. Cualquier otro tipo de publicidad pagada.
 - c) En los años en los que se lleven a cabo elecciones federales los partidos deberán presentar, en forma detallada, informes anticipados de gastos en radio y televisión, por lo que deberán ajustarse a las siguientes reglas:
 - I. Los informes anticipados se presentarán en las siguientes fechas y abarcarán los siguientes periodos: 15 de abril, en el que se considerará el periodo del 15 de enero al 15 de marzo; 30 de junio, en el que se considerará el periodo del 16 de marzo al 31 de mayo; y 31 de julio, en el que se considerará el periodo del 1o. de junio a la fecha en la que concluyan las campañas electorales.
 - II. Deberán anexar los contratos de servicios firmados entre los partidos y las empresas respectivas, que amparen las transmisiones efectuadas en los periodos establecidos en la fracción anterior.
 - III. Deberán anexar las facturas expedidas por las empresas respectivas a nombre del partido que coincidan con los contratos referidos.
 - IV. Deberán anexar las hojas membretadas en las que se especifique lo siguiente:
 - A. Las siglas y el canal o estación en que se transmitió cada uno de los promocionales;
 - B. La identificación del promocional transmitido;
 - C. El tipo de promocional de que se trata;
 - D. La fecha de transmisión de cada promocional;

- E. La hora de transmisión (incluyendo el minuto y segundo);
- F. La duración de la transmisión;
- G. El valor unitario de cada uno de los promocionales, conforme al valor contratado, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y
- H. El órgano del partido que pagó el servicio.
- V. Deberán anexar, en su caso, las notas de crédito o cargo y los cambios de facturas por los promocionales efectivamente transmitidos; así como los informes de los ajustes en conciliación por las reposiciones de promocionales no transmitidos durante los periodos contratados.
- VI. Se deberán integrar los pagos y adeudos del partido a cada una de las empresas, al término de cada uno de los periodos establecidos en la fracción I del presente inciso.
- VII. Adicionalmente, los partidos deberán incluir la siguiente información:
 - A. Nombres de las empresas, canales, estaciones y repetidoras con las que se realizaron los contratos;
 - B. Identificación de las versiones de promocionales que se transmitirán por cada una de las empresas;
 - C. Costo total del contrato por empresa; y
 - D. Condiciones de pago por empresa.
- VIII. Cualquier modificación a los contratos presentados con los informes anticipados deberá notificarse por el partido a la Secretaría Técnica a más tardar a los cinco días siguientes de que se realice. En dicha notificación deberán especificarse tanto los cambios como las razones que los justifican.
- IX. Lo reportado en los informes anticipados deberá ser acorde con lo reportado en los informes de campaña correspondientes, por lo que la Comisión contrastará la información contenida en los mismos.
- X. Los informes anticipados serán recibidos por la Comisión, la cual determinará las condiciones y plazos para la publicación de la información contenida en los mismos.
- d) Adicionalmente, los partidos deberán presentar en los informes anticipados de gastos de propaganda para las campañas federales en radio y televisión a que se refiere el inciso c), los contratos y facturas de los servicios brindados por las empresas que hayan diseñado y producido la publicidad para dichos medios. Asimismo, deberá informarse a la Secretaría Técnica sobre cualquier modificación al contrato original, así como de los nuevos contratos que se realicen, con las condiciones señaladas en este inciso y en los plazos y periodos señalados en el inciso anterior.
- e) Los partidos deberán conservar, anexas a la documentación comprobatoria correspondiente, las muestras de las distintas versiones de promocionales en radio y televisión cuya emisión hayan contratado, y deberán presentarlas a la autoridad electoral cuando se les solicite.
- 12.12. Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:
 - a) Los anuncios espectaculares en la vía pública con la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través del partido.
 - b) Se entiende por anuncios espectaculares en la vía pública toda propaganda que se contrate y difunda en buzones, cajas de luz, carteleras, columnas, mantas, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, parabuses, puentes, vallas, vehículos de transporte público o de transporte privado de pasajeros; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar.
 - c) Durante las campañas electorales, cada partido deberá entregar a la Secretaría Técnica un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Este informe deberá ser entregado, anexando las facturas correspondientes, a más tardar a los diez días de celebrado el contrato, con la siguiente información:

- I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación y características de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario;
 - V. Duración de la publicidad y del contrato; y
 - VI. Condiciones de pago.
- d) Cualquier modificación a dichos contratos deberá ser notificada a la Secretaría Técnica en el periodo y con las motivaciones señaladas en el inciso anterior para los mismos efectos.
- e) Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares. El importe y el número total de los anuncios detallados en las hojas membretadas deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, las hojas membretadas del proveedor deberán contener:
- I. Nombre del partido que contrata;
 - II. Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;
 - III. Número de espectaculares que ampara;
 - IV. Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
 - V. Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;
 - VI. Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;
 - VII. Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;
 - VIII. Medidas de cada espectacular; y
 - IX. Detalle del contenido de cada espectacular.
- f) La información incluida en el presente artículo deberá ser reportada en los informes de campaña, junto con los registros contables que correspondan.
- g) El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la autoridad electoral.
- 12.13. Los partidos llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en este Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación será entregada a la autoridad electoral cuando les sea solicitada, anexando fotografías, y acompañando la información con la documentación soporte correspondiente.
- 12.14. En los Informes de Campaña deberán incluirse los contratos y facturas correspondientes a la propaganda que se exhiba en salas de cine, junto con los registros contables correspondientes. Deberán detallar:
- a) La empresa con la que se contrató la exhibición;
 - b) Las fechas en las que se exhibió la propaganda;
 - c) La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda;
 - d) El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y
 - e) El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida.

- 12.15. En los Informes de Campaña deberán incluirse los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet, junto con los registros contables correspondientes. Deberán detallar:
- a) La empresa con la que se contrató la colocación;
 - b) Las fechas en las que se colocó la propaganda;
 - c) Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda;
 - d) El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y
 - e) El candidato y la campaña beneficiada con la propaganda colocada.
- 12.16. Los gastos de viáticos y pasajes que se utilicen específicamente para el candidato a Presidente de la República deberán estar desglosados en un reporte diario que contenga la información siguiente:
- a) Tipo de transportación utilizada: avión, avioneta, helicóptero, autobús, automóvil, motocicleta, barco, lancha o cualquier otro;
 - b) Tipo de operación realizada para el uso del bien o servicio. Deberá especificarse renta o alquiler del transporte; comodato del bien, comodato del servicio, o si se trata del uso de un bien del candidato o del partido, adquirido por compra o donación;
 - c) En caso de donación, alquiler de unidades, contratación del servicio, así como del comodato del bien o del servicio se deberá presentar el contrato correspondiente;
 - d) El reporte deberá contener la descripción de los trayectos y las personas que hayan hecho uso de dicho servicio por parte del partido o del candidato; y
 - e) En el caso del hospedaje, el reporte diario indicará fecha, lugar, nombre y domicilio, relación de las personas que lo hayan utilizado, y tipo de servicio gratuito u oneroso. En el primer caso, deberá acreditarse la voluntad del oferente y, en el segundo, la factura correspondiente a nombre del partido que reúna la totalidad de requisitos fiscales.
- 12.17. Con los informes de campaña los partidos deberán entregar a la autoridad electoral la documentación a la que se refieren los artículos 12.9, 12.10, 12.12, 12.14 y 12.15 de este Reglamento. Adicionalmente, deberán presentar un informe de la propaganda consistente en inserciones en prensa, promocionales en radio y televisión, anuncios espectaculares y propaganda en salas de cine y en páginas de internet, que haya sido publicada, transmitida, colocada o exhibida durante el periodo de campaña y que aún no haya sido pagada por el partido al momento de la presentación de sus informes, especificando el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los siguientes datos, con base en los formatos "REL-PROM" anexos:
- a) En el caso de las inserciones en prensa:
 - I. La especificación de las fechas de cada inserción;
 - II. El nombre de la publicación;
 - III. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
 - IV. El tamaño de cada inserción;
 - V. El valor unitario de cada inserción, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y
 - VI. El candidato y campaña beneficiada.
 - b) En el caso de los promocionales transmitidos en radio:
 - I. La identificación de cada uno de los promocionales transmitidos;
 - II. La especificación de las fechas en las que se transmitieron los promocionales, hora de transmisión, incluyendo minuto y segundo, así como su duración;
 - III. Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;
 - IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
 - V. El precio unitario de cada uno de los promocionales así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y
 - VI. El candidato y campaña beneficiada.

- c) En el caso de los promocionales transmitidos en televisión:
 - I. Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
 - II. La identificación del promocional transmitido;
 - III. El tipo de promocional de que se trata;
 - IV. La fecha de transmisión de cada promocional;
 - V. La hora de transmisión;
 - VI. La duración de la transmisión;
 - VII. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
 - VIII. Número de orden de servicio o documento que sustenta el pasivo
 - IX. El precio unitario de cada uno de los promocionales, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y
 - X. El candidato y campaña beneficiada.
 - d) En el caso de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública:
 - I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular;
 - II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública;
 - III. La ubicación de cada anuncio espectacular;
 - IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
 - V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular;
 - VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y
 - VII. El candidato y campaña beneficiada.
 - e) En el caso de la propaganda exhibida en salas de cine:
 - I. La empresa con la que se contrató la exhibición;
 - II. Las fechas en las que se exhibió la propaganda;
 - III. La ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda;
 - IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
 - V. El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y
 - VI. El candidato y campaña beneficiada.
 - f) En el caso de la propaganda contratada en páginas de Internet:
 - I. La empresa con la que se contrató la colocación;
 - II. Las fechas en las que se colocó la propaganda;
 - III. Las direcciones electrónicas en las que se colocó la propaganda;
 - IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente;
 - V. El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; y
 - VI. El candidato y campaña beneficiada.
- 12.18. Todos los gastos que los partidos realicen en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables del partido, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en el presente Reglamento. Las subcuentas se clasificarán por proveedor y por campaña electoral.
- 12.19. Con la finalidad de constatar la veracidad de lo reportado por los partidos, la Comisión ordenará monitoreos de promocionales en radio y televisión, de anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como de propaganda en medios impresos y cualquier otro medio que la Comisión determine, durante las campañas electorales. La Comisión analizará el contenido de los promocionales transmitidos en radio y televisión, de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de la propaganda en medios impresos para verificar que éstos hayan sido reportados adecuadamente por los partidos. La Comisión cotejará los datos de los informes de campaña y de los informes anticipados con los resultados de los monitoreos. La Comisión hará públicos los resultados concentrados de los monitoreos, siempre y cuando no se afecten los procedimientos de fiscalización en curso. La periodicidad para la publicación de la información será aprobada por la misma Comisión.

- 12.20. Cuando una aportación en especie implique un beneficio directo o indirecto a una o más campañas electorales, el partido deberá reportar el ingreso correspondiente en el informe o los informes de campaña que correspondan. Asimismo, el beneficio obtenido por tal aportación en especie computará como gasto en la campaña o las campañas beneficiarias, lo cual el partido también deberá reportar en el o los informes de campaña correspondientes, resultando aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 12.8 del presente Reglamento. Tales gastos computarán para efectos de los topes de campaña referidos en el artículo 182-A del Código.
- 12.21. Los partidos y sus candidatos no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refieren los artículos 182 del Código y 17.6 del presente Reglamento.

ARTICULO 13

Controles de Adquisiciones

- 13.1. Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "materiales y suministros" y "servicios generales" deberán ser agrupadas en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de éstas se agruparán por sub-subcuenta según el área que les dio origen, o viceversa, verificando que los comprobantes estén debidamente autorizados por quien recibió el servicio y quien autorizó.
- 13.2. Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "gastos por amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino; en su caso, tipo de campaña y nombre del candidato beneficiado; así como nombre y firma de quien entrega o recibe especificando su cargo. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio.
- 13.3. Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar cuando los partidos realicen compras para varias campañas. En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 12.8 del presente Reglamento.
- 13.4. Además de lo señalado en el artículo 11.1 del presente Reglamento, la documentación comprobatoria relativa a la propaganda electoral y utilitaria deberá especificar invariablemente el nombre del candidato que aparece en la misma o que resulta beneficiado. El partido deberá presentar muestras de la propaganda a solicitud de la autoridad electoral.
- 13.5. En caso de que un partido determine llevar los controles de que hablan los párrafos anteriores a través de sus comités estatales u órganos equivalentes, cada uno de ellos deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTICULO 14

Servicios Personales

- 14.1. Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos.
- 14.2. Los partidos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 11.7, 11.8 y 11.9 del presente Reglamento. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo anual en todo el territorio nacional equivalente al porcentaje del financiamiento público asignado al partido que corresponda al porcentaje de su participación en el financiamiento público anual por concepto de gasto ordinario permanente y, en su caso, de gastos de campaña, conforme a la siguiente tabla:

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL FINANCIAMIENTO PUBLICO ANUAL	AÑO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES	AÑO DE ELECCIONES FEDERALES LEGISLATIVAS INTERMEDIAS	RESTO DE LOS AÑOS
Menor a 5	12%	9%	6%
Mayor o igual a 5 y menor a 10	10%	7.5%	5%
Mayor o igual a 10 y menor a 15	8%	6%	4%
Mayor o igual a 15 y menor a 20	6%	4.5%	3%
Mayor o igual a 20 y menor a 25	4%	3%	2%
Mayor o igual a 25	2%	1.5%	1%

- 14.3. Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido y el periodo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Adicionalmente, se deberá anexar copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se otorgó el reconocimiento. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, así como el distrito o fórmula a la que pertenecen, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes. El requisito relativo a la clave de la credencial para votar con fotografía se sujetará a las siguientes modalidades:
- Tratándose de menores de edad, en vez de la clave de elector, se deberá consignar algún otro dato que permita identificar plenamente a quien se le otorga el correspondiente recibo, como puede ser la Clave Unica del Registro de Población (CURP), el número de pasaporte vigente, los datos de la credencial vigente expedida por alguna institución educativa oficial o el número de credencial o identificación de alguna institución pública de seguridad social. En todo caso se deberá anexar copia fotostática legible del documento correspondiente. En este supuesto, será responsabilidad del partido aportar los elementos adicionales que le permitan a la autoridad verificar la veracidad de la información asentada en los REPAP que se encuentran en tal supuesto.
 - Se eximirá del requisito de especificar la clave de elector hasta en un diez por ciento del total de lo que un partido puede erogar por concepto de reconocimientos por actividades políticas en el año respectivo.
- 14.4. Las erogaciones realizadas por los partidos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil días de salario mínimo, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos párrafos anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por ese concepto, que excedan los ciento veinticinco días de salario mínimo en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento.
- 14.5. El órgano de finanzas de cada partido deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos.
- 14.6. Los recibos se imprimirán según el formato "REPAP". La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los reconocimientos que otorgue el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que será "REPAP-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)", y una para los reconocimientos que otorguen los órganos del partido en cada entidad federativa, que será "REPAP-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias.
- 14.7. Los reconocimientos que se otorguen por participación de apoyo político en campañas electorales federales, deberán estar soportados con recibos foliados que se imprimirán según el formato "REPAP-CF". La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para los recibos que sean distribuidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del

- partido a sus candidatos en campañas federales, que será "REPAP-CF-(PARTIDO)-CEN-(NUMERO)", y una para los recibos que sean distribuidos por los órganos del partido en cada entidad federativa a sus candidatos en campañas federales, que será "REPAP-CF-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NUMERO)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias.
- 14.8. Los reconocimientos que se otorguen por actividades de apoyo político en campañas electorales locales, cuando se paguen con recursos federales, deberán estar soportados con recibos foliados que se imprimirán según el formato "REPAP-CL". La numeración de los folios será "REPAP-CL-(PARTIDO)-(NUMERO)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias. En todo caso, se respetará el límite máximo anual establecido en el artículo 14.2 del presente Reglamento.
- 14.9. Los reconocimientos que se otorguen por actividades de apoyo político en campañas internas, cuando se paguen con recursos federales, deberán estar soportados con recibos foliados que se imprimirán según el formato "REPAP-CI". La numeración de los folios será "REPAP-CI-(PARTIDO)-(NUMERO)". Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias. En todo caso, se respetará el límite máximo anual establecido en el artículo 14.2 del presente Reglamento.
- 14.10. Todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El recibo original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento, quien deberá anexarlo a la póliza contable correspondiente. Una de las copias se archivará en un consecutivo y la segunda copia del recibo deberá entregarse a la persona a la que se otorgó el reconocimiento.
- 14.11. El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el CEN, por los CDEs, así como de los recibos que se impriman y expidan en las campañas federales, en las campañas locales y en las campañas internas. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. En el caso de los controles de folios de los recibos que se impriman y expidan en las campañas federales, locales e internas, además de lo antes señalado, deberán permitir verificar el tipo de campaña y el distrito o fórmula a la que pertenecen. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral en medios impresos y magnéticos cuando lo solicite.
- 14.12. En el caso de los reconocimientos por actividades políticas que no se hubieren otorgado en relación con una campaña específica, deberá seguirse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 12.8 del presente Reglamento.
- 14.13. Lo establecido en el presente artículo no releva a los partidos ni a las personas físicas que reciban pagos por parte de los partidos, del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales, laborales o cualquier otra que resulte aplicable.
- 14.14. El partido deberá elaborar una relación anual nacional de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte del CEN, de los CDEs en cada entidad federativa, y en las campañas electorales federales, en las que se especifique el monto total que percibió cada una de ellas y el total nacional durante el ejercicio correspondiente. Los nombres de las personas deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicha relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada reconocimiento recibido por cada una de ellas, y deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Secretaría Técnica de la Comisión junto con el informe anual.
- 14.15. Junto con los informes de campaña, el partido deberá presentar una relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en las campañas electorales federales. Los nombres de las personas deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicha relación deberá presentarse totalizada por persona, incluyendo un desglose de cada reconocimiento recibido por cada una de ellas así como el total nacional, y deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Secretaría Técnica de la Comisión.
- 14.16. Los gastos efectuados por el partido por concepto de honorarios profesionales y honorarios asimilables a sueldos deberán formalizarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido.
- 14.17. Los pagos que realicen los partidos por concepto de honorarios asimilables a sueldos, deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 11.7, 11.8 y 11.9 de este Reglamento. Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, el tipo de servicio prestado al partido y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago,

anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. Adicionalmente, durante las campañas electorales dichos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gastos de campaña correspondientes. La documentación deberá ser presentada a la Comisión cuando la requiera para su revisión, junto con los contratos correspondientes.

- 14.18. El partido deberá identificar las retribuciones a los integrantes de sus órganos directivos de conformidad con lo dispuesto en el catálogo de cuentas anexo al presente Reglamento.

TITULO II. De los Informes de los Partidos

CAPITULO I. De la Presentación de los Informes

ARTICULO 15

Informes y Generalidades

- 15.1. Los partidos deberán entregar a la Comisión, a través de su Secretaría Técnica, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
- 15.2. Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 20 de este Reglamento.
- 15.3. Los informes de ingresos y egresos de los partidos serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Comisión, y en los formatos incluidos en el presente Reglamento.
- 15.4. Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas del partido.
- 15.5. Con el propósito de facilitar a los partidos el cumplimiento en tiempo de la presentación de los informes, la Secretaría Técnica efectuará el cómputo de los plazos, señalando la fecha de inicio y terminación de los mismos, informará de ellos por oficio a los partidos y lo publicará en el Diario Oficial cuando menos diez días antes del inicio del plazo.

ARTICULO 16

Informes Anuales

- 16.1. Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas "D"). En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio.
- 16.2. En el informe anual deberán incorporarse los ingresos correspondientes a los apoyos que el Instituto haya otorgado al partido, a través de la Dirección Ejecutiva, para la producción de programas de radio y televisión. Los egresos que efectúen los partidos con estos apoyos deberán estar soportados con documentación comprobatoria que se ajuste a lo establecido en el presente Reglamento, la cual deberá ponerse a disposición de la Comisión en el momento de la revisión de los informes anuales.
- 16.3. Se registrarán los gastos efectuados en actividades específicas realizadas por el partido como entidad de interés público, separándolos en sus distintos conceptos: gastos en educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, y gastos en tareas editoriales, y subclasificando por tipo de gasto.
- 16.4. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías

otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido. Dicha integración deberá anexarse al Informe anual del ejercicio sujeto a revisión. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Comisión podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.

16.5. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. Asimismo, el partido deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;
- b) Las balanzas de comprobación mensuales a que hacen referencia los artículos 24.4 y 24.5, así como los auxiliares contables que no hubieren sido remitidas con anterioridad a la Secretaría Técnica, y la balanza anual nacional a que se refiere el artículo 24.6, todos del Reglamento;
- c) Los controles de folios a que se refieren los artículos 3.11 y 4.11, así como los registros a que se refieren los artículos 3.13 y 4.13 todos del Reglamento;
- d) Los controles de folios a que se refiere el artículo 14.11 y la relación a que hace referencia el artículo 14.14 todos del Reglamento;
- e) El inventario físico a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento;
- f) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al ejercicio sujeto de revisión, excepto las que se hayan enviado con anterioridad a la Secretaría Técnica;
- g) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión, excepto las que se hayan remitido con anterioridad a la Secretaría Técnica;
- h) La documentación e información señaladas en los artículos 1.10, 11.11, 11.12, 11.13 y 11.14 del mismo Reglamento; y
- i) En caso de los partidos que hayan perdido su registro, la documentación comprobatoria correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de disolución y liquidación.

ARTICULO 16-A

Procesos Internos

16-A.1. Los informes de ingresos y gastos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de la República deberán ser presentados a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la postulación de candidato que haga el partido. Se deberá presentar un informe por cada uno de los candidatos internos registrados ante el partido. En los casos en los que no se lleve a cabo un proceso interno de selección de candidato y el partido reconozca como candidato único a algún ciudadano o éste se proclame como tal, el partido estará obligado a presentar un informe de ingresos y gastos aplicados a la promoción de dicho ciudadano a partir de su registro o reconocimiento como candidato único y hasta la postulación de candidato a la Presidencia de la República que haga el partido. En los casos en los que un ciudadano por derecho propio, ya sea con recursos propios o ajenos, promueva su imagen con la intención de convertirse en candidato a la Presidencia de la República y finalmente sea postulado por un partido, éste se obliga a presentar un informe de ingresos y gastos aplicados a la promoción de dicho ciudadano a partir del inicio de sus actividades de promoción y hasta la postulación como candidato a la Presidencia de la República que haga el partido, independientemente de los efectos relacionados con otras normas en materia electoral.

16-A.2. En los informes de ingresos y gastos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de la República deberán relacionarse, con base en el formato anexo, la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos internos, desde que éstos son registrados como tales hasta la postulación del candidato ganador correspondiente y en los casos de candidato único, desde el reconocimiento del partido hasta la postulación.

- 16-A.3. Adicionalmente, tanto para los casos en los que se lleve a cabo una contienda interna, como para los casos en los que exista candidato interno único, cada partido deberá reportar los ingresos que los candidatos internos hubiesen recibido previamente al registro o reconocimiento como tales ante el propio partido, así como los gastos efectuados en su calidad de ciudadanos que buscaban el registro como candidatos internos.
- 16-A.4. Para los gastos de propaganda en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de Internet, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 12.9, 12.10, 12.12, 12.14 y 12.15 de este Reglamento por cada uno de los candidatos internos, y las referencias a los candidatos se entenderán hechas a los candidatos internos.
- 16-A.5. Para efecto de la presentación y valoración de los informes de ingresos y gastos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de la República, los partidos deberán presentar sus informes a más tardar el quince de noviembre del año previo al de la elección presidencial federal. La Comisión contará hasta con cuarenta y cinco días para revisar los informes que presenten los partidos políticos y la revisión dará inicio a partir del 16 de noviembre del año previo al de la elección presidencial federal. Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará por medio de su Secretaría Técnica al partido que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones. Al vencimiento del plazo señalado para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de hasta treinta días para elaborar el Dictamen Consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los veinte días siguientes a su conclusión.
- 16-A.6. La Comisión ordenará a la Secretaría Técnica realice las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos muestrales de promocionales en radio y televisión, inserciones en prensa, así como anuncios espectaculares colocados en la vía pública a partir del mes de junio del año previo al de la elección y hasta el 19 de enero del año de la elección presidencial federal, cuyos resultados serán contrastados con lo reportado por los partidos en los informes de ingresos y gastos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de la República. Los monitoreos darán cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos con aspiraciones a convertirse en candidatos a la presidencia, candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos, así como candidatos postulados por los partidos. Asimismo, la Comisión determinará las condiciones y plazos para hacer públicos los resultados de los monitoreos, siempre que no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso.
- 16-A.7. En el informe anual deberán reportarse todos los ingresos y gastos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de Diputados Federales y Senadores y para la elección de titulares de los órganos de dirección en el CEN y en los CDEs, cuando dichos procesos internos impliquen la obtención y aplicación de recursos económicos por parte de los candidatos respectivos.
- 16-A.8. En el informe anual deberán relacionarse, con base en el formato anexo, la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos internos a cargos de Diputados Federales y Senadores y para la elección de titulares de los órganos de dirección, desde que éstos son registrados como tales hasta el día de la elección correspondiente. Para los gastos de propaganda en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de Internet, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 12.9, 12.10, 12.12, 12.14 y 12.15 de este Reglamento por cada uno de los candidatos internos, y las referencias a los candidatos se entenderán hechas a los candidatos internos.
- 16-A.9. Adicionalmente, a más tardar el 15 de mayo del año de la elección, los partidos presentarán informes anticipados de procesos internos de selección para la postulación de candidatos a cargos de Diputados y Senadores que se sujetarán a las siguientes reglas:
- a) Los partidos deberán reportar los ingresos que los candidatos internos hubiesen recibido previamente al registro o reconocimiento como tales ante el propio partido, así como los gastos efectuados en su calidad de ciudadanos que buscaban el registro como candidatos internos. Esto, tanto para los casos en los que se lleve a cabo una contienda interna, como para los casos en los que existan candidatos internos únicos, independientemente de los efectos relacionados con otras normas en materia electoral.
 - b) Los partidos deberán reportar los ingresos recibidos en beneficio de cada uno de los candidatos internos registrados para los cargos de Diputados Federales y Senadores.

- c) Los partidos deberán reportar la totalidad de gastos efectuados en prensa, radio, televisión y anuncios espectaculares, en beneficio de cada uno de los candidatos internos registrados para los cargos de Diputados Federales y Senadores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.9, 12.10, 12.12, 12.14 y 12.15 del presente Reglamento.
 - d) Lo reportado en los informes anticipados deberá coincidir con lo reportado en los informes anuales correspondientes, por lo que la Comisión contrastará la información contenida en los mismos.
 - e) Los informes anticipados serán recibidos por la Comisión, la cual determinará las condiciones y plazos para la publicación de la información contenida en los mismos.
 - f) La Comisión ordenará a la Secretaría Técnica realice las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos muestrales de promocionales en radio y televisión, inserciones en prensa, así como anuncios espectaculares colocados en la vía pública a partir del 1 de enero y hasta el 15 de abril del año de la elección en la que se elijan diputados federales, cuyos resultados serán contrastados con lo reportado por los partidos en los informes de ingresos y gastos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos a los cargos de Diputados Federales. Los monitoreos darán cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos con aspiraciones a convertirse en candidatos a Diputados Federales, candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos, así como candidatos postulados por los partidos. Asimismo, la Comisión determinará las condiciones y plazos para hacer públicos los resultados de los monitoreos, siempre que no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso.
- 16-A.10. En todos los casos, cuando la suma de los recursos obtenidos y aplicados a una campaña electoral interna rebase la cantidad equivalente a mil días de salario mínimo, dichos recursos deberán manejarse a través de cuentas bancarias abiertas ex profeso para cada campaña interna en particular. Las cuentas bancarias referidas deberán estar a nombre del partido y se identificarán como CBCEI-(PARTIDO)-(CANDIDATO, FORMULA INTERNA O SU EQUIVALENTE)-(CARGO O CANDIDATURA). Dichas cuentas bancarias serán manejadas mancomunadamente por las personas que designe cada candidato o fórmula internos y que autorice el órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral junto con el informe correspondiente o cuando ésta lo solicite.
- 16-A.11. Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas referidas deberán registrarse en la contabilidad del partido en diversas subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos, la cual deberá entregarse a esta autoridad electoral junto con los informes de ingresos y gastos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de la República y junto con el informe anual, según corresponda.
- 16-A.12. En el supuesto de que se haya aperturado una cuenta bancaria CBCEI de conformidad con el apartado 16-A.10, en dicha cuenta deberán ser depositados todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el CEN o por los CDEs del partido a la campaña electoral interna respectiva, los cuales deberán provenir de alguna cuenta CBCEN o CBE. Estas transferencias deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que hubiere expedido el candidato interno que reciba los recursos transferidos. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3. Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título I del presente Reglamento.
- 16-A.13. Para la debida comprobación de las aportaciones que los militantes y simpatizantes efectúen a cada una de las campañas electorales internas, deberán utilizarse los recibos foliados según los formatos "RM-CI" y "RSES-CI", previstos en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento, según corresponda. Dichas aportaciones deberán incluirse en los registros referidos en los artículos 3.13 y 4.13, según corresponda. Los topes a las citadas aportaciones deberán determinarse libremente por cada partido político, respetando los límites establecidos en los incisos a) y b) del párrafo 11 del artículo 49 del Código por lo que se refiere al financiamiento de militantes y simpatizantes, así como el límite para la totalidad del financiamiento privado establecido en la fracción II del artículo 41 de la Constitución.

- 16-A.14. Las cuentas bancarias a que se refiere este artículo podrán tener movimientos hasta treinta días naturales previos al inicio de las campañas internas y hasta treinta días naturales posteriores a su conclusión, por lo que su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites. Si un partido lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de dichos plazos a la Comisión, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud deberá hacerse antes del inicio o vencimiento, según sea el caso, del plazo correspondiente.
- 16-A.15. Al finalizar el plazo señalado en el párrafo anterior, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones de campañas internas, deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o CBE de la entidad federativa de que se trate. La transferencia deberá estar soportada con el recibo correspondiente.

ARTICULO 17

Informes de Campaña

- 17.1. Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:
- a) Un informe por la campaña de su candidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) Tantos informes como fórmulas de candidatos a senadores de la República por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales; y
 - c) Tantos informes como fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales.
- 17.2. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:
- a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de internet, y otros similares;
 - b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales; y
 - c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales.
- 17.3. En los informes de campaña serán reportados los ingresos que se recibieron dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta un mes después de su conclusión.
- 17.4. Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:
- a) Durante el periodo de campaña;
 - b) Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones federales;
 - c) Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;
 - d) Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y
 - e) Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

- 17.5. Con independencia del informe anual en el que efectivamente deba de reportarse el egreso, así como de la fecha en la que efectivamente se realicen los pagos respectivos, en los informes de campaña deberán reportarse todos los gastos correspondientes a:
- a) Todos los promocionales transmitidos en radio y televisión, así como anuncios espectaculares colocados en la vía pública y propaganda colocada en salas de cine y páginas de internet, durante las campañas electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.6 de este Reglamento;
 - b) Bardas, mantas, volantes o pancartas relacionados con las campañas electorales, que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o repartirse durante el periodo de las campañas electorales;
 - c) Renta de locales, iluminación, equipos de sonido, escenografía, entre otros similares, para la realización de reuniones o mítines de proselitismo que se realicen durante el periodo de las campañas electorales;
 - d) Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles que hayan de ser utilizados, en forma eventual, durante el periodo de las campañas electorales;
 - e) Transporte de material o personal y viáticos, que hayan de aplicarse en fechas comprendidas dentro del periodo de las campañas electorales; y
 - f) Cualquiera otro similar, que entre dentro de los conceptos establecidos por el artículo 182-A del Código.
- 17.6. Para los efectos de lo establecido por el artículo 182-A, párrafo 2, inciso c) del Código, se considera que se dirigen a la obtención del voto los promocionales en radio y televisión, inserciones en prensa, anuncios espectaculares en la vía pública y la propaganda en salas de cine y páginas de Internet transmitidos, publicados o colocados durante las campañas electorales, independientemente de la fecha de contratación y pago, que presenten cuando menos una de las siguientes características:
- a) Las palabras “voto” o “votar”, “sufragio” o “sufragar”, “elección” o “elegir” y sus sinónimos, en cualquiera de sus derivados y conjugaciones, ya sea verbalmente o por escrito;
 - b) La aparición de la imagen de alguno de los candidatos del partido, o la utilización de su voz o de su nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre, sea verbalmente o por escrito;
 - c) La invitación a participar en actos organizados por el partido o por los candidatos por él postulados;
 - d) La mención de la fecha de la jornada electoral federal, sea verbalmente o por escrito;
 - e) La difusión de la plataforma electoral del partido, o de su posición ante los temas de interés nacional, en los términos del párrafo 5 del artículo 182-A del Código;
 - f) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier gobierno, sea emanado de las filas del mismo partido, o de otro partido;
 - g) Cualquier referencia verbal o escrita, o producida a través de imágenes o sonidos, a cualquier partido distinto, o a cualquier candidato postulado por un partido distinto;
 - h) La defensa de cualquier política pública que a juicio del partido haya producido, produzca o vaya a producir efectos benéficos para la ciudadanía;
 - i) La crítica a cualquier política pública que a juicio del partido haya causado efectos negativos de cualquier clase; y
 - j) La presentación de la imagen del líder o líderes del partido; la aparición de su emblema; o la mención de sus slogans, frases de campaña o de cualquier lema con el que se identifique al partido o a cualquiera de sus candidatos.
- 17.7. No se incluirán en los informes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y organizaciones, ni aquellos respecto a los que exista prohibición legal expresa para ser considerados dentro de los topes de gasto de campaña.
- 17.8. Los titulares de los órganos de finanzas notificarán a los candidatos postulados por el partido la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el partido esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña.

Asimismo, deben instruir a sus diferentes candidatos a cargos de elección popular que compitan en elecciones federales para que manejen sus recursos en efectivo a través de las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento. Toda omisión en el cumplimiento de este Reglamento por parte de los candidatos será imputable al partido que los postula.

- 17.9. En los informes de campaña deberá incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el artículo 12.8 de este Reglamento. Como anexo de los informes de campaña, los partidos deberán informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrateado, con la especificación de los distritos electorales o estados en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Comisión en cualquier momento durante el periodo de revisión de los informes.
- 17.10. Junto con los informes de campaña deberán remitirse a la autoridad electoral:
- Los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, incluidas las establecidas por el artículo 12, así como las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses que hayan durado las campañas electorales;
 - Las balanzas de comprobación del CEN y CDEs de los meses que hayan durado las campañas electorales, así como los auxiliares contables por el periodo de la campaña electoral;
 - El informe a que se refiere el artículo 12.17 de este Reglamento;
 - Los controles de folios correspondientes a los recibos que se impriman y expidan en campañas electorales federales, previstos en los artículos 3.11 y 4.11 del mismo Reglamento;
 - El control de folios correspondiente a los recibos que se impriman y expidan en campañas electorales federales a que se refiere el artículo 14.11 del mismo Reglamento, así como la relación a la que se refiere el artículo 14.15; y
 - El Inventario de activo fijo por las adquisiciones realizadas durante el periodo de campaña.
- 17.11. En el caso de las campañas en las que los candidatos hayan sido postulados por una coalición, deberá respetarse lo establecido por el párrafo 2 del artículo 63 del Código, en el Reglamento que al efecto expida el Instituto, y en lo conducente, en el presente Reglamento.
- 17.12. Durante las campañas electorales, los partidos políticos deberán presentar en los formatos "IEGAC", por cada uno de los candidatos a cargos de mayoría relativa registrados ante el Instituto y respecto a los candidatos a la Presidencia de la República, informes especiales de gastos aplicados a campañas electorales en los rubros señalados en los formatos correspondientes, para lo cual deberán ajustarse a las siguientes reglas:
- El formato "IEGAC-PR" deberá ser presentado ante la Comisión de Fiscalización en los siguientes plazos y por los siguientes periodos:

PERIODO COMPRENDIDO	FECHA DE PRESENTACION
De la fecha de registro ante el IFE al 15 de marzo del año de la elección	30 de marzo del año de la elección
Del 16 de marzo al 15 de mayo del año de la elección	30 de mayo del año de la elección
Del 16 de mayo a la fecha de conclusión de la campaña del año de la elección	31 de julio del año de la elección

- Los formatos "IEGAC-D" y "IEGAC-S" deberán ser presentados ante la Comisión de Fiscalización en los siguientes plazos y por los siguientes periodos:

PERIODO COMPRENDIDO	FECHA DE PRESENTACION
De la fecha de registro ante el IFE al 31 de mayo del año de la elección	15 de junio del año de la elección
Del 1 de junio a la fecha de conclusión de la campaña del año de la elección	31 de julio del año de la elección

- c) La información presentada por los partidos y contenida en los formatos se pondrá disposición del público a más tardar a los 15 días naturales posteriores a la presentación de los formatos, una vez que sea sistematizada, según sea el caso, por cargo de elección popular, entidad federativa y por distrito.
- d) La información reportada por los partidos en los formatos a que se refieren los incisos a) y b) deberá ser acorde con lo reportado en los informes de campaña correspondientes.

ARTICULO 18

Informes Detallados

- 18.1. La Comisión podrá solicitar a los partidos, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos.
- 18.2. Al efecto, la Secretaría Técnica notificará a los partidos, mediante oficio, que la Comisión ha determinado solicitar la presentación de informes detallados. Asimismo, en dicho oficio se señalará lo que la Comisión haya acordado respecto a:
 - a) Los hechos o circunstancias que motiven la solicitud de los informes;
 - b) El rubro o rubros de ingresos y/o de gastos que comprenderá;
 - c) El ámbito espacial y temporal de los ingresos y gastos que han de ser reportados en el informe;
 - d) El plazo para la presentación del informe, que en ningún caso será menor a los diez días hábiles;
 - e) El o los formatos en que deberá ser presentado el informe;
 - f) La documentación que habrá de anexarse al informe;
 - g) El plazo para la revisión y dictamen de los informes; y
 - h) Los demás aspectos específicos, sustantivos y procedimentales, a los que deberán ajustarse los partidos en la presentación de estos informes.
- 18.3. En todo lo que no esté específicamente determinado en el oficio de la Secretaría Técnica se aplicarán, en lo conducente, las reglas contenidas en el presente Reglamento para la presentación, revisión y dictamen de los informes anuales y, en su caso, los de campaña.

CAPITULO II. De la Revisión de los Informes

ARTICULO 19

Revisión de Informes y Verificación Documental

- 19.1. La Comisión contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos.
- 19.2. La Comisión, a través de su Secretaría Técnica, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II, del inciso c), del párrafo 7, del artículo 49 del Código, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada.
- 19.3. La Comisión podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros.
- 19.4. Los partidos podrán elegir entre invitar a sus oficinas al personal señalado en el artículo 19.5, o bien enviar la documentación que se les solicite a las oficinas de la Secretaría Técnica; con excepción de la documentación señalada en los artículos 16.5 y 17.10 como anexos necesarios de los informes. Los partidos informarán de lo que hayan elegido a la Secretaría Técnica a más tardar en la fecha de la presentación de sus informes. En caso de que los partidos opten por invitar a sus oficinas al personal comisionado para realizar la revisión correspondiente, deberán poner a su disposición el lugar físico adecuado y facilitar el uso del mobiliario que resulte necesario para el desarrollo de los trabajos de auditoría durante el periodo de su ejecución.

- 19.5. La Secretaría Técnica informará a cada partido los nombres de los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente, quienes podrán participar en cualquier etapa de la revisión. En caso de que el partido haya optado por enviar la documentación que le sea solicitada, se le señalará el día y hora para que se realice la entrega de la información en las oficinas de la Secretaría Técnica. Los trabajos de revisión en las oficinas del partido podrán llevarse a cabo durante todos los días hábiles del periodo de la revisión correspondiente, en el entendido de que durante los procesos electorales federales todos los días y horas se consideran hábiles. La Secretaría Técnica informará a cada partido los horarios en que se llevarán a cabo los trabajos de revisión en las oficinas del partido, los cuales podrán ser modificados por oficio en el curso de la revisión. El personal comisionado deberá identificarse adecuadamente ante los representantes de los partidos.
- 19.6. Del desarrollo de la verificación documental se levantará un acta que firmarán, a su inicio y conclusión, la Secretaría Técnica o los responsables de la revisión comisionados por ésta y dos testigos designados por el responsable del órgano de finanzas del partido, o en su ausencia o negativa, dos testigos designados por los responsables de la revisión.
- 19.7. El personal comisionado por la Secretaría Técnica podrá marcar el reverso de los comprobantes presentados por el partido como soporte documental de sus ingresos y egresos, señalando el ejercicio de revisión en el cual se presentó, la fecha de revisión y su firma. En el caso de gastos de campaña, se asentará también la campaña a la cual corresponde el ingreso o egreso o el criterio de prorrateo utilizado respecto de esa erogación específica.
- 19.8. Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos, la Secretaría Técnica podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente.
- 19.9. La Secretaría Técnica podrá solicitar a los partidos que notifiquen por escrito a alguna o algunas de las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos, de que los autorizan para informar a la Comisión respecto de sus operaciones con el partido, a efecto de realizar la confirmación correspondiente conforme a las normas y procedimientos de auditoría. El partido requerido deberá realizar por sí dicha notificación, y enviar copia a la Secretaría Técnica del acuse de recibo correspondiente, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en el que reciba el oficio de la Secretaría Técnica por el que se le haga esta solicitud.

ARTICULO 20

Solicitudes de Aclaraciones y Rectificaciones

- 20.1. Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos. Junto con dichos escritos deberá presentarse una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Secretaría Técnica, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente por parte del personal comisionado por la Secretaría Técnica y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal del partido que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación. En caso de ausencia o negativa del personal del partido, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por el personal comisionado señalado. La recepción de la documentación por parte de la autoridad de ninguna manera prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega. Las reglas para la entrega y recepción de documentación contenidas en el presente artículo serán aplicables para la entrega y recepción de los informes anuales y de campaña junto con la documentación a la que se refieren los artículos 16.5 y 17.10 del presente Reglamento.
- 20.2. Si las rectificaciones o aclaraciones que deba hacer el partido entrañan la entrega de documentación, se procederá en los términos señalados en el artículo anterior, pero en todo caso la documentación deberá ser remitida a la Secretaría Técnica junto con el escrito correspondiente.
- 20.3. En los escritos por los que se responda a las solicitudes de aclaración de la Comisión, los partidos podrán exponer lo que a su derecho convenga para aclarar y rectificar lo solicitado, aportar la información que se les solicite, ofrecer pruebas que respalden sus afirmaciones y presentar alegatos. En caso de que un partido ofrezca la pericial contable, remitirá junto con su escrito de

- respuesta el dictamen de su perito, la copia certificada ante notario público de la cédula profesional que lo acredite como contador público titulado, y un escrito por el cual haya aceptado el cargo y rendido protesta de su legal desempeño. De no cumplir con estos requisitos, la prueba será desechada. La Secretaría Técnica podrá llamar al perito para solicitarle todas las aclaraciones que estime conducentes.
- 20.4. Para la valoración de las pruebas aportadas por los partidos se estará a lo dispuesto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 20.5. En los casos que la autoridad detectara alguna irregularidad que hubiere sido notificada en tiempo y forma al partido mediante el oficio al que se hace referencia en el artículo 20.1, y dicha irregularidad no fuere subsanada por el partido, la autoridad podrá retener la documentación original correspondiente y entregar al partido, si lo solicita, copias certificadas de la misma.
- 20.6. Durante el proceso de revisión y hasta en tres ocasiones, el Presidente de la Comisión y la Secretaría Técnica junto con el personal técnico respectivo, así como los consejeros electorales que así lo deseen, convocarán a los partidos a reuniones con el objeto de que realicen manifestaciones de confronta de carácter técnico-contable y aleguen lo que a su derecho convenga. Invariablemente, deberán asistir los representantes de los partidos ante el Consejo General y podrán asistir los responsables de los órganos de finanzas y su personal técnico.

CAPITULO III. De la Elaboración de los Dictámenes y su Presentación al Consejo General

ARTICULO 21

Dictamen Consolidado

- 21.1. Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, o bien para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un Dictamen Consolidado, con base en los informes de auditoría que haya elaborado la Secretaría Técnica respecto de la verificación del informe de cada partido.
- 21.2. El Dictamen Consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:
- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
 - b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual o de los informes de campaña presentados por cada partido, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;
 - c) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y
 - d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.
- 21.3. En su caso, la Comisión presentará ante el Consejo, junto con el Dictamen Consolidado, un proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra del partido que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto, se estará a lo dispuesto por el artículo 269 del Código.
- 21.4. En caso de que la Comisión haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado correspondiente y lo informará por oficio a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a dar parte a la autoridad competente.
- 21.5. Hasta antes de la presentación del Dictamen correspondiente ante el Consejo, resultará aplicable lo establecido por el párrafo 2 del artículo 77 del Código respecto de la información presentada por los partidos en sus informes y como sustento de éstos.

ARTICULO 22

Sanciones

- 22.1. En el Consejo se presentará el Dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar, en su caso, la comisión reiterada o sistemática de la conducta, la

trascendencia de la norma transgredida, los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, así como la capacidad económica del partido y en su caso, las circunstancias especiales. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Serán aplicables los siguientes criterios:

- a) Hay comisión reiterada o sistemática cuando la falta cometida por el partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios.
 - b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado.
 - c) Por reincidencia se entenderá la repetición de la falta que ya ha sido cometida con anterioridad y por la cual el partido ha sido sancionado en ejercicios previos.
- 22.2. Los partidos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el Dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.
- 22.3. El Consejo deberá:
- a) Remitir a la Sala Superior, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el Dictamen Consolidado y el informe respectivo;
 - b) Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por la Sala Superior, el Dictamen, la resolución que eventualmente haya emitido y, en su caso, la sentencia recaída al recurso interpuesto en su contra, para su publicación en el Diario Oficial; y
 - c) Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. En la Gaceta del Instituto Federal Electoral deberán publicarse los informes anuales de los partidos.
- 22.4. Las multas que fije el Consejo que no hubieren sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por la Sala Superior, deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda.
- 22.5. Las sanciones que fije el Consejo en términos de lo establecido en los incisos c) y d) del párrafo 1 del artículo 269 del Código se harán efectivas a partir del mes siguiente al en que haya finalizado el plazo para interponer el recurso en su contra o, si son recurridas por el partido sancionado, del mes siguiente al en que la Sala Superior haya resuelto el recurso correspondiente.

TITULO III. Prevenciones Generales

CAPITULO UNICO

ARTICULO 23

Organos de Finanzas de los Partidos

- 23.1. Los partidos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes señalados en el presente Reglamento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.
- 23.2. Dentro los primeros quince días de cada año, los partidos notificarán o ratificarán a la Secretaría Técnica el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración, según corresponda. Los cambios que se realicen en el transcurso del año, deberán ser notificados en un plazo máximo de diez días a partir de la designación respectiva.
- 23.3. Los partidos deberán contar con una estructura organizacional bien definida y con un manual de operaciones que contenga claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo, que permita identificar a los responsables de las funciones de administración financiera en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación de recursos, así como de la presentación de los informes ante la autoridad electoral.
- 23.4. En todo tiempo los partidos podrán modificar su estructura organizacional y su manual de operaciones, en cuyo caso notificarán a la autoridad electoral, en un término que no exceda de treinta días, acerca de las modificaciones que se efectúen. Respecto de esta información aplicará lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 77 del Código.

ARTICULO 24**Contabilidad**

- 24.1. Para efectos de que la Comisión pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece.
- 24.2. En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada partido podrá abrir cuentas adicionales para llevar su control contable, y deberá abrirlas para controlar los gastos de mayor cuantía.
- 24.3. Los partidos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables.
- 24.4. El CEN de cada partido deberá elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel; los CDEs de cada partido, las organizaciones adherentes o instituciones similares, así como las fundaciones e institutos de investigación que reciban transferencias del partido, deberán elaborar balanzas de comprobación mensuales, que solamente registrarán el manejo de los recursos que son materia del presente Reglamento. Las balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento.
- 24.5. Para el debido registro del manejo de los recursos federales que se transfieran para realizar erogaciones en campañas electorales locales, los partidos deberán elaborar balanzas mensuales de comprobación a último nivel en cada una de las entidades federativas, durante el periodo establecido en el artículo 10.1 del presente Reglamento. Dichas balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o cuando así lo establezca el presente Reglamento.
- 24.6. Al final de cada ejercicio, el órgano de finanzas de cada partido deberá elaborar, con base en las balanzas mencionadas en el párrafo anterior, una balanza de comprobación anual nacional, que deberá ser entregada a la autoridad electoral cuando lo solicite, en el transcurso de la revisión del informe anual correspondiente.
- 24.7. Los partidos no podrán realizar ajustes a la cuenta déficit o remanente de ejercicios anteriores sin la debida autorización de la Comisión, para lo cual deberán dirigir una solicitud por escrito a la Secretaría Técnica, en la que se expresen los motivos por los cuales se pretenden realizar los ajustes respectivos.
- 24.8. En el rubro de bancos, los partidos que presenten en su conciliación bancaria partidas con una antigüedad mayor a un año, deberán presentar a la Comisión una relación detallada del tipo de movimiento en conciliación, fecha, importe, en su caso nombre de la persona a la que fue expedido el cheque en tránsito, el detalle del depósito no identificado y exponer las razones por las cuales esas partidas siguen en conciliación. Asimismo, deberán presentar la documentación que justifique las gestiones efectuadas para su regularización.
- 24.9. Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas y presentar la documentación que justifique la excepción legal. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Comisión, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito a la Secretaría Técnica, en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja.
- 24.10. Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 16.4 de este Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.

ARTICULO 25**Activo Fijo**

- 25.1. Los partidos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público federal, local o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de

adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio o delegación y entidad federativa; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales.

- 25.2. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias. Para efectos de su reporte en el informe anual, las adquisiciones de activo fijo realizadas en el ejercicio deberán ser reportadas en el rubro de Gastos en Operaciones Ordinarias Permanentes.
- 25.3. Los activos fijos que sean adquiridos por los partidos en campañas electorales deberán destinarse, al término de éstas, al uso ordinario del partido e incorporarse en los registros contables como activo fijo, utilizando cuentas contables señaladas para tal efecto en el catálogo de cuentas y adicionarse al inventario físico.
- 25.4. El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados y por separado por año de adquisición para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo. Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo. Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo.
- 25.5. Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo, que pueden ser de oficinas del partido a campañas o viceversa, o de campañas a campañas.
- 25.6. Los partidos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas.
- 25.7. La propiedad de los bienes de los partidos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos. Los bienes muebles que estén en posesión del partido, de los cuales no se cuente con factura disponible, se presumirán propiedad del partido, salvo prueba en contrario, y deberán ser registrados. Los bienes inmuebles que utilicen los partidos y respecto de los cuales no cuenten con el título de propiedad respectivo deberán registrarse en cuentas de orden, anexando nota aclaratoria del motivo por el cual no se cuenta con la documentación que ampare su propiedad.
- 25.8. Los partidos podrán determinar que intervengan auditores externos para presenciar dichos inventarios y probar posteriormente su valuación, o bien podrán solicitar a la Secretaría Técnica que designe personal comisionado para presenciarlos.
- 25.9. Los partidos podrán dar de baja sus activos fijos con base en razones relacionadas con la obsolescencia de los mismos, para lo cual deberán presentar un escrito a la Comisión de Fiscalización, señalando los motivos por los cuales darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, además de que deberán permitir la revisión física del bien por parte de la autoridad electoral.

ARTICULO 26

Proveedores

- 26.1. Los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto dentro del Capítulo III del Título Primero del presente Reglamento.
- 26.2. El partido deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el ejercicio objeto de revisión, superen los mil días de salario mínimo, para lo cual deberán incluir el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida; su Registro Federal de Contribuyentes; su domicilio fiscal completo; los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos. Esta relación deberá presentarse a solicitud de la autoridad electoral en medio magnético.

- 26.3. El partido deberá formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el ejercicio objeto de revisión, superen los diez mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado. El expediente de cada proveedor deberá incluir:
- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;
 - b) Copia fotostática del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;
 - c) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente sello de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y
 - d) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.

ARTICULO 27

Cómputo de los Plazos

- 27.1. El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de ley. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos el mismo día en que se practican.
- 27.2. Durante los procesos electorales federales no resultará aplicable lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1 del Código, por lo que se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior para todos los procedimientos que establece el presente Reglamento.
- 27.3. El día en que concluya la revisión correspondiente, los partidos deberán recibir los oficios mediante los cuales se les notifique la existencia de errores u omisiones técnicas hasta las veinticuatro horas. Para tal efecto, la Secretaría Técnica notificará a los partidos, al menos con cinco días de anticipación, la fecha de conclusión de la revisión.

ARTICULO 28

Plazos de Conservación y Prevenciones

- 28.1. La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial el Dictamen Consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión.
- 28.2. Los requisitos y plazos de conservación de los registros contables y la documentación de soporte que los partidos lleven, expidan o reciban en términos del presente Reglamento son independientes de lo que al efecto establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias, o las reglas estatutarias de los propios partidos.
- 28.3. Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:
- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
 - b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
 - c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
 - d) Proporcionar constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;
 - e) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y
 - f) Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social.
- 28.4. El cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento no releva a los partidos del cumplimiento de las obligaciones que en la materia les impongan las legislaciones electorales locales. La Comisión, a través del órgano competente del Instituto, podrá, en los términos de lo establecido por el artículo 2 del Código, solicitar información a las autoridades electorales locales

- respecto de la transferencia de recursos locales al ámbito federal, informarles respecto de la transferencia de recursos federales al ámbito local, y evaluar la pertinencia de que se lleven a cabo intercambios de información respecto del origen y la aplicación de los recursos de los partidos en los distintos ámbitos de competencia de cada autoridad.
- 28.5. A fin de garantizar la plena procedencia lícita de los recursos obtenidos por los partidos a través de las diversas modalidades de financiamiento privado, la Secretaría Técnica remitirá a la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP los nombres de todos los aportantes, así como los montos de sus aportaciones, que sean reportados en los informes anuales y de campaña.
- 28.6. La Comisión, a través de su Secretaría Técnica, remitirá a la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP los listados de candidatos a cargos de elección popular y de dirigentes de los partidos que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas en términos de las disposiciones de carácter general emitidas por dicha Secretaría. Lo anterior, con el objeto de verificar la transparencia sobre el financiamiento privado de los partidos y sus candidatos, así como prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal.
- 28.7. El Instituto podrá celebrar convenios o bases de colaboración con la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP con el fin de coadyuvar al logro de los objetivos señalados en los artículos 28.5 y 28.6.

ARTICULO 29

Partidos con Nuevo Registro

- 29.1. La agrupación política nacional que obtenga su registro como partido de conformidad con lo dispuesto en el Código, deberá ajustarse al presente Reglamento en cuanto al registro de sus ingresos y egresos y la documentación comprobatoria, a partir del día siguiente a aquél en el que surta efectos la resolución favorable del Consejo a su solicitud de registro, en términos de lo establecido por el artículo 31, párrafo 3, del Código.
- 29.2. El partido que haya obtenido su registro en el año inmediato anterior deberá presentar dos informes anuales, los cuales incluirán todos los ingresos obtenidos y los egresos efectuados durante el ejercicio, ajustándose a lo siguiente:
- a) El informe anual del ejercicio de la agrupación política nacional abarcará del inicio del año natural a la fecha que se señala en el artículo 29.1, y deberá ajustarse a lo establecido en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuenta y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes.
 - b) El informe anual del ejercicio del partido abarcará de la fecha referida en el párrafo anterior hasta el fin del año natural, y deberá ajustarse a lo establecido en el presente Reglamento.
 - c) La contabilidad del nuevo partido y la de la agrupación política nacional que le dio origen deberá estar plenamente conciliada.
 - d) Las sanciones que en su caso se impongan a las agrupaciones políticas que obtengan su registro como partidos, se aplicarán a éstos a partir de la fecha de registro de los mismos.

ARTICULO 30

Interpretación

- 30.1. La interpretación del presente Reglamento será resuelta en todo caso por la Comisión. Para ello se aplicarán los principios establecidos en el párrafo 2 del artículo 3 del Código.
- 30.2. Toda interpretación que realice la Comisión al presente Reglamento, será de cualquier manera notificada personalmente a todos los partidos y resultará aplicable a todos ellos. En su caso, la Comisión podrá ordenar su publicación en el Diario Oficial.
- 30.3. Los partidos podrán solicitar a la Comisión, a través de su Secretaría Técnica, la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. La Comisión dispondrá de quince días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para notificar por escrito la respuesta al solicitante. El plazo de respuesta podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones justificadas que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.

ARTICULO 31**Transparencia y Rendición de Cuentas**

31.1 La publicidad de la información relacionada con los procedimientos de fiscalización que establece el presente Reglamento se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Los Informes Anuales y de Campaña que en términos del artículo 49-A del Código presenten los partidos políticos, serán públicos una vez que el Consejo General apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución que en términos del artículo 21 del presente Reglamento, ponga a su consideración la Comisión.
- b) Los Informes de ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de la República, que rindan los partidos políticos en términos del artículo 16-A.5 del presente Reglamento, serán públicos una vez que el Consejo General emita la resolución correspondiente.
- c) Los Informes detallados que en términos del artículo 18 del presente Reglamento, rindan los partidos políticos, a solicitud de la Comisión de Fiscalización, se harán públicos una vez que el Consejo General apruebe la resolución correspondiente.
- d) Las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización serán públicas en el momento que el Consejo General emita la resolución correspondiente.
- e) Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores y cuando medie petición de parte, se establece de manera enunciativa y no limitativa que la siguiente información podrá hacerse del conocimiento público, independientemente de que la Comisión no hubiese aprobado el Dictamen Consolidado o que el Consejo General no hubiese emitido la Resolución correspondiente:
 - I. La nombres de los responsables de los órganos internos de finanzas de cada partido político;
 - II. La integración y funcionamiento de la estructura organizacional a que hace referencia el artículo 23.2 del presente Reglamento;
 - III. El padrón de militantes del partido a que hace referencia el artículo 3.13 del presente Reglamento;
 - IV. El listado de las organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes o similares;
 - V. El listado de las Fundaciones que en términos del artículo 49, párrafo 7, fracción VIII, del Código tienen derecho a recibir el dos por ciento del financiamiento público anual que corresponde a cada partido político; y
 - VI. Los límites que hubieran fijado los partidos políticos a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente a sus campañas, en términos del artículo 3.4 de este Reglamento.
- f) La Secretaría Técnica hará publica, en el portal de internet del Instituto y a través de los mecanismos que considere convenientes, la siguiente información, independientemente de que no se haya emitido el Dictamen Consolidado ni la Resolución correspondiente por el Consejo General:
 - I. Los informes anticipados de gastos en televisión a que hace referencia el artículo 12.11, inciso c) del presente Reglamento;
 - II. Los informes anticipados de ingresos y gastos aplicados a los procesos internos de selección de candidatos a cargos de Diputados y Senadores, en términos de lo dispuesto por el artículo 16-A.9 del presente Reglamento;
 - III. Los informes especiales de gastos aplicados a campañas electorales a que hace referencia el artículo 17.12 del presente Reglamento; y
 - IV. Los Resultados de los monitoreos muestrales de promocionales en radio y televisión, inserciones en prensa, y anuncios espectaculares, en términos de lo dispuesto en los artículos 12.19, 16-A.6 y 16-A.9, inciso f) del presente Reglamento.

SEGUNDA PARTE. FORMATOS E INSTRUCTIVOS**A. FORMATO "RMEF" – RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO OPERACION ORDINARIA**

Logotipo
del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITE _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) NOMBRE (S))

O RAZON SOCIAL _____

DOMICILIO DEL APORTANTE _____

CLAVE DE ELECTOR _____ R.F.C. _____

NUMERO DE REGISTRO EN EL PADRON DE MILITANTES _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELEFONO _____

POR LA CANTIDAD DE _____

IMPORTE CON LETRA

CONCEPTO:

☐ CUOTA ORDINARIA☐ CUOTA EXTRAORDINARIA☐ APORTACION DE ORGANIZACION SOCIAL

FIRMA DEL APORTANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO
AUTORIZADO DEL AREA

B. FORMATO "CF-RMEF" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE
MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN EFECTIVO
OPERACION ORDINARIA

Logotipo
del
Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITE _____ (1)
DEL PARTIDO _____ (2)
DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES
TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)
DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	MILITANTE U ORGANIZACION QUE REALIZA LA APORTACION (7)	NUMERO DE REGISTRO EN EL PADRON DE MILITANTES (8)	MONTO (9)
IMPORTE TOTAL				\$

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (10)
TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (11)
TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (12)
TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (13)
TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (14)

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA (15)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RMEF"

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 3.6.
- Claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
 - (2) Denominación del partido político.
 - (3) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 3.6.
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 3.6.
 - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (7) Deberá expresarse el nombre (apellido paterno, materno y nombre (s)) o denominación del militante u organización que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
 - (8) Deberá expresarse el número de registro del militante en el padrón del partido.
 - (9) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (10) Total de recibos utilizados en ejercicios anteriores.
 - (11) Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.
 - (12) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
 - (13) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
 - (14) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.
 - (15) Nombre y firma del funcionario autorizado del área que recibió la aportación.

C. FORMATO "RMES" – RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES
SOCIALES EN ESPECIE
OPERACION ORDINARIA

Logotipo
del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITE _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE _____

(APELLIDO PATERNO)

(APELLIDO MATERNO)

NOMBRE (S))

O RAZON SOCIAL _____

DOMICILIO DEL APORTANTE _____

CLAVE DE ELECTOR _____ R.F.C. _____

NUMERO DE REGISTRO EN EL PADRON DE MILITANTES _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELEFONO _____

POR LA CANTIDAD DE _____

IMPORTE CON LETRA

BIEN APORTADO _____

CRITERIO DE VALUACION UTILIZADO _____

CONCEPTO:

☐

CUOTA ORDINARIA

☐

CUOTA EXTRAORDINARIA

☐

APORTACION DE ORGANIZACION SOCIAL

FIRMA DEL APORTANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO
AUTORIZADO DEL AREA

**D. FORMATO "CF-RMES" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES
DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES EN ESPECIE**

OPERACION ORDINARIA

Logotipo
del
Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITE _____ (1)

DEL PARTIDO _____ (2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	MILITANTE U ORGANIZACION QUE REALIZA LA APORTACION (7)	NUMERO DE REGISTRO EN EL PADRON DE MILTANTES (8)	MONTO (9)	DESCRIPCION DEL BIEN APORTADO (10)
IMPORTE TOTAL				\$	

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (13)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (14)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (15)

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA (16)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RMES"

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 3.6.
- Claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
 - (2) Denominación del partido político.
 - (3) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 3.6.
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 3.6.
 - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (7) Deberá expresarse el nombre (apellido paterno, materno y nombres(s)) o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
 - (8) Deberá expresarse el número de registro del militante en el padrón del partido.
 - (9) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, de conformidad con los criterios de valuación utilizados. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (10) Descripción detallada del bien aportado.
 - (11) Total de recibos utilizados en ejercicios anteriores.
 - (12) Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.
 - (13) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
 - (14) Total de recibos cancelados en el ejercicio que se reporta.
 - (15) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.
 - (16) Nombre y firma del funcionario autorizado del área que recibió la aportación.

E. FORMATO "RM-CF" – RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES, ORGANIZACIONES
SOCIALES Y DEL CANDIDATO
CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES

Logotipo
del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITE _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE _____

(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) NOMBRE (S))

O RAZON SOCIAL _____

DOMICILIO DEL APORTANTE _____

CLAVE DE ELECTOR _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELEFONO _____

NUMERO DE REGISTRO EN EL PADRON DE MILITANTES _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

☐ APORTACIONES

☐ EN EFECTIVO

DEL CANDIDATO

☐

APORTACIONES EN

ESPECIE DEL CANDIDATO

☐

APORTACIONES EN ESPECIE DEL MILITANTE

U ORGANIZACION SOCIAL

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____

CRITERIO DE VALUACION UTILIZADO (EN SU CASO) _____

TIPO DE CAMPAÑA:

☐

PRESIDENTE

☐

SENADOR

☐

DIPUTADO FEDERAL

TIPO DE FORMULA _____

DISTRITO _____

FIRMA DEL APORTANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO
AUTORIZADO DEL AREA

F. FORMATO "CF-RM-CF" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES
DE MILITANTES, ORGANIZACIONES SOCIALES Y DEL CANDIDATO
CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES

Logotipo
del
Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITE _____ (1)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y DEL CANDIDATO.

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	MILITANTE, ORGANIZACION O CANDIDATO QUE REALIZA LA APORTACION (6)	APORTANTE *(7)	TIPO DE CAMPAÑA, NUMERO DE DISTRITO O FORMULA ELECTORAL (8)	NUMERO DE REGISTRO EN EL PADRON DE MILITANTES (9)	MONTO (10)	DESCRIPCION DEL BIEN APORTADO (11)
IMPORTE TOTAL						\$	

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (13)

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA (14)

*M = Militante

O = Organización Social

C = Candidato

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RM-CF"

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 3.7.
- Claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
 - (2) Total de recibos impresos durante el periodo de las campañas federales que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 3.7.
 - (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el periodo de las campañas federales que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 3.7.
 - (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados.
 - (5) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (6) Deberá expresarse el nombre (apellido paterno, materno y nombre (s)) o denominación del militante, organización o candidato que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO".
 - (7) Deberá señalar si la aportación fue realizada por los militantes diferentes al candidato (M); alguna Organización Social (O) o, el Candidato (C).
 - (8) Se deberá expresar "P" si la campaña es para Presidente "S" si es para Senadores y "D" si es para Diputados, en seguida se especificará del número de distrito o la fórmula electoral a la que pertenece.
 - (9) Deberá expresarse el número de registro del militante en el padrón del partido.
 - (10) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (11) Se deberá detallar el bien aportado.
 - (12) Total de recibos utilizados en el periodo de las campañas federales.
 - (13) Total de recibos cancelados durante el periodo de las campañas federales.
 - (14) Nombre y firma del funcionario autorizado del área.

G. FORMATO "RM-CI" – RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES Y DEL CANDIDATO INTERNO

Logotipo
del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITE _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE _____

(APELLIDO PATERNO)

(APELLIDO MATERNO)

NOMBRE (S))

O RAZON SOCIAL _____

DOMICILIO DEL APORTANTE _____

CLAVE DE ELECTOR _____ R.F.C. _____

NUMERO DE REGISTRO EN EL PADRON DE MILITANTES _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELEFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

APORTACIONES

☐

EN EFECTIVO

DEL CANDIDATO

☐

APORTACIONES EN

ESPECIE DEL CANDIDATO

☐

APORTACIONES EN ESPECIE DEL MILITANTE

U ORGANIZACION SOCIAL

BIEN APORTADO (EN SU CASO) _____

CRITERIO DE VALUACION UTILIZADO (EN SU CASO) _____

TIPO DE CAMPAÑA INTERNA:

☐

PRESIDENTE

☐

SENADOR

☐

DIPUTADO FEDERAL

☐

ORGANOS INTERNOS (ESPECIFICAR) _____

FIRMA DEL APORTANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO
AUTORIZADO DEL AREA

H. FORMATO “CF-RM-CI” – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES
DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES
CAMPAÑAS INTERNAS

Logotipo
del
Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITE _____ (1)

DEL PARTIDO _____ (2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS (3)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	MILITANTE, ORGANIZACION O CANDIDATO QUE REALIZA LA APORTACION (7)	APORTANTE * (8)	CAMPAÑA BENEFICIADA (9)	NOMBRE DEL CANDIDATO INTERNO (10)	NUMERO DE REGISTRO EN EL PADRON DE MILITANTES (11)	MONTO (12)	DESCRIPCION DEL BIEN APORTADO (13)
IMPORTE TOTAL							\$	

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (14)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES (15)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO	(16)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO (17)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR EN EL EJERCICIO (18)

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA (19

*M = Militante

O = Organización Social

C = Candidato

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RM-CI"

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con los artículos 3.8 y 16-A-13.
- Claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
 - (2) Denominación del partido político.
 - (3) Total de recibos impresos durante el periodo de las campañas internas que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con los artículos 3.8 y 16-A-13.
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el periodo de las campañas internas que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con los artículos 3.8 y 16-A-13.
 - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y pendientes de utilizar.
 - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (7) Deberá expresarse el nombre (apellido paterno, materno y nombre (s)) o denominación del militante u organización que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
 - (8) Deberá señalar si la aportación fue realizada por los militantes diferentes al candidato (M); alguna Organización Social (O) o, el Candidato (C).
 - (9) Deberá especificar la campaña interna a la que se destinó la aportación.
 - (10) Deberá especificar el nombre del candidato interno al que se destinó la aportación.
 - (11) Deberá expresarse el número de registro del militante en el padrón del partido.
 - (12) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (13) Se deberá detallar el bien aportado.
 - (14) Total de recibos utilizados en ejercicios anteriores.
 - (15) Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.
 - (16) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
 - (17) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
 - (18) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.
 - (19) Nombre y firma del funcionario autorizado del área que recibió la aportación.

I. FORMATO "RMEFME" – RECIBO DE APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO
POR MEDIO ELECTRONICO
OPERACION ORDINARIA

Logotipo
del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO DEL APORTANTE _____

CLAVE DE ELECTOR _____ R. F. C. _____

TELEFONO _____

NUMERO DE REGISTRO EN EL PADRON DE MILITANTES: _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

NUMERO DE TARJETA (ULTIMOS CUATRO DIGITOS): **** ****

NOMBRE QUE APARECE EN LA TARJETA: _____

☐ DEBITO ☐ CREDITO ☐ VISA ☐ MASTERCARD ☐ AMERICAN
EXPRESS

BANCO: _____ FECHA DE VENCIMIENTO (AA/MM) ____/____

CLAVE BANCARIA DE LA OPERACION: _____

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

J. FORMATO "CF-RMEFME" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES
DE MILITANTES EN EFECTIVO POR MEDIO ELECTRONICO
OPERACION ORDINARIA

Logotipo
del
Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL PARTIDO

_____ (1)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE MILITANTES

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	MILITANTE (6)	NUMERO DE REGISTRO EN EL PADRON DE MILITANTES (7)	MONTO (8)
IMPORTE TOTAL				\$

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (10)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (13)

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA (14)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RMEFME"

Deberá presentarse un formato por las aportaciones que haya recibido de conformidad con lo establecido en el artículo 3.9.

- Claves:

- (1) Denominación del partido político.
- (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración del partido, de conformidad con el artículo 3.9.
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente, de conformidad con el artículo 3.9.
- (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
- (5) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (6) Deberá expresarse el nombre (apellido paterno, materno y nombre(s) de quién realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
- (7) Deberá expresarse el número de registro del militante en el padrón del partido.
- (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (9) Total de recibos utilizados en ejercicios anteriores.
- (10) Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.
- (11) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
- (12) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (13) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del partido.
- (14) Nombre y firma del funcionario autorizado.

K. FORMATO "RSEF" – RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO
OPERACION ORDINARIA

Logotipo
del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITE _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE _____

(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO DEL APORTANTE

CLAVE DE ELECTOR _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO

TELEFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

Copia de la
cédula de
identificación
fiscal del
partido
político

FIRMA DEL APORTANTE_____
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO
AUTORIZADO DEL AREA

L. FORMATO "CF-RSEF" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES
DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO
OPERACION ORDINARIA

Logotipo
del
Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITE _____ (1)

DEL PARTIDO _____ (2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACION (7)	MONTO (8)
MONTO TOTAL			\$

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (10)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (13)

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA (14)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RSEF"

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 4.
- Claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
 - (2) Denominación del partido político.
 - (3) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con los artículos 4.5 y 4.6.
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con los artículos 4.5 y 4.6.
 - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (7) Deberá expresarse el nombre (apellido paterno, materno y nombre (s)) o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
 - (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (9) Total de recibos utilizados en ejercicios anteriores.
 - (10) Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.
 - (11) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
 - (12) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
 - (13) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.
 - (14) Nombre y firma del funcionario autorizado del área.

M. FORMATO "RSES" – RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE
PARA OPERACION ORDINARIA

Logotipo
del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITE _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO DEL APORTANTE _____

CLAVE DE ELECTOR _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELEFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

BIEN APORTADO _____

CRITERIO DE VALUACION UTILIZADO * _____

FIRMA DEL APORTANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO
AUTORIZADO DEL AREA

Copia de la cédula
de identificación
fiscal del partido
político

Criterio utilizado

N. FORMATO "CF-RSES" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE PARA OPERACION ORDINARIA

Logotipo
del
Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITE _____ (1)

DEL PARTIDO _____ (2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACION (7)	MONTO (8)	DESCRIPCION DEL BIEN APORTADO (9)
MONTO TOTAL			\$	

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (10)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO _____ (13)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (14)

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA (15)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RSES"

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 4.
- Claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
 - (2) Denominación del partido político.
 - (3) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con los artículos 4.5 y 4.6.
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con los artículos 4.5 y 4.6
 - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (7) Deberá expresarse el nombre (apellido paterno, materno y nombre (s)) o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
 - (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, de conformidad con los criterios de valuación utilizados. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (9) Descripción detallada del bien aportado.
 - (10) Total de recibos utilizados en ejercicios anteriores.
 - (11) Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.
 - (12) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
 - (13) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
 - (14) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.
 - (15) Nombre y firma del funcionario autorizado del área.

O. FORMATO "RSES-CF" – RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN
EN ESPECIE PARA CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES

Logotipo
del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITE _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE _____

(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

O RAZON SOCIAL:

DOMICILIO DEL APORTANTE

CLAVE DE ELECTOR _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO

TELEFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

BIEN APORTADO

CRITERIO DE VALUACION UTILIZADO*

TIPO DE CAMPAÑA:

☐ PRESIDENTE☐ SENADOR☐ DIPUTADO FEDERAL

TIPO DE FORMULA _____

DISTRITO _____

FIRMA DEL APORTANTE

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO
AUTORIZADO DEL AREA

Copia de la cédula
de identificación
fiscal del partido
Político

* Anexar el cálculo del criterio utilizado

P. FORMATO "CF-RSES-CF" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE
SIMPATIZANTES EN ESPECIE PARA CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES

Logotipo
del
Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITE

_____ (1)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACION (6)	TIPO DE CAMPAÑA, NUMERO DE DISTRITO O FORMULA ELECTORAL (7)	MONTO (8)	DESCRIPCION DEL BIEN APORTADO (9)
IMPORTE TOTAL				\$	

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (10)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (11)

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA (12)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RSES-CF"

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con el artículo 4.7.
- Claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
 - (2) Total de recibos impresos durante el periodo de las campañas federales que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 4.7.
 - (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el periodo de las campañas federales que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido que recibió las aportaciones, de conformidad con el artículo 4.7.
 - (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados.
 - (5) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (6) Deberá expresarse el nombre (apellido paterno, materno y nombre (s)) o denominación de la organización que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO".
 - (7) Se deberá expresar "P" si la campaña es para Presidente "S" si es para Senadores y "D" si es para Diputados, en seguida se especificará del número de distrito o la fórmula electoral a la que pertenece.
 - (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (9) Deberá detallarse el bien aportado.
 - (10) Total de recibos utilizados en el periodo de las campañas federales.
 - (11) Total de recibos cancelados durante el periodo de las campañas federales.
 - (12) Nombre y firma del funcionario autorizado del área.

Q. FORMATO "RSES-CI" – RECIBO DE APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES
PARA CAMPAÑA INTERNA

Logotipo
del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

EL COMITE _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) NOMBRE (S))

O RAZON SOCIAL _____

DOMICILIO DEL APORTANTE _____

CLAVE DE ELECTOR _____ R.F.C. _____

NOMBRE DEL REPRESENTANTE SOCIAL (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES)

DOMICILIO _____

TELEFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

BIEN APORTADO _____

CRITERIO DE VALUACION UTILIZADO * _____

Copia de la
cédula
De identificación
fiscal
del partido político

FIRMA DEL APORTANTE_____
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO
AUTORIZADO DEL AREA

* Anexar el cálculo del criterio utilizado

**R. FORMATO "CF-RSES-CI" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE
SIMPATIZANTES EN ESPECIE PARA CAMPAÑA INTERNA**

Logotipo
del
Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDOS POR EL COMITE _____ (1)

DEL PARTIDO _____ (2)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN REALIZA LA APORTACION (7)	MONTO (8)	DESCRIPCION DEL BIEN APORTADO (9)	CAMPAÑA BENEFICIADA (10)
IMPORTE TOTAL			\$		

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO _____ (13)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO _____ (14)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (15)

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA (16)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RSES-CI"

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya recibido aportaciones, de conformidad con los artículos 4.5, 4.8 y 16-A-13.
- Claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que recibió las aportaciones.
 - (2) Denominación del partido político.
 - (3) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con los artículos 4.5, 4.8 y 16-A-13.
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que recibió las aportaciones, de conformidad con los artículos 4.5, 4.8 y 16-A-13.
 - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (7) Deberá expresarse el nombre (apellido paterno, materno y nombre (s)) o denominación de quien realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
 - (8) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan, de conformidad con los criterios de valuación utilizados. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (9) Descripción detallada del bien aportado.
 - (10) Se deberá especificar la campaña interna a la que se destinó la aportación.
 - (11) Total de recibos utilizados en ejercicios anteriores.
 - (12) Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.
 - (13) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
 - (14) Total de recibos cancelados en el ejercicio que se reporta.
 - (15) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.
 - (16) Nombre y firma del funcionario autorizado del área que recibió la aportación.

S. FORMATO "RSEFME" – RECIBO DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO
POR MEDIO ELECTRONICO
OPERACION ORDINARIA

Logotipo
del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

ACUSA RECIBO DE:

NOMBRE DEL APORTANTE _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO DEL APORTANTE _____
_____.

CLAVE DE ELECTOR _____ R. F. C. _____

TELEFONO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

NUMERO DE TARJETA (ULTIMOS CUATRO DIGITOS): **** *☐ ☐ ☐ ☐

NOMBRE QUE APARECE EN LA TARJETA: _____

☐ DEBITO ☐ CREDITO ☐ VISA ☐ MASTERCARD ☐ AMERICAN EXPRESS

BANCO: _____ FECHA DE VENCIMIENTO (AA/MM) ____/____

CLAVE BANCARIA DE LA OPERACION: _____

Copia de la
cédula de
identificación
fiscal del
partido
político

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA

T. FORMATO "CF-RSEFME" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE APORTACIONES DE
SIMPATIZANTES EN EFECTIVO POR MEDIO ELECTRONICO
OPERACION ORDINARIA

Logotipo
del
Partido

CONTROL DE FOLIOS EXPEDIDO POR EL PARTIDO

_____ (1)

DE LOS RECIBOS DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	SIMPATIZANTE(6)	MONTO (7)
IMPORTE TOTAL			\$

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (8)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (9)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (10)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (12)

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA (13)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-RSEFME"

Deberá presentarse un formato por las aportaciones que haya recibido de conformidad con lo establecido en el artículo 4.9.

- Claves

- (1) Denominación del partido político.
- (2) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración del partido, de conformidad con el artículo 4.9.
- (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente, de conformidad con el artículo 4.9.
- (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
- (5) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
- (6) Deberá expresarse el nombre (apellido paterno, materno y nombre(s) que realizó la aportación. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
- (7) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
- (8) Total de recibos utilizados en ejercicios anteriores.
- (9) Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.
- (10) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
- (11) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
- (12) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del partido.
- (13) Nombre y firma del funcionario autorizado.

U. FORMATO "CE-AUTO" – CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO

Logotipo
del
Partido

PARTIDO _____ (1)

Formato de
Control No. _____ (2)

TIPO DE EVENTO: _____ (3)

(4) No. DE AUTORIZACION LEGAL _____

FECHA DE AUTORIZACION _____

FECHA DE INICIO

FECHA DE CONCLUSION

DEL EVENTO

DEL EVENTO

(5) EJECUCION:

ADMINISTRACION ()

CONTRATO ()

(6) CONTRATADO CON:

(7) INGRESOS ()

BOLETOS ()

RECIBOS ()

OTROS _____

(INDICAR)

(8) CONTROL DE FOLIOS: (*)

TOTAL DE _____ IMPRESOS

DEL No. _____ AL No. _____

• UTILIZADOS EN EJERCICIO(S) ANTERIOR(ES) _____

• CANCELADOS EN EJERCICIO(S) ANTERIOR(ES) _____

• UTILIZADOS EN EL EJERCICIO

DEL No. _____ AL No. _____

• CANCELADOS EN EL EJERCICIO

• PENDIENTES DE UTILIZAR

DEL No. _____ AL No. _____

(9) INGRESO BRUTO OBTENIDO

\$ _____

(a) DESGLOSE:

(10) GASTOS EFECTUADOS

\$ _____

(b) RELACION:

(11) INGRESO NETO

\$ _____

 NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE (12)

(a) Adjuntar desglose de los ingresos brutos

(b) Adjuntar relación por comprobante de los gastos

* De ser necesario anexar relaciones detalladas. Cuando no sea consecutiva la numeración desglosar uno por uno los boletos o recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar.

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CE-AUTO"

- Deberá presentarse un formato de control por cada evento.
- Claves:
 - (1) Denominación del partido político.
 - (2) Número consecutivo del evento.
 - (3) Tipos de evento (conferencia, espectáculo, juegos, sorteos, etc.).
 - (4) Anotar el número de la autorización legal, fecha de ésta y fecha de inicio y conclusión del evento.
 - (5) Anotar si lo administra el partido o se contrata la celebración del evento.
 - (6) Nombre del prestador del servicio, en su caso.
 - (7) Forma en que se obtendrá el ingreso (venta de boletos o expedición de recibos).
 - (8) Control de folios: total de recibos o boletos impresos, utilizados, cancelados o pendientes de utilizar, presentando en su caso relaciones anexas. (De ser necesario anexar relaciones detalladas. Cuando no sea consecutiva la numeración desglosar uno por uno los boletos o recibos utilizados, cancelados y pendientes de utilizar).
 - (9) Ingreso bruto obtenido: resultado de la venta de boletos o de expedición de boletos: debe desglosarse el total obtenido.
 - (10) Gastos efectuados: debe anotarse el total erogado en la celebración del evento y relacionar los mismos.
 - (11) Determinación del ingreso neto: deduciendo al ingreso bruto el total de gastos erogados en el evento.
 - (12) Nombre y firma del responsable del evento.

V. FORMATO "CE-AUTO 01-900" – CONTROL DE INGRESOS POR EL MECANISMO DE
LLAMADAS TELEFONICAS CON CLAVE 01-900

Logotipo
del
Partido

NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATANTE: _____ (1)

FORMA DE ADMINISTRARLO: _____ (2)

VERSION DE AUDIO: _____ (3)

PERIODO A DISPOSICION DEL PUBLICO:

DE _____ AL _____ (4)

DESGLOSE DE INGRESOS

NUMERO (5) CONSECUTIVO DE LLAMADA	NUMERO TELEFONICO (6)	FECHA(7)	HORA(8)	DURACION(9)	INGRESO BRUTO(10)
INGRESOS BRUTOS TOTALES					\$

DESGLOSE DE GASTOS

FECHA (11)	FACTURA NUMERO (12)	NOMBRE DEL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIO (13)	IMPORTE (CON IVA INCLUIDO) (14)
GASTOS TOTALES			\$

INGRESOS BRUTOS TOTALES \$ (15)

GASTOS TOTALES \$ (16)

INGRESO NETO \$ (17)

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL PARTIDO (18)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CE-AUTO 01-900"

- Deberá presentarse un formato de control por cada evento.
- Claves:
 - (1) Nombre o denominación social de la empresa contratante.
 - (2) Deberá señalar cómo administrará este mecanismo.
 - (3) Deberá señalar el mensaje de audio escuchado por el público.
 - (4) Deberá señalar el periodo en que el audio estuvo a disposición del público.
 - (5) Deberá señalar el consecutivo asignado por cada llamada recibida.
 - (6) Deberá señalar el número telefónico.
 - (7) Deberá señalar la fecha de cada una de las llamadas.
 - (8) Deberá señalar la hora de cada una de las llamadas.
 - (9) Deberá señalar la duración de cada llamada.
 - (10) Deberá anotar el costo de las llamadas sin descontar los gastos o comisiones.
 - (11) Deberá anotar la fecha de expedición de cada comprobante.
 - (12) Deberá señalar el número de la factura o recibo.
 - (13) Deberá anotar el nombre del proveedor o prestador de servicios que expidió la factura o recibo.
 - (14) Deberá señalar el importe de las facturas incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
 - (15) Deberá anotar el total de ingresos brutos obtenidos.
 - (16) Deberá anotar el total de gastos realizados.
 - (17) Deberá anotar la diferencia entre los ingresos brutos obtenidos y el total de gastos realizados.
 - (18) Deberá anotar el nombre del funcionario responsable del partido y signarlo.

W. FORMATO "REPAP" – RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS

Logotipo
del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por _____

NOMBRE: _____
(apellido paterno) (apellido materno) (nombre(s))

DOMICILIO PARTICULAR

CLAVE DE ELECTOR (**) _____

TELEFONO _____

ACUSA RECIBO DE:

EL COMITE _____

DEL PARTIDO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN (*) _____

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE _____ Y _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO
AUTORIZADO DEL AREA

* Detallar el tipo de servicio prestado.

** Se debe anexar copia legible por ambos lados de la credencial de elector.

X. FORMATO "CF-REPAP" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS
POR ACTIVIDADES POLITICAS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS

Logotipo
del
Partido

CONTROL DE FOLIOS DEL COMITE _____ (1)

DEL PARTIDO _____ (2)

DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (3)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (4)

No. DE FOLIO (5)	FECHA (6)	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO (7)	CLAVE DE ELECTOR (8)	MONTO (9)
IMPORTE TOTAL				\$

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (10)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES _____ (11)

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO _____ (12)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO _____ (13)

TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR _____ (14)

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA (15)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-REPAP"

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya otorgado reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.
- Claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que otorgó los reconocimientos.
 - (2) Denominación del partido político.
 - (3) Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.6.
 - (4) Número inicial y número final de los folios impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.6.
 - (5) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
 - (6) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (7) Deberá expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento (apellido paterno, materno y nombre (s)). En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO"; en el caso de los recibos pendientes de utilizar, deberá expresarse la palabra "PENDIENTE".
 - (8) Se deberá expresar la clave de elector del beneficiario del reconocimiento.
 - (9) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto del reconocimiento otorgado, de conformidad con los criterios de valuación utilizados en el caso de los que se otorgaron en especie. En el caso de los recibos cancelados y los pendientes de utilizar, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (10) Total de recibos utilizados en ejercicios anteriores.
 - (11) Total de recibos cancelados en ejercicios anteriores.
 - (12) Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
 - (13) Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta.
 - (14) Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano del partido correspondiente.
 - (15) Nombre y firma del funcionario autorizado del área.

Y. FORMATO "REPAP-CF" – RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS EN
CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES

Logotipo
del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

NOMBRE: _____

(APELLIDO PATERNO)

(APELLIDO MATERNO)

(NOMBRE(S))

DOMICILIO PARTICULAR _____

CLAVE DE ELECTOR (*) _____

TELEFONO _____

ACUSA RECIBO DE:

EL COMITE: _____

DEL PARTIDO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN (**) _____

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE _____ Y _____

TIPO DE CAMPAÑA:

☐ PRESIDENTE☐ SENADOR

TIPO DE FORMULA _____

☐ DIPUTADO FEDERAL

DISTRITO _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO_____
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO
AUTORIZADO DEL AREA

* Anexar copia legible por ambos lados de la credencial de elector.

** Detallar el tipo de servicio prestado.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(Viene de la Segunda Sección)

Z. FORMATO "CF-REPAP-CF" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS EN CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES

Logotipo
del
Partido

CONTROL DE FOLIOS DEL COMITE _____ (1)

DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS.

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO (6)	CLAVE DE ELECTOR (7)	TIPO DE CAMPAÑA, NUMERO DE DISTRITO O FORMULA ELECTORAL (8)	MONTO (9)
IMPORTE TOTAL					\$

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (10)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (11)

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA (12)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-REPAP-CF"

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya otorgado reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.
- Claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que otorgó los reconocimientos.
 - (2) Total de recibos impresos durante el periodo de las campañas federales que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.7.
 - (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el periodo de las campañas federales que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.7.
 - (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados.
 - (5) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (6) Deberá expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento (apellido paterno, materno y nombre (s)). En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO".
 - (7) Se deberá expresar la clave de elector del beneficiario del reconocimiento.
 - (8) Se deberá expresar "P" si la campaña es para Presidente, "S" si es para Senadores y "D" si es para Diputados; en seguida se especificará el número de distrito o la fórmula electoral a la que pertenece.
 - (9) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto del reconocimiento otorgado. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (10) Total de recibos utilizados durante el periodo de las campañas federales.
 - (11) Total de recibos cancelados durante el periodo de las campañas federales.
 - (12) Nombre y firma del funcionario autorizado del área.

AA. FORMATO "REPAP-CL" – RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES
POLITICAS EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES

Logotipo
del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

NOMBRE: _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO PARTICULAR _____

CLAVE DE ELECTOR (**) _____

TELEFONO _____

ACUSA RECIBO DE:

EL COMITE: _____

DEL PARTIDO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN (*) _____

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE _____ Y _____

TIPO DE CAMPAÑA:

☐ GOBERNADOR

ESTADO _____

☐ DIPUTADO LOCAL

DISTRITO _____

☐ PRESIDENTE MUNICIPAL

MUNICIPIO _____

☐ REGIDOR

CARTERA _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO_____
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO
AUTORIZADO DEL AREA

* Detallar el tipo de servicio prestado.

** Anexar copia legible por ambos lados de la credencial de elector.

AB. FORMATO "CF-REPAP-CL" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE
RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS EN CAMPAÑAS ELECTORALES
LOCALES

Logotipo
del
Partido

CONTROL DE FOLIOS DEL COMITE _____ (1)

DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS.

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO (6)	CLAVE DE ELECTOR (7)	TIPO DE CAMPAÑA, ESTADO, NUMERO DE DISTRITO, NOMBRE DEL MUNICIPIO O CARTERA DE LOS REGIDORES (8)	MONTO (9)
IMPORTE TOTAL					\$

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (10)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (11)

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA (12)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-REPAP-CL"

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya otorgado reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.
- Claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que otorgó los reconocimientos.
 - (2) Total de recibos impresos durante el periodo de las campañas locales que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.8.
 - (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el periodo de las campañas locales que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.8.
 - (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados.
 - (5) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (6) Deberá expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento (apellido paterno, materno y nombre (s)). En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO".
 - (7) Se deberá expresar la clave de elector del beneficiario del reconocimiento.
 - (8) Se deberá expresar "G" si la campaña es para Gobernador, "DL" si es para Diputado Local, "PM" si es para Presidente Municipal y "R" si es para Regidor; en seguida se especificará el nombre del Estado, número de distrito, el nombre del municipio o la cartera de los regidores a la que pertenece.
 - (9) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto del reconocimiento otorgado. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (10) Total de recibos utilizados durante el periodo de las campañas locales.
 - (11) Total de recibos cancelados durante el periodo de las campañas locales.
 - (12) Nombre y firma del funcionario autorizado del área que recibió la aportación.

AC. FORMATO "REPAP-CI" – RECIBO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES
POLITICAS EN CAMPAÑAS INTERNAS

Logotipo
del
Partido

No. de folio _____

Lugar _____

Fecha _____

Bueno por \$ _____

NOMBRE: _____
(APELLIDO PATERNO) (APELLIDO MATERNO) (NOMBRE(S))

DOMICILIO PARTICULAR _____

CLAVE DE ELECTOR (**) _____

TELEFONO _____

ACUSA RECIBO DE:

EL COMITE: _____

DEL PARTIDO _____

POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____)

POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN (*) _____

DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE _____ Y _____

TIPO DE PROCESO INTERNO DE SELECCION _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO_____
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO
AUTORIZADO DEL AREA

* Detallar el tipo de servicio prestado.

** Anexar copia legible por ambos lados de la credencial de elector.

AD. FORMATO "CF-REPAP-CI" – CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE
RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS EN CAMPAÑAS INTERNAS

Logotipo
del
Partido

CONTROL DE FOLIOS DEL COMITE _____(1)

DE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS.

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS _____ (2)

DEL FOLIO _____ AL FOLIO _____ (3)

No. DE FOLIO (4)	FECHA (5)	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO (6)	CLAVE DE ELECTOR (7)	TIPO DE CAMPAÑA INTERNA (8)	MONTO (9)
IMPORTE TOTAL					\$

TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS _____ (10)

TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS _____ (11)

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DEL AREA (12)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "CF-REPAP-CI"

- Deberá presentarse un formato por cada órgano del partido que haya otorgado reconocimientos, de conformidad con el artículo 14.9.
- Claves:
 - (1) Nombre del órgano del partido político que otorgó los reconocimientos.
 - (2) Total de recibos impresos durante el periodo de las campañas internas se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos.
 - (3) Número inicial y número final de los folios impresos durante el periodo de las campañas internas, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos.
 - (4) Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados.
 - (5) Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
 - (6) Deberá expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento (apellido paterno, materno y nombre (s)). En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO".
 - (7) Se deberá expresar la clave de elector del beneficiario del reconocimiento.
 - (8) Se deberá expresar la campaña interna para el cual se utilizaron.
 - (9) En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto del reconocimiento otorgado. En el caso de los recibos cancelados, deberá ponerse una línea transversal en el recuadro correspondiente.
 - (10) Total de recibos utilizados durante el periodo de las campañas internas.
 - (11) Total de recibos cancelados durante el periodo de las campañas internas.
 - (12) Nombre y firma del funcionario autorizado del área que recibió la aportación.

AE. FORMATO "IC" – INFORMES DE CAMPAÑA

INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO _____

I. IDENTIFICACION DE LA CAMPAÑA

1. TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL:

Presidente de la República ____ Senador ____ Diputado ____ (1)

2. DISTRITO ELECTORAL NUMERO ____ (2) CABECERA _____ (2)

3. ENTIDAD FEDERATIVA _____ (3)

4. FECHAS: De inicio _____ (4) de término _____ (4)

II. IDENTIFICACION DEL CANDIDATO

1. NOMBRE _____ (5)

2. DOMICILIO PARTICULAR _____ (6)

3. TELEFONO: Particular _____ (7) Oficina _____ (7)

4. NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE (EN SU CASO) _____ (5)

III. ORIGEN Y MONTO DE RECURSOS DE LA CAMPAÑA (INGRESOS)

MONTO (\$)

1. Aportaciones del comité ejecutivo nacional _____ (8)

En efectivo _____

En especie _____

2. Aportaciones de otros órganos del partido _____ (9)

En efectivo _____

En especie _____

3. Aportaciones del candidato _____ (10)

En efectivo _____

En especie _____

4. Aportaciones en especie _____ (11)

De militantes _____

De simpatizantes _____

5. Rendimientos financieros _____ (12)

6. Transferencias de recursos no federales (art. 9.3) _____ (13)

TOTAL _____ (14)

IV. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)

	MONTO (\$)
A) Gastos de propaganda	_____ (15)
Páginas de internet	\$ _____
Cine	_____
Espectaculares	_____
Otros	_____
B) Gastos de operación de campaña	_____ (16)
C) Gastos de propaganda en medios publicitarios	_____ (17)
Prensa	_____
Radio	_____
Televisión	_____
TOTAL	_____ (18)

V. RESUMEN

INGRESOS	\$ _____	(19)
EGRESOS	\$ _____	(20)
SALDO	\$ _____	(21)

VI. RESPONSABLES DE LA INFORMACION

NOMBRE (Titular del órgano responsable de finanzas) _____ (22)

FIRMA _____ (22)

NOMBRE (Representante financiero del candidato) (OPCIONAL) _____ (23)

FIRMA _____ (23) FECHA _____ (24)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IC"

APARTADO I. Identificación de la campaña.

(1)	TIPO DE CAMPAÑA ELECTORAL	Marcar con una equis ("X"), el tipo de campaña electoral cuyo informe se va a presentar para: Presidente de la República, Senador o Diputado.
(2)	DISTRITO ELECTORAL	Número de distrito electoral en el que se realiza la campaña electoral, y nombre de la cabecera distrital correspondiente, en el caso de las campañas para Diputado.
(3)	ENTIDAD FEDERATIVA	Nombre de la entidad federativa en la que se realiza la campaña electoral, en el caso de las campañas para Diputado y Senador.
(4)	FECHAS	Fechas (día, mes y año), de inicio y término de la campaña electoral que se reporta.

APARTADO II. Identificación del candidato.

(5)	NOMBRE	Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del candidato, y en su caso del candidato suplente, sin abreviaturas.
(6)	DOMICILIO PARTICULAR	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), del candidato electoral.
(7)	TELEFONOS	Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas.

APARTADO III. Origen y monto de recursos de campaña (Ingresos).

(8)	APORTACIONES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL	Monto total de los recursos destinados por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a la campaña que se reporta.
(9)	APORTACIONES DE OTROS ORGANOS DEL PARTIDO	Monto total de los recursos destinados a la campaña que se reporta por los comités locales, distritales u órganos equivalentes del partido, con excepción de lo establecido en el renglón (11).
(10)	APORTACIONES DEL CANDIDATO	Monto total de los recursos aportados por el propio candidato exclusivamente para la realización de la campaña, desglosando en su caso efectivo y especie.
(11)	APORTACIONES EN ESPECIE	Monto total de las aportaciones en especie recibidas por el candidato para su campaña, desglosando el total de las aportaciones provenientes de militantes y de simpatizantes.

(12)	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	Monto total de los intereses generados por las cuentas bancarias en las que se hubieren depositado los recursos destinados a la campaña.
(13)	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (art. 9.3)	Monto total de los recursos recibidos por el candidato en el supuesto previsto por el art. 9.3.
(14)	TOTAL	El total de la suma de los recursos aplicados a la campaña electoral.

APARTADO IV. Destino de los recursos de campaña (Egresos).

(15)	GASTOS DE PROPAGANDA	Montos totales de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, mantas, volantes, pancartas, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria, en espectaculares en la vía pública, salas de cine, páginas de internet y otros similares.
(16)	GASTOS DE OPERACION DE CAMPAÑA	Monto total de los egresos efectuados durante la campaña electoral por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.
(17)	GASTOS DE PROPAGANDA EN MEDIOS PUBLICITARIOS	Monto total de los egresos efectuados por concepto de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, realizados en prensa, radio y televisión.
(18)	TOTAL	El total de la suma de los egresos efectuados en la campaña electoral.

APARTADO V. Resumen.

(19)	INGRESOS	Suma total de los recursos aplicados a la campaña electoral de que se trate.
(20)	EGRESOS	Suma total de los egresos efectuados durante la campaña electoral.
(21)	SALDO	El balance de los rubros anteriores.

APARTADO VI. Responsables de la información.

(22)	NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DE FINANZAS	Nombre y firma del titular del órgano responsable de finanzas en el partido político.
(23)	NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE FINANCIERO DEL CANDIDATO	Nombre y firma del representante financiero del candidato electoral, siempre y cuando el partido político haya determinado que el candidato cuente con representante financiero.
(24)	FECHA	Fecha de presentación del informe de campaña.

AF. FORMATO "IA" – INFORME ANUAL

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DEL PARTIDO _____
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE _____(1)

I. INGRESOS		MONTO (\$)
1. Saldo Inicial		_____ (2)
2. Financiamiento Público		_____ (3)
Para actividades Operación Ord.	_____	
Para gastos de campaña	_____	
Para actividades específicas	_____	
3. Financiamiento por los militantes*		_____ (4)
Efectivo	_____	
Operación ordinaria	_____	
Campaña federal	_____	
Especie	_____	
Operación ordinaria	_____	
Campaña federal	_____	
4. Financiamiento de Simpatizantes*		_____ (5)
Efectivo	_____	
Operación ordinaria	_____	
Campaña federal	_____	
Especie	_____	
Operación ordinaria	_____	
Campaña federal	_____	
5. Autofinanciamiento*		_____ (6)
6. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*		_____ (7)
Operación ordinaria	_____	
Campaña federal	_____	
7. Apoyos para producción de programas de radio y t.v.		_____ (8)
8. Transferencias de recursos no federales (art.9.3)		_____ (9)
TOTAL		_____ (10)

*Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS		MONTO (\$)
A) Gastos en Actividades Ordinarias		
Permanentes **		_____ (11)
B) Gastos efectuados en campañas políticas federales		_____ (12)
C) Gastos por Actividades Específicas **		_____ (13)
Educación y Capacitación Política	_____	
Investigación Socioeconómica y Política	_____	
Tareas Editoriales	_____	
D) Gastos en campañas electorales locales		_____ (14)
TOTAL		_____ (15)

** Anexar detalle de estos egresos.

	III.	RESUMEN
INGRESOS	\$ _____	(16)
EGRESOS	\$ _____	(17)
SALDO	\$ _____	(18)

*** Anexar detalle de la integración del saldo final

IV.	RESPONSABLE DE LA INFORMACION
NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DE FINANZAS	
_____ (19)	
FIRMA _____	(20) FECHA _____ (21)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA"

(1)	EJERCICIO	Año de ejercicio que se reporta en el informe.
APARTADO I. INGRESOS		
(2)	SALDO INICIAL	Anotar el monto total de los saldos finales de las cuentas contables de caja, bancos y en su caso inversiones correspondientes al ejercicio inmediato anterior (Art. 16.1).
(3)	FINANCIAMIENTO PUBLICO	Anotar los fondos recibidos por financiamiento público por sus diferentes tipos.
(4)	FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES	Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones recibidas por el partido político, por las cuotas y aportaciones de sus militantes debidamente registrados, separando efectivo y especie.
(5)	FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES	Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por el partido político, de parte de sus simpatizantes, separando efectivo y especie.
(6)	AUTOFINANCIAMIENTO	Monto total de los ingresos obtenidos por el partido político derivado de sus actividades promocionales: conferencias, espectáculos, juegos, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, venta de bienes y de propaganda utilitaria.
(7)	FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	Monto total de los ingresos obtenidos por los rendimientos de los fondos o fideicomisos creados con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, así como los derivados de otras operaciones con instituciones financieras.
(8)	APOYOS PARA LA PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.	Monto total de los ingresos por apoyos otorgados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para la producción de programas de radio y televisión.
(9)	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (Art. 10.3)	Monto total de las transferencias recibidas por el partido que encuadren en el supuesto previsto en el artículo 10.3 del presente Reglamento.
(10)	TOTAL	Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político en el periodo que se informa.

APARTADO II. EGRESOS

(11)	GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	Montos totales de los egresos efectuados por el partido político por cada uno de los conceptos involucrados en su operación ordinaria.
(12)	GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS POLITICAS FEDERALES	En su caso, monto total de los egresos efectuados por los diversos conceptos aplicables a las campañas electorales en que hubiese participado el partido político, en procesos electorales federales.
(13)	GASTOS EFECTUADOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS	El total de gastos que por concepto de actividades específicas hayan erogado en el año de que se trate y su desagregación de acuerdo con los 3 grandes rubros señalados en la ley.
(14)	GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES.	Monto total de los gastos en campañas electorales locales realizados con recursos transferidos por el partido de conformidad con el artículo 10.1 del presente Reglamento.
(15)	TOTAL	La suma de los montos anteriores.

APARTADO III. Resumen

(16)	INGRESOS	Suma total de los ingresos obtenidos por el partido político durante el periodo que se informa.
(17)	EGRESOS	Suma total de los egresos efectuados por el partido político durante el periodo que se informa.
(18)	SALDO	El balance de los rubros anteriores o el neto incluyendo los pasivos, los que se relacionarán por separado.

APARTADO IV. Responsable de la información.

(19)	NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable de finanzas en el partido político.
(20)	FIRMA	Firma del titular del órgano responsable de finanzas en el partido político.
(21)	FECHA	Fecha (día, mes y año) de presentación del informe.

AG. FORMATO "IA-1" – DETALLE DE APORTACIONES DE MILITANTES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR LOS
MILITANTES AL PARTIDO _____

I. INFORMACION SOBRE LAS APORTACIONES

TIPO DE INGRESOS	No. DE APORTANTES	MONTO TOTAL POR APORTACIONES (\$)
1. CUOTAS		
A) ORDINARIAS *	_____(1)	_____(2)
B) EXTRAORDINARIAS	_____(1)	_____(2)
2. 01-800	_____(1)	_____(2)
3. APORTACIONES DE ORGANIZACIONES SOCIALES	_____(3)	_____(4)
4. APORTACIONES DE LOS CANDIDATOS PARA SUS CAMPAÑAS	_____(5)	_____(6)
TOTALES	_____(7)	_____(8)

* Incluir las aportaciones de campañas internas.

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE (Titular del órgano responsable de finanzas)

_____(9)

FIRMA _____(10) FECHA _____(11)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-1"

APARTADO I. Información sobre las aportaciones.

(1) NUMERO DE APORTANTES	Número total de militantes considerados para cada uno de los tipos de cuota que maneje el partido.
(2) MONTO TOTAL POR APORTACIONES	Monto total de las aportaciones.
(3) Número de aportantes, organizaciones sociales.	El total de organizaciones sociales aportantes.
(4) Monto total de aportaciones de organizaciones sociales.	El monto total de aportaciones de organizaciones sociales.
(5) Número de candidatos que hicieron aportaciones voluntarias.	Suma número de los candidatos que hicieron aportaciones personales para sus campañas.
(6) Monto total de aportaciones personales de los candidatos.	En su caso, monto total de las aportaciones personales de los candidatos para sus campañas.
(7) y (8) TOTALES	Sumas totales, tanto del número de aportaciones, como de los ingresos obtenidos por el partido derivado de las aportaciones de sus militantes.

APARTADO II. Responsable de la información.

(9) NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable de finanzas en el partido.
(10) FIRMA	Firma del titular del órgano responsable de finanzas en el partido.
(11) FECHA	Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

AH. FORMATO "IA-2" – DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES

DETALLE DE MONTOS APORTADOS POR SIMPATIZANTES DEL PARTIDO
POLITICO _____

I. DETALLE DE LAS APORTACIONES

TIPO DE
APORTACION

IMPORTE (\$)

1. PERSONAS FISICAS _____(1)

2. PERSONAS MORALES _____(1)

3. 01-800 _____(1)

4. COLECTAS EN MITINES Y EN
LA VIA PUBLICA* _____(1)

5. APORTACIONES EN ESPECIE _____(1)

TOTAL: _____(2)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE (Titular del órgano responsable de finanzas)

_____(3)

FIRMA _____(4)

FECHA _____(5)

* Anexar el Control establecido en el artículo 5.2 del presente Reglamento en la materia.

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-2"

APARTADO I. Detalle de las aportaciones.

(1) IMPORTE	Monto total de las aportaciones recibidas por el partido político, en cada uno de los conceptos que se señalan.
(2) TOTAL	Suma total de las aportaciones recibidas por el partido político en el periodo que se informa.

APARTADO II. Responsable de la información.

(3) NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable de finanzas en el partido.
(4) FIRMA	Firma del titular del órgano responsable de finanzas en el partido.
(5) FECHA	Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

AI. FORMATO "IA-3" – DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO

DETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
DEL PARTIDO _____

I. DETALLE DE LOS MONTOS OBTENIDOS

TIPO DE EVENTO	NUMERO DE EVENTOS	MONTO (\$)
1. CONFERENCIAS	_____(1)	_____(2)
2. ESPECTACULOS	_____(1)	_____(2)
3. JUEGOS	_____(1)	_____(2)
4. SORTEOS	_____(1)	_____(2)
5. EVENTOS CULTURALES	_____(1)	_____(2)
6. VENTAS EDITORIALES	_____(1)	_____(2)
7. VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES	_____(1)	_____(2)
8. VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA	_____(1)	_____(2)
9. VENTA BIENES INMUEBLES	_____(1)	_____(2)
10. VENTA DE BIENES MUEBLES	_____(1)	_____(2)
11. VENTA DE ARTICULOS DE DESECHO	_____(1)	_____(2)
12. 01-900	_____(1)	_____(2)
13. INGRESOS POR OTROS EVENTOS	_____(1)	_____(2)
TOTAL	_____(3)	_____(3)

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE (Titular del órgano responsable de finanzas)

_____(4)

FIRMA _____(5)

FECHA _____(6)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-3"

APARTADO I. Detalle de los montos obtenidos.

(1) NUMERO DE EVENTOS	Cantidad total de eventos realizados por el partido político para la obtención de recursos, por cada uno de los tipos determinados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
(2) MONTOS	Importe total obtenido de los eventos realizados.
(3) TOTALES	Sumas totales tanto del número de eventos realizados como de los ingresos obtenidos por el partido político en el periodo que se informa.

APARTADO II. Responsable de la información.

(4) NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable de finanzas en el partido político.
(5) FIRMA	Firma del titular del órgano responsable de finanzas en el partido político.
(6) FECHA	Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

AJ. FORMATO "IA-4" – DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS
FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOSDETALLE DE INGRESOS OBTENIDOS POR RENDIMIENTOS
FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS DEL PARTIDO

I. DETALLE DE LOS RENDIMIENTOS OBTENIDOS

TIPO DE INVERSION	MONTO DEL RENDIMIENTO (\$)
1. FONDOS*	_____(1)
2. FIDEICOMISOS*	_____(1)
3. OTRAS OPERACIONES BANCARIAS O FINANCIERAS *	_____(1)
TOTAL	_____(2)

*Anexar detalle de las instituciones y fechas de constitución en que se realicen cualquiera de estas inversiones.

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

_____(3)

NOMBRE (Titular del órgano responsable de finanzas)

FIRMA _____(4)

FECHA _____(5)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-4"

APARTADO I. Detalle de los rendimientos obtenidos.

(1) MONTO DEL RENDIMIENTO	Importe total obtenido por rendimientos de cada uno de los tipos de inversión con que cuenta el partido
(2) TOTAL	Suma total de los rendimientos obtenidos por el partido en el periodo que se informa. Anexar detalle de las instituciones.

APARTADO II. Responsable de la información.

(3) NOMBRE	Nombre del titular del órgano responsable de finanzas en el partido.
(4) FIRMA	Firma del titular del órgano responsable de finanzas en el partido.
(5) FECHA	Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.

NOTA: En caso de que el espacio para el detalle de la información sea insuficiente, podrán llenarse las hojas que sean necesarias.

AK. FORMATO "IA-5"- DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS

DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS EFECTUADAS ENTRE LOS ORGANOS DEL PARTIDO _____, ASI COMO ENTRE ESTOS Y SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES

DETALLE DE LAS OPERACIONES REALIZADAS:

A. TRANSFERENCIAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL:

1. A LOS COMITES ESTATALES U ORGANOS EQUIVALENTES DEL PARTIDO \$ _____ (1)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas a los órganos del partido por entidad federativa.

2. A SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES \$ _____ (2)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las organizaciones.

B. TRANSFERENCIAS AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL:

1. DE LOS COMITES ESTATALES U ORGANOS EQUIVALENTES DEL PARTIDO \$ _____ (3)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas por los órganos del partido de cada entidad federativa.

2. DE SUS ORGANIZACIONES ADHERENTES O INSTITUCIONES SIMILARES \$ _____ (4)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas por cada una de las organizaciones.

C. TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES:

1. DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE \$ _____ (5)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las campañas electorales locales.

2. DE LOS COMITES ESTATALES U ORGANOS EQUIVALENTES DEL PARTIDO \$ _____ (6)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las campañas electorales locales.

D. TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES:

1. DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE \$ _____ (7)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las campañas electorales federales.

2. DE LOS COMITES ESTATALES U ORGANOS EQUIVALENTES DEL PARTIDO \$ _____ (8)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las campañas electorales federales.

E. TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES
EXTRAORDINARIAS:

1. DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE \$ _____ (9)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las campañas electorales federales.

2. DE LOS COMITES ESTATALES U ORGANOS EQUIVALENTES DEL PARTIDO \$ _____ (10)

*Anexar detalle de las transferencias efectuadas a cada una de las campañas electorales federales.

F. TRANSFERENCIAS AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL: \$ _____ (11)

1. POR LOS REMANENTES DE CAMPAÑAS LOCALES

*Anexar detalle de las trasferencias efectuadas de cada una de las campañas locales

2. POR LOS REMANENTES DE CAMPAÑAS FEDERALES \$ _____ (12)

*Anexar detalle de las trasferencias efectuadas de cada una de las campañas federales

3. POR LOS REMANENTES DE CAMPAÑAS FEDERALES EXTRAORDINARIAS \$ _____ (13)

*Anexar detalle de las trasferencias efectuadas de cada una de las campañas federales extraordinarias

G. TRANSFERENCIAS A LOS COMITES ESTATALES

1. POR LOS REMANENTES DE CAMPAÑAS LOCALES \$ _____ (14)

*Anexar detalle de las trasferencias efectuadas de cada una de las campañas locales

2. POR LOS REMANENTES DE CAMPAÑAS FEDERALES \$ _____ (15)

*Anexar detalle de las trasferencias efectuadas de cada una de las campañas federales

3. POR LOS REMANENTES DE CAMPAÑAS FEDERALES EXTRAORDINARIAS \$ _____ (16)

*Anexar detalle de las trasferencias efectuadas de cada una de las campañas federales extraordinarias

II. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DE FINANZAS:

_____ (17)

FIRMA _____ (18) FECHA _____ (19)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-5"

NOTA: Este es un anexo informativo respecto de las transferencias efectuadas.

Apartado I. Detalle de las operaciones realizadas

- (1) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos efectuadas por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a los órganos de éste en las entidades federativas durante el año de ejercicio que se reporta (cuenta 531 del catálogo de cuentas "A").
- (2) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos efectuados por el partido a sus organizaciones adherentes o instituciones similares durante el año de ejercicio que se reporta (cuenta 532 del catálogo de cuentas "A").
- (3) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos efectuados por los órganos del partido en las entidades federativas a su comité ejecutivo nacional u órgano equivalente durante el año de ejercicio que se reporta (cuenta 441 del catálogo de cuentas "A").
- (4) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos efectuadas por las organizaciones adherentes o instituciones similares del partido a éste, durante el año de ejercicio que se reporta (Cuenta 442 del catálogo de cuentas "A").
- (5) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos federales efectuadas por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a las campañas electorales locales durante el periodo correspondiente (Art. 10.1)
- (6) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos federales efectuadas por los comités estatales u órganos equivalentes del partido, a sus campañas electorales locales, durante el periodo correspondiente (Art. 10.1)
- (7) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos federales efectuadas por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido a las campañas electorales federales, durante el proceso electoral correspondiente.
- (8) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos federales efectuados por los comités estatales u órganos equivalentes del partido, a campañas federales, durante el proceso electoral correspondiente.
- (9) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o especie de recursos federales efectuadas por el comité ejecutivo nacional y órgano equivalente del partido a las campañas electorales federales extraordinarias, durante el proceso electoral correspondiente.
- (10) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de recursos federales efectuadas por los comités estatales y órganos equivalentes del partido, a campañas federales extraordinarias, durante el proceso electoral correspondiente.
- (11) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de los excedentes de las campañas locales, al Comité Ejecutivo Nacional (10.8).
- (12) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de los excedentes de las campañas federales, al Comité Ejecutivo Nacional.
- (13) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de los excedentes de las campañas federales extraordinarias, al Comité Ejecutivo Nacional.
- (14) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de los excedentes de las campañas locales, al Comité Estatal (10.8).
- (15) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de los excedentes de las campañas federales, al Comité Estatal.
- (16) Anotar el total de las transferencias en efectivo y/o en especie de los excedentes de las campañas federales extraordinarias, al Comité Estatal.

Apartado II. Responsable de la Información.

- (17) Nombre del titular del órgano responsable de finanzas en el partido.
- (18) Firma del titular del órgano responsable de finanzas en el partido.
- (19) Fecha (día, mes y año) en que se elabora el formato.

AL. FORMATO "IA-6"– DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES
ORDINARIAS PERMANENTES

DETALLE DE LOS GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES REALIZADOS POR EL
PARTIDO _____ DURANTE EL EJERCICIO ____ (1)

CONCEPTO	PARCIAL (*)	MONTO (\$)
SERVICIOS PERSONALES (*)		_____ (2)

MATERIALES Y SUMINISTROS(*)		_____ (3)

SERVICIOS GENERALES(*)		_____ (4)

GASTOS FINANCIEROS		_____ (5)
GASTOS DE PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.		_____ (6)
GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO (*)		_____ (7)
GASTOS EN FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION		_____ (8)
GASTOS DE PROMOCION EN CAMPAÑAS INTERNAS (*)		_____ (9)
ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO(*)(**)		_____ (10)

OTROS (*)		_____ (11)

TOTAL		_____ (12)

RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DE FINANZAS:

_____ (13)

FIRMA _____ (14)

FECHA _____ (15)

(*) Anexar desglose por cada concepto que lo integra.

(**)Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles se deben registrar contablemente en el rubro de Activos Fijos, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1. del presente Reglamento. Sin embargo, para efectos de la presentación del Informe Anual, éstos deben reportarse como gastos.

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "IA-6" DETALLE DE LOS GASTOS DE ACTIVIDADES
ORDINARIAS PERMANENTES

(1)	EJERCICIO	Año de ejercicio que se reporta.
(2)	SERVICIOS PERSONALES	Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de servicios personales.
(3)	MATERIALES Y SUMINISTROS	Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de materiales y suministros.
(4)	SERVICIOS GENERALES	Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de servicios personales.
(5)	GASTOS FINANCIEROS	Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de gastos financieros.
(6)	GASTOS DE PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.	Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de gastos de producción de programas de radio y T.V.
(7)	GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	Monto total de los egresos efectuados por el partido político, en los eventos de autofinanciamiento realizados.
(8)	GASTOS EN FUNDACIONES	Monto total de los egresos efectuados por las fundaciones o institutos de investigación.
(9)	GASTOS DE PROMOCION EN CAMPAÑAS INTERNAS	Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de gastos realizados en campañas internas.
(10)	ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO	Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por concepto de adquisición de activo fijo.
(11)	OTROS	Monto total de los egresos efectuados por el partido político, por conceptos diferentes a los citados en los puntos anteriores y que correspondan a gastos de operación ordinaria.
(12)	TOTAL	La suma de los montos anteriores.
(13)	NOMBRE Nombre del titular del órgano responsable de finanzas en el partido.	
(14)	FIRMA Firma del titular del órgano responsable de finanzas en el partido.	
(15)	FECHA Fecha (día, mes y año), en que se requisita el formato.	

AM. INFORME DE INGRESOS Y GASTOS APLICADOS A LAS CAMPAÑAS INTERNAS
DE SELECCION PARA LA POSTULACION DE CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE
LA REPUBLICA

I. IDENTIFICACION DEL CANDIDATO INTERNO	
1. Nombre (1)	
2. Domicilio Particular (2)	
3. Teléfono: Particular (3) _____	Oficina _____ --

II. ORIGEN Y MONTO DE LOS RECURSOS	MONTO	TOTAL
1. Saldo inicial * (4)		
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional (5)		
En efectivo		
En especie		
3. Aportaciones de otros órganos del partido (6)		
En efectivo		
En especie		
4. Aportaciones del Candidato Interno (7)		
En efectivo		
En especie		
5. Aportaciones de Militantes (8)		
En efectivo		
En especie		
6. Aportaciones de Simpatizantes (9)		
En efectivo		
En especie		
7. Otros ingresos * (10)		
TOTAL (11)		

* Anexar el detalle por este concepto

III. DESTINO DE LOS RECURSOS. Gastos de Promoción de campañas internas	MONTO	TOTAL
a) Gastos de propaganda (12)		
Gastos en anuncios de publicidad exterior (anuncios espectaculares)		
Gastos en anuncios de publicidad en cine		
Gastos en anuncios de publicidad en páginas de Internet		
Otros		
b) Gastos Operativos de campañas internas (13)		
c) Gastos en Medios Publicitarios (14)		
En prensa		
En radio		
En televisión		
TOTAL (15)		

IV. RESUMEN

INGRESOS (16) \$ _____

EGRESOS (17) \$ _____

SALDO (18) \$ _____

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE: (Titular del órgano responsable de Finanzas) (19)

FIRMA: _____

NOMBRE DEL CANDIDATO INTERNO (20)

FIRMA _____ FECHA _____ (21)

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO PARA LA PRESENTACION DE LAS
CAMPAÑAS INTERNAS INFORME DE INGRESOS Y GASTOS APLICADOS PARA LA
POSTULACION DE CANDIDATOS A PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

APARTADO I. Identificación del candidato.

(1)	NOMBRE	Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del candidato interno, sin abreviaturas.
(2)	DOMICILIO PARTICULAR	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), del candidato interno.
(3)	TELEFONOS	Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas

APARTADO II. Origen y monto de recursos de campaña interna (Ingresos).

(4)	SALDO INICIAL	Anotar el monto total de los recursos con que se inicia la campaña interna, donde se deberá anexar su detalle.
(5)	APORTACIONES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL	Monto total de los recursos destinados por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido a la campaña interna que se reporta.
(6)	APORTACIONES DE OTROS ORGANOS DEL PARTIDO	Monto total de los recursos destinados a la campaña interna que se reporta por los comités locales, distritales u órganos equivalentes del partido.
(7)	APORTACIONES DEL CANDIDATO INTERNO	Monto total de los recursos aportados por el propio candidato interno exclusivamente para la realización de la campaña interna, desglosando en su caso efectivo y especie.
(8)	APORTACIONES DE MILITANTES	Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones recibidas por el partido político, por las cuotas y aportaciones de sus militantes debidamente registrados para campaña interna, separando efectivo y especie.
(9)	APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por el partido político, de parte de sus simpatizantes para la campaña interna, separando efectivo y especie.
(10)	OTROS INGRESOS	Monto total de los recursos recibidos por otros conceptos, donde se deberá anexar su detalle.
(11)	TOTAL	El total de la suma de los recursos aplicados a la campaña interna.

APARTADO III. Destino de los recursos. Gastos de promoción de campañas internas.

(12)	GASTOS DE PROPAGANDA	Montos totales de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, mantas, volantes, pancartas, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria, en espectaculares en la vía pública, salas de cine, páginas de internet y otros similares.
(13)	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑAS INTERNAS	Montos totales de los egresos efectuados por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.
(14)	GASTOS DE PROPAGANDA EN MEDIOS PUBLICITARIOS	Monto total de los egresos efectuados por concepto de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, realizados en prensa, radio y televisión.
(15)	TOTAL	El total de la suma de los egresos efectuados en la campaña interna.

APARTADO IV. Resumen.

(16)	INGRESOS	Suma total de los recursos obtenidos a la campaña interna de que se trate.
(17)	EGRESOS	Suma total de los egresos efectuados durante la campaña interna.
(18)	SALDO	La diferencia de los rubros de ingresos (16) y egresos (17).

APARTADO V. Responsables de la información.

(19)	NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DEL PARTIDO	Nombre y firma del titular del órgano responsable de finanzas en el partido político.
(20)	NOMBRE Y FIRMA DEL CANDIDATO INTERNO	Nombre y firma del candidato interno.
(21)	FECHA	Fecha de presentación del informe de campaña interna.

AN. INFORME DE INGRESOS Y GASTOS APLICADOS A LAS CAMPAÑAS INTERNAS
PARA LA POSTULACION DE CANDIDATOS A CARGO DE SENADORES Y
DIPUTADOS FEDERALES.

I. IDENTIFICACION INTERNA	
1. Nombre (1) _____	
2. Domicilio Particular (2) _____	
3. Teléfono (3) Particular _____ Oficina _____	
4. Puesto de elección popular por el que se contiene (4)	
SENADOR _____	DIPUTADO _____

II. ORIGEN Y MONTO DE LOS RECURSOS	MONTO	TOTAL
1. Saldo Inicial (5)		
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional (6)		
En efectivo		
En especie		
3. Aportaciones de otros órganos del partido (7)		
En efectivo		
En especie		
4. Aportaciones del Candidato Interno (8)		
En efectivo		
En especie		
5. Aportaciones de Militantes (9)		
En efectivo		
En especie		
6. Aportaciones de Simpatizantes (10)		
En efectivo		
En especie		
7. Otros ingresos * (11)		
TOTAL (12)		

* Anexar el detalle por este concepto

III. DESTINO DE LOS RECURSOS.		
Gastos de Promoción de Campañas Internas		
a) Gastos de propaganda (13)		
b) Gastos operativos de campañas internas (14)		
c) Gastos en medios (15)		
En prensa		
En radio		
En televisión		
TOTAL (16)		

IV. RESUMEN		
INGRESOS (17)	\$	_____
EGRESOS (18)	\$	_____
SALDO (19)	\$	_____

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACION	
NOMBRE (20) (Titular del órgano responsable de Finanzas)	

FIRMA (20) _____	
NOMBRE DEL CANDIDATO INTERNO (21)	

FIRMA (21)	FECHA (22)
_____	_____

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO PARA LA PRESENTACION DE LAS
CAMPAÑAS INTERNAS INFORME DE INGRESOS Y GASTOS APLICADOS A LA
POSTULACION DE CANDIDATOS A CARGO DE SENADORES Y DIPUTADOS
FEDERALES

APARTADO I. Identificación del candidato.

(1)	NOMBRE	Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del candidato interno.
(2)	DOMICILIO PARTICULAR	Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa), del candidato interno.
(3)	TELEFONOS	Números telefónicos, tanto de su domicilio particular como el de sus oficinas.
(4)	PUESTO DE ELECCION POPULAR POR EL QUE SE CONTIENDE	Especificar entidad federativa o distrito según sea el caso.

APARTADO II. Origen y monto de recursos de campaña interna (Ingresos).

(5)	SALDO INICIAL	Anotar el monto total de los recursos con que se inicia la campaña interna, donde se deberá anexar su detalle.
(6)	APORTACIONES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL	Monto total de los recursos destinados por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente del partido a la campaña interna que se reporta.
(7)	APORTACIONES DE OTROS ORGANOS DEL PARTIDO	Monto total de los recursos destinados a la campaña interna que se reporta por los comités locales, distritales u órganos equivalentes del partido.
(8)	APORTACIONES DEL CANDIDATO INTERNO	Monto total de los recursos aportados por el propio candidato interno exclusivamente para la realización de la campaña interna, desglosando en su caso efectivo y especie.
(9)	APORTACIONES DE MILITANTES	Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones recibidas por el partido político, por las cuotas y aportaciones de sus militantes debidamente registrados para la campaña interna, separando efectivo y especie.
(10)	APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	Monto total de los ingresos obtenidos por concepto de aportaciones en dinero y en especie recibidas por el partido político, de parte de sus simpatizantes para la campaña interna, separando efectivo y especie.
(11)	OTROS INGRESOS	Monto total de los recursos recibidos por otros conceptos, donde se deberá anexar su detalle.

(12) TOTAL	El total de la suma de los recursos aplicados a la campaña interna.
APARTADO III. Destino de los recursos. Gastos de promoción de las campañas internas.	
(13) GASTOS DE PROPAGANDA	Montos totales de los egresos efectuados por propaganda realizada en bardas, mantas, volantes, pancartas, por la renta de equipo de sonido, por la renta de locales para eventos políticos, propaganda utilitaria, en espectaculares en la vía pública, salas de cine, páginas de internet y otros similares.
(14) GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA INTERNA	Montos totales de los egresos efectuados por concepto de sueldos y salarios, arrendamiento de muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y similares.
(15) GASTOS DE PROPAGANDA EN MEDIOS PUBLICITARIOS	Monto total de los egresos efectuados por concepto de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, realizados en prensa, radio y televisión.
(16) TOTAL	El total de la suma de los egresos efectuados en la campaña interna.
APARTADO IV. Resumen.	
(17) INGRESOS	Suma total de los recursos obtenidos a la campaña interna de que se trate.
(18) EGRESOS	Suma total de los egresos efectuados durante la campaña interna.
(19) SALDO	La diferencia de los rubros de ingresos (17) y egresos (18).
APARTADO V. Responsables de la información.	
(20) NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DEL PARTIDO	Nombre y firma del titular del órgano responsable de finanzas en el partido político.
(21) NOMBRE Y FIRMA DEL CANDIDATO INTERNO	Nombre y firma del candidato interno.
(22) FECHA	Fecha de presentación del informe de campaña interna.

AO. INSTRUCTIVO "VIAT-PAS" – CLASIFICACION DE DISTRITOS ELECTORALES PARA EFECTOS DE LOS PORCENTAJES DE COMPROBACION PERMITIDOS A TRAVES DE BITACORAS DE GASTOS MENORES EN LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

CUADRO 1
CLASIFICACION DE DISTRITOS POR ENTIDAD FEDERATIVA

NUMERO ESTADO	ESTADO	DISTRITO	MUNICIPIO O DELEGACION	COMPLEJIDAD DERFE	CATEGORIA
1	AGS	1	JESUS MARIA	D	CONCENTRADO
1	AGS	2	AGUASCALIENTES	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
1	AGS	3	AGUASCALIENTES	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
2	BC	1	MEXICALI	C	CONCENTRADO
2	BC	2	MEXICALI	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
2	BC	3	ENSENADA	F	DISPERSO
2	BC	4	TIJUANA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
2	BC	5	TIJUANA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
2	BC	6	TIJUANA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
2	BC	7	MEXICALI	D	CONCENTRADO
2	BC	8	TIJUANA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
3	BCS	1	MULEGUE	H	MUY DISPERSO
3	BCS	2	PAZ, LA	D	CONCENTRADO
4	CAMP	1	CAMPECHE	E	CONCENTRACION MEDIA
4	CAMP	2	CARMEN	G	DISPERSO
5	COAH	1	PIEDRAS NEGRAS	E	CONCENTRACION MEDIA
5	COAH	2	SAN PEDRO	H	MUY DISPERSO
5	COAH	3	MONCLOVA	F	DISPERSO
5	COAH	4	SALTILLO	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
5	COAH	5	TORREON	D	CONCENTRADO
5	COAH	6	TORREON	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
5	COAH	7	SALTILLO	C	CONCENTRADO
6	COL	1	COLIMA	C	CONCENTRADO
6	COL	2	MANZANILLO	D	CONCENTRADO
7	CHIS	1	PALENQUE	F	DISPERSO
7	CHIS	2	BOCHIL	E	CONCENTRACION MEDIA
7	CHIS	3	OCOSINGO	G	DISPERSO
7	CHIS	4	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	F	DISPERSO
7	CHIS	5	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	D	CONCENTRADO
7	CHIS	6	TUXTLA GUTIERREZ	D	CONCENTRADO
7	CHIS	7	TONALA	F	DISPERSO
7	CHIS	8	COMITAN DE DOMINGUEZ	E	CONCENTRACION MEDIA
7	CHIS	9	TUXTLA GUTIERREZ	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
7	CHIS	10	VILLAFLORES	G	DISPERSO
7	CHIS	11	HUIXTLA	E	CONCENTRACION MEDIA
7	CHIS	12	TAPACHULA	C	CONCENTRADO
8	CHIH	1	JUAREZ	F	DISPERSO
8	CHIH	2	JUAREZ	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
8	CHIH	3	JUAREZ	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
8	CHIH	4	JUAREZ	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
8	CHIH	5	DELICIAS	H	MUY DISPERSO
8	CHIH	6	CHIHUAHUA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
8	CHIH	7	CUAUHTEMOC	H	MUY DISPERSO
8	CHIH	8	CHIHUAHUA	C	CONCENTRADO
8	CHIH	9	HIDALGO DEL PARRAL	I	MUY DISPERSO
9	DF	1	GUSTAVO A. MADERO	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	2	GUSTAVO A. MADERO	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	3	AZCAPOTZALCO	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	4	IZTAPALAPA	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	5	TLALPAN	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	6	GUSTAVO A. MADERO	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	7	GUSTAVO A. MADERO	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	8	CUAUHTEMOC	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	9	VENUSTIANO CARRANZA	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	10	MIGUEL HIDALGO	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	11	VENUSTIANO CARRANZA	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	12	CUAUHTEMOC	A	ALTAMENTE CONCENTRADO

CUADRO 1
CLASIFICACION DE DISTRITOS POR ENTIDAD FEDERATIVA

NUMERO ESTADO	ESTADO	DISTRITO	MUNICIPIO O DELEGACION	COMPLEJIDAD DERFE	CATEGORIA
9	DF	13	IZTACALCO	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	14	TLALPAN	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	15	BENITO JUAREZ	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	16	ALVARO OBREGON	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	17	ALVARO OBREGON	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	18	IZTAPALAPA	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	19	IZTAPALAPA	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	20	IZTAPALAPA	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	21	XOCHIMILCO	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	22	IZTAPALAPA	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	23	COYOACAN	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	24	COYOACAN	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	25	IZTAPALAPA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	26	MAGDALENA CONTRERAS, LA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	27	TLAHUAC	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
10	DGO	1	DURANGO	I	MUY DISPERSO
10	DGO	2	GOMEZ PALACIO	C	CONCENTRADO
10	DGO	3	GUADALUPE VICTORIA	H	MUY DISPERSO
10	DGO	4	DURANGO	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
11	GTO	1	SAN LUIS DE LA PAZ	F	DISPERSO
11	GTO	2	ALLENDE	D	CONCENTRADO
11	GTO	3	LEON	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
11	GTO	4	GUANAJUATO	D	CONCENTRADO
11	GTO	5	LEON	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
11	GTO	6	LEON	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
11	GTO	7	SAN FRANCISCO DEL RINCON	D	CONCENTRADO
11	GTO	8	SALAMANCA	C	CONCENTRADO
11	GTO	9	IRAPUATO	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
11	GTO	10	URIANGATO	C	CONCENTRADO
11	GTO	11	PENJAMO	E	CONCENTRACION MEDIA
11	GTO	12	CELAYA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
11	GTO	13	VALLE DE SANTIAGO	C	CONCENTRADO
11	GTO	14	ACAMBARO	D	CONCENTRADO
12	GRO	1	PUNGARABATO	G	DISPERSO
12	GRO	2	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	E	CONCENTRACION MEDIA
12	GRO	3	JOSE AZUETA	F	DISPERSO
12	GRO	4	ACAPULCO DE JUAREZ	C	CONCENTRADO
12	GRO	5	TLAPA DE COMONFORT	G	DISPERSO
12	GRO	6	CHILAPA DE ALVAREZ	F	DISPERSO
12	GRO	7	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	E	CONCENTRACION MEDIA
12	GRO	8	AYUTLA DE LOS LIBRES	E	CONCENTRACION MEDIA
12	GRO	9	ACAPULCO DE JUAREZ	C	CONCENTRADO
13	HGO	1	HUEJUTLA DE REYES	F	DISPERSO
13	HGO	2	IXMIQUILPAN	F	DISPERSO
13	HGO	3	ACTOPAN	F	DISPERSO
13	HGO	4	TULANCINGO DE BRAVO	D	CONCENTRADO
13	HGO	5	TULA DE ALLENDE	D	CONCENTRADO
13	HGO	6	PACHUCA DE SOTO	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
13	HGO	7	TEPEAPULCO	D	CONCENTRADO
14	JAL	1	TEQUILA	G	DISPERSO
14	JAL	2	LAGOS DE MORENO	E	CONCENTRACION MEDIA
14	JAL	3	TEPATITLAN DE MORELOS	E	CONCENTRACION MEDIA
14	JAL	4	ZAPOPAN	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
14	JAL	5	PUERTO VALLARTA	G	DISPERSO
14	JAL	6	ZAPOPAN	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
14	JAL	7	TONALA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
14	JAL	8	GUADALAJARA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
14	JAL	9	GUADALAJARA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
14	JAL	10	ZAPOPAN	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
14	JAL	11	GUADALAJARA	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
14	JAL	12	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	C	CONCENTRADO

CUADRO 1
CLASIFICACION DE DISTRITOS POR ENTIDAD FEDERATIVA

NUMERO ESTADO	ESTADO	DISTRITO	MUNICIPIO O DELEGACION	COMPLEJIDAD DERFE	CATEGORIA
14	JAL	13	GUADALAJARA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
14	JAL	14	GUADALAJARA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
14	JAL	15	BARCA, LA	D	CONCENTRADO
14	JAL	16	TLAQUEPAQUE	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
14	JAL	17	JOCOTEPEC	D	CONCENTRADO
14	JAL	18	AUTLAN DE NAVARRO	E	CONCENTRACION MEDIA
14	JAL	19	ZAPOTLAN EL GRANDE	E	CONCENTRACION MEDIA
15	MEX	1	JILOTEPEC	D	CONCENTRADO
15	MEX	2	TEOLOYUCAN	C	CONCENTRADO
15	MEX	3	ATLACOMULCO	D	CONCENTRADO
15	MEX	4	NICOLAS ROMERO	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	5	TEOTIHUACAN	C	CONCENTRADO
15	MEX	6	COACALCO DE BERRIOZABAL	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	7	CUAUTITLAN IZCALLI	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	8	TULTITLAN	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	9	IXTLAHUACA	C	CONCENTRADO
15	MEX	10	ECATEPEC DE MORELOS	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	11	ECATEPEC DE MORELOS	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	12	IXTAPALUCA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	13	ECATEPEC DE MORELOS	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	14	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	15	TLALNEPANTLA DE BAZ	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	16	ECATEPEC DE MORELOS	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	17	ECATEPEC DE MORELOS	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	18	HUIXQUILUCAN	C	CONCENTRADO
15	MEX	19	TLALNEPANTLA DE BAZ	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	20	NEZAHUALCOYOTL	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	21	NAUCALPAN DE JUAREZ	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	22	NAUCALPAN DE JUAREZ	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	23	VALLE DE BRAVO	D	CONCENTRADO
15	MEX	24	NAUCALPAN DE JUAREZ	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	25	CHIMALHUACAN	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	26	TOLUCA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	27	METEPEC	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	28	ZUMPANGO	C	CONCENTRADO
15	MEX	29	NEZAHUALCOYOTL	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	30	NEZAHUALCOYOTL	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	31	NEZAHUALCOYOTL	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	33	CHALCO	C	CONCENTRADO
15	MEX	34	TOLUCA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	35	TENANCINGO	C	CONCENTRADO
15	MEX	36	TEJUPILCO	E	CONCENTRACION MEDIA
15	MEX	37	CUAUTITLAN	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	38	TEXCOCO	C	CONCENTRADO
15	MEX	39	PAZ, LA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	40	ZINACANTEPEC	C	CONCENTRADO
16	MICH	1	LAZARO CARDENAS	E	CONCENTRACION MEDIA
16	MICH	2	PURUANDIRO	D	CONCENTRADO
16	MICH	3	ZITACUARO	E	CONCENTRACION MEDIA
16	MICH	4	JIQUILPAN	C	CONCENTRADO
16	MICH	5	ZAMORA	C	CONCENTRADO
16	MICH	6	HIDALGO	D	CONCENTRADO
16	MICH	7	ZACAPU	D	CONCENTRADO
16	MICH	8	MORELIA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
16	MICH	9	URUAPAN	C	CONCENTRADO
16	MICH	10	MORELIA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
16	MICH	11	PATZCUARO	F	DISPERSO
16	MICH	12	APATZINGAN	F	DISPERSO
17	MOR	1	CUERNAVACA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
17	MOR	2	JIUTEPEC	B	ALTAMENTE CONCENTRADO

CUADRO 1
CLASIFICACION DE DISTRITOS POR ENTIDAD FEDERATIVA

NUMERO ESTADO	ESTADO	DISTRITO	MUNICIPIO O DELEGACION	COMPLEJIDAD DERFE	CATEGORIA
17	MOR	3	CUAUTLA	C	CONCENTRADO
17	MOR	4	JOJUTLA	C	CONCENTRADO
17	MOR	5	YAUTEPEC	C	CONCENTRADO
18	NAY	1	SANTIAGO IXCUINTLA	F	DISPERSO
18	NAY	2	TEPIC	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
18	NAY	3	COMPOSTELA	E	CONCENTRACION MEDIA
19	NL	1	SANTA CATARINA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
19	NL	2	APODACA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
19	NL	3	GRAL. ESCOBEDO	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
19	NL	4	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
19	NL	5	MONTERREY	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
19	NL	6	MONTERREY	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
19	NL	7	MONTERREY	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
19	NL	8	GUADALUPE	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
19	NL	9	LINARES	H	MUY DISPERSO
19	NL	10	MONTERREY	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
19	NL	11	GUADALUPE	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
19	NL	12	CADEREYTA JIMENEZ	G	DISPERSO
20	OAX	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	D	CONCENTRADO
20	OAX	2	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	F	DISPERSO
20	OAX	3	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	E	CONCENTRACION MEDIA
20	OAX	4	TLACOLULA DE MATAMOROS	E	CONCENTRACION MEDIA
20	OAX	5	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	D	CONCENTRADO
20	OAX	6	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	F	DISPERSO
20	OAX	7	JUCHITAN DE ZARAGOZA	E	CONCENTRACION MEDIA
20	OAX	8	OAXACA DE JUAREZ	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
20	OAX	9	SANTA LUCIA DEL CAMINO	E	CONCENTRACION MEDIA
20	OAX	10	MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	F	DISPERSO
20	OAX	11	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	E	CONCENTRACION MEDIA
21	PUE	1	HUAUCHINANGO	E	CONCENTRACION MEDIA
21	PUE	2	ZACATLAN	E	CONCENTRACION MEDIA
21	PUE	3	TEZIUTLAN	D	CONCENTRADO
21	PUE	4	ZACAPOAXTLA	E	CONCENTRACION MEDIA
21	PUE	5	SAN MARTIN TEXMELUCAN	C	CONCENTRADO
21	PUE	6	PUEBLA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
21	PUE	7	TEPEACA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
21	PUE	8	CHALCHICOMULA DE SESMA	C	CONCENTRADO
21	PUE	9	PUEBLA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
21	PUE	10	SAN PEDRO CHOLULA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
21	PUE	11	PUEBLA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
21	PUE	12	PUEBLA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
21	PUE	13	ATLIXCO	D	CONCENTRADO
21	PUE	14	IZUCAR DE MATAMOROS	E	CONCENTRACION MEDIA
21	PUE	15	TEHUACAN	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
21	PUE	16	AJALPAN	E	CONCENTRACION MEDIA
22	QRO	1	CADEREYTA DE MONTES	E	CONCENTRACION MEDIA
22	QRO	2	SAN JUAN DEL RIO	C	CONCENTRADO
22	QRO	3	QUERETARO	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
22	QRO	4	QUERETARO	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
23	QROO	1	SOLIDARIDAD	E	CONCENTRACION MEDIA
23	QROO	2	OTHON P. BLANCO	F	DISPERSO
23	QROO	3	BENITO JUAREZ	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
24	SLP	1	MATEHUALA	G	DISPERSO
24	SLP	2	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	E	CONCENTRACION MEDIA
24	SLP	3	RIOVERDE	F	DISPERSO
24	SLP	4	CIUDAD VALLES	E	CONCENTRACION MEDIA
24	SLP	5	SAN LUIS POTOSI	C	CONCENTRADO
24	SLP	6	SAN LUIS POTOSI	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
24	SLP	7	TAMAZUNCHALE	F	DISPERSO
25	SIN	1	FUERTE, EL	H	MUY DISPERSO

CUADRO 1
CLASIFICACION DE DISTRITOS POR ENTIDAD FEDERATIVA

NUMERO ESTADO	ESTADO	DISTRITO	MUNICIPIO O DELEGACION	COMPLEJIDAD DERFE	CATEGORIA
25	SIN	2	AHOME	C	CONCENTRADO
25	SIN	3	SALVADOR ALVARADO	D	CONCENTRADO
25	SIN	4	GUASAVE	D	CONCENTRADO
25	SIN	5	CULIACAN	C	CONCENTRADO
25	SIN	6	MAZATLAN	G	DISPERSO
25	SIN	7	CULIACAN	C	CONCENTRADO
25	SIN	8	MAZATLAN	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
26	SON	1	SAN LUIS RIO COLORADO	G	DISPERSO
26	SON	2	NOGALES	E	CONCENTRACION MEDIA
26	SON	3	HERMOSILLO	C	CONCENTRADO
26	SON	4	GUAYMAS	H	MUY DISPERSO
26	SON	5	HERMOSILLO	D	CONCENTRADO
26	SON	6	CAJEME	C	CONCENTRADO
26	SON	7	NAVOJOA	E	CONCENTRACION MEDIA
27	TAB	1	MACUSPANA	E	CONCENTRACION MEDIA
27	TAB	2	CARDENAS	D	CONCENTRADO
27	TAB	3	COMALCALCO	C	CONCENTRADO
27	TAB	4	CENTRO	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
27	TAB	5	PARAISO	D	CONCENTRADO
27	TAB	6	CENTRO	D	CONCENTRADO
28	TAMPS	1	NUEVO LAREDO	C	CONCENTRADO
28	TAMPS	2	REYNOSA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
28	TAMPS	3	RIO BRAVO	G	DISPERSO
28	TAMPS	4	MATAMOROS	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
28	TAMPS	5	VICTORIA	E	CONCENTRACION MEDIA
28	TAMPS	6	MANTE, EL	G	DISPERSO
28	TAMPS	7	CIUDAD MADERO	C	CONCENTRADO
28	TAMPS	8	TAMPICO	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
29	TLAX	1	APIZACO	C	CONCENTRADO
29	TLAX	2	TLAXCALA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
29	TLAX	3	ZACATELCO	C	CONCENTRADO
30	VER	1	PANUCO	F	DISPERSO
30	VER	2	TANTOYUCA	G	DISPERSO
30	VER	3	TUXPAN	D	CONCENTRADO
30	VER	4	VERACRUZ	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
30	VER	5	POZA RICA DE HIDALGO	C	CONCENTRADO
30	VER	6	PAPANTLA	D	CONCENTRADO
30	VER	7	MARTINEZ DE LA TORRE	D	CONCENTRADO
30	VER	8	XALAPA	E	CONCENTRACION MEDIA
30	VER	9	COATEPEC	D	CONCENTRADO
30	VER	10	XALAPA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
30	VER	11	COATZACOALCOS	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
30	VER	12	VERACRUZ	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
30	VER	13	HUATUSCO	E	CONCENTRACION MEDIA
30	VER	14	MINATITLAN	E	CONCENTRACION MEDIA
30	VER	15	ORIZABA	C	CONCENTRADO
30	VER	16	CORDOBA	C	CONCENTRADO
30	VER	17	COSAMALOAPAN	F	DISPERSO
30	VER	18	ZONGOLICA	E	CONCENTRACION MEDIA
30	VER	19	SAN ANDRES TUXTLA	D	CONCENTRADO
30	VER	20	ACAYUCAN	E	CONCENTRACION MEDIA
30	VER	21	COSOLEACAQUE	D	CONCENTRADO
31	YUC	1	VALLADOLID	F	DISPERSO
31	YUC	2	PROGRESO	D	CONCENTRADO
31	YUC	3	MERIDA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
31	YUC	4	MERIDA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
31	YUC	5	TICUL	D	CONCENTRADO
32	ZAC	1	FRESNILLO	F	DISPERSO
32	ZAC	2	JEREZ	H	MUY DISPERSO
32	ZAC	3	ZACATECAS	G	DISPERSO
32	ZAC	4	GUADALUPE	E	CONCENTRACION MEDIA

CUADRO 2
CLASIFICACION DE DISTRITOS POR CATEGORIA

NUMERO ESTADO	ESTADO	DISTRITO	MUNICIPIO O DELEGACION	COMPLEJIDAD DERFE	CATEGORIA
9	DF	1	GUSTAVO A. MADERO	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	3	AZCAPOTZALCO	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	4	IZTAPALAPA	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	6	GUSTAVO A. MADERO	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	7	GUSTAVO A. MADERO	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	8	CUAUHTEMOC	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	9	VENUSTIANO CARRANZA	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	11	VENUSTIANO CARRANZA	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	12	CUAUHTEMOC	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	13	IZTACALCO	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	15	BENITO JUAREZ	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	16	ALVARO OBREGON	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	18	IZTAPALAPA	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	19	IZTAPALAPA	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	20	IZTAPALAPA	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	22	IZTAPALAPA	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	23	COYOACAN	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	24	COYOACAN	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
14	JAL	11	GUADALAJARA	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	13	ECATEPEC DE MORELOS	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	19	TLALNEPANTLA DE BAZ	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	24	NAUCALPAN DE JUAREZ	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	29	NEZAHUALCOYOTL	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	30	NEZAHUALCOYOTL	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	31	NEZAHUALCOYOTL	A	ALTAMENTE CONCENTRADO
1	AGS	2	AGUASCALIENTES	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
1	AGS	3	AGUASCALIENTES	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
2	BC	2	MEXICALI	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
2	BC	4	TIJUANA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
2	BC	5	TIJUANA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
2	BC	6	TIJUANA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
2	BC	8	TIJUANA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
5	COAH	4	SALTILLO	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
5	COAH	6	TORREON	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
7	CHIS	9	TUXTLA GUTIERREZ	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
8	CHIH	2	JUAREZ	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
8	CHIH	3	JUAREZ	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
8	CHIH	4	JUAREZ	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
8	CHIH	6	CHIHUAHUA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	2	GUSTAVO A. MADERO	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	5	TLALPAN	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	10	MIGUEL HIDALGO	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	14	TLALPAN	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	17	ALVARO OBREGON	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	21	XOCHIMILCO	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	25	IZTAPALAPA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	26	MAGDALENA CONTRERAS, LA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
9	DF	27	TLAHUAC	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
10	DGO	4	DURANGO	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
11	GTO	3	LEON	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
11	GTO	5	LEON	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
11	GTO	6	LEON	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
11	GTO	9	IRAPUATO	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
11	GTO	12	CELAYA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
13	HGO	6	PACHUCA DE SOTO	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
14	JAL	4	ZAPOPAN	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
14	JAL	6	ZAPOPAN	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
14	JAL	7	TONALA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
14	JAL	8	GUADALAJARA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
14	JAL	9	GUADALAJARA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO

CUADRO 2
CLASIFICACION DE DISTRITOS POR CATEGORIA

NUMERO ESTADO	ESTADO	DISTRITO	MUNICIPIO O DELEGACION	COMPLEJIDAD DERFE	CATEGORIA
14	JAL	10	ZAPOPAN	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
14	JAL	13	GUADALAJARA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
14	JAL	14	GUADALAJARA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
14	JAL	16	TLAQUEPAQUE	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	4	NICOLAS ROMERO	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	6	COACALCO DE BERRIOZABAL	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	7	CUAUTITLAN IZCALLI	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	8	TULTITLAN	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	10	ECATEPEC DE MORELOS	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	11	ECATEPEC DE MORELOS	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	12	IXTAPALUCA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	14	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	15	TLALNEPANTLA DE BAZ	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	16	ECATEPEC DE MORELOS	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	17	ECATEPEC DE MORELOS	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	20	NEZAHUALCOYOTL	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	21	NAUCALPAN DE JUAREZ	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	22	NAUCALPAN DE JUAREZ	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	25	CHIMALHUACAN	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	26	TOLUCA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	27	METEPEC	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	34	TOLUCA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	37	CUAUTITLAN	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
15	MEX	39	PAZ, LA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
16	MICH	8	MORELIA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
16	MICH	10	MORELIA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
17	MOR	1	CUERNAVACA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
17	MOR	2	JIUTEPEC	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
18	NAY	2	TEPIC	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
19	NL	1	SANTA CATARINA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
19	NL	2	APODACA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
19	NL	3	GRAL. ESCOBEDO	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
19	NL	4	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
19	NL	5	MONTERREY	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
19	NL	6	MONTERREY	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
19	NL	7	MONTERREY	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
19	NL	8	GUADALUPE	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
19	NL	10	MONTERREY	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
19	NL	11	GUADALUPE	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
20	OAX	8	OAXACA DE JUAREZ	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
21	PUE	6	PUEBLA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
21	PUE	7	TEPEACA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
21	PUE	9	PUEBLA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
21	PUE	10	SAN PEDRO CHOLULA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
21	PUE	11	PUEBLA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
21	PUE	12	PUEBLA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
21	PUE	15	TEHUACAN	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
22	QRO	3	QUERETARO	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
22	QRO	4	QUERETARO	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
23	QROO	3	BENITO JUAREZ	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
24	SLP	6	SAN LUIS POTOSI	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
25	SIN	8	MAZATLAN	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
27	TAB	4	CENTRO	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
28	TAMPS	2	REYNOSA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
28	TAMPS	4	MATAMOROS	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
28	TAMPS	8	TAMPICO	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
29	TLAX	2	TLAXCALA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
30	VER	4	VERACRUZ	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
30	VER	10	XALAPA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO

CUADRO 2
CLASIFICACION DE DISTRITOS POR CATEGORIA

NUMERO ESTADO	ESTADO	DISTRITO	MUNICIPIO O DELEGACION	COMPLEJIDAD DERFE	CATEGORIA
30	VER	11	COATZACOALCOS	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
30	VER	12	VERACRUZ	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
31	YUC	3	MERIDA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
31	YUC	4	MERIDA	B	ALTAMENTE CONCENTRADO
2	BC	1	MEXICALI	C	CONCENTRADO
5	COAH	7	SALTILLO	C	CONCENTRADO
6	COL	1	COLIMA	C	CONCENTRADO
7	CHIS	12	TAPACHULA	C	CONCENTRADO
8	CHIH	8	CHIHUAHUA	C	CONCENTRADO
10	DGO	2	GOMEZ PALACIO	C	CONCENTRADO
11	GTO	8	SALAMANCA	C	CONCENTRADO
11	GTO	10	URIANGATO	C	CONCENTRADO
11	GTO	13	VALLE DE SANTIAGO	C	CONCENTRADO
12	GRO	4	ACAPULCO DE JUAREZ	C	CONCENTRADO
12	GRO	9	ACAPULCO DE JUAREZ	C	CONCENTRADO
14	JAL	12	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	C	CONCENTRADO
15	MEX	2	TEOLOYUCAN	C	CONCENTRADO
15	MEX	5	TEOTIHUACAN	C	CONCENTRADO
15	MEX	9	IXTLAHUACA	C	CONCENTRADO
15	MEX	18	HUIXQUILUCAN	C	CONCENTRADO
15	MEX	28	ZUMPANGO	C	CONCENTRADO
15	MEX	33	CHALCO	C	CONCENTRADO
15	MEX	35	TENANCINGO	C	CONCENTRADO
15	MEX	38	TEXCOCO	C	CONCENTRADO
15	MEX	40	ZINACANTEPEC	C	CONCENTRADO
16	MICH	4	JIQUILPAN	C	CONCENTRADO
16	MICH	5	ZAMORA	C	CONCENTRADO
16	MICH	9	URUAPAN	C	CONCENTRADO
17	MOR	3	CUAUTLA	C	CONCENTRADO
17	MOR	4	JOJUTLA	C	CONCENTRADO
17	MOR	5	YAUTEPEC	C	CONCENTRADO
21	PUE	5	SAN MARTIN TEXMELUCAN	C	CONCENTRADO
21	PUE	8	CHALCHICOMULA DE SESMA	C	CONCENTRADO
22	QRO	2	SAN JUAN DEL RIO	C	CONCENTRADO
24	SLP	5	SAN LUIS POTOSI	C	CONCENTRADO
25	SIN	2	AHOME	C	CONCENTRADO
25	SIN	5	CULIACAN	C	CONCENTRADO
25	SIN	7	CULIACAN	C	CONCENTRADO
26	SON	3	HERMOSILLO	C	CONCENTRADO
26	SON	6	CAJEME	C	CONCENTRADO
27	TAB	3	COMALCALCO	C	CONCENTRADO
28	TAMPS	1	NUEVO LAREDO	C	CONCENTRADO
28	TAMPS	7	CIUDAD MADERO	C	CONCENTRADO
29	TLAX	1	APIZACO	C	CONCENTRADO
29	TLAX	3	ZACATELCO	C	CONCENTRADO
30	VER	5	POZA RICA DE HIDALGO	C	CONCENTRADO
30	VER	15	ORIZABA	C	CONCENTRADO
30	VER	16	CORDOBA	C	CONCENTRADO
1	AGS	1	JESUS MARIA	D	CONCENTRADO
2	BC	7	MEXICALI	D	CONCENTRADO
3	BCS	2	PAZ, LA	D	CONCENTRADO
5	COAH	5	TORREON	D	CONCENTRADO
6	COL	2	MANZANILLO	D	CONCENTRADO
7	CHIS	5	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	D	CONCENTRADO
7	CHIS	6	TUXTLA GUTIERREZ	D	CONCENTRADO
11	GTO	2	ALLENDE	D	CONCENTRADO
11	GTO	4	GUANAJUATO	D	CONCENTRADO
11	GTO	7	SAN FRANCISCO DEL RINCON	D	CONCENTRADO
11	GTO	14	ACAMBARO	D	CONCENTRADO
13	HGO	4	TULANCINGO DE BRAVO	D	CONCENTRADO

CUADRO 2
CLASIFICACION DE DISTRITOS POR CATEGORIA

NUMERO ESTADO	ESTADO	DISTRITO	MUNICIPIO O DELEGACION	COMPLEJIDAD DERFE	CATEGORIA
13	HGO	5	TULA DE ALLENDE	D	CONCENTRADO
13	HGO	7	TEPEAPULCO	D	CONCENTRADO
14	JAL	15	BARCA, LA	D	CONCENTRADO
14	JAL	17	JOCOTEPEC	D	CONCENTRADO
15	MEX	1	JILOTEPEC	D	CONCENTRADO
15	MEX	3	ATLACOMULCO	D	CONCENTRADO
15	MEX	23	VALLE DE BRAVO	D	CONCENTRADO
16	MICH	2	PURUANDIRO	D	CONCENTRADO
16	MICH	6	HIDALGO	D	CONCENTRADO
16	MICH	7	ZACAPU	D	CONCENTRADO
20	OAX	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	D	CONCENTRADO
20	OAX	5	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	D	CONCENTRADO
21	PUE	3	TEZIUTLAN	D	CONCENTRADO
21	PUE	13	ATLIXCO	D	CONCENTRADO
25	SIN	3	SALVADOR ALVARADO	D	CONCENTRADO
25	SIN	4	GUASAVE	D	CONCENTRADO
26	SON	5	HERMOSILLO	D	CONCENTRADO
27	TAB	2	CARDENAS	D	CONCENTRADO
27	TAB	5	PARAISO	D	CONCENTRADO
27	TAB	6	CENTRO	D	CONCENTRADO
30	VER	3	TUXPAN	D	CONCENTRADO
30	VER	6	PAPANTLA	D	CONCENTRADO
30	VER	7	MARTINEZ DE LA TORRE	D	CONCENTRADO
30	VER	9	COATEPEC	D	CONCENTRADO
30	VER	19	SAN ANDRES TUXTLA	D	CONCENTRADO
30	VER	21	COSOLEACAQUE	D	CONCENTRADO
31	YUC	2	PROGRESO	D	CONCENTRADO
31	YUC	5	TICUL	D	CONCENTRADO
4	CAMP	1	CAMPECHE	E	CONCENTRACION MEDIA
5	COAH	1	PIEDRAS NEGRAS	E	CONCENTRACION MEDIA
7	CHIS	2	BOCHIL	E	CONCENTRACION MEDIA
7	CHIS	8	COMITAN DE DOMINGUEZ	E	CONCENTRACION MEDIA
7	CHIS	11	HUIXTLA	E	CONCENTRACION MEDIA
11	GTO	11	PENJAMO	E	CONCENTRACION MEDIA
12	GRO	2	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	E	CONCENTRACION MEDIA
12	GRO	7	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	E	CONCENTRACION MEDIA
12	GRO	8	AYUTLA DE LOS LIBRES	E	CONCENTRACION MEDIA
14	JAL	2	LAGOS DE MORENO	E	CONCENTRACION MEDIA
14	JAL	3	TEPATITLAN DE MORELOS	E	CONCENTRACION MEDIA
14	JAL	18	AUTLAN DE NAVARRO	E	CONCENTRACION MEDIA
14	JAL	19	ZAPOTLAN EL GRANDE	E	CONCENTRACION MEDIA
15	MEX	36	TEJUPILCO	E	CONCENTRACION MEDIA
16	MICH	1	LAZARO CARDENAS	E	CONCENTRACION MEDIA
16	MICH	3	ZITACUARO	E	CONCENTRACION MEDIA
18	NAY	3	COMPOSTELA	E	CONCENTRACION MEDIA
20	OAX	3	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	E	CONCENTRACION MEDIA
20	OAX	4	TLACOLULA DE MATAMOROS	E	CONCENTRACION MEDIA
20	OAX	7	JUCHITAN DE ZARAGOZA	E	CONCENTRACION MEDIA
20	OAX	9	SANTA LUCIA DEL CAMINO	E	CONCENTRACION MEDIA
20	OAX	11	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	E	CONCENTRACION MEDIA
21	PUE	1	HUAUCHINANGO	E	CONCENTRACION MEDIA
21	PUE	2	ZACATLAN	E	CONCENTRACION MEDIA
21	PUE	4	ZACAPOAXTLA	E	CONCENTRACION MEDIA
21	PUE	14	IZUCAR DE MATAMOROS	E	CONCENTRACION MEDIA
21	PUE	16	AJALPAN	E	CONCENTRACION MEDIA
22	QRO	1	CADEREYTA DE MONTES	E	CONCENTRACION MEDIA
23	QROO	1	SOLIDARIDAD	E	CONCENTRACION MEDIA
24	SLP	2	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	E	CONCENTRACION MEDIA
24	SLP	4	CIUDAD VALLES	E	CONCENTRACION MEDIA

CUADRO 2
CLASIFICACION DE DISTRITOS POR CATEGORIA

NUMERO ESTADO	ESTADO	DISTRITO	MUNICIPIO O DELEGACION	COMPLEJIDAD DERFE	CATEGORIA
26	SON	2	NOGALES	E	CONCENTRACION MEDIA
26	SON	7	NAVOJOA	E	CONCENTRACION MEDIA
27	TAB	1	MACUSPANA	E	CONCENTRACION MEDIA
28	TAMPS	5	VICTORIA	E	CONCENTRACION MEDIA
30	VER	8	XALAPA	E	CONCENTRACION MEDIA
30	VER	13	HUATUSCO	E	CONCENTRACION MEDIA
30	VER	14	MINATITLAN	E	CONCENTRACION MEDIA
30	VER	18	ZONGOLICA	E	CONCENTRACION MEDIA
30	VER	20	ACAYUCAN	E	CONCENTRACION MEDIA
32	ZAC	4	GUADALUPE	E	CONCENTRACION MEDIA
2	BC	3	ENSENADA	F	DISPERSO
5	COAH	3	MONCLOVA	F	DISPERSO
7	CHIS	1	PALENQUE	F	DISPERSO
7	CHIS	4	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	F	DISPERSO
7	CHIS	7	TONALA	F	DISPERSO
8	CHIH	1	JUAREZ	F	DISPERSO
11	GTO	1	SAN LUIS DE LA PAZ	F	DISPERSO
12	GRO	3	JOSE AZUETA	F	DISPERSO
12	GRO	6	CHILAPA DE ALVAREZ	F	DISPERSO
13	HGO	1	HUEJUTLA DE REYES	F	DISPERSO
13	HGO	2	IXMIQUILPAN	F	DISPERSO
13	HGO	3	ACTOPAN	F	DISPERSO
16	MICH	11	PATZCUARO	F	DISPERSO
16	MICH	12	APATZINGAN	F	DISPERSO
18	NAY	1	SANTIAGO IXCUINTLA	F	DISPERSO
20	OAX	2	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	F	DISPERSO
20	OAX	6	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	F	DISPERSO
20	OAX	10	MAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	F	DISPERSO
23	QROO	2	OTHON P. BLANCO	F	DISPERSO
24	SLP	3	RIOVERDE	F	DISPERSO
24	SLP	7	TAMAZUNCHALE	F	DISPERSO
30	VER	1	PANUCO	F	DISPERSO
30	VER	17	COSAMALOAPAN	F	DISPERSO
31	YUC	1	VALLADOLID	F	DISPERSO
32	ZAC	1	FRESNILLO	F	DISPERSO
4	CAMP	2	CARMEN	G	DISPERSO
7	CHIS	3	OCOSINGO	G	DISPERSO
7	CHIS	10	VILLAFLORES	G	DISPERSO
12	GRO	1	PUNGARABATO	G	DISPERSO
12	GRO	5	TLAPA DE COMONFORT	G	DISPERSO
14	JAL	1	TEQUILA	G	DISPERSO
14	JAL	5	PUERTO VALLARTA	G	DISPERSO
19	NL	12	CADEREYTA JIMENEZ	G	DISPERSO
24	SLP	1	MATEHUALA	G	DISPERSO
25	SIN	6	MAZATLAN	G	DISPERSO
26	SON	1	SAN LUIS RIO COLORADO	G	DISPERSO
28	TAMPS	3	RIO BRAVO	G	DISPERSO
28	TAMPS	6	MANTE, EL	G	DISPERSO
30	VER	2	TANTOYUCA	G	DISPERSO
32	ZAC	3	ZACATECAS	G	DISPERSO
3	BCS	1	MULEGUE	H	MUY DISPERSO
5	COAH	2	SAN PEDRO	H	MUY DISPERSO
8	CHIH	5	DELICIAS	H	MUY DISPERSO
8	CHIH	7	CUAUHTEMOC	H	MUY DISPERSO
10	DGO	3	GUADALUPE VICTORIA	H	MUY DISPERSO
19	NL	9	LINARES	H	MUY DISPERSO
25	SIN	1	FUERTE, EL	H	MUY DISPERSO
26	SON	4	GUAYMAS	H	MUY DISPERSO
32	ZAC	2	JEREZ	H	MUY DISPERSO
8	CHIH	9	HIDALGO DEL PARRAL	I	MUY DISPERSO
10	DGO	1	DURANGO	I	MUY DISPERSO

AP. FORMATO "REL-PROM-PREN" – RELACION DE INSERCIONES EN PRENSA

Logotipo del Partido

NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO _____(1)

EMPRESA/GRUPO _____(2)

PUBLICACION _____(3)

IDENTIFICACION DE LA INSERCIÓN PUBLICADA (4)	MEDIDAS O TAMAÑO DE LA INSERCIÓN (5)	FECHA PUBLICACION (6)	No. DE POLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE CREO EL PASIVO CORRESPONDIENTE (7)	No. DE ORDEN DE SERVICIO O DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL PASIVO (8)	IMPORTE UNITARIO (9)	IVA (10)	IMPORTE TOTAL (11)	CANDIDATO CAMPAÑA BENEFICIADA (12)

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE
DE FINANZAS (13)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "REL-PROM-PREN"

- Deberá presentarse un formato por cada empresa o grupo con el que se contrató la publicación de inserciones en prensa en términos de lo establecido en el artículo 12.17 inciso a) del presente reglamento.
- Claves:
 - (1) Nombre del partido político.
 - (2) Deberá especificarse el grupo o empresa con el que se contrató.
 - (3) Deberá señalar el nombre de la publicación.
 - (4) Deberá identificarse la inserción publicada.
 - (5) Especificar las medidas o tamaño de la inserción.
 - (6) Fecha de publicación.
 - (7) Deberá especificarse el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
 - (8) Deberá especificar el número de orden de servicio o documento expedido por el proveedor, que sustente el pasivo creado.
 - (9) Deberá especificar el importe unitario de la inserción correspondiente.
 - (10) Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
 - (11) Importe total.
 - (12) Candidato o campaña beneficiada.
 - (13) Nombre y firma del funcionario autorizado del área.

AQ. FORMATO "REL-PROM-R" – RELACION DE MENSAJES
PROMOCIONALES EN RADIO

50
(Tercera Sección)

Logotipo del Partido

NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO (1)

EMPRESA/GRUPO (2)

ESTACION (3)

BANDA (4)

SIGLAS (5)

FRECUENCIA (6)

IDENTIFICACION DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO (7)	TIPO DE PROMOCIONAL (8)	FECHA DE TRANSMISION (9)	HORA DE TRANSMISION (10)	No. DE POLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE CREO EL PASIVO CORRESPONDIENTE (11)	No. DE ORDEN DE SERVICIO O DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL PASIVO (12)	IMPORTE UNITARIO (13)	IVA (14)	IMPORTE TOTAL (15)	CANDIDATO CAMPAÑA BENEFICIADA (16)

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DE FINANZAS (17)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "REL-PROM-R"

Deberá presentarse un formato por cada empresa o grupo con el que se contrató la difusión de promocionales en radio, ya sea por la estación de origen o por una repetidora, de conformidad con el artículo 12.17, inciso b), del presente Reglamento.

Claves:

- (1) Nombre del partido político.
- (2) Deberá especificarse el grupo o empresa con el que se contrató la difusión del promocional.
- (3) Deberá especificarse la estación a través de la que fue transmitido el promocional.
- (4) Banda por la que se transmitió el referido promocional.
- (5) Deberán especificarse las siglas de la emisora a través de la cual se transmitió el promocional.
- (6) Deberá especificarse la frecuencia a través de la que se transmitió el promocional.
- (7) Deberá especificarse el texto o nombre mediante el cual se identifique el tipo de promocional de que se trata.
- (8) Deberá especificarse el tipo de promocional de que se trate, ya sean promocionales regulares o spots, patrocinio de programas o eventos o cualquier otro tipo de publicidad.
- (9) Deberá especificarse la fecha de transmisión de cada promocional.
- (10) Deberá especificarse la hora de transmisión de cada promocional.
- (11) Deberá especificarse el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- (12) Deberá especificar el número de orden de servicio o documento expedido por el proveedor, que sustente el pasivo creado.
- (13) Deberá especificar el importe unitario del promocional transmitido,
- (14) Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
- (15) Importe total.
- (16) Candidato o campaña beneficiada.
- (17) Nombre y firma del funcionario autorizado del área.

AR. FORMATO "REL-PROM-TV" –RELACION DE MENSAJES
PROMOCIONALES
EN TELEVISION

Logotipo
del
Partido

NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO _____(1)

EMPRESA _____(2)

SIGLAS _____(3)

CANAL _____(4)

IDENTIFICACION DEL PROMOCIONAL TRANSMITIDO (5)	TIPO DE PROMOCIONAL (6)	FECHA DE TRANSMISION (7)	HORA DE TRANS- MISION (8)	DURACION DE LA TRANS- MISION (9)	No. DE POLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE CREO EL PASIVO CORRESPON- DIENTE (10)	No. DE ORDEN DE SERVICIO O DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL PASIVO (11)	IMPORTE UNITARIO (12)	IVA (13)	IMPORTE TOTAL (14)	CANDIDATO CAMPAÑA BENEFICIADA (15)

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ORGANO ENCARGADO
DE FINANZAS (13)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "REL-PROM-TV"

- Deberá presentarse un formato por cada empresa con la que se contrató la difusión de promocionales en televisión, ya sea por la estación de origen o por una repetidora, de conformidad con el artículo 12.17, inciso c), del presente Reglamento.
- Claves:
 - (1) Nombre del partido político.
 - (2) Deberá especificarse la empresa con la que se contrató la difusión del promocional.
 - (3) Deberán especificarse las siglas de la emisora a través de la que se transmitió el promocional.
 - (4) Deberá especificarse el canal a través del cual fue transmitido el promocional.
 - (5) Deberá especificarse el texto o nombre mediante el cual se identifique el tipo de promocional de que se trata.
 - (6) Deberá especificarse el tipo de promocional de que se trate, sea promocional regular o spots, publicidad virtual, superposición con audio o sin audio, exposición de logo en estudio, patrocinio de programas o eventos o cualquier otro tipo de publicidad.
 - (7) Deberá especificarse la fecha en la que se transmitió el promocional.
 - (8) Hora exacta de la transmisión del promocional.
 - (9) Deberá especificarse la duración del promocional.
 - (10) Deberá especificarse el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
 - (11) Deberá especificar el número de orden de servicio o documento expedido por el proveedor, que sustente el pasivo creado.
 - (12) Importe unitario del promocional transmitido.
 - (13) Impuesto al valor agregado.
 - (14) Importe total.
 - (15) Candidato o campaña beneficiada.
 - (16) Nombre y firma del funcionario autorizado del área.

AS. FORMATO "REL-PROM-AEVP" –RELACION DE ANUNCIOS
ESPECTACULARES
EN VIA PUBLICA

54
(Tercera Sección)

Logotipo
del Partido

NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO _____(1)

NOMBRE DEL PROVEEDOR _____(2)

NOMBRE O IDENTIFICACION DEL ANUNCIO ESPECTACULAR (3)	PRODUCCION (4)	DISEÑO (4)	MANUFACTURA (4)	RENTA DEL ESPACIO Y COLOCACION DE CADA ANUNCIO ESPECTACULAR (4)	FECHAS EN LAS QUE PERMANECIO EL ANUNCIO ESPECTACULAR EN LA VIA PUBLICA (5)	UBICACION DE CADA ANUNCIO ESPECTACULAR (6)	NUMERO DE POLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE CREO EL PASIVO CORRESPONDIENTE (7)	DIMENSIONES DE CADA ANUNCIO ESPECTACULAR (8)	VALOR UNITARIO DE CADA ANUNCIO ESPECTACULAR (9)	IVA (10)	IMPORTE TOTAL (11)	CANDIDATO Y CAMPAÑA BENEFICIADA (12)

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE
DE FINANZAS (13)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "REL-PROM-AEVP"

- Deberá presentarse un formato por cada empresa con la que se contrató la publicación de los anuncios espectaculares en vía pública, en términos de lo establecido en el artículo 12.17, inciso d), del presente Reglamento.
- Claves:
 - (1) Nombre del partido político.
 - (2) Nombre del proveedor (persona física o moral).
 - (3) Nombre o identificación del anuncio espectacular.
 - (4) Deberá especificarse con una (X), según sea el caso, si la empresa señalada en el numeral (2) fue con la que se contrató la producción, diseño, manufactura o renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular, según sea el caso.
 - (5) Deberá especificarse las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares.
 - (6) Deberá especificarse la ubicación de cada uno de los espectaculares.
 - (7) Deberá especificarse el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
 - (8) Deberá especificar las dimensiones de cada uno de los anuncios espectaculares.
 - (9) Importe unitario del espectacular exhibido.
 - (10) Impuesto al valor agregado.
 - (11) Importe total.
 - (12) Candidato o campaña beneficiada
 - (13) Nombre y firma del titular del órgano responsable de finanzas en el partido político.

AT. FORMATO "REL-PROM-CINE" –RELACION DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE

56
(Tercera Sección)

Logotipo
del Partido

NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO _____ (1)

EMPRESA CON LA QUE SE CONTRATO LA EXHIBICION _____ (2)

IDENTIFICACION DE LA PROPAGANDA TRANSMITIDA (3)	LAS FECHAS EN LAS QUE SE EXHIBIO LA PROPAGANDA (4)	UBICACION DE LAS SALAS DE CINE EN LAS QUE SE EXHIBIO LA PROPAGANDA (5)	EL NUMERO DE POLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE CREO EL PASIVO CORRESPONDIENTE (6)	VALOR UNITARIO (7)	IVA (8)	IMPORTE TOTAL (9)	CANDIDATO Y CAMPAÑA BENEFICIADA (10)

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ORGANO ENCARGADO
DE FINANZAS (11)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "REL-PROM-CINE"

- Deberá presentarse un formato por cada una de las empresas con las que se contrató la exhibición de propaganda en salas de cine, de conformidad con el artículo 12.17, inciso e), del presente Reglamento.
- Claves:
 - (1) Nombre del partido político.
 - (2) Nombre de la empresa con la que se contrató la exhibición.
 - (3) Deberá identificarse la propaganda transmitida (versión).
 - (4) Deberá especificarse las fechas en las que se exhibió la propaganda.
 - (5) Deberá especificarse la ubicación de las salas de cine en las que se exhibió la propaganda correspondiente.
 - (6) Deberá especificarse el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
 - (7) Importe unitario de lo exhibido.
 - (8) Impuesto al valor agregado.
 - (9) Importe total.
 - (10) Candidato o campaña beneficiada.
 - (11) Nombre y firma del funcionario autorizado del área.

AU. FORMATO "REL-PROM-INT" – RELACION DE
PROPAGANDA CONTRATADA EN PAGINAS DE INTERNET

58
(Tercera
Sección)

Logotipo del
Partido

NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO _____ (1)

EMPRESA _____ (2)

IDENTIFICACION DE LA VERSION DIFUNDIDA EN INTERNET (3)	FECHAS EN LAS QUE SE DIFUNDIO LA PROPAGANDA (4)	DIRECCIONES ELECTRONICAS EN LAS QUE SE COLOCO LA PROPAGANDA (5)	No. DE POLIZA DE DIARIO CON LA QUE SE CREO EL PASIVO CORRESPONDIENTE (6)	No. DE ORDEN DE SERVICIO O DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL PASIVO (7)	IMPORTE UNITARIO (8)	IVA (9)	IMPORTE TOTAL (10)	CANDIDATO CAMPAÑA BENEFICIADA (11)

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE
DE FINANZAS (12)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO "REL-PROM-INT"

- Deberá presentarse un formato por cada empresa con la que se contrató la difusión de la propaganda, en términos de lo establecido en el artículo 12.17, inciso f), del presente Reglamento.
- Claves:
 - (1) Nombre del partido político.
 - (2) Deberá especificarse la empresa con la que se contrató.
 - (3) Deberá identificarse la versión difundida en Internet.
 - (4) Deberá especificarse las fechas en las que se difundió la propaganda.
 - (5) Especificar direcciones electrónicas en las que se colocó la propaganda.
 - (6) Deberá especificarse el número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
 - (7) Deberá especificar el número de orden de servicio o documento expedido por el proveedor, que sustente el pasivo creado.
 - (8) Deberá especificar el importe unitario de la colocación de la propaganda correspondiente.
 - (9) Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
 - (10) Importe total.
 - (11) Candidato o campaña beneficiada.
 - (12) Nombre y firma del funcionario autorizado del área.

AV. FORMATO - REPORTE CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS DE CAMPAÑA INTERNA

60
(Tercera Sección)

REPORTE CONSOLIDADO SOBRE EL MONTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS RECURSOS PARA CAMPAÑAS INTERNAS DEL PARTIDO _____

ENTIDAD FEDERATIVA O DISTRITO ELECTORAL (1)	TIPO DE CAMPAÑA INTERNA (2)	NOMBRE DEL CANDIDATO O FORMULA (3)	TOTAL DE:		SALDO (6)
			INGRESOS (4)	EGRESOS (5)	
TOTAL					

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DEL ORGANO
ENCARGADO DE FINANZAS (7)

INSTRUCTIVO DEL FORMATO REPORTE CONSOLIDADO DE INGRESOS
Y GASTOS DE CAMPAÑA INTERNA

- (1) Nombre de la entidad federativa o distrito electoral en el cual se llevó a cabo la campaña interna correspondiente.
- (2) Señalar si la campaña interna fue para la selección de candidatos a cargos de elección popular federal o para la selección de titulares de los órganos de dirección de los comités nacionales o de las entidades federativas.
- (3) Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del candidato interno o de los integrantes de la fórmula o su equivalente, sin abreviaturas.
- (4) Monto total de los ingresos aplicados a la campaña interna.
- (5) Monto total de los egresos efectuados en la campaña interna.
- (6) Resultado de la suma de los ingresos menos los egresos.
- (7) Nombre y firma del funcionario autorizado del área.

AW. FORMATO "IEGAC-PR" INFORMES ESPECIALES DE GASTOS APLICADOS A CAMPAÑAS
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Logotipo
del
Partido

I. IDENTIFICACION DEL CANDIDATO

1. NOMBRE _____(1)

2. PERIODO QUE SE REPORTA:

De inicio _____(2) de término _____(2)

II. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)

A) Gastos de propaganda en medios publicitarios _____(3)

Prensa \$ _____(4)

Radio \$ _____(4)

Televisión \$ _____(4)

B) Gastos de propaganda \$ _____(5)

Anuncios espectaculares en vía pública \$ _____(6)

Publicidad en salas de cine \$ _____(6)

Publicidad en Internet \$ _____(6)

TOTAL \$ _____(7)

III. RESUMEN

EGRESOS REPORTADOS CON ANTERIORIDAD \$ _____(8)

SALDO ACUMULADO DEL GASTO REPORTADO EN ESTOS INFORMES

\$ _____(9)

IV. RESPONSABLES DE LA INFORMACION

NOMBRE (Titular del órgano responsable de finanzas) _____(10)

FIRMA _____(10)

NOMBRE (Representante financiero del candidato) (OPCIONAL) _____(11)

FIRMA _____(11)

FECHA _____(12)

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LOS INFORMES ESPECIALES
DE GASTOS APLICADOS A CAMPAÑAS ELECTORALES
IEGAC-PR

- Claves

I. IDENTIFICACION DEL CANDIDATO

- (1) Nombre completo del candidato registrado.
- (2) Periodo que comprende el informe, en términos de lo establecido en el artículo 17.12 del Reglamento.

II DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)

- (3) Monto total de los gastos en medios publicitarios (prensa, radio y televisión) aplicados a la campaña de Presidente de la República en el periodo que se reporta.
- (4) Monto individual de cada uno de los rubros de prensa, radio y televisión erogados en el periodo que se reporta.
- (5) Monto total de los gastos de propaganda en anuncios espectaculares en vía pública, publicidad en salas de cine y páginas de Internet aplicados a la campaña de Presidente de la República en el periodo que se reporta.
- (6) Monto individual de cada uno de los rubros de propaganda antes señalados.
- (7) Suma total de los montos señalados en los numerales (3) y (5).

III. RESUMEN

- (8) Especificar, si fuere el caso, el monto total de los egresos reportados con anterioridad en informes de este tipo.
- (9) Especificar el saldo acumulado, tomando en consideración los gastos reportados con anterioridad y los reportados en el informe que se presenta.

IV RESPONSABLES DE LA INFORMACION

- (10) Nombre y firma del titular o responsable del órgano de finanzas del partido.
- (11) En su caso, nombre y firma del representante financiero del candidato.
- (12) Fecha de presentación del informe ante la Secretaría Técnica.

AX. FORMATO "IEGAC-S" INFORMES ESPECIALES DE GASTOS APLICADOS A CAMPAÑAS
INFORME ESPECIAL DE GASTOS APLICADOS A CAMPAÑA
SENADOR DE LA REPUBLICA

Logotipo
del
Partido

I. IDENTIFICACION DEL CANDIDATO

1. NOMBRE DEL CANDIDATO PROPIETARIO _____ (1)

2. NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE _____ (1)

3. ENTIDAD FEDERATIVA _____ (2)

II. PERIODO QUE SE REPORTA:

De inicio _____ (3) de término _____ (3)

III. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)

A) Gastos de propaganda en medios publicitarios \$ _____ (4)

Prensa \$ _____ (5)

Radio \$ _____ (5)

Televisión \$ _____ (5)

B) Gastos de propaganda \$ _____ (6)

Anuncios espectaculares en vía pública \$ _____ (7)

Publicidad en salas de cine \$ _____ (7)

Publicidad en Internet \$ _____ (7)

TOTAL \$ _____ (8)

IV. RESUMEN

EGRESOS REPORTADOS CON ANTERIORIDAD \$ _____ (9)

SALDO ACUMULADO DEL GASTO REPORTADO EN ESTOS INFORMES

\$ _____ (10)

V. RESPONSABLES DE LA INFORMACION

NOMBRE (Titular del órgano responsable de finanzas) _____ (11)

FIRMA _____ (11)

NOMBRE (Representante financiero del candidato) (OPCIONAL) _____ (12)

FIRMA _____ (12)

FECHA _____ (13)

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LOS INFORMES ESPECIALES
DE GASTOS APLICADOS A CAMPAÑAS ELECTORALES
“IEGAC-S”

- Claves

I. IDENTIFICACION DEL CANDIDATO

- (1) Nombre completo de los candidatos registrados (propietario y suplente).
- (2) Entidad federativa.

II. PERIODO QUE SE REPORTA

- (3) Periodo que comprende el informe, en términos de lo establecido en el artículo 17.12 del reglamento.

III. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)

- (4) Monto total de los gastos aplicados a la campaña correspondiente en el periodo que se reporta en medios publicitarios (prensa, radio y televisión).
- (5) Monto individual de cada uno de los rubros de prensa, radio y televisión erogados en el periodo que se reporta.
- (6) Monto total de los gastos de propaganda en anuncios espectaculares en vía pública, publicidad en salas de cine y páginas de Internet aplicados a la campaña correspondiente en el periodo que se reporta.
- (7) Monto individual de cada uno de los rubros de propaganda antes señalados.
- (8) Suma total de los montos señalados en los numerales (4) y (6).

IV. RESUMEN

- (9) Especificar, si fuere el caso, los egresos reportados con anterioridad en informes de este tipo.
- (10) Especificar el saldo acumulado tomando en consideración los gastos reportados con anterioridad y los reportados en el informe que se presenta.

V. RESPONSABLES DE LA INFORMACION

- (11) Nombre y firma del titular o responsable del órgano de finanzas del partido.
- (12) En su caso, nombre y firma del representante financiero del candidato.
- (13) Fecha de presentación del informe ante la Secretaría Técnica.

AY. FORMATO "IEGAC-D" INFORMES ESPECIALES DE GASTOS APLICADOS A CAMPAÑAS
INFORME ESPECIAL DE GASTOS APLICADOS A CAMPAÑA
DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA

Logotipo
del
Partido

I. IDENTIFICACION DEL CANDIDATO

1. NOMBRE DEL CANDIDATO PROPIETARIO _____ (1)
2. NOMBRE DEL CANDIDATO SUPLENTE _____ (1)
3. ENTIDAD FEDERATIVA _____ (2) DISTRITO ELECTORAL _____ (3)

II. PERIODO QUE SE REPORTA:

De inicio _____ (4) de término _____ (4)

III. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)

- A) Gastos de propaganda en medios publicitarios \$ _____ (5)
Prensa \$ _____ (6)
Radio \$ _____ (6)
Televisión \$ _____ (6)
B) Gastos de propaganda \$ _____ (7)
Anuncios espectaculares en vía pública \$ _____ (8)
Publicidad en salas de cine \$ _____ (8)
Publicidad en Internet \$ _____ (8)
TOTAL \$ _____ (9)

IV. RESUMEN

EGRESOS REPORTADOS CON ANTERIORIDAD \$ _____ (10)

SALDO ACUMULADO DEL GASTO REPORTADO EN ESTOS INFORMES

\$ _____ (11)

V. RESPONSABLES DE LA INFORMACION

NOMBRE (Titular del órgano responsable de finanzas) _____ (12)

FIRMA _____ (12)

NOMBRE (Representante financiero del candidato) (OPCIONAL) _____ (13)

FIRMA _____ (13)

FECHA _____ (14)

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LOS INFORMES ESPECIALES
DE GASTOS APLICADOS A CAMPAÑAS ELECTORALES
"IEGAC-D"

- Claves

I. IDENTIFICACION DEL CANDIDATO

- (1) Nombre completo de los candidatos registrados (propietario y suplente).
- (2) Entidad federativa.
- (3) Distrito electoral.

II. PERIODO QUE SE REPORTA

- (4) Periodo que comprende el informe, en términos de lo establecido en el artículo 17.12 del reglamento.

III. DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA (EGRESOS)

- (5) Monto total de los gastos aplicados a la campaña correspondiente en el periodo que se reporta en medios publicitarios (prensa, radio y televisión).
- (6) Monto individual de cada uno de los rubros de prensa, radio y televisión erogados en el periodo que se reporta.
- (7) Monto total de los gastos de propaganda en anuncios espectaculares en vía pública, publicidad en salas de cine y páginas de Internet aplicados a la campaña correspondiente en el periodo que se reporta.
- (8) Monto individual de cada uno de los rubros de propaganda antes señalados.
- (9) Suma total de los montos señalados en los numerales (5) y (7).

IV. RESUMEN

- (10) Especificar, si fuere el caso, los egresos reportados con anterioridad en informes de este tipo.
- (11) Especificar el saldo acumulado tomando en consideración los gastos reportados con anterioridad y los reportados en el informe que se presenta.

V. RESPONSABLES DE LA INFORMACION

- (12) Nombre y firma del titular o responsable del órgano de finanzas del partido.
- (13) En su caso, nombre y firma del representante financiero del candidato.
- (14) Fecha de presentación del informe ante la Secretaría Técnica.

TERCERA PARTE. CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA**A. CATALOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL U ORGANO EQUIVALENTE**

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
1	10	100			ACTIVO
		101			CIRCULANTE
		102			CAJA
		103			BANCOS
					DOCUMENTOS POR COBRAR
					CUENTAS POR COBRAR
			1030		DEUDORES DIVERSOS
			1031		PRESTAMOS AL PERSONAL
			1032		GASTOS POR COMPROBAR
			1033		PRESTAMOS A COMITES
	11	104			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
		105			GASTOS POR AMORTIZAR
		106			POLIZAS DE SEGUROS
		107			ANTICIPOS PARA GASTOS
					FIJO
		110			DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
		111			TERRENOS
			1111		OPERACION ORDINARIA
		112			EDIFICIOS
			1121		OPERACION ORDINARIA
		113			MOBILIARIO Y EQUIPO
			1131		OPERACION ORDINARIA
			1132		CAMPAÑA FEDERAL
			1133		CAMPAÑA LOCAL
		114			EQUIPO DE TRANSPORTE
			1141		OPERACION ORDINARIA
			1142		CAMPAÑA FEDERAL
			1143		CAMPAÑA LOCAL
		115			EQUIPO DE COMPUTO
			1151		OPERACION ORDINARIA
			1152		CAMPAÑA FEDERAL
			1153		CAMPAÑA LOCAL
		116			EQUIPO SONIDO Y VIDEO
			1161		OPERACION ORDINARIA
			1162		CAMPAÑA FEDERAL
			1163		CAMPAÑA LOCAL
2	12	120			DIFERIDO
					GASTOS DE INSTALACION
	20				PASIVO
		200			CORTO PLAZO
		201			PROVEEDORES
		202			CUENTAS POR PAGAR
		203			ACREEDORES DIVERSOS
	21				IMPUESTOS POR PAGAR
					A LARGO PLAZO
		210			DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
		211			PRESTAMOS HIPOTECARIOS
	22	212			DEPOSITOS EN GARANTIA
					DIFERIDO
		220			RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
		221			INTERESES POR DEVENGAR
3					PATRIMONIO
	30				PATRIMONIO DEL PARTIDO
		300			PATRIMONIO DEL PARTIDO
	31				DEFICIT O REMANENTE
		310			DEFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES.

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
4	40	311			DEFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
					INGRESOS
		400			FINANCIAMIENTO PUBLICO
		401			ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
	41	402			GASTOS DE CAMPAÑA
					ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO
		410			FINANCIAMIENTO PRIVADO
	42		4100		APORTACIONES MILITANTES OPERACION ORDINARIA
				4100-01	APORTACIONES EN EFECTIVO
				4100-02	EN EFECTIVO
			4101		POR 01-800
		411			APORTACIONES EN ESPECIE
			4110		APORTACIONES SIMPATIZANTES OPERACION ORDINARIA
				4110-01	APORTACIONES EN EFECTIVO
				4110-02	EN EFECTIVO
			4111		POR 01-800
		412			APORTACIONES EN ESPECIE
			4120		APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA FEDERAL
			4121		APORTACIONES EN EFECTIVO
		413			APORTACIONES EN ESPECIE
			4130		APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA FEDERAL
		414			APORTACIONES EN ESPECIE
			4140		APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA INTERNA
			4141		APORTACIONES EN EFECTIVO
		415			APORTACIONES EN ESPECIE
			4150		APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA INTERNA
			4151		APORTACIONES EN EFECTIVO
		420			APORTACIONES EN ESPECIE
			4200		OTROS FINANCIAMIENTOS
			4201		AUTOFINANCIAMIENTO
			4202		CONFERENCIAS
			4203		ESPECTACULOS
			4204		JUEGOS
			4205		SORTEOS
			4206		EVENTOS CULTURALES
			4207		VENTAS EDITORIALES
			4208		VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4209		VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4210		VENTAS DE BIENES INMUEBLES
			4211		VENTAS DE BIENES MUEBLES
			4212		VENTAS DE ARTICULOS DE DESECHO
	43	421			POR 01-900
					INGRESOS POR OTROS EVENTOS
		422			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y
					FIDEICOMISOS OPERACION ORDINARIA
	44	423			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y
		424			FIDEICOMISOS CAMPAÑA FEDERAL
					RENDIMIENTOS FINANCIEROS CAMPAÑA INTERNA
		430			RENDIMIENTOS FINANCIEROS EN CAMPAÑA LOCAL
	44				OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IFE
		440			PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y T. V.
					TRANSFERENCIAS
		441			TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (Art. 9.3)
	44		4410		TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS COMITES DEL PARTIDO
			4411		EN EFECTIVO (Art. 9.1)
					EN ESPECIE
		442			TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES ADHERENTES

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
5	50	443	4420		EN EFECTIVO (Art. 9.2)
			4421		EN ESPECIE
		444			TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE LAS CAMPAÑAS LOCALES (Art. 10.8)
		445			TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE LAS CAMPAÑAS INTERNAS
		446			TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE LAS CAMPAÑAS FEDERALES
					TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE LAS CAMPAÑAS FEDERALES EXTRAORDINARIAS
					EGRESOS
					GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS *
		500			GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.
		501			GASTOS EN INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA
		502			GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
	51	510			GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES
					GASTOS DE PROPAGANDA
			5100		PRESIDENTE
			5101		SENADORES
			5102		DIPUTADOS FEDERALES
		511			GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
			5110		PRESIDENTE
			5111		SENADORES
			5112		DIPUTADOS FEDERALES
		512			GASTOS EN PRENSA
			5120		PRESIDENTE
			5121		SENADORES
			5122		DIPUTADOS FEDERALES
		513			GASTOS EN RADIO
			5130		PRESIDENTE
			5131		SENADORES
			5132		DIPUTADOS FEDERALES
		514			GASTOS EN TELEVISION
			5140		PRESIDENTE
			5141		SENADORES
			5142		DIPUTADOS FEDERALES
		515			GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VIA PUBLICA
			5150		PRESIDENTE
			5151		SENADORES
			5152		DIPUTADOS FEDERALES
	52	516			GASTOS DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE
			5160		PRESIDENTE
			5161		SENADORES
			5162		DIPUTADOS FEDERALES
		517			GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET
			5170		PRESIDENTE
			5171		SENADORES
			5172		DIPUTADOS FEDERALES
					GASTOS DE OPERACION ORDINARIA
		520			SERVICIOS PERSONALES
			5200		SUELDOS
			5201		HONORARIOS
			5202		COMPENSACIONES
			5203		RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
			5216		REMUNERACIONES A DIRIGENTES
				5216-01	SUELDOS
				5216-02	HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS
				5216-03	HONORARIOS PROFESIONALES
				5216-04	RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
				5216-05	COMPENSACIONES

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
				5216-06	VALES DESPENSA Y/O GASOLINA
				5216-07	VIATICOS
		521			MATERIALES Y SUMINISTROS
		522			SERVICIOS GENERALES
			5220		BITACORA DE VIATICOS Y PASAJES
			5221		TELEFONO
			5222		GASOLINA
			5223		VIATICOS Y PASAJES
			5224		GASTOS POR VIAJES EN EL EXTRANJERO
		523			GASTOS FINANCIEROS
		524			GASTOS DE PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y T. V. (Art. 16.2)
		525			GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
		526			GASTOS DE PROMOCION EN CAMPAÑAS INTERNAS
			5260		GASTOS DE PROPAGANDA
					CANDIDATO O FORMULA
			5261		GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
					CANDIDATO O FORMULA
			5262		GASTOS EN PRENSA
					CANDIDATO O FORMULA
			5263		GASTOS EN RADIO
					CANDIDATO O FORMULA
			5264		GASTOS EN TELEVISION
					CANDIDATO O FORMULA
			5265		GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VIA PUBLICA
					CANDIDATO O FORMULA
			5266		GASTOS DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE
					CANDIDATO O FORMULA
			5267		GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET
					CANDIDATO O FORMULA
					TRANSFERENCIAS
		530			TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES
			5300		EFFECTIVO (Art. 10.1)
			5301		ESPECIE
		531			TRANSFERENCIAS A COMITES DEL PARTIDO POR OPERACION ORDINARIA
			5310		EFFECTIVO (Art. 8.1)
			5311		ESPECIE
		532			TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES
			5320		EFFECTIVO (Art. 8.2)
			5321		ESPECIE
		533			TRANSFERENCIAS A FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION
			5330		EFFECTIVO (Art.8.3)
			5331		ESPECIE
		534			TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS FEDERALES (Art. 12.7)
			5340		EN EFFECTIVO
			5341		EN ESPECIE
		535			TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS FEDERALES
			5350		EXTRAORDINARIAS
			5351		EN EFFECTIVO
					EN ESPECIE

NOTAS:

1. ESTE CATALOGO NO ES LIMITATIVO. LOS PARTIDOS PODRAN ABRIR SUBCUENTAS ASI COMO CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
2. PARA LAS CUENTAS 510 Y 511 LOS PARTIDOS DEBERAN ABRIR SUB-SUBCUENTAS POR TIPO DE GASTO.
3. LOS SALDOS FINALES REFLEJADOS EN LA CONTABILIDAD DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEBERAN CONSIDERAR LOS SALDOS CORRESPONDIENTES A LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES CON EXCEPCION DE LAS CUENTAS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DECIDAN QUEDEN A CARGO DE LOS COMITES ESTATALES.
4. LOS SALDOS FINALES REFLEJADOS EN LA CONTABILIDAD DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEBERAN CONSIDERAR LOS SALDOS CORRESPONDIENTES A LAS CAMPAÑAS LOCALES, EN SU CASO.

* EN LAS CUENTAS 500, 501 Y 502 DEBERAN REGISTRARSE LOS GASTOS REALIZADOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE NO CORRESPONDAN A LOS EROGADOS EN ESTOS RUBROS POR PARTE DE LAS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION DEL PARTIDO, QUE DEBERAN SER REGISTRADOS CONFORME AL CATALOGO "D" DEL PRESENTE REGLAMENTO.

**B. CATALOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD DE LOS COMITES
ESTATALES U ORGANOS EQUIVALENTES**

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
1	10	100			ACTIVO
		101			CIRCULANTE
		102			CAJA
		103			BANCOS
					DOCUMENTOS POR COBRAR
					CUENTAS POR COBRAR
			1030		DEUDORES DIVERSOS
			1031		PRESTAMOS AL PERSONAL
			1032		GASTOS POR COMPROBAR
			1033		PRESTAMOS A COMITES
	11	104			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
		105			GASTOS POR AMORTIZAR
		106			POLIZAS DE SEGUROS
		107			ANTICIPOS PARA GASTOS
					FIJO
		110			DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
		111			TERRENOS
			1111		OPERACION ORDINARIA
		112			EDIFICIOS
			1121		OPERACION ORDINARIA
		113			MOBILIARIO Y EQUIPO
			1131		OPERACION ORDINARIA
			1132		CAMPAÑA FEDERAL
			1133		CAMPAÑA LOCAL
		114			EQUIPO DE TRANSPORTE
			1141		OPERACION ORDINARIA
			1142		CAMPAÑA FEDERAL
			1143		CAMPAÑA LOCAL
		115			EQUIPO DE COMPUTO
			1151		OPERACION ORDINARIA
			1152		CAMPAÑA FEDERAL
			1153		CAMPAÑA LOCAL
		116			EQUIPO SONIDO Y VIDEO
			1161		OPERACION ORDINARIA
			1162		CAMPAÑA FEDERAL
			1163		CAMPAÑA LOCAL
	2	12			DIFERIDO
			120		GASTOS DE INSTALACION
		20			PASIVO
			200		CORTO PLAZO
			201		PROVEEDORES
			202		CUENTAS POR PAGAR
			203		ACREEDORES DIVERSOS
		21			IMPUESTOS POR PAGAR
					A LARGO PLAZO
			210		DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
211				PRESTAMOS HIPOTECARIOS	
22		212		DEPOSITOS EN GARANTIA	
				DIFERIDO	
	220		RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO		
	221		INTERESES POR DEVENGAR		
3				PATRIMONIO	
	30			PATRIMONIO DEL PARTIDO	
		300		PATRIMONIO DEL PARTIDO	
	31			DEFICIT O REMANENTE	
		310		DEFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES.	
		311		DEFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO	

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
4	41	410			INGRESOS
					FINANCIAMIENTO PRIVADO
		411			APORTACIONES MILITANTES OPERACION ORDINARIA
			4100		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4101		APORTACIONES EN ESPECIE
			4110		APORTACIONES SIMPATIZANTES OPERACION ORDINARIA
			4111		APORTACIONES EN EFECTIVO
		412			APORTACIONES EN ESPECIE
			4120		APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA FEDERAL
			4121		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4130		APORTACIONES EN ESPECIE
		413			APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA FEDERAL
			4140		APORTACIONES EN EFECTIVO
			4141		APORTACIONES EN ESPECIE
			4150		APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA INTERNA
	42	420			APORTACIONES EN EFECTIVO
			4151		APORTACIONES EN ESPECIE
		421			OTROS FINANCIAMIENTOS
			4200		AUTOFINANCIAMIENTO
			4201		CONFERENCIAS
			4202		ESPECTACULOS
			4203		JUEGOS
			4204		SORTEOS
			4205		EVENTOS CULTURALES
			4206		VENTAS EDITORIALES
			4207		VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4208		VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4209		VENTAS DE BIENES INMUEBLES
			4210		VENTAS DE BIENES MUEBLES
			4211		VENTAS DE ARTICULOS DE DESECHO
			4212		INGRESOS POR OTROS EVENTOS
		422			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS OPERACION ORDINARIA.
					RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS CAMPAÑA FEDERAL
					RENDIMIENTOS FINANCIEROS CAMPAÑA INTERNA
					RENDIMIENTOS FINANCIEROS EN CAMPAÑA LOCAL
	44	440			RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE CAMPAÑA FEDERAL EXTRAORDINARIA
					TRANSFERENCIAS
		443			TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (Art. 9.3)
					TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE CAMPAÑAS LOCALES (ART. 10.8)
		444			TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE LAS CAMPAÑAS INTERNAS
					TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE LAS CAMPAÑAS FEDERALES
		445			TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE LAS CAMPAÑAS FEDERALES EXTRAORDINARIAS
					TRANSFERENCIAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL
		447			EFECTIVO (Art. 8.1)
			4470		ESPECIE
			4471		EGRESOS
5	50	500			GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS
					GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.
		501			GASTOS EN INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA
					GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
	51	502			GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
		510	5100		GASTOS DE PROPAGANDA
			5101		PRESIDENTE
			5102		SENADORES
		511			DIPUTADOS FEDERALES
			5110		GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
					PRESIDENTE
				5110-00	VIATICOS
				5110-01	BITACORA DE GASTOS MENORES
				5110-02	BITACORA DE VIATICOS Y PASAJES
			5111		SENADORES
			5112		DIPUTADOS FEDERALES
		512			GASTOS EN PRENSA
			5120		PRESIDENTE
			5121		SENADORES
			5122		DIPUTADOS FEDERALES
		513			GASTOS EN RADIO
			5130		PRESIDENTE
			5131		SENADORES
			5132		DIPUTADOS FEDERALES
		514			GASTOS EN TELEVISION
			5140		PRESIDENTE
			5141		SENADORES
			5142		DIPUTADOS FEDERALES
		515			GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VIA PUBLICA
			5150		PRESIDENTE
			5151		SENADORES
			5152		DIPUTADOS FEDERALES
		516			GASTOS DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE
			5160		PRESIDENTE
			5161		SENADORES
			5162		DIPUTADOS FEDERALES
		517			GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET
			5170		PRESIDENTE
			5171		SENADORES
			5172		DIPUTADOS FEDERALES
	52				GASTOS DE OPERACION ORDINARIA
		520			SERVICIOS PERSONALES
			5200		SUELDOS
			5201		HONORARIOS
			5202		COMPENSACIONES
			5203		RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
			5216		REMUNERACIONES A DIRIGENTES
				5216-01	SUELDOS
				5216-02	HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS
				5216-03	HONORARIOS PROFESIONALES
				5216-04	RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
				5216-05	COMPENSACIONES
				5216-06	VALES DESPESA Y/O GASOLINA
				5216-07	VIATICOS
		521			MATERIALES Y SUMINISTROS
		522			SERVICIOS GENERALES
			5220		BITACORA DE VIATICOS Y PASAJES
			5221		TELEFONO
			5222		GASOLINA
			5223		VIATICOS Y PASAJES
			5224		GASTOS POR VIAJES EN EL EXTRANJERO
		523			GASTOS FINANCIEROS
		525			GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
		526			GASTOS DE PROMOCION EN CAMPAÑA INTERNA
			5260		GASTOS DE PROPAGANDA

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
			5261		CANDIDATO O FORMULA GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
			5262		CANDIDATO O FORMULA GASTOS EN PRENSA
			5263		CANDIDATO O FORMULA GASTOS EN RADIO
			5264		CANDIDATO O FORMULA GASTOS EN TELEVISION
			5265		CANDIDATO O FORMULA GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VIA PUBLICA
			5266		CANDIDATO O FORMULA GASTOS DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE
			5267		CANDIDATO O FORMULA GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET
	53				CANDIDATO O FORMULA TRANSFERENCIAS
		530			TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES
			5300		EN EFECTIVO (Art. 10.1)
			5301		EN ESPECIE
		534			TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS FEDERALES (Art. 12.7)
			5340		EN EFECTIVO
			5341		EN ESPECIE
		535			TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS FEDERALES EXTRAORDINARIAS
			5350		EN EFECTIVO
			5351		EN ESPECIE
		536			TRANSFERENCIAS AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL (Art. 9.1)
			5360		EN EFECTIVO
			5361		EN ESPECIE
	54				GASTOS EN CAMPAÑAS LOCALES
		540			GASTOS DE PROPAGANDA
			5400		GOBERNADOR
			5401		CONGRESO LOCAL
			5402		MUNICIPIOS
		541			GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
			5410		GOBERNADOR
			5410-00		VIATICOS
			5410-01		BITACORA DE GASTOS MENORES
			5410-02		BITACORA DE VIATICOS Y PASAJES
			5410-03		RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
			5411		CONGRESO LOCAL
			5411-00		VIATICOS
			5411-01		BITACORA DE GASTOS MENORES
			5411-02		BITACORA DE VIATICOS Y PASAJES
			5411-03		RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
		5412			MUNICIPIOS
			5412-00		VIATICOS
			5412-01		BITACORA DE GASTOS MENORES
			5412-02		BITACORA DE VIATICOS Y PASAJES
			5412-03		RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
		542			GASTOS EN PRENSA
			5420		GOBERNADOR
			5421		CONGRESO LOCAL
			5422		MUNICIPIOS
		543			GASTOS EN RADIO
			5430		GOBERNADOR
			5430-01		(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5430-02		(NOMBRE DEL PROVEEDOR)

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
			5431		CONGRESO LOCAL
				5431-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5431-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		544	5432		MUNICIPIOS
				5432-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5432-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
					GASTOS EN TELEVISION
			5440		GOBERNADOR
				5440-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5440-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5441		CONGRESO LOCAL
				5441-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5441-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5442		MUNICIPIOS
				5442-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5442-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		545			GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VIA PUBLICA
			5450		GOBERNADOR
				5450-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5450-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5451		CONGRESO LOCAL
				5451-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5451-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5452		MUNICIPIOS
				5452-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5452-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		546			GASTOS DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE
			5460		GOBERNADOR
				5460-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5460-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5461		CONGRESO LOCAL
				5461-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5461-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5462		MUNICIPIOS
				5462-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5462-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		547			GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET
			5470		GOBERNADOR
				5470-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5470-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5471		CONGRESO LOCAL
				5471-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5471-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5472		MUNICIPIOS
				5472-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5472-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)

NOTAS:

1. ESTE CATALOGO NO ES LIMITATIVO. LOS PARTIDOS PODRAN ABRIR SUBCUENTAS ASI COMO CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
2. PARA LAS CUENTAS 510 Y 511 LOS PARTIDOS DEBERAN ABRIR SUB-SUB-CUENTAS POR TIPO DE GASTO.
3. LOS SALDOS FINALES REFLEJADOS EN LA CONTABILIDAD DE LOS COMITES ESTATALES DEBERAN CONSIDERAR LOS SALDOS CORRESPONDIENTES A LAS CUENTAS DE LAS CAMPAÑA ELECTORALES FEDERALES QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DECIDAN QUEDEN A CARGO DE LOS COMITES ESTATALES.
4. LOS SALDOS FINALES REFLEJADOS EN LA CONTABILIDAD DE LOS COMITES ESTATALES DEBERAN CONSIDERAR LOS SALDOS CORRESPONDIENTES A LAS CAMPAÑA LOCALES.

C. CATALOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD DE LAS ORGANIZACIONES ADHERENTES O EQUIVALENTES

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
1	10	100	1030		ACTIVO
		101			CIRCULANTE
		102			CAJA
		103			BANCOS
					DOCUMENTOS POR COBRAR
					CUENTAS POR COBRAR
					DEUDORES DIVERSOS
	11	104	1032		PRESTAMOS AL PERSONAL
		105			GASTOS POR COMPROBAR
		106			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
		107			GASTOS POR AMORTIZAR
					POLIZAS DE SEGUROS
					ANTICIPOS PARA GASTOS
					FIJO
		110			DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
		111			TERRENOS
		112			EDIFICIOS
	12	113			MOBILIARIO Y EQUIPO
		114			EQUIPO DE TRANSPORTE
		115			EQUIPO DE COMPUTO
		116			EQUIPO SONIDO Y VIDEO
					DIFERIDO
		120			GASTOS DE INSTALACION
2	20				PASIVO
		200			CORTO PLAZO
		201			PROVEEDORES
		202			CUENTAS POR PAGAR
		203			ACREEDORES DIVERSOS
	21				IMPUESTOS POR PAGAR
					A LARGO PLAZO
		210			DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
	22	211			PRESTAMOS HIPOTECARIOS
		212			DEPOSITOS EN GARANTIA
					DIFERIDO
		220			RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
3	30	221			INTERESES POR DEVENGAR
					PATRIMONIO
		300			PATRIMONIO DE LA ORGANIZACION
		310			PATRIMONIO DE LA ORGANIZACION
		311			DEFICIT O REMANENTE
4	42				DEFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES.
					DEFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
	44	421			INGRESOS
		440			OTROS FINANCIAMIENTOS
		447			RENDIMIENTOS FINANCIAMIENTOS
					TRANSFERENCIAS
5	52		4470		TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (Art. 9.3)
			4471		TRANSFERENCIAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL
					EN EFECTIVO (Art. 8.2)
					EN ESPECIE
		520			EGRESOS
			5200		GASTOS DE OPERACION ORDINARIA
			5201		SERVICIOS PERSONALES
			5202		SUELDOS
			5203		HONORARIOS
			5216		COMPENSACIONES
	53			5216-01	RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
				5216-02	REMUNERACIONES A DIRIGENTES
				5216-03	SUELDOS
				5216-04	HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS
				5216-05	HONORARIOS PROFESIONALES
				5216-06	RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
				5216-07	COMPENSACIONES
		521			VALES DESPESA Y/O GASOLINA
		522			VIATICOS
		523	5220		MATERIALES Y SUMINISTROS
		536			SERVICIOS GENERALES
					BITACORA VIATICOS Y PASAJES
					GASTOS FINANCIEROS
					TRANSFERENCIAS
					TRANSFERENCIAS AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL (Art. 9.2)

NOTAS:

ESTE CATALOGO NO ES LIMITATIVO. SE PODRAN ABRIR SUBCUENTAS ASI COMO CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE CADA ORGANIZACION.

D. CATALOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD DE LAS
FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
1	10	100	1030		ACTIVO
		101			CIRCULANTE
		102			CAJA
		103			BANCOS
					DOCUMENTOS POR COBRAR
					CUENTAS POR COBRAR
					DEUDORES DIVERSOS
	11	104	1031		PRESTAMOS AL PERSONAL
		105			GASTOS POR COMPROBAR
		106			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
		107			GASTOS POR AMORTIZAR
					POLIZAS DE SEGUROS
					ANTICIPOS PARA GASTOS
					FIJO
		110			DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
		111			TERRENOS
		112			EDIFICIOS
		113			MOBILIARIO Y EQUIPO
		114			EQUIPO DE TRANSPORTE
		115			EQUIPO DE COMPUTO
		116			EQUIPO SONIDO Y VIDEO
2	12	120	1032		DIFERIDO
	20				GASTOS DE INSTALACION
		200			PASIVO
		201			CORTO PLAZO
		202			PROVEEDORES
		203			CUENTAS POR PAGAR
	21				ACREEDORES DIVERSOS
		210			IMPUESTOS POR PAGAR
		211			A LARGO PLAZO
		212			DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
					PRESTAMOS HIPOTECARIOS
	22				DEPOSITOS EN GARANTIA
		220			DIFERIDO
		221			RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
					INTERESES POR DEVENGAR
					PATRIMONIO
3	30	300			PATRIMONIO DE LA FUNDACION O INSTITUTO
	31	310			PATRIMONIO DE LA FUNDACION O INSTITUTO
		311			DEFICIT O REMANENTE
					DEFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES.
4	42	421			DEFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
	44	440			INGRESOS
		447			OTROS FINANCIAMIENTOS
					RENDIMIENTOS FINANCIEROS
					TRANSFERENCIAS
					TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (Art. 9.3)
5	50				TRANSFERENCIAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL (Art. 8.3)
		500			EN EFECTIVO
		501			EN ESPECIE
		502			EGRESOS
					GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS
	52				GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.
		520			GASTOS EN INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA
					GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
					GASTOS DE OPERACION ORDINARIA
					SERVICIOS PERSONALES
					SUELDOS
					HONORARIOS
					COMPENSACIONES
					RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
					REMUNERACIONES A DIRIGENTES
					SUELDOS
					HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS
					HONORARIOS PROFESIONALES
					RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
					COMPENSACIONES
					VALES DESPENSA Y/O GASOLINA
		521	5216	5216-01	VIATICOS
		522			MATERIALES Y SUMINISTROS
					SERVICIOS GENERALES
					BITACORA VIATICOS Y PASAJES
		523			GASTOS FINANCIEROS

NOTAS:

ESTE CATALOGO NO ES LIMITATIVO. SE PODRAN ABRIR SUBCUENTAS ASI COMO CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE CADA FUNDACION O INSTITUTO DE INVESTIGACION.

E. CATALOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD DE LAS CAMPAÑAS LOCALES

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
1	10	100			ACTIVO
		101			CIRCULANTE
		102			CAJA
		103			BANCOS
					DOCUMENTOS POR COBRAR
					CUENTAS POR COBRAR
			1030		DEUDORES DIVERSOS
			1031		PRESTAMOS AL PERSONAL
	11		1032		GASTOS POR COMPROBAR
		104			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
		105			GASTOS POR AMORTIZAR
					FIJO
		110			DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
		111			TERRENOS
		112			EDIFICIOS
		113			MOBILIARIO Y EQUIPO
2	20	114			EQUIPO DE TRANSPORTE
		115			EQUIPO DE COMPUTO
		116			EQUIPO SONIDO Y VIDEO
					PASIVO
		200			CORTO PLAZO
	21	201			PROVEEDORES
		202			CUENTAS POR PAGAR
		203			ACREEDORES DIVERSOS
					IMPUESTOS POR PAGAR
		210			A LARGO PLAZO
3	30				DOCUMENTOS POR PAGAR
					PATRIMONIO
					PATRIMONIO DEL PARTIDO
	31	300			PATRIMONIO DEL PARTIDO
		310			DEFICIT O REMANENTE
4	41	311			DEFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES.
					DEFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
					INGRESOS
		410			FINANCIAMIENTO PRIVADO
			4101		APORTACIONES MILITANTES
		411			APORTACIONES EN ESPECIE
	42		4111		APORTACIONES SIMPATIZANTES
					APORTACIONES EN ESPECIE
		421			OTROS FINANCIAMIENTOS
					RENDIMIENTOS FINANCIEROS
	44				TRANSFERENCIAS
		440			TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (Art. 9.3)
		447			TRANSFERENCIAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL (Art. 10.1)
			4470		EN EFECTIVO
			4471		EN ESPECIE
		448			TRANSFERENCIAS DEL COMITE ESTATAL (Art. 10.1)

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION			
5	53		4480		EN EFECTIVO			
			4481		EN ESPECIE			
		537			EGRESOS			
					TRANSFERENCIAS			
					TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE CAMPAÑAS LOCALES AL CEN (ART. 10.8)			
			538			TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE CAMPAÑAS LOCALES A LOS COMITES ESTATALES (ART. 10.8)		
				54	540			GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES
								GASTOS DE PROPAGANDA
		541			5400		GOBERNADOR	
			5401			CONGRESO LOCAL		
	5402				MUNICIPIOS			
	5410					GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA		
						GOBERNADOR		
			5410-00			VIATICOS		
			5410-01			BITACORA DE GASTOS MENORES		
	5410-02				BITACORA DE VIATICOS Y PASAJES			
	5410-03			RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS				
	5411				CONGRESO LOCAL			
			5411-00		VIATICOS			
			5411-01		BITACORA DE GASTOS MENORES			
			5411-02		BITACORA DE VIATICOS Y PASAJES			
	5411-03			RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS				
	5412				MUNICIPIOS			
			5412-00		VIATICOS			
			5412-01		BITACORA DE GASTOS MENORES			
			5412-02		BITACORA DE VIATICOS Y PASAJES			
	542			RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS				
				GASTOS EN PRENSA				
		5420			GOBERNADOR			
					CONGRESO LOCAL			
					MUNICIPIOS			
		543			GASTOS EN RADIO			
			5430			GOBERNADOR		
				5430-01		(NOMBRE DEL PROVEEDOR)		
			5430-02		(NOMBRE DEL PROVEEDOR)			
			5431			CONGRESO LOCAL		
	5431-01				(NOMBRE DEL PROVEEDOR)			
	5431-02			(NOMBRE DEL PROVEEDOR)				
	5432				MUNICIPIOS			
			5432-01		(NOMBRE DEL PROVEEDOR)			
			5432-02		(NOMBRE DEL PROVEEDOR)			
		544			GASTOS EN TELEVISION			
	5440				GOBERNADOR			
			5440-01		(NOMBRE DEL PROVEEDOR)			
	5440-02			(NOMBRE DEL PROVEEDOR)				
					CONGRESO LOCAL			

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
				5441-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5441-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5442		MUNICIPIOS
				5442-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5442-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		545			GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VIA PUBLICA
			5450		GOBERNADOR
				5450-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5450-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5451		CONGRESO LOCAL
				5451-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5451-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5452		MUNICIPIOS
				5452-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5452-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		546			GASTOS DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE
			5460		GOBERNADOR
				5460-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5460-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5461		CONGRESO LOCAL
				5461-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5461-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5462		MUNICIPIOS
				5462-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5462-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		547			GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET
			5470		GOBERNADOR
				5470-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5470-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5471		CONGRESO LOCAL
				5471-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5471-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5472		MUNICIPIOS
				5472-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5472-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)

NOTAS:

1. ESTE CATALOGO NO ES LIMITATIVO. LOS PARTIDOS PODRAN ABRIR SUBCUENTAS ASI COMO CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
2. PARA LAS CUENTAS 540, 541 Y 542 LOS PARTIDOS DEBERAN ABRIR SUB-SUB-CUENTAS POR TIPO DE GASTO.
3. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN TRASPASAR LA TOTALIDAD DE LOS SALDOS CONTABLES DE LA CONTABILIDAD DE LAS CAMPAÑAS LOCALES A LA CONTABILIDAD DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL O DE LOS COMITES ESTATALES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, AL MOMENTO DE LA CANCELACION DE LAS CUENTAS BANCARIAS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 10.1.

**F. CATALOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD DE LAS CAMPAÑAS
ELECTORALES FEDERALES**

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
1	10	100			ACTIVO
		101			CIRCULANTE
		103			CAJA
			1030		BANCOS
			1031		CUENTAS POR COBRAR
			1032		DEUDORES DIVERSOS
		105			PRESTAMOS AL PERSONAL
		106			GASTOS POR COMPROBAR
		107			GASTOS POR AMORTIZAR
					POLIZAS DE SEGUROS
	11				ANTICIPOS PARA GASTOS
		113			FIJO
		114			MOBILIARIO Y EQUIPO
		115			EQUIPO DE TRANSPORTE
		116			EQUIPO DE COMPUTO
					EQUIPO SONIDO Y VIDEO
2	20				PASIVO
		200			CORTO PLAZO
		201			PROVEEDORES
		202			CUENTAS POR PAGAR
		203			ACREEDORES DIVERSOS
4	41				IMPUESTOS POR PAGAR
					INGRESOS
		412			FINANCIAMIENTO PRIVADO
			4120		APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA FEDERAL
			4121		APORTACIONES EN EFECTIVO
		413			APORTACIONES EN ESPECIE
			4130		APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA FEDERAL
					APORTACIONES EN ESPECIE
	42				OTROS FINANCIAMIENTOS
		420			AUTOFINANCIAMIENTO
			4200		CONFERENCIAS
			4201		ESPECTACULOS
			4202		JUEGOS
			4203		SORTEOS
			4204		EVENTOS CULTURALES
			4205		VENTAS EDITORIALES
			4206		VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4207		VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4208		VENTAS DE BIENES INMUEBLES
			4209		VENTAS DE BIENES MUEBLES
			4210		VENTAS DE ARTICULOS DE DESECHO
			4212		INGRESOS POR OTROS EVENTOS
		422			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y
					FIDEICOMISOS CAMPAÑA FEDERAL
	44				TRANSFERENCIAS
		440			TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (Art. 9.3)
		442			TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS COMITES DEL PARTIDO
			4421		EN EFECTIVO
			4422		EN ESPECIE
		447			TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL
			4471		EN EFECTIVO
			4472		EN ESPECIE
	51				GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES
		510			GASTOS DE PROPAGANDA
			5100		PRESIDENTE
				5100-01	VOLANTES

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
				5100-02	GALLARDETES
			5101	5101-01	SENADORES
				5101-01-01	FORMULA
				5101-01-01	VOLANTES
				5101-01-02	GALLARDETES
			5102		DIPUTADOS FEDERALES
				5102-01	ESTADOS
				5102-01-01	DISTRITO
				5102-01-01-01	VOLANTES
				5102-01-01-02	GALLARDETES
		511			GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
			5110		PRESIDENTE
				5110-01	VIATICOS
				5110-02	BITACORA DE GASTOS MENORES
			5111		SENADORES
				5111-01	FORMULA
				5111-01-01	VIATICOS
				5111-01-02	BITACORA DE GASTOS MENORES
			5112		DIPUTADOS FEDERALES
				5112-01	ESTADOS
				5112-01-01	DISTRITO
				5112-01-01-01	VIATICOS
				5112-01-01-02	BITACORA DE GASTOS MENORES
		512			GASTOS EN PRENSA
			5120		PRESIDENTE
				5120-01	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CEN
				5120-02	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CDE
				5120-03	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5120-04	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5121		SENADORES
				5121-01	FORMULA
				5121-01-01	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CEN
				5121-01-02	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CDE
				5121-01-03	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5121-01-04	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5122		DIPUTADOS FEDERALES
				5122-01	DISTRITO
				5122-01-01	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CEN
				5122-01-02	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CDE
				5122-01-03	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5122-01-04	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5123		GASTOS CENTRALIZADOS
				5123-01	DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL
				5123-01-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5123-01-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5123-02	DE LOS COMITES ESTATALES
				5123-01-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5123-01-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		513			GASTOS EN RADIO
			5130		PRESIDENTE
				5130-01	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CEN
				5130-02	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CDE
				5130-03	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5130-04	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5131		SENADORES
				5131-01	FORMULA
				5131-01-01	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CEN
				5131-01-02	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CDE
				5131-01-03	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5131-01-04	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5132		DIPUTADOS FEDERALES
				5132-01	DISTRITO
				5132-01-01	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CEN
				5132-01-02	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CDE

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
		514	5133	5132-01-03	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5132-01-04	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5133-01	GASTOS CENTRALIZADOS
				5133-01-01	DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL
				5133-01-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5133-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5133-02-01	DE LOS COMITES ESTATALES
				5133-02-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5140		(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
					GASTOS EN TELEVISION
					PRESIDENTE
				5140-01	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CEN
				5140-02	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CDE
				5140-03	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5140-04	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5141		SENADORES
				5141-01	FORMULA
				5141-01-01	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CEN
				5141-01-02	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CDE
				5141-01-03	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5141-01-04	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5142		DIPUTADOS FEDERALES
				5142-01	DISTRITO
				5142-01-01	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CEN
				5142-01-02	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CDE
				5142-01-03	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5142-01-04	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5143		GASTOS CENTRALIZADOS
				5143-01	DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL
				5143-01-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5143-01-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5143-02	DE LOS COMITES ESTATALES
				5143-02-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5143-02-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		515	5150		GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VIA PUBLICA
					PRESIDENTE
				5150-01	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CEN
				5150-02	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CDE
				5150-03	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5150-04	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5151		SENADORES
				5151-01	FORMULA
				5151-01-01	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CEN
				5151-01-02	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CDE
				5151-01-03	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5151-01-04	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5152		DIPUTADOS FEDERALES
				5152-01	DISTRITO
				5152-01-01	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CEN
				5152-01-02	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CDE
				5152-01-03	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5152-01-04	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5153		GASTOS CENTRALIZADOS
				5153-01	DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL
				5153-01-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5153-01-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5153-02	DE LOS COMITES ESTATALES
				5153-02-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5153-02-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		516	5160		GASTOS DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE
					PRESIDENTE
				5160-01	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CEN

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
				5160-02	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CDE
				5160-03	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5160-04	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5161		SENADORES
				5161-01	FORMULA
				5161-01-01	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CEN
				5161-01-02	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CDE
				5161-01-03	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5161-01-04	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5162		DIPUTADOS FEDERALES
				5162-01	DISTRITO
				5162-01-01	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CEN
				5162-01-02	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CDE
				5162-01-03	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5162-01-04	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5163		GASTOS CENTRALIZADOS
				5163-01	DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL
				5163-01-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5153-01-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5163-02	DE LOS COMITES ESTATALES
				5163-02-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5163-02-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		517			GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET
			5170		PRESIDENTE
				5170-01	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CEN
				5170-02	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CDE
				5170-03	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5170-04	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5171		SENADORES
				5171-01	FORMULA
				5171-01-01	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CEN
				5171-01-02	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CDE
				5171-01-03	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5171-01-04	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5172		DIPUTADOS FEDERALES
				5172-01	DISTRITO
				5172-01-01	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CEN
				5172-01-02	APLICACION GASTOS CENTRALIZADOS CDE
				5172-01-03	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5172-01-04	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5173		GASTOS CENTRALIZADOS
				5173-01	DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL
				5173-01-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5173-01-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5173-02	DE LOS COMITES ESTATALES
				5173-02-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5173-02-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
	53				TRANSFERENCIAS
		539			TRANSFERENCIA DE REMANENTES
			5390		AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL
			5391		A LOS COMITES ESTATALES

NOTAS:

1. ESTE CATALOGO NO ES LIMITATIVO. LOS PARTIDOS PODRAN ABRIR SUBCUENTAS ASI COMO CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.
2. PARA EL CASO DE LAS CUENTAS 442, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517 Y 539, CONSULTAR CATALOGO COMPLEMENTARIO DE ESTADOS Y DISTRITOS ELECTORALES.
3. LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN TRASPASAR LA TOTALIDAD DE LOS SALDOS CONTABLES DE LA CONTABILIDAD DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES A LA CONTABILIDAD DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, CON EXCEPCION DE LAS CUENTAS QUE LOS PARTIDOS POLITICOS DECIDAN QUEDEN A CARGO DE LOS COMITES ESTATALES AL MOMENTO DE LA CANCELACION DE LAS CUENTAS BANCARIAS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 12.5.

**G. CATALOGO DE CUENTAS APLICABLE EN LA CONTABILIDAD NACIONAL DE LOS
PARTIDOS POLITICOS**

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
1	10	100			ACTIVO
		101			CIRCULANTE
		102			CAJA
		103			BANCOS
					DOCUMENTOS POR COBRAR
					CUENTAS POR COBRAR
			1030		DEUDORES DIVERSOS
			1031		PRESTAMOS AL PERSONAL
			1032		GASTOS POR COMPROBAR
			1033		PRESTAMOS A COMITES
	11	104			INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS
		105			GASTOS POR AMORTIZAR
		106			POLIZAS DE SEGUROS
		107			ANTICIPOS PARA GASTOS
					FIJO
		110			DOCUMENTOS POR COBRAR A LARGO PLAZO
		111			TERRENOS
			1111		OPERACION ORDINARIA
		112			EDIFICIOS
			1111		OPERACION ORDINARIA
	12	113			MOBILIARIO Y EQUIPO
			1131		OPERACION ORDINARIA
			1132		CAMPAÑA FEDERAL
			1133		CAMPAÑA LOCAL
		114			EQUIPO DE TRANSPORTE
			1141		OPERACION ORDINARIA
			1142		CAMPAÑA FEDERAL
			1143		CAMPAÑA LOCAL
		115			EQUIPO DE COMPUTO
			1151		OPERACION ORDINARIA
2	20		1152		CAMPAÑA FEDERAL
			1153		CAMPAÑA LOCAL
		116			EQUIPO SONIDO Y VIDEO
			1161		OPERACION ORDINARIA
			1162		CAMPAÑA FEDERAL
			1163		CAMPAÑA LOCAL
		120			DIFERIDO
					GASTOS DE INSTALACION
					PASIVO
		200			CORTO PLAZO
3	30	201			PROVEEDORES
		202			CUENTAS POR PAGAR
		203			ACREEDORES DIVERSOS
					IMPUESTOS POR PAGAR
					A LARGO PLAZO
		210			DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO
		211			PRESTAMOS HIPOTECARIOS
		212			DEPOSITOS EN GARANTIA
					DIFERIDO
		220			RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO
4	40	221			INTERESES POR DEVENGAR
					PATRIMONIO
		300			PATRIMONIO DEL PARTIDO
					PATRIMONIO DEL PARTIDO
		310			DEFICIT O REMANENTE
		311			DEFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES.
					DEFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
					INGRESOS
					FINANCIAMIENTO PUBLICO

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
		400			ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
		401			GASTOS DE CAMPAÑA
	41	402			ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO
					FINANCIAMIENTO PRIVADO
		410	4100		APORTACIONES MILITANTES OPERACION ORDINARIA
				4100-01	APORTACIONES EN EFECTIVO
				4100-02	EN EFECTIVO
					POR 01-800
			4101		APORTACIONES EN ESPECIE
		411	4110		APORTACIONES SIMPATIZANTES OPERACION ORDINARIA
				4110-01	APORTACIONES EN EFECTIVO
				4110-02	EN EFECTIVO
					POR 01-800
			4111		APORTACIONES EN ESPECIE
		412	4120		APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA FEDERAL
			4121		APORTACIONES EN EFECTIVO
					APORTACIONES EN ESPECIE
		413	4130		APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA FEDERAL
					APORTACIONES EN ESPECIE
		414	4140		APORTACIONES MILITANTES CAMPAÑA INTERNA
			4141		APORTACIONES EN EFECTIVO
					APORTACIONES EN ESPECIE
		415	4150		APORTACIONES SIMPATIZANTES CAMPAÑA INTERNA
			4151		APORTACIONES EN EFECTIVO
					APORTACIONES EN ESPECIE
	42				OTROS FINANCIAMIENTOS
		420			AUTOFINANCIAMIENTO
			4200		CONFERENCIAS
			4201		ESPECTACULOS
			4202		JUEGOS
			4203		SORTEOS
			4204		EVENTOS CULTURALES
			4205		VENTAS EDITORIALES
			4206		VENTAS DE BIENES PROMOCIONALES
			4207		VENTAS DE PROPAGANDA UTILITARIA
			4208		VENTAS DE BIENES INMUEBLES
			4209		VENTAS DE BIENES MUEBLES
			4210		VENTAS DE ARTICULOS DE DESECHO
			4211		POR 01-900
			4212		INGRESOS POR OTROS EVENTOS
		421			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS OPERACION ORDINARIA
		422			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS CAMPAÑA FEDERAL
		423			RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS CAMPAÑA INTERNA
		424			RENDIMIENTOS FINANCIEROS EN CAMPAÑA LOCAL
	43				OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IFE
		430			PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.
	44				TRANSFERENCIAS
		440			TRANSFERENCIAS DE RECURSOS NO FEDERALES (Art. 9.3)
		441			TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS COMITES DEL PARTIDO (Art. 9.1)
		442			TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE ORGANIZACIONES ADHERENTES (Art. 9.2)
		443			TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE CAMPAÑA LOCAL (Art. 10.8)
		444			TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE CAMPAÑAS INTERNAS

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
5	50	445			TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE CAMPAÑAS FEDERALES
		446			TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE CAMPAÑAS FEDERALES EXTRAORDINARIAS
		447			TRANSFERENCIAS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL EGRESOS
		500			GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS
		501			GASTOS EN EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA.
		502			GASTOS EN INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA
		510			GASTOS EN TAREAS EDITORIALES
		510			GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES
		510			GASTOS DE PROPAGANDA
		511			PRESIDENTE
		511			SENADORES
		511			DIPUTADOS FEDERALES
		511			GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
		511			PRESIDENTE
		511			VIATICOS
		511			BITACORA DE GASTOS MENORES
		511			BITACORA DE VIATICOS Y PASAJES
		511			SENADORES
		511			VIATICOS
		511			BITACORA DE GASTOS MENORES
		511			BITACORA DE VIATICOS Y PASAJES
		511			DIPUTADOS FEDERALES
		511			VIATICOS
		511			BITACORA DE GASTOS MENORES
		511			BITACORA DE VIATICOS Y PASAJES
		512			GASTOS EN PRENSA
		512			PRESIDENTE
		512			SENADORES
		512			DIPUTADOS FEDERALES
		513			GASTOS EN RADIO
		513			PRESIDENTE
		513			(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		513			(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		513			SENADORES
		513			(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		513			(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		513			DIPUTADOS FEDERALES
		513			(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		513			(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		514			GASTOS EN TELEVISION
		514			PRESIDENTE
		514			(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		514			(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		514			SENADORES
		514			(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		514			(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		514			DIPUTADOS FEDERALES
		514			(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		514			(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		515			GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VIA PUBLICA
		515			PRESIDENTE
		515			(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		515			(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		515			SENADORES
		515			(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		515			(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		515			DIPUTADOS FEDERALES
		515			(NOMBRE DEL PROVEEDOR)

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
		516	5160	5152-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR) GASTOS DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE PRESIDENTE
				5160-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5161	5160-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
					SENADORES
				5161-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5162	5161-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
					DIPUTADOS FEDERALES
				5162-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5162-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		517	5170		GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET PRESIDENTE
				5170-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5170-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5171		SENADORES
				5171-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5171-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5172		DIPUTADOS FEDERALES
				5172-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5172-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
	52	520			GASTOS DE OPERACION ORDINARIA SERVICIOS PERSONALES
			5200		SUELDOS
			5201		HONORARIOS
			5202		COMPENSACIONES
			5203		RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
			5216		REMUNERACIONES A DIRIGENTES
				5216-01	SUELDOS
				5216-02	HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS
				5216-03	HONORARIOS PROFESIONALES
				5216-04	RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
				5216-05	COMPENSACIONES
				5216-06	VALES DESPENSA Y/O GASOLINA
				5216-07	VIATICOS
		521			MATERIALES Y SUMINISTROS
		522			SERVICIOS GENERALES
			5220		BITACORA DE VIATICOS Y PASAJES
			5221		TELEFONO
			5222		GASOLINA
			5223		VIATICOS Y PASAJES
			5224		GASTOS POR VIAJES EN EL EXTRANJERO
		523			GASTOS FINANCIEROS
		524			GASTOS DE PRODUCCION DE PROGRAMAS DE RADIO Y T. V. (Art. 16.2)
		525			GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO
		526			GASTOS DE PROMOCION EN CAMPAÑAS INTERNAS
			5260		GASTOS DE PROPAGANDA CANDIDATO O FORMULA
			5261		GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA CANDIDATO O FORMULA
			5262		GASTOS EN PRENSA CANDIDATO O FORMULA
			5263		GASTOS EN RADIO CANDIDATO O FORMULA
			5264		GASTOS EN TELEVISION CANDIDATO O FORMULA
			5265		GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VIA PUBLICA CANDIDATO O FORMULA
			5266		GASTOS DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE CANDIDATO O FORMULA
			5267		GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET CANDIDATO O FORMULA

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
	53	530	5300 5301		TRANSFERENCIAS TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS ELECTORALES LOCALES (Art. 10.1) EN EFECTIVO EN ESPECIE
		531	5310 5311		TRANSFERENCIAS A COMITES DEL PARTIDO POR OPERACION ORDINARIA (Art. 8.1) EN EFECTIVO EN ESPECIE
		532	5320 5321		TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIONES ADHERENTES (Art. 8.2) EN EFECTIVO EN ESPECIE
		533	5330 5331		TRANSFERENCIAS A FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION (Art. 8.3) EN EFECTIVO EN ESPECIE
		534	5340 5341		TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS FEDERALES (Art. 12.7) EN EFECTIVO EN ESPECIE
		535	5350 5351		TRANSFERENCIAS A CAMPAÑAS EXTRAORDINARIAS EN EFECTIVO EN ESPECIE
		536	5360 5361		TRANSFERENCIAS AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL EN EFECTIVO EN ESPECIE
		537			TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE CAMPAÑAS LOCALES AL CEN
		538			TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE CAMPAÑAS LOCALES A LOS COMITES ESTATALES
		539			TRANSFERENCIAS DE REMANENTES DE CAMPAÑAS FEDERALES
			5390 5391		AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL A LOS COMITES ESTATALES
	54	540			GASTOS DE CAMPAÑA LOCAL GASTOS DE PROPAGANDA
			5400 5401 5402		GOBERNADOR CONGRESO LOCAL MUNICIPIOS
		541	5410		GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA GOBERNADOR
				5410-00	VIATICOS
				5410-01	BITACORA DE GASTOS MENORES
				5410-02	BITACORA DE VIATICOS Y PASAJES
				5410-03	RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
			5411		CONGRESO LOCAL
				5411-00	VIATICOS
				5411-01	BITACORA DE GASTOS MENORES
				5411-02	BITACORA DE VIATICOS Y PASAJES
				5411-03	RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
			5412		MUNICIPIOS
				5412-00	VIATICOS
				5412-01	BITACORA DE GASTOS MENORES
				5412-02	BITACORA DE VIATICOS Y PASAJES
				5412-03	RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS
		542			GASTOS EN PRENSA
			5420 5421 5422		GOBERNADOR CONGRESO LOCAL MUNICIPIOS
		543	5430		GASTOS EN RADIO GOBERNADOR

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACION
				5430-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5430-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5431		CONGRESO LOCAL
				5431-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5431-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5432		MUNICIPIOS
				5432-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5432-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		544			GASTOS EN TELEVISION
			5440		GOBERNADOR
				5440-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5440-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5441		CONGRESO LOCAL
				5441-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5441-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5442		MUNICIPIOS
				5442-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5442-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		545			GASTOS EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VIA PUBLICA
			5450		GOBERNADOR
				5450-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5450-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5451		CONGRESO LOCAL
				5451-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5451-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5452		MUNICIPIOS
				5452-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5452-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		546			GASTOS DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE
			5460		GOBERNADOR
				5460-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5460-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5461		CONGRESO LOCAL
				5461-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5461-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5462		MUNICIPIOS
				5462-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5462-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
		547			GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET
			5470		GOBERNADOR
				5470-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5470-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5471		CONGRESO LOCAL
				5471-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5471-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
			5472		MUNICIPIOS
				5472-01	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)
				5472-02	(NOMBRE DEL PROVEEDOR)

NOTAS:

1. ESTE CATALOGO NO ES LIMITATIVO. LOS PARTIDOS PODRAN ABRIR SUBCUENTAS ASI COMO CUENTAS DE ORDEN ADICIONALES DE ACUERDO A SUS NECESIDADES.

* EN LAS CUENTAS 500, 501 Y 502 DEBERAN REGISTRARSE LOS GASTOS REALIZADOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS QUE NO CORRESPONDAN A LOS EROGADOS EN ESTOS RUBROS POR PARTE DE LAS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACION DEL PARTIDO, QUE DEBERAN SER REGISTRADOS CONFORME AL CATALOGO "D" DEL PRESENTE REGLAMENTO.

H. GUIA CONTABILIZADORA

NUMERO	OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
					DE CARGO	DE ABONO
1.	RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
2.	RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA
3.	RECIBIR FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS COMO ENTIDADES DE INTERES PUBLICO
4.	RECIBIR APOYOS FINANCIEROS DEL IFE PARA PRODUCIR PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION	M	CHEQUE DEL IFE	COPIA DEL RECIBO DEL PARTIDO	BANCOS	- OTROS APOYOS FINANCIEROS DEL IFE - PRODUCCION PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISION
5.	RECIBIR APORTACIONES DE MILITANTES EN EFECTIVO	D	COPIA RECIBO "RMEF"	FICHA DE DEPOSITO	BANCOS	APORTACIONES MILITANTES EN EFECTIVO
6.	RECIBIR APORTACIONES DE MILITANTES 01-800	D	COPIAS RECIBOS "RMEFME"	CONTROL DE APORTACIONES RECIBIDAS	BANCOS	APORTACIONES MILITANTES 01-800
7.	RECIBIR APORTACIONES DE MILITANTES EN ESPECIE	D	COPIA DE RECIBOS "RMES", "RM-CF" Y "RM-CI"	DOCUMENTO QUE DESARROLLE EL CRITERIO DE VALUACION UTILIZADO	GASTOS DE OPERACION ORDINARIA, GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA, GASTOS DE PROPAGANDA O ACTIVO FIJO	APORTACIONES MILITANTES EN ESPECIE
8.	RECIBIR APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN EFECTIVO	D	COPIA RECIBO "RSEF", "RSEF-CF" O Y "RSEF-CI"	FICHA DE DEPOSITO	BANCOS ACTIVO FIJO	APORTACIONES SIMPATIZANTES
9.	RECIBIR APORTACIONES DE SIMPATIZANTES 01-800	D	COPIAS RECIBOS "RSEFME"	CONTROL DE APORTACIONES RECIBIDAS	BANCOS	APORTACIONES SIMPATIZANTES 01-800
10.	RECIBIR APORTACIONES DE SIMPATIZANTES EN ESPECIE	D	COPIA DE RECIBOS "RSES", "RSES-CF" Y "RSES-CI"	CONTRATO POR LA APORTACION EN ESPECIE Y DOCUMENTO QUE DESARROLLE EL CRITERIO DE VALUACION UTILIZADO	GASTOS DE OPERACION ORDINARIA, GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA, GASTOS DE PROPAGANDA O ACTIVO FIJO	APORTACIONES SIMPATIZANTES EN ESPECIE
11.	VENTA DE BOLETOS POR AUTOFINANCIAMIENTO DEL EVENTO N°	D	COPIA DEL RECIBO O TALON	COPIA DEL CONTRATO O PERMISO DEL EVENTO	BANCOS	AUTOFINANCIAMIENTO - DEL EVENTO N°
12.	AUTOFINANCIAMIENTO 01-900	D	CONTROL DE INGRESOS POR ESTE CONCEPTO		BANCOS	AUTOFINANCIAMIENTO 01-900
13.	REGISTRO DE INTERESES DEVENGADOS DEL BANCO "X", CONTRATO "X"	M	ESTADO DE CUENTA BANCO "X"	COPIA CONTRATO	-BANCOS O -INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
14.	PAGAR GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS, PAGOS SUPERIORES A 100 SALARIOS MINIMOS MEDIANTE CHEQUE A NOMBRE DEL PROVEEDOR DEL BIEN O SERVICIO	D	FACTURA DEL PROVEEDOR	MUESTRA DEL PRODUCTO O RECIBO	GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS. TAREAS EDITORIALES	BANCOS
15.	PAGO FACTURAS POR PROPAGANDA ELECTORAL DE DIPUTADOS DISTRITO "X" DEL ESTADO "X"	E	FACTURAS Y RECIBOS	REMISION DEL CANDIDATO	-GASTOS PROPAGANDA. - DIPUTADOS • ESTADO • DISTRITO	BANCOS

NUMERO	OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
					DE CARGO	DE ABONO
16.	PAGO FACTURA POR PROPAGANDA EN TELEVISION, RADIO E INSERCIÓN EN PRENSA CANDIDATO SENADOR ESTADO "X"	E	FACTURA CIA. TELEVISIVA, RADIODIFUSORA O PERIODISTICA	- EVIDENCIA MONITOREO - TEXTO DEL SPOT TRANSMITIDO - CONTRATO - EN CASO DE PROPAGANDA EN PRENSA, PAGINA COMPLETA DEL TEXTO PUBLICADO.	- GASTOS EN RADIO • PROVEEDOR (NOMBRE) - GASTOS EN TELEVISION • PROVEEDOR (NOMBRE) - GASTOS EN PRENSA • PROVEEDOR (NOMBRE)	BANCOS O PROVEEDORES
17	PAGO FACTURAS POR PROPAGANDA EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VIA PUBLICA; EXHIBIDA EN SALAS DE CINE, EN PAGINAS DE INTERNET	E	FACTURA DEL PROVEEDOR DEL SERVICIO	-CONTRATO	-GASTOS DE PROPAGANDA EN ESPECTACULARES COLOCADOS EN LA VIA PUBLICA; • PROVEEDOR (NOMBRE) -GASTOS DE PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE, • PROVEEDOR (NOMBRE) - GASTOS DE PROPAGANDA EN PAGINAS DE INTERNET • PROVEEDOR (NOMBRE)	BANCOS O PROVEEDORES
18.	PAGO NOMINA PERSONAL DE APOYO CAMPAÑA SENADOR ESTADO "X"	Q	NOMINA		- GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA - SENADORES - ESTADO X	BANCOS
19.	PAGOS POR GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA EN: SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL Y PERSONAL, VIATICOS Y OTROS SIMILARES; POR CAMPAÑA DE DIPUTADOS	E	FACTURA O RECIBOS DEL PROVEEDOR NOMINA DEL PERSONAL	CRITERIOS PARA PRORRATEO DE GASTOS	GASTO OPERATIVO DE CAMPAÑA A DIPUTADO - ENTIDAD - DISTRITO -GASTOS DE PROPAGANDA DE DIPUTADOS. - SUBCUENTA.- ENTIDAD FEDERATIVA - SUBCUENTA.- DISTRITO ELECTORAL FEDERAL QUE CORRESPONDA	- CAJA - BANCOS - ANTICIPO PARA GASTOS - GASTOS POR COMPROBAR
20.	PAGO POR GASTOS DE PROPAGANDA EN: BARDAS, MANTAS, VOLANTES, PANCARTAS, EQUIPO DE SONIDO PROPAGANDA UTILITARIA, ALQUILER DE LOCALES PARA CAMPAÑAS DE DIPUTADO, SENADOR, PRESIDENTE O ASAMBLEISTA	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES	CRITERIOS PARA REGISTRAR PRORRATEOS	-GASTOS DE PROPAGANDA - DIPUTADOS ENTI. FED. DIST. ELECT. - SENADORES ENTI. FED. - PRESIDENTE - ENTI. FED. - ASAMBLEISTA - DIST. ELECT.	- CAJA - BANCOS - ANTICIPO PARA GASTOS
21	PAGO POR GASTOS DE PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISION PARA CAMPAÑAS DE DIPUTADO, SENADOR O PRESIDENTE	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES	- TEXTO DE SPOT TRANSMITIDO - CONTRATO	GASTOS CENTRALIZADOS DE RADIO -TELEVISION	BANCOS O PROVEEDORES

NUMERO	OPERACIONES	PERIODICIDAD	DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE	DOCUMENTO CONEXO	CUENTAS	
					DE CARGO	DE ABONO
22	APLICACION DE LA PROPAGANDA EN RADIO Y TELEVISION A CADA UNA DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES	E	*CRITERIOS PARA REGISTRAR PRORRATEOS	-PAPEL DE TRABAJO DEL PRORRATEO	-GASTOS EN RADIO Y GASTOS EN TELEVISION. - DIPUTADOS - ENTI. FED. - DIST. ELECT. - SENADORES - FORMULA - PRESIDENTE	GASTOS CENTRALIZADOS DE RADIO TELEVISION
23	APLICACION DE LA PROPAGANDA EN PRENSA, ESPECTACULARES, EN SALAS DE CINE Y PAGINAS DE INTERNET PARA CAMPAÑAS DE DIPUTADO, SENADOR O PRESIDENTE	E	FACTURAS Y RECIBOS DE LOS DIVERSOS PROVEEDORES	-EN CASO DE PROPAGANDA EN PRENSA PAGINA COMPLETA DEL TEXTO PUBLICADO, -CONTRATOS	-GASTOS EN PRENSA GASTOS EN PROPAGANDA EN ESPECTACULARES, EN SALAS DE CINE Y PAGINAS DE INTERNET. - DIPUTADOS - ENTI. FED. - DIST. ELECT. - SENADORES - ENTI. FED. - PRESIDENTE - ENTI. FED.	- CAJA - BANCOS - PROVEEDORES
24.	PAGO RECIBOS Y NOMINA DEL PERSONAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL	Q	NOMINA Y RECIBOS HONORARIOS		- SERVICIOS PERSONALES. - SUELDOS HONORARIOS	CAJA BANCOS IMPUESTOS POR PAGAR
25.	PAGO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLITICAS (REPAP)	E	RECIBO DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS (REPAP, REPAP-CI, REPAP-CL, REPAP-CF)		- SERVICIOS PERSONALES REPAP	CAJA BANCOS
26.	PAGO DE GASTOS DE OPERACION ORDINARIA: SERVICIOS GENERALES Y COMISIONES BANCARIAS	D	FACTURAS O RECIBOS DE PROVEEDORES Y ESTADOS DE CUENTA		- SERVICIOS GENERALES	- CAJA - BANCOS - IMPUESTOS POR PAGAR - PROVEEDORES
27.	REGISTRO DE LA COMPRA DE MATERIALES Y SUMINISTROS, PROPAGANDA Y TAREAS EDITORIALES	D	FACTURAS O RECIBOS DE PROVEEDORES		- GASTOS POR AMORTIZAR	- BANCOS - PROVEEDORES
28.	POR LA APLICACION AL GASTO DE MATERIALES Y SUMINISTROS, PROPAGANDA Y TAREAS EDITORIALES	D	NOTAS DE ENTRADA Y SALIDA DE ALMACEN		- MATERIALES Y SUMINISTROS - GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL - GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS	GASTOS POR AMORTIZAR
29.	PAGO POR GASTOS DE LA REALIZACION DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO	E	FACTURAS O RECIBOS DE BIENES Y SERVICIOS	PERMISOS LEGALES Y CONTRATOS DE ADMINISTRACION DE LOS EVENTOS	GASTOS POR AUTOFINANCIAMIENTO	- CAJA - BANCOS - ANTICIPOS PARA GASTOS
30.	PAGO POR GASTOS DE CAMPAÑAS INTERNAS	E	FACTURAS O RECIBOS DE BIENES Y SERVICIOS		GASTOS EN CAMPAÑAS DE ELECCIONES INTERNAS	- CAJA - BANCOS - ANTICIPOS PARA GASTOS

D.- DIARIO

M.- MENSUAL

Q.- QUINCENAL

E.- EVENTUAL

CATALOGO COMPLEMENTARIO DE
ESTADOS Y DISTRITOS ELECTORALES.

CATALOGO COMPLEMENTARIO DE ESTADOS Y DISTRITOS ELECTORALES		
ESTADOS (SUBSUBCUENTA)	DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)	DENOMINACION
1		AGUASCALIENTES
	1	01 JESUS MARIA
	2	02 AGUASCALIENTES
	3	03 AGUASCALIENTES
2		BAJA CALIFORNIA
	1	01 MEXICALI
	2	02 MEXICALI
	3	03 ENSENADA
	4	04 TIJUANA
	5	05 TIJUANA
	6	06 TIJUANA
	7	07 MEXICALI
3	8	08 TIJUANA
		BAJA CALIFORNIA SUR
	1	01 SANTA ROSALIA
4	2	02 LA PAZ
		CAMPECHE
	1	01 CAMPECHE
5	2	02 CIUDAD DEL CARMEN
		COAHUILA
	1	01 PIEDRAS NEGRAS
	2	02 SAN PEDRO
	3	03 MONCLOVA
	4	04 SALTILLO
	5	05 TORREON
	6	06 TORREON
6	7	07 SALTILLO
		COLIMA
	1	01 COLIMA
7	2	02 MANZANILLO
		CHIAPAS
	1	01 PALENQUE
	2	02 BOCHIL
	3	03 OCOSINGO
	4	04 OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA
	5	05 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS
	6	06 TUXTLA GUTIERREZ
	7	07 TONALA
	8	08 COMITAN DE DOMINGUEZ
	9	09 TUXTLA GUTIERREZ
	10	10 VILLAFLORES
	11	11 HUIXTLA
	12	12 TAPACHULA

CATALOGO COMPLEMENTARIO DE ESTADOS Y DISTRITOS ELECTORALES		
ESTADOS (SUBSUBCUENTA)	DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)	DENOMINACION
8		CHIHUAHUA
	1	01 JUAREZ
	2	02 JUAREZ
	3	03 JUAREZ
	4	04 JUAREZ
	5	05 DELICIAS
	6	06 CHIHUAHUA
	7	07 CUAUHEMOC
	8	08 CHIHUAHUA
	9	09 HIDALGO DEL PARRAL
9		DISTRITO FEDERAL
	1	01 GUSTAVO A. MADERO
	2	02 GUSTAVO A. MADERO
	3	03 AZCAPOTZALCO
	4	04 IZTAPALAPA
	5	05 TLALPAN
	6	06 GUSTAVO A. MADERO
	7	07 GUSTAVO A. MADERO
	8	08 CUAUHEMOC
	9	09 VENUSTIANO CARRANZA
	10	10 MIGUEL HIDALGO
	11	11 VENUSTIANO CARRANZA
	12	12 CUAUHEMOC
	13	13 IZTACALCO
	14	14 TLALPAN
	15	15 BENITO JUAREZ
	16	16 ALVARO OBREGON
	17	17 ALVARO OBREGON
	18	18 IZTAPALAPA
	19	19 IZTAPALAPA
	20	20 IZTAPALAPA
	21	21 XOCHIMILCO
	22	22 IZTAPALAPA
	23	23 COYOACAN
	24	24 COYOACAN
	25	25 IZTAPALAPA
	26	26 MAGDALENA CONTRERAS
	27	27 TLAHUAC
10		DURANGO
	1	01 VICTORIA DE DURANGO
	2	02 GOMEZ PALACIO
	3	03 GUADALUPE VICTORIA
11	4	04 VICTORIA DE DURANGO
		GUANAJUATO
	1	01 SAN LUIS DE LA PAZ
	2	02 SAN MIGUEL DE ALLENDE
	3	03 LEON
	4	04 GUANAJUATO
	5	05 LEON

CATALOGO COMPLEMENTARIO DE ESTADOS Y DISTRITOS ELECTORALES		
ESTADOS (SUBSUBCUENTA)	DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)	DENOMINACION
12	6	06 LEON
	7	07 SAN FRANCISCO DEL RINCON
	8	08 SALAMANCA
	9	09 IRAPUATO
	10	10 URIANGATO
	11	11 PENJAMO
	12	12 CELAYA
	13	13 VALLE DE SANTIAGO
	14	14 ACAMBARO
		GUERRERO
	1	01 CIUDAD ALTAMIRANO
	2	02 IGUALA
	3	03 ZIHUATANEJO
	4	04 ACAPULCO
13	5	05 TLAPA
	6	06 CHILAPA
	7	07 CHILPANCINGO
	8	08 AYUTLA DE LOS LIBRES
	9	09 ACAPULCO
		HIDALGO
	1	01 HUEJUTLA DE REYES
	2	02 IXMIQUILPAN
	3	03 ACTOPAN
	4	04 TULANCINGO DE BRAVO
	5	05 TULA DE ALLENDE
	6	06 PACHUCA DE SOTO
	7	07 TEPEAPULCO
14		JALISCO
	1	01 TEQUILA
	2	02 LAGOS DE MORENO
	3	03 TEPATITLAN DE MORELOS
	4	04 ZAPOPAN
	5	05 PUERTO VALLARTA
	6	06 ZAPOPAN
	7	07 TONALA
	8	08 GUADALAJARA
	9	09 GUADALAJARA
	10	10 ZAPOPAN
	11	11 GUADALAJARA
	12	12 TLAJOMULCO DE ZUÑIGA
	13	13 GUADALAJARA
	14	14 GUADALAJARA
	15	15 LA BARCA
	16	16 TLAQUEPAQUE
	17	17 JOCOTEPEC
	18	18 AUTLAN DE NAVARRO
	19	19 CIUDAD GUZMAN

CATALOGO COMPLEMENTARIO DE ESTADOS Y DISTRITOS ELECTORALES		
ESTADOS (SUBSUBCUENTA)	DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)	DENOMINACION
15		MEXICO
	1	01 JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA E.
	2	02 TEOLOYUCAN
	3	03 ATLACOMULCO DE FABELA
	4	04 NICOLAS ROMERO
	5	05 TEOTIHUACAN DE ARISTA
	6	06 COACALCO DE BERRIOZABAL
	7	07 CUAUTITLAN IZCALLI
	8	08 TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO
	9	09 IXTLAHUACA DE RAYON
	10	10 ECATEPEC DE MORELOS
	11	11 ECATEPEC DE MORELOS
	12	12 IXTAPALUCA
	13	13 ECATEPEC DE MORELOS
	14	14 CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS
	15	15 TLALNEPANTLA DE BAZ
	16	16 ECATEPEC DE MORELOS
	17	17 ECATEPEC DE MORELOS
	18	18 HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO
	19	19 TLALNEPANTLA DE BAZ
	20	20 CIUDAD NEZAHUALCOYOTL
	21	21 NAUCALPAN DE JUAREZ
	22	22 NAUCALPAN DE JUAREZ
	23	23 VALLE DE BRAVO
	24	24 NAUCALPAN DE JUAREZ
	25	25 CHIMALHUACAN
	26	26 TOLUCA DE LERDO
	27	27 METEPEC
	28	28 ZUMPANGO DE OCAMPO
	29	29 CIUDAD NEZAHUALCOYOTL
	30	30 CIUDAD NEZAHUALCOYOTL
	31	31 CIUDAD NEZAHUALCOYOTL
	32	32 XICO
	33	33 CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS
	34	34 TOLUCA DE LERDO
	35	35 TENANCINGO DE DEGOLLADO
	36	36 TEJUPILCO DE HIDALGO
	37	37 CUAUTITLAN
	38	38 TEXCOCO DE MORA
	39	39 LOS REYES ACAQUILPAN
	40	40 SAN MIGUEL ZINACANTEPEC
16		MICHOACAN
	1	01 LAZARO CARDENAS
	2	02 PURUANDIRO
	3	03 HEROICA ZITACUARO
	4	04 JIQUILPAN DE JUAREZ
	5	05 ZAMORA DE HIDALGO
	6	06 CIUDAD HIDALGO
	7	07 ZACAPU
	8	08 MORELIA
	9	09 URUAPAN DEL PROGRESO
	10	10 MORELIA
	11	11 PATZCUARO
	12	12 APATZINGAN DE LA CONSTITUCION

CATALOGO COMPLEMENTARIO DE ESTADOS Y DISTRITOS ELECTORALES		
ESTADOS (SUBSUBCUENTA)	DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)	DENOMINACION
17	1	MORELOS 01 CUERNAVACA
	2	02 JIUTEPEC
	3	03 CUAUTLA
	4	04 JOJUTLA
	5	05 YAUTEPEC
18	1	NAYARIT 01 SANTIAGO IXCUINTLA
	2	02 TEPIC
	3	03 COMPOSTELA
19	1	NUEVO LEON 01 SANTA CATARINA
	2	02 APODACA
	3	03 GENERAL ESCOBEDO
	4	04 SAN NICOLAS DE LOS GARZA
	5	05 MONTERREY
	6	06 MONTERREY
	7	07 MONTERREY
	8	08 GUADALUPE
	9	09 LINARES
	10	10 MONTERREY
	11	11 GUADALUPE
	12	12 CADEREYTA JIMENEZ
20	1	OAXACA 01 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
	2	02 TEOTITLAN DE FLORES MAGON
	3	03 HEROICA CD. DE HUAJUAPAN DE LEON
	4	04 TLACOLULA DE MATAMOROS
	5	05 SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
	6	06 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
	7	07 JUCHITAN DE ZARAGOZA
	8	08 OAXACA DE JUAREZ
	9	09 SANTA LUCIA DEL CAMINO
	10	10 MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ
	11	11 SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL
21	1	PUEBLA 01 HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO
	2	02 ZACATLAN
	3	03 TEZIUTLAN
	4	04 ZACAPOAXTLA
	5	05 SAN MARTIN TEXMELUCAN DE L.
	6	06 HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
	7	07 TEPEACA
	8	08 CIUDAD SERDAN
	9	09 HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
	10	10 CHOLULA DE RIVADAVIA
	11	11 HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
	12	12 HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

CATALOGO COMPLEMENTARIO DE ESTADOS Y DISTRITOS ELECTORALES		
ESTADOS (SUBSUBCUENTA)	DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)	DENOMINACION
22	13	13 ATLIXCO
	14	14 IZUCAR DE MATAMOROS
	15	15 TEHUACAN
	16	16 AJALPAN
23		QUERETARO
	1	01 CADEREYTA DE MONTES
	2	02 SAN JUAN DEL RIO
	3	03 SANTIAGO DE QUERETARO
	4	04 SANTIAGO DE QUERETARO
24		QUINTANA ROO
	1	01 PLAYA DEL CARMEN
	2	02 CHETUMAL
	3	03 CANCUN
25		SAN LUIS POTOSI
	1	01 MATEHUALA
	2	02 SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
	3	03 RIOVERDE
	4	04 CIUDAD VALLES
	5	05 SAN LUIS POTOSI
	6	06 SAN LUIS POTOSI
	7	07 TAMAZUNCHALE
26		SINALOA
	1	01 EL FUERTE
	2	02 LOS MOCHIS
	3	03 GUAMUCHIL
	4	04 GUASAVE
	5	05 CULIACAN DE ROSALES
	6	06 MAZATLAN
	7	07 CULIACAN DE ROSALES
27	8	08 MAZATLAN
		SONORA
	1	01 SAN LUIS RIO COLORADO
	2	02 NOGALES
	3	03 HERMOSILLO
	4	04 GUAYMAS
	5	05 HERMOSILLO
28	6	06 CIUDAD OBREGON
	7	07 NAVOJOA
		TABASCO
	1	01 MACUSPANA
	2	02 HEROICA CARDENAS
	3	03 COMALCALCO
29	4	04 VILLAHERMOSA
	5	05 PARAISO
	6	06 VILLAHERMOSA

CATALOGO COMPLEMENTARIO DE ESTADOS Y DISTRITOS ELECTORALES		
ESTADOS (SUBSUBCUENTA)	DISTRITOS ELECTORALES (INDIVIDUAL)	DENOMINACION
28		TAMAULIPAS
	1	01 NUEVO LAREDO
	2	02 REYNOSA
	3	03 RIO BRAVO
	4	04 HEROICA MATAMOROS
	5	05 CIUDAD VICTORIA
	6	06 CIUDAD MANTE
	7	07 CIUDAD MADERO
	8	08 TAMPICO
29		TLAXCALA
	1	01 APIZACO
	2	02 TLAXCALA DE XICHTENCATL
	3	03 ZACATELCO
30		VERACRUZ
	1	01 PANUCO
	2	02 TANTOYUCA
	3	03 TUXPAN DE RODRIGUEZ CANO
	4	04 VERACRUZ
	5	05 POZA RICA DE HIDALGO
	6	06 PAPANTLA DE OLARTE
	7	07 MARTINEZ DE LA TORRE
	8	08 XALAPA
	9	09 COATEPEC
	10	10 XALAPA
	11	11 COATZACOALCOS
	12	12 VERACRUZ
	13	13 HUATUSCO
	14	14 MINATITLAN
	15	15 ORIZABA
	16	16 CORDOBA
	17	17 COSAMALOAPAN
	18	18 ZONGOLICA
	19	19 SAN ANDRES TUXTLA
	20	20 ACAYUCAN
	21	21 COSOLEACAQUE
31		YUCATAN
	1	01 VALLADOLID
	2	02 PROGRESO
	3	03 MERIDA
	4	04 MERIDA
	5	05 TICUL
32		ZACATECAS
	1	01 FRESNILLO
	2	02 JEREZ DE GARCIA SALINAS
	3	03 ZACATECAS
	4	04 GUADALUPE

TERCERO. Las modificaciones aprobadas por medio del presente Acuerdo entrarán en vigor a partir del día primero de enero de 2006, con excepción de lo establecido en el punto de acuerdo siguiente.

CUARTO. Para la revisión y dictamen de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2005 y los Informes Detallados respecto de los ingresos y egresos de los partidos políticos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal de 2005-2006, se verificará el cumplimiento a lo establecido en el "Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicable a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes" vigente hasta antes de la entrada en vigor de las modificaciones aprobadas por medio del presente Acuerdo, así como por los oficios y acuerdos emitidos por la Comisión de Fiscalización durante 2005, que guardan relación con los informes detallados solicitados.

QUINTO. Por lo que respecta al cómputo de los plazos para la presentación, revisión y dictamen de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio 2005, se estará a lo dispuesto por los artículos 27.1 y 27.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

SEXTO. A partir del primero de enero de 2006, toda referencia al "Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes" deberá entenderse hecha al "Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales", con excepción de los efectos de lo establecido en el punto de acuerdo inmediato anterior.

SEPTIMO. Los partidos políticos contarán con dos años para adecuar sus Estatutos y normas relacionadas con los plazos para la realización de procesos internos de selección para la postulación de candidatos a la Presidencia de la República, de tal forma que dichos procesos internos concluyan antes del 15 de noviembre del año previo al de la elección federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 16-A.5.

OCTAVO. Para efectos de la regularización de las cifras reportadas en las cuentas de Activo Fijo y de la presentación del inventario físico correspondiente a los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos federales y estatales, así como aquellos reportados en cuentas de orden, a que se refiere el artículo 25.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los partidos deberán presentar las correcciones y adecuaciones correspondientes a la autoridad electoral conjuntamente con la entrega del Informe Anual del ejercicio 2006.

NOVENO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

DECIMO. La Secretaría Ejecutiva, en el ejercicio de sus atribuciones, instruirá a la Dirección Ejecutiva de Administración para que ésta provea a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para realizar los cometidos derivados del presente Reglamento. Dichos recursos deberán estar previstos en las modificaciones al presupuesto de egresos del Instituto Federal Electoral para el ejercicio 2006 que sea aprobado por el Consejo General en la sesión respectiva.

DECIMO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de noviembre de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

Presente.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veintiuno de noviembre de dos mil cinco, dictado en el Juicio de Amparo 1645/2005-5, promovido por Tomás Angeles Dauahare, como representante legal del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, contra actos del Delegado del Procurador General de la República (Lic. Rolando Pérez Villaseñor), auxiliar del Procurador General de la República y Revisor (Lic. Jorge Gustavo Arroyo Acosta), auxiliar del Procurador General de la República (Lic. Xilonen Yunei Martínez Ramírez) y Agente del Ministerio Público Federal Titular de la Mesa IV de la Subdelegación de Procedimientos Especiales Delegación Distrito Federal, acompaño los edictos para el emplazamiento de José Antonio Sánchez Castañeda, Joel Palma Gutiérrez y Luis Humberto Cervera Torres, a efecto de que se publiquen en ese diario a su cargo, por tres veces consecutivas, de siete en siete días.

Atentamente

México, D.F., a 25 de noviembre de 2005.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal
Lic. Daniel Dámaso Castro Vera
Rúbrica.

(R.- 223439)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Guanajuato
Juzgado Quinto de lo Civil
Secretaría
Irapuato, Gto.
EDICTO

Este publicarse por tres veces dentro de nueve días en la tabla de avisos de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, anunciándose remate en primera almoneda, del inmueble embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número M30/05, promovido por los CC. licenciados Francisco Sánchez Martínez, Francisco Morales Canchola y Francisco Sánchez Armenta en contra de José Luis Gómez Hernández, sobre pago de pesos y otras prestaciones, y que a continuación se describe: Lote de terreno y finca construida sobre él en calle Río Lerma número 1573, Fraccionamiento La Pradera, lote 12, manzana 36, de esta ciudad de Irapuato, Guanajuato, cuyas medidas y colindancias son: al Norte 8.00 m. y linda con lote 11; al Sur en 8.00 m. y linda con lote 13; al Oriente en 11.416 m. y linda con calle Río Lerma; al Poniente en 11.416 m. y linda con la vía del ferrocarril; con superficie total de construcción de 91.32 m², señalándose las 11:30 once horas con treinta minutos del vigésimo día hábil siguiente a la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, para la audiencia de remate en primera almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$396,682.00 (trescientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), previo avalúo, ordenándose citar a la misma a postores.

Irapuato, Gto., a 17 de noviembre de 2005.
La Secretaría del Juzgado Quinto Civil de Partido de Irapuato, Guanajuato
Lic. Flor Aurora Fuentes Arcos
Rúbrica.

(R.- 223520)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**Tijuana, B.C.****EDICTO**

Emplazamiento a Dolores Acevedo Machado.

Juicio de Amparo 534/2005, promovido por Remo Loaiza Alvarez, por su propio derecho y representación de María del Carmen Alvarez Hernández, Anibal Alejandro Pedrero Loaiza, Hugo Ignacio Villaseñor Cabrera, Consuelo del Carmen Sala Casas de Villaseñor, Alejandro Villaseñor Sala, Hugo Sala Ruíz, así como María Fernanda y Claudia del Carmen ambas de apellidos Loaiza Alvarez, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil y otras autoridades, consistente dicho acto en "...todo lo actuado dentro del expediente 1501/2003-A, del índice del Juzgado responsable, la sentencia recaída en el mismo, la inscripción que se ordenó en dicha resolución en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como la ocupación en la que se encuentra Israel Ochoa Domínguez con motivo del contrato verbal de comodato celebrado con la aquí tercero perjudicada Martha Celia Pérez González respecto del terreno con una superficie de 474,884.34 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al Norte; en 701.82 metros cuadrados con propiedad del señor Moisés Aguilar Beltrán (Cañon San Antonio), al Sur: 433.88 metros con propiedad del señor Catarino Nuñez, colonia (Fencisco Zarco), al Este: en 35.76+25.55+44.71+114.04+76.07+110.22+59.75+456.34 y 268.11 metros con la propiedad de la Señora Laura Elena Ledezma y Leopoldo Nuñez, y al Oeste: en 514.47 y 469.00 metros con propiedad de Angel Fernández Quintana"; por auto de esta fecha se acordó emplazar a la tercero perjudicada Dolores Acevedo Machado, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "Excélsior" de la Ciudad de México, Distrito Federal y el periódico "Mexicano" de esta ciudad, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las anteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas del día veintiséis de diciembre de dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional de este juicio.

Tijuana, B.C., a 24 de noviembre de 2005.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Lidia Medrano Meza

Rúbrica.

(R.- 222937)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia
Segunda Sala Civil
Estado Libre y Soberano de Puebla
EDICTO**

Al C. Laura Gabriela Andrade Pérez endosataria en procuración de Ricardo Tuxpan Hernández tercera perjudicada.

Disposición Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Puebla Toca de Apelación 1044/2005, se ordena emplazar a la tercera perjudicada para que se presente ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en el Estado, a deducir sus derechos dentro del Amparo Directo D-432/2005, promovido por José Humberto Alanis Carrera; referente al juicio ejecutivo mercantil hecho valer por usted en contra del quejoso, en el Juzgado Octavo de lo Civil de esta ciudad capital bajo el expediente número 668/2003.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación del país y en el Diario Oficial de la Federación.

H. Puebla de Z., Pue., a 5 de diciembre de 2005.

El Diligenciario de la Segunda Sala Civil

Lic. Enrique Silva Pablo

Rúbrica.

(R.- 223125)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número 930/2005, promovido por Tarsicio Castañeda Salgado, en su carácter de apoderado de la parte quejosa Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fecha quince de noviembre de dos mil cinco, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a los terceros perjudicados Inmobiliaria Cahe, Sociedad Anónima, Fomento Agrícola de Irapuato, Sociedad Anónima de Capital Variable y Carlota Hernández de Calonje, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y del escrito aclaratorio, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las doce horas del día catorce de diciembre de dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, esto en acatamiento al auto de veintiuno de noviembre del presente año, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridad responsable a la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como terceros perjudicados a Inmobiliaria Cahe, Sociedad Anónima, Fomento Agrícola de Irapuato, Sociedad Anónima de Capital Variable y Carlota Hernández de Calonje, y precisa como acto reclamado la resolución de fecha trece de septiembre del año en curso, pronunciada en el Toca número 757/2005, mediante la cual se confirmó el auto de fecha seis de junio de dos mil cinco, dictado por el Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

México, D.F., a 22 de noviembre de 2005.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Gabriel Morales Nieto

Rúbrica.

(R.- 222527)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal****EDICTO**

Alejandro Ramón Durón Opengo.

En los autos del Juicio de Amparo número 1016/2005, promovido por J. David Yaber Rodríguez, contra actos de la Junta Especial Número Dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se les ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, por auto de veintidós de noviembre de dos mil cinco, se ha ordenado emplazarlo por edicto, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el presente juicio, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de la lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo, y haciéndosele saber que se fijaron las once horas del trece de diciembre del dos mil cinco, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 29 de noviembre de 2005.

La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Maricela Leonor Alvarez Carro

Rúbrica.

(R.- 222920)

AVISOS GENERALES

EJE EJECUTANTES, SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA, DE INTERES PUBLICO

PRIMERA CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo Directivo de esta Sociedad y con fundamento en el artículo 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como de los artículos 25, 26 y 27 de nuestros estatutos, se convoca a todos los socios de Eje Ejecutantes, S.G.C. para que asistan a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo a las catorce horas del día dieciocho de enero de 2006 en las instalaciones del Cine Pecime 2, sito en avenida Universidad 1195, colonia Acacias del Valle, en esta Ciudad de México, D.F., bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Nombramiento de escrutadores para verificar el quórum legal.
2. Declaratoria de instalación y apertura de la Asamblea, una vez verificado lo anterior.
3. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la asamblea anterior.
4. Informe del tesorero respecto al aspecto financiero de la sociedad.
5. Informe del Consejo Directivo respecto a las actividades de la sociedad.
6. Discusión y, en su caso, aprobación de los dos informes precedentes.
7. Ratificación de los convenios suscritos por la sociedad.
8. Designación de nuevos y/o ratificación de los actuales miembros del Consejo Directivo.
9. Designación de nuevos y/o ratificación de los actuales miembros del Comité de Vigilancia.
10. Designación de delegado especial de la Asamblea.
11. Asuntos generales.
12. Clausura de la Asamblea.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2005.

Presidente

Lic. Federico del Real Espinosa

Rúbrica.

Secretario

Salvador Merchand López

Rúbrica.

Segundo Vocal

José de Jesús Bustos

Rúbrica.

Vicepresidente

Filemón Arcos Suárez

Rúbrica.

Primer Vocal

Armando Jesús Báez Pinal

Rúbrica.

Tercer Vocal

Inocente Díaz Rincón

Rúbrica.

Cuarto Vocal

Waldorio Ferreira Araujo

Rúbrica.

(R.- 223744)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Organo Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez

Area de Responsabilidades

Expediente HIMFG/OIC/R.-007/2004

EDICTO

C. Raúl Bustamante Leyva.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o. fracciones III y X, 4o., 5o., 7o., 21, 23 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5 fracción X, 33 y 34 fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; así como 67 fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le cita a comparecer personalmente en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades de este Organismo Interno de Control, sitas en Dr. Márquez número 162, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06720, edificio Maximiliano Ruiz Castañeda, 1er. piso, México, D.F., al séptimo día hábil siguiente que surta efectos la última notificación del presente, a la celebración de la audiencia de ley que prevé el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en el procedimiento que se instruye en su contra, con motivo del informe de responsabilidades de la Observación número 5 resultante de la Revisión número 15/2002 "Incorrecta determinación del Subsidio Acreditado del Cálculo Anual del Impuesto por Remuneraciones al Personal", efectuada por el Despacho Mancera Ernest & Young, turnado por la Titular del Area de Auditoría Interna del Organismo Interno de Control en este Hospital, del que se desprende que es usted presunto responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 8 fracciones XI y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que en su calidad de Subdirector de Recursos Humanos del Hospital Infantil de México Federico Gómez, mediante el oficio 1320/0511/2002 de fecha 22 de marzo de 2002, solicitó al C.P. Juan Manuel Galicia Ramírez, Subdirector de Recursos Financieros el pago de la declaración anual 2001 de sueldos y salarios por importe de \$1,586,591.00, adjuntando el Formato 1-D de pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de Impuestos Federales; asimismo mediante el oficio 1320/0564/2002 de fecha 9 de abril del 2002 solicitó al C.P. Juan Manuel Galicia Ramírez, Subdirector de Recursos Financieros la modificación del pasivo de la declaración anual correspondiente al ejercicio 2001, por \$1,459,172.90, cancelando así el oficio número 1320/0511/2002, de fecha 22 de marzo de 2002, por un importe de \$1,576,814.84; así también, mediante el oficio 130/0561/2002 de fecha 10 de abril de 2002, solicita al C.P. Juan Manuel Galicia Ramírez, Subdirector de Recursos Financieros sea creado el pasivo para cubrir el pago de la declaración anual del ejercicio 2001 por \$117,641.94, en la actividad institucional 703 4301, partida 1507 (otras prestaciones); sin haber cumplido con la obligación que le imponía el Estatuto Orgánico del Hospital Infantil de México Federico Gómez, artículo 37 fracción VII, de supervisar y controlar el pago por concepto de sueldos, toda vez que de la auditoría realizada a los estados financieros correspondientes al ejercicio 2001 por el Despacho de Auditores Externos Mancera Ernest & Young se determinó la observación número 5 de la revisión 15/2002 de seguimiento, que a la letra dice: "De la revisión del cálculo anual del impuesto por remuneraciones al personal, observamos que el factor de subsidio acreditable que se determinó no era el correcto"; siendo que dicho importe fue absorbido por la Institución, en vez de retener las diferencias a cada trabajador con saldo en contra (cuyo listado obra a fojas 94 a 123 de las actuaciones del expediente en que se actúa). De lo anterior, se presume que usted, no se excusó de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los asuntos en los que pudiera resultar algún beneficio para terceros con los que tenía relaciones laborales, y no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público. Del mismo modo, y con motivo de las infracciones que como presunto responsable se le imputan, se le considera también presunto responsable del daño patrimonial causado al Hospital Infantil de México Federico Gómez por la cantidad de \$1'586,591.00 (un millón quinientos ochenta y seis mil quinientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), absorbido por la institución en vez de haberse retenido las diferencias a cada trabajador. Concluida la audiencia contará con el plazo de cinco días hábiles para que ofrezca las pruebas que estime conducentes y que tengan relación con los hechos que se le imputan. A la audiencia mencionada, podrá comparecer asistido por un defensor que usted designe, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga. Asimismo, le pone a la vista el expediente en que se actúa en las oficinas citadas al inicio del presente citatorio en días hábiles y en un horario comprendido entre las 9:00 y las 15:00 horas.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2005.

El Titular del Area de Responsabilidades

Lic. Conrado López Becerril

Rúbrica.

(R.- 222650)

C.N.C.

Ejido "El Francés y Buenos Aires"

Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Agraria, se publica el acuerdo tomado en el desahogo del sexto punto, de la asamblea general de ejidatarios, celebrada en el ejido "El Francés y Buenos Aires".

Aires", Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el día seis de octubre del año dos mil cinco, la cual fue convocada el día 2 de septiembre de 2005.

ACUERDO:

Sexto Punto.- En el desahogo de este punto del orden del día, el presidente de la asamblea C. Anselmo Meza Salomón expone a los ejidatarios presentes, el motivo de este punto de la convocatoria, procediendo a manifestar que visto lo expuesto por el representante de la Procuraduría Agraria y de conformidad con lo que establece el artículo 29 (veintinueve), de la Ley Agraria, la asamblea del ejido es la que tiene la facultad para resolver si se termina el régimen ejidal del ejido. Al ser sometido a consideración de la asamblea para saber si están o no de acuerdo los ejidatarios asistentes para que se termine el régimen ejidal, los presentes, por 19 votos, que representan el 100% (cien por ciento), de los asistentes, se resuelve por la asamblea dar por terminado el régimen ejidal del ejido "El Francés y Buenos Aires", Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas.

Los Representantes Legales de Ejido

C. Anselmo Meza Salomón

Rúbrica.

C. Alejandro López Robles

Rúbrica.

C. César Noé Vaquera Gallardo

Rúbrica.

(R.- 223616)

AVISO NOTARIAL

Beatriz Eugenia Calatayud Izquierdo, Titular de la Notaría número 194 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 8,527 de fecha 5 de diciembre del año 2005, ante mí, los señores Jorge Calderón Espinosa, Clarisa Calderón Espinosa, Norma Calderón Espinosa y Marcia Rossana Calderón Espinosa (quien también acostumbra usar el nombre de Rossana Calderón Espinosa), aceptaron la herencia en las sucesiones testamentarias acumuladas de las señoras Leticia Espinosa Berea (quien también acostumbraba usar el nombre de Leticia Espinosa Berea), Elena Espinosa Berea (quien también acostumbraba usar el nombre de Helena Espinosa Berea) y Carolina Alma Espinosa Ratchford (quien también acostumbraba usar el nombre de Carolina Espinosa Ratchford de Calderón), y el señor Jorge Calderón Espinosa aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión.

El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 7 de diciembre de 2005.

Titular de la Notaría No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 223198)

ATOS ORIGIN MEXICO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

Total de activo	-
Total del pasivo	-
Capital contable	-

México, D.F., a 30 de noviembre de 2005.

Liquidador

René del Castillo Montoya

Rúbrica.

(R.- 223376)

PRESTADORA DE SERVICIOS

BYSAR, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

Activo	<u>19477.16</u>

Pasivo y capital	<u>19477.16</u>

Se publica en cumplimiento del artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2005.

Liquidador

Carlos Sánchez Barrera

Rúbrica.

(R.- 222675)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

BAJA CABO ASESORES, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

Activo

\$ 0.00

Pasivo y capital	0.00
Total	0.00

En cumplimiento al artículo 247 de la L.G.S.M.

9 de diciembre de 2005.

Liquidador

Lic. Roberto Lauro Gutiérrez Martínez

Rúbrica.

(R.- 223303)

MAR DE CORTES CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

Activo	\$ 0.00

Pasivo y capital	0.00

Total	0.00

En cumplimiento al artículo 247 de la L.G.S.M.

9 de diciembre de 2005.

Liquidador

Lic. Roberto Lauro Gutiérrez Martínez

Rúbrica.

(R.- 223304)

LOS CABOS TRANSPORTATION CO., S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

Activo	\$ 0.00

Pasivo y capital	0.00

Total	0.00

En cumplimiento al artículo 247 de la L.G.S.M.

9 de diciembre de 2005.

Liquidador

Lic. Roberto Lauro Gutiérrez Martínez

Rúbrica.

(R.- 223305)

THE WAVE, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

Activo	\$ 0.00

Pasivo y capital	0.00

Total	0.00

En cumplimiento al artículo 247 de la L.G.S.M.

9 de diciembre de 2005.

Liquidador

Lic. Roberto Gutiérrez Martínez

Rúbrica.

(R.- 223306)

VANTEC WORLD TRANSPORT DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30/09/2005

Descripción**Saldo final del mes**

Activo circulante	
Caja general	2,871
Total de activo circulante	<u>2,871</u>
Total activo	<u>2,871</u>
Pasivo a corto plazo	
Impuestos por pagar	0
Total de pasivo a corto plazo	0
Total del pasivo	0
Capital contable	
Capital contable	11,446,830
Resultado de ejercicios Ant.	-11,377,948
Resultado del ejercicio	-66,011
Total de capital contable	<u>2,871</u>
Total pasivo más capital	<u>2,871</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

Se publica el presente balance de liquidación en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2005.

Liquidador

Joaquín Muriel García

Rúbrica.

(R.- 223389)

ZENDE COORDINACION Y DESARROLLO EN PROYECTOS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005

Activo	\$ 0.00
Pasivo y capital	0.00
Total	0.00
En cumplimiento al artículo 247 de la L.G.S.M.	

9 de diciembre de 2005.

Liquidador

Lic. Severino José Luis Cenicerros Zendejas

Rúbrica.

(R.- 223307)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

ANUNCIO ESPECIFICO DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA
PAIS: MEXICO

Proyecto: Socialización del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C. (Bansefi, S.N.C.)

Servicios a contratar: Servicios de consultoría para estructurar y desarrollar una propuesta de comunicación que incluya los escenarios del cambio organizacional, el clima laboral, expectativas de los clientes y el diseño e implementación de estrategias de comunicación para los grupos involucrados en la socialización de Bansefi S.N.C.

Cooperación Técnica No Reembolsable: El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha solicitado al Banco Interamericano de Desarrollo una Cooperación Técnica No Reembolsable del Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN), para sufragar parcialmente el costo del Proyecto de Socialización del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. y se propone utilizar parte de los fondos de esta cooperación para efectuar los pagos contemplados en el contrato de consultoría para desarrollar y estructurar una propuesta de comunicación hacia los empleados, los clientes/ahorradores y los miembros del Sector de Ahorro y Crédito Popular inmersos en la Socialización de Bansefi, S.N.C.

Expresiones de Interés: Bansefi, S.N.C. invita a las empresas consultoras elegibles (provenientes de países miembros del FOMIN) a presentar expresiones de interés para desarrollar los servicios antes mencionados. Las empresas consultoras participantes deberán anexar la siguiente documentación junto con sus expresiones de interés:

1) Acreditación de ser una empresa asentada en México, con reconocido prestigio y tener por lo menos cinco años de haberse constituido.

2) Información con respecto a: Antecedentes generales de la firma, trabajos similares realizados, experiencia previa en el país en la prestación de estos servicios específicos y dominio del idioma español.

La licitación se regirá por las normas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) establecidas en el documento: "Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el BID", de fecha enero de 2005, con referencia GN-2220-10 (2/4).

Con base en la documentación recibida, Bansefi, S.N.C. conformará la lista corta de consultores participantes a quienes se les hará una invitación directa a través de una carta para presentar una propuesta específica basándose en el documento "Solicitud Estándar de Propuesta" (SEP) que acompañará la invitación referida.

La fecha límite para presentar las expresiones de interés será el 10 de enero de 2006 hasta las 18:00 horas. Las expresiones de interés que se reciban fuera del plazo arriba establecido serán rechazadas.

Las expresiones de interés deberán hacerse llegar a las siguientes direcciones y funcionarios:

Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.

Dirección de Comunicación Social

María Esther Pozo Rangel

Eje 10 Sur, Río de la Magdalena número 115

Delegación Alvaro Obregón

Código postal 01090, México, D.F.

Teléfono (55) 54 81 34 65

Fax (55) 54 81 33 74

E-mail: mepozo@bansefi.gob.mx

y/o Gerencia de Información y Medios

José Luis Puertas Rivas

Teléfono (55) 54 81 34 95

E-mail: jlpuertas@bansefi.gob.mx

Horario de atención de 9:00 a 18:00 horas

26 de diciembre de 2005.

Subdirectora de Recursos Materiales

Elisa Jaime Atri

Rúbrica.

(R.- 223748)

PROMOTORA DE MARCAS NACIONALES, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRANSFORMACION

Por resolución de asamblea general extraordinaria de accionistas de Promotora de Marcas Nacionales, S.A. de C.V., celebrada con fecha 19 de septiembre del año en curso, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.- Transformar la sociedad de Sociedad Anónima de Capital Variable, a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en los términos del artículo 227 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2.- Como consecuencia de la transformación, se reformaron íntegramente los estatutos sociales, adecuándolos a las disposiciones relativas a las sociedades de responsabilidad limitada a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3.- Se aprobó que en su oportunidad, se emita una parte social para cada uno de los socios de la sociedad, que ampare la totalidad del valor de las acciones que actualmente posean y que deberán ser entregadas a los socios, en canje de las actuales acciones en circulación, las cuales serán canceladas.

4.- Se hizo constar para todos los efectos a que haya lugar, que la sociedad conserva su misma personalidad jurídica y que todos y cada uno de los poderes que han sido otorgados, continuarán vigentes en los mismos términos que fueron conferidos.

5.- Se designaron a los miembros de la Junta de Gerentes y Comisario de la Sociedad y se nombraron delegados de la asamblea para la ejecución de sus acuerdos.

En los términos de lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en seguida se publica el último balance de la sociedad, con números al 31 de agosto de 2005.

México, D.F., a 30 de noviembre de 2005.

Promotora de Marcas Nacionales, S.A. de C.V.

Delegada de la Asamblea

Lic. María Guadalupe Serna Ríos

Rúbrica.

PROMOTORA DE MARCAS NACIONALES, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 2005
cifras en miles pesos

Activo

Activo circulante		
Efectivo y valores de realización inmediata		74,244
Impuestos por recuperar	Ps.	<u>17,801</u>
Total activo circulante		<u>92,045</u>
Inversiones en acciones		<u>68,103</u>
Cargos diferidos		<u>11</u>
Total activo	Ps.	<u>160,159</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Proveedores		<u>32,735</u>
Total pasivo circulante		<u>32,735</u>
Pasivo a largo plazo		
Total pasivo a largo plazo		
Total pasivo		<u>32,735</u>
Capital contable		
Capital social		50
Utilidades retenidas de ejercicios anteriores		66,765
Unidad neta del periodo		<u>60,609</u>
Total capital contable		<u>127,424</u>
Total pasivo y capital contable	Ps.	<u>160,159</u>

Director General Femsas Franquicias

Alejandro Malagón Barragán

Rúbrica.

(R.- 223639)